La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

CONSEJO MUNICIPAL, SAN JOAQUÍN

Resolución del Registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por el Partido Acción Nacional. **3073**

Resolución del Registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por la Coalición Alianza por México. **3079**

Resolución del Registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por el Partido de la Revolución Democrática. **3085**

Resolución del Registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por el Partido Convergencia. **3091**

Resolución del Registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por el Partido del Trabajo. **3097**

Resolución del Registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por el Partido Nueva Alianza. **3103**

CONSEJO DISTRITAL IX, SAN JUAN DEL RÍO

Resolución del Registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el Partido Acción Nacional. **3108**

Resolución del Registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por la Coalición Alianza por México. **3112**

Resolución del Registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el Partido de la Revolución Democrática. **3116**

Resolución del Registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el Partido Convergencia. **3121**

Resolución del Registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el Partido del Trabajo. **3124**

Resolución del Registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el Partido Nueva Alianza. **3128**

CONSEJO DISTRITAL X, SAN JUAN DEL RÍO

Resolución del Registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por el Partido Acción Nacional. **3132**

Resolución del Registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por la Coalición Alianza por México. **3141**

Resolución del Registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por el Partido de la Revolución Democrática. **3149**

Resolución del Registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por el Partido Convergencia. **3158**

Resolución del Registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por el Partido del Trabajo. **3167**

Resolución del Registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por el Partido Nueva Alianza. **3175**

Resolución del Registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el Partido Acción Nacional. **3183**

Resolución del Registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por la Coalición Alianza por México. **3188**

Resolución del Registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el Partido de la Revolución Democrática. **3192**

Resolución del Registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el Partido Convergencia. **3197**

Resolución del Registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el Partido del Trabajo. **3201**

Resolución del Registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el Partido Nueva Alianza. **3206**

CONSEJO MUNICIPAL DE TEQUISQUIAPAN

Resolución del Registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por el Partido Acción Nacional. **3210**

Resolución del Registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por la Coalición Alianza por México. **3218**

Resolución del Registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por el Partido de la Revolución Democrática. **3226**

Resolución del Registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por el Partido Convergencia. **3236**

Resolución del Registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por el Partido del Trabajo. **3244**

Resolución del Registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por el Partido Nueva Alianza. **3252**

CONSEJO DISTRITAL XIII, TOLIMÁN

Resolución del Registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por el Partido Acción Nacional. **3260**

Resolución del Registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por la Coalición Alianza por México. **3266**

Resolución del Registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por el Partido de la Revolución Democrática. **3271**

Resolución del Registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por el Partido Convergencia. **3278**

Resolución del Registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por el Partido del Trabajo. **3283**

Resolución del Registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por el Partido Nueva Alianza. **3289**

Resolución del Registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el Partido Acción Nacional. **3294**

Resolución del Registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por la Coalición Alianza por México. **3298**

Resolución del Registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el Partido de la Revolución Democrática. **3301**

Resolución del Registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el Partido Convergencia. **3305**

Resolución del Registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el Partido del Trabajo. **3309**

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

CONSEJO MUNICIPAL, SAN JOAQUIN

RESOLUCION

San Joaquín, Qro., a 5 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**.----------

----------RESULTANDO----------

1. Mediante oficio No.SE/217/06 de fecha 27 de marzo del 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma Política que sostendrán los candidatos del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse.----------

2. Por escrito de fecha 26 de Abril del 2006, recibido por la Secretaria Técnica de este Consejo Municipal con cabecera en la Ciudad de San Joaquín, en la misma fecha a las 13:40 Horas; compareció el C. Juan Uriel Martínez Camacho en su carácter de representante propietario del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** para solicitar el registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional.----------

3. Por auto de fecha 27 de Abril de 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No.CMSJ/005/2006.----------

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.----------

4. No habiéndose hecho requerimiento alguno al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:----------

----------CONSIDERANDOS----------

1.- Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre el registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, presentado por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 87; fracción III; para el caso de los Consejos Municipales, 166 fracciones II y III y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.----------

2.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231; 232 y demás aplicables de la Ley Electoral en vigor.----------

3.- El C. Juan Uriel Martínez Camacho, tiene reconocida su personalidad para actuar ante este órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 27 de Abril del 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad.----------

4.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.----------

5.- El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo.----------

5.1.- Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 81 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 15 fracción III; 224 y 225 de la Ley Electoral; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que deben acompañarse a las mismas.----------

Debe mencionarse que el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación:----------

I.- Abordando el estudio del requisito de forma contenido en los artículos 81 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 15 fracción III de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.----------

II.- Por otra parte y con relación al artículo 224 de la Ley, obtenemos que de la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:----------

I. Nombre completo y apellidos; **II**. Lugar y fecha de nacimiento; **III**. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **IV**. Folio y clave de elector; **V**. Cargo para el que se les postula; así mismo la solicitud viene suscrita por el C. Juan Uriel Martínez Camacho, en su carácter de representante del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**; quien tiene capacidad legal para presentar la solicitud de registro de los C.C. Candidatos: **SALVADOR TREJO RESENDIZ**, Presidente Municipal; **J. CESAR MEDELLIN FRANCO**, Primer Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa, **MARIANA GARDUÑO ERREGUIN**, Primer Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **ARACELI MONTES RESENDIZ**, Segundo Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa, **RUPERTA MATA BARRERA**, Segundo Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **EUSTAQUIO LUCINO ARTEAGA SANCHEZ**, Tercer Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; **JORGE HERNANDEZ AGUILAR**, Tercer Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **JUVENAL MARTINEZ SANCHEZ**, Cuarto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; **TIMOTEA GONZALEZ ALVARADO**, Cuarto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **ABRAHAM GONZALEZ PEREZ**, Quinto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; **MA. TEODULA TAVERA GONZALEZ**, Quinto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **MA. MARCELA GUDIÑO LEDESMA**, Sexto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; **ANDRES GUERRERO RESENDIZ**, Sexto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **SALVADOR TREJO RESENDIZ**, Primer Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional; **JUVENAL MARTINEZ SANCHEZ**, Primer Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional; **J. CESAR MEDELLIN FRANCO**, Segundo Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional; **ABRAHAM GONZALEZ PEREZ**, Segundo Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional; **ARACELI MONTES RESENDIZ**, Tercer Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional y **MA. MARCELA GUDIÑO LEDESMA**, Tercer Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional. Adicionalmente resulta importante señalar que la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.----------

III.- Por último y en cumplimiento al contenido del artículo 225 de la Ley Electoral, el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de San Joaquín, Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con los artículos 187 y 188 de la multicitada Ley.----------

5.2.- Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo tenemos que se encuentran regulados por el artículo 81 fracciones I, II, III, V, VI y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, el cual señala que para ser miembro del Ayuntamiento se requiere:----------

I.- *Ser ciudadano mexicano;* al efecto, debe señalarse que se acreditó el cumplimiento de este requisito por parte de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento, que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos.----------

II.- *Tener residencia en el municipio de por lo menos cinco años anteriores al día de la elección y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos*; el primero de los requisitos se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas, por el Secretario del Ayuntamiento de este Municipio, a cada uno de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional.----------

Por lo que ve al requisito relativo a estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, debe decirse que el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular.----------

III.- *Ser mayor de veintiún años;* en este sentido para el cumplimiento del requisito deberá tomarse en cuenta que se adquiere la calidad de miembro del Ayuntamiento, una vez que se rinda la protesta de Ley, lo cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 de la Constitución Política del Estado ocurrirá el día 1° de Octubre, de lo que se concluye que para ser miembro del Ayuntamiento se requiere ser mayor de veintiún años al día 1° de Octubre del 2006.----------

Este requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos, mismas que ya fueron valoradas con antelación, y de las que se desprende que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: los C.C. Candidatos: **SALVADOR TREJO RESENDIZ**, Presidente Municipal nació el día 02 de Febrero de 1966, por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre será de 40 años cumplidos; **J. CESAR MEDELLIN FRANCO**, Primer Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa, nació el día 05 de Octubre de 1975, por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre será de 30 años cumplidos; **MARIANA GARDUÑO ERREGUIN** Primer Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa, nació el día 15 de Abril de 1978 por lo que la edad de la misma al día 1° de Octubre, será de 28 años cumplidos; **ARACELI MONTES RESENDIZ**, Segundo Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa, nació el día 24 de Mayo de 1949, por lo que la edad de la misma al día 1° de Octubre será de 57 años cumplidos; **RUPERTA MATA BARRERA** Segundo Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa, nació el día 26 de Marzo de 1949, por lo que la edad de la misma al día 1° de Octubre será de 57 años cumplidos; **EUSTAQUIO LUCINO ARTEAGA SANCHEZ**, Tercer Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa, nació el día 20 de Sepatiembre de 1942, por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre será de 64 años cumplidos; **JORGE HERNANDEZ AGUILAR** Tercer Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa, nació el día 29 de Abril de 1981, por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre, será de 25 años cumplidos; **JUVENAL MARTINEZ SANCHEZ**, Cuarto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa, nació el día 01 de Abril de 1949, por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre, será de 57 años cumplidos; **TIMOTEA GONZALEZ ALVARADO** Cuarto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa, nació el día 19 de Diciembre de 1967, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre será de 38 años cumplidos; **ABRAHAM GONZALEZ PEREZ** Quinto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa, nació el día 09 de Octubre de 1979, por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre, será de 26 años cumplidos; **MA. TEODULA TAVERA GONZALEZ** Quinto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa, nació el día 17 de Febrero de 1964, por lo que la edad de la misma al día 1° de Octubre será de 42 años cumplidos; **MA. MARCELA GUDIÑO LEDESMA** Sexto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa, nació el día 14 de Diciembre de 1970, por lo que la edad de la misma al día 1° de Octubre será de 35 años cumplidos; **ANDRES GUERRERO RESENDIZ** Sexto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa, nació el día 29 de Noviembre de 1945, por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre será de 60 años cumplidos; **SALVADOR TREJO RESENDIZ** Primer Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional, nació el día 02 de Febrero de 1966, por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre será de 40 años cumplidos; **JUVENAL MARTINEZ SANCHEZ** Primer Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional; nació el día 01 de Abril de 1949, por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre será de 57 años cumplidos; **J. CESAR MEDELLIN FRANCO** Segundo Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional; nació el día 5 de Octubre de 1975, por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre será de 30 años cumplidos; **ABRAHAM GONZALEZ PEREZ** Segundo Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional; nació el día 9 de Octubre de 1979, por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre será de 26 años cumplidos; **ARACELI MONTES RESENDIZ** Tercer Regidor Propietario por el

Principio de Representación Proporcional, nació el día 24 de Mayo de 1949, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre será de 57 años cumplidos y **MA. MARCELA GUDIÑO LEDESMA** Tercer Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional; nació el día 14 de Diciembre de 1970, por lo que la edad de la misma al día 1° de Octubre será de 35 años cumplidos.----------

V.- *No ser o haber sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General, Director General o Director Ejecutivo del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca de la materia electoral*; respecto de este requisito diremos que el promovente se encuentra relevado de acreditar sus extremos en virtud de que no se presentó controversia sobre el particular;----------

VI.- *No desempeñar ningún cargo público en el que se ejerzan funciones de autoridad en ningún Municipio, ni pertenecer al ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que en todos estos casos se separe definitivamente de su empleo o cargo noventa días antes de la elección;*----------

VII.- *No ser ministro de algún culto religioso*.----------

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones VI y VII del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.----

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con el escrito que se acompaña a la solicitud de registro, en el que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.----------

5.3.- Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente:----------

I.- *Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate;* el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores.---

II.- *Ser mexicano y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección;* el cumplimiento de los anteriores requisitos se aborda en los siguientes términos:----------

Por lo que respecta al cumplimiento del requisito referente a la ciudadanía mexicana y queretana de los candidatos, tenemos que el mismo se acredita mediante copias certificadas de las actas de nacimiento y las constancias de residencia que al efecto se acompañaron a la solicitud, toda vez que dichas documentales merecen valor probatorio pleno, al ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley de la materia.----------

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre este particular, el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.----------

Por último, la residencia en el Municipio se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de San Joaquín, toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que los C.C. Candidatos: **SALVADOR TREJO RESENDIZ**, contendiente a Presidente Municipal, tiene su domicilio conocido en la calle Niños Héroes No. 8, colonia Centro, de esta cabecera municipal perteneciente al municipio de San Joaquín, Qro; por otra parte, de las correspondientes constancias de residencia se desprende que el C. **J. CESAR MEDELLIN FRANCO**, candidato a Primer Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa, tiene su domicilio conocido en la Avenida 5 de Febrero No. 7 Colonia Centro, de esta cabecera municipal, perteneciente al municipio de San Joaquín, Qro. **MARIANA GARDUÑO ERREGUIN** Primer Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa, tiene su domicilio en la calle Cuauhtemoc No.07, de esta cabecera municipal, perteneciente a este Municipio de San Joaquín, Qro; **ARACELI MONTES RESENDIZ** Segundo Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa, tiene su domicilio conocido en la Avenida Independencia No. 19 Centro de esta Cabecera Municipal perteneciente al Municipio de San Joaquín, Qro; **RUPERTA MATA BARRERA** Segundo Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa, tiene su domicilio en la Localidad de San Cristóbal, perteneciente a este Municipio de San Joaquín, Qro; **EUSTAQUIO LUCINO ARTEAGA SANCHEZ** Tercer Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa, tiene su domicilio conocido en la comunidad de Nuevo San Joaquín, perteneciente a este Municipio de San Joaquín, Qro.; **JORGE HERNANDEZ AGUILAR** Tercer Regidor Suplente por el Principio de

Mayoría Relativa, tiene su domicilio conocido en la localidad de Los Herrera, perteneciente a este Municipio de San Joaquín, Qro.; **JUVENAL MARTINEZ SANCHEZ** Cuarto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa, tiene su domicilio conocido en la comunidad del Deconí, perteneciente al Municipio de San Joaquín, Qro.; **TIMOTEA GONZALEZ ALVARADO** Cuarto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa, tiene su domicilio en la calle 5 de Febrero s/n de esta Cabecera Municipal, perteneciente a este Municipio de San Joaquín, Qro.; **ABRAHAM GONZALEZ PEREZ**, Quinto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa tiene su domicilio en la Avenida Independencia s/n, Barrio la Gruta, C.P. 76550 de esta Cabecera Municipal, perteneciente a este municipio de San Joaquín, Qro.; **MA. TEODULA TAVERA GONZALEZ**, Quinto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa, tiene su domicilio en la Localidad de San Antonio, perteneciente a este Municipio de San Joaquín, Qro.; **MA. MARCELA GUDIÑO LEDESMA**, Sexto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa, tiene su domicilio en la Localidad de San Cristóbal, perteneciente a este Municipio de San Joaquín, Qro.; **ANDRES GUERRERO RESENDIZ**, Sexto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa, tiene su domicilio en la Localidad de Tierras Coloradas, perteneciente a este Municipio de San Joaquín, Qro.; **SALVADOR TREJO RESENDIZ**, Primer Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional, tiene su domicilio conocido en la calle Niños Héroes No. 8, colonia Centro, de esta Cabecera Municipal, perteneciente al Municipio de San Joaquín, Qro.; **JUVENAL MARTINEZ SANCHEZ**, Primer Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional, tiene su domicilio conocido en la comunidad del Deconí, perteneciente al Municipio de San Joaquín, Qro.; **J. CESAR MEDELLIN FRANCO**, Segundo Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional, tiene su domicilio conocido en la Avenida 5 de Febrero No. 7 colonia Centro, de esta cabecera Municipal, perteneciente al Municipio de San Joaquín, Qro.; **ABRAHAM GONZALEZ PEREZ**, Segundo Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional, tiene su domicilio en la Avenida Independencia s/n, Barrio La Gruta, C.P. 76550, de esta Cabecera Municipal, perteneciente a este Municipio de San Joaquín, Qro.; **ARACELI MONTES RESENDIZ**, Tercer Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional, tiene su domicilio conocido en la Avenida Independencia No. 19 Centro, de esta Cabecera Municipal, perteneciente al Municipio de San Joaquín, Qro. y **MA. MARCELA GUDIÑO LEDESMA**, Tercer Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional, tiene su domicilio en La Localidad de San Cristóbal, perteneciente a este Municipio de San Joaquín, Qro. Las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185 fracción III y 187 de la Ley de la materia.----------

IV.- *No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección*; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con el escrito que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento.----------

V.- *No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral.*----------

A este respecto debe decirse que el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, al no haberse presentado controversia alguna.----------

VI.- *Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral;* de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento.----------

VII.- *Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en ésta Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición, según el caso, para obtener la postulación como candidato*; a este respecto debe decirse igualmente, que en todo caso, cumple con los mismos al presentar los escritos bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron, lo anterior de conformidad al artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, aunado a que no se presentó controversia sobre el particular.----------

En mérito de lo antes expuesto y fundado, se resuelve:----------

----------RESOLUTIVOS----------

PRIMERO.- Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre el registro de candidatos de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional de este

Municipio, presentada por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**.----------

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud de registro fue conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro.----------

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Ayuntamiento de los C.C. Candidatos: **SALVADOR TREJO RESENDIZ**, Presidente Municipal; **J. CESAR MEDELLIN FRANCO** Primer Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; **MARIANA GARDUÑO ERREGUIN**, Primer Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **ARACELI MONTES RESENDIZ**, Segundo Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; **RUPERTA MATA BARRERA**, Segundo Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **EUSTAQUIO LUCINO ARTEAGA SANCHEZ**, Tercer Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; **JORGE HERNANDEZ AGUILAR**, Tercer Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **JUVENAL MARTINEZ SANCHEZ**, Cuarto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; **TIMOTEA GONZALEZ ALVARADO**, Cuarto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **ABRAHAM GONZALEZ PEREZ**, Quinto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; **MA. TEODULA TAVERA GONZALEZ**, Quinto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **MA. MARCELA GUDIÑO LEDESMA**, Sexto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa y **ANDRES GUERRERO RESENDIZ**, Sexto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa.----------

CUARTO: Es procedente el registro de la Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional integrada por los C.C. Candidatos: **SALVADOR TREJO RESENDIZ**, Primer Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional; **JUVENAL MARTINEZ SANCHEZ**, Primer Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional; **J. CESAR MEDELLIN FRANCO**, Segundo Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional; **ABRAHAM GONZALEZ PEREZ**, Segundo Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional; **ARACELI MONTES RESENDIZ**, Tercer Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional, y **MA. MARCELA GUDIÑO LEDESMA** Tercer Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional.----------

QUINTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva, a la Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, el contenido de la presente resolución, remitiéndoles al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a los que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", conforme a lo dispuesto por los artículos 79 fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.----------

SEXTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, a través de su representación ante este Consejo Electoral Municipal, facultando para ello a la C. Lic. Marcela Ricárdez Legorreta, Secretaria Técnica de este Consejo Municipal.----------

La suscrita Secretaria Técnica de este Consejo Municipal del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR**: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: ----------

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C. JUAN PLUTARCO LEDESMA BECERRIL	X	
C. MA. CLEOTILDE RAFAELA LEDESMA LEDESMA	X	
C. MARTHA OFELIA VÁZQUEZ HERRERA	X	
C. MA. ROSANELDA CASAS MATA	Excusa	
C. FRANCISCO RAMÍREZ LABRA	X	

Así lo resolvieron los Ciudadanos, Juan Plutarco Ledesma Becerril, Ma. Cleotilde Rafaela Ledesma Ledesma, Martha Ofelia Vázquez Herrera, Ma. Rosanelda Casas Mata y Francisco Ramírez Labra, Consejeros Electorales de este Consejo Municipal del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión Extraordinaria de fecha 05 de Mayo del 2006, quienes actúan ante la Ciudadana Licenciada Marcela Ricárdez Legorreta quien autoriza y da fe. **DOY FE.**----------

C. FRANCISCO RAMÍREZ LABRA
PRESIDENTE DEL CONSEJO
Rúbrica

LIC. MARCELA RICÁRDEZ LEGORRETA SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO
Rúbrica

RESOLUCION

San Joaquín, Qro., a 5 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por la **COALICIÓN ALIANZA POR MÉXICO**.----------

----------RESULTANDO----------

1. Mediante oficio No.SE/311/06 de fecha 28 de marzo del 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma Política que sostendrán los candidatos la **COALICIÓN ALIANZA POR MÉXICO** durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse.----------

2. Por escrito de fecha 20 de Abril del 2006, y recibido por la Secretaria Técnica de este Consejo Municipal con cabecera en la Ciudad de San Joaquín, en la misma fecha a las 21:12 Horas; comparecieron los C. C. Lic. Jesús María Rodríguez Hernández y la Lic. María de Jesús Ibarra Silva, ambos en su carácter de representantes de la **COALICIÓN ALIANZA POR MÉXICO** para solicitar el registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional.----------

3. Por auto de fecha 22 de Abril de 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No.CMSJ/001/2006.----------

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.----------

4. No habiéndose hecho requerimiento alguno a la **COALICIÓN ALIANZA POR MÉXICO**, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:----------

----------CONSIDERANDOS----------

1.- Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre el registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, presentado por la **COALICIÓN ALIANZA POR MÉXICO**, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 87; fracción III; para el caso de los Consejos Municipales, 166 fracciones II y III y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.----------

2.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231; 232 y demás aplicables de la Ley Electoral en vigor.----------

3.- Los C.C. Lic. Jesús María Rodríguez Hernández y Lic. María de Jesús Ibarra Silva, tienen reconocida su personalidad para actuar ante este órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 22 de Abril del 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad.----------

4.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.----------

5.- El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo.----------

5.1.- Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 81 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 15 fracción III; 224 y 225 de la Ley Electoral; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que deben acompañarse a las mismas.----------

Debe mencionarse que la **COALICIÓN ALIANZA POR MÉXICO** dió cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación:----------

I.- Abordando el estudio del requisito de forma contenido en los artículos 81 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 15 fracción III de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar

inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.----------

II.- Por otra parte y con relación al artículo 224 de la Ley, obtenemos que de la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:----------

I. Nombre completo y apellidos; **II**. Lugar y fecha de nacimiento; **III**. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **IV**. Folio y clave de elector; **V**. Cargo para el que se les postula; así mismo la solicitud viene suscrita por los C.C. Lic. Jesús María Rodríguez Hernández y Lic. María de Jesús Ibarra Silva, ambos en su carácter de representantes de la **COALICIÓN ALIANZA POR MÉXICO**; quienes tienen capacidad legal para presentar la solicitud de registro de los C.C. Candidatos: **J. TIMOTEO MARTINEZ PEREZ**, Presidente Municipal; **J. JOAQUIN TORRES MARTINEZ**, Primer Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa, **J. JORGE NOVOA RAMIREZ**, Primer Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **ALVARO VEGA MUÑOZ**, Segundo Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa, **BENJAMIN RESENDIZ ZEA**, Segundo Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **M. MICAELA VEGA MARTINEZ**, Tercer Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; **OLIVIA MARTINEZ MARTINEZ**, Tercer Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **SAMUEL LEDESMA ALVARADO**, Cuarto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; **IGNACIO TORRES GONZALEZ**, Cuarto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **J. EUSTORGIO ALVAREZ SANCHEZ**, Quinto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; **RIGOBERTO TREJO ESPINO**, Quinto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **EVELIA FLORES RAMIREZ**, Sexto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; **MA. PAZ SÁNCHEZ GONZALEZ**, Sexto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **MAXIMINO OLVERA ARTEAGA**, Primer Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional; **VENANCIO SALVADOR PEREZ**, Primer Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional; **MA. AMADA CABRERA RINCON**, Segundo Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional; **MA. ELISA MARTINEZ SOLANO**, Segundo Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional; **MARIA DULCE NELYDA MARTINEZ CAMACHO**, Tercer Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional y **MA. DEL ROSARIO MARTINEZ GARCIA**, Tercer Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional. Adicionalmente resulta importante señalar que la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.----------

III.- Por último y en cumplimiento al contenido del artículo 225 de la Ley Electoral, la **COALICIÓN ALIANZA POR MÉXICO** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de San Joaquín, Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con los artículos 187 y 188 de la multicitada Ley.----------

5.2.- Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo tenemos que se encuentran regulados por el artículo 81 fracciones I, II, III, V, VI y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, el cual señala que para ser miembro del Ayuntamiento se requiere:----------

I.- *Ser ciudadano mexicano;* al efecto, debe señalarse que se acreditó el cumplimiento de este requisito por parte de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento, que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos.----------

II.- *Tener residencia en el municipio de por lo menos cinco años anteriores al día de la elección y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos*; el primero de los requisitos se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas, por el Secretario del Ayuntamiento de este Municipio, a cada uno de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional.----------

Por lo que ve al requisito relativo a estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, debe decirse que la **COALICIÓN ALIANZA POR MÉXICO**. Se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular.----------

III.- *Ser mayor de veintiún años;* en este sentido para el cumplimiento del requisito deberá tomarse en cuenta que se adquiere la calidad de miembro del Ayuntamiento, una vez que se rinda la protesta de Ley, lo cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 de la Constitución Política del Estado ocurrirá el día 1° de

Octubre, de lo que se concluye que para ser miembro del Ayuntamiento se requiere ser mayor de veintiún años al día 1° de Octubre del 2006.----------
Este requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos, mismas que ya fueron valoradas con antelación, y de las que se desprende que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: los C.C. Candidatos: **J. TIMOTEO MARTINEZ PEREZ**, Presidente Municipal nació el día 22 de Diciembre de 1956, por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre será de 49 años cumplidos; **J. JOAQUIN TORRES MARTINEZ**, Primer Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa, nació el día 19 de Mayo de 1960, por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre será de 46 años cumplidos; **J. JORGE NOVOA RAMIREZ** Primer Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa, nació el día 27 de Julio de 1963 por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre, será de 43 años cumplidos; **ALVARO VEGA MUÑOZ**, Segundo Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa, nació el día 26 de Enero de 1976, por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre será de 30 años cumplidos; **BENJAMIN RESENDIZ ZEA** Segundo Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa, nació el día 30 de Noviembre de 1956, por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre será de 49 años cumplidos; **M. MICAELA VEGA MARTINEZ**, Tercer Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa, nació el día 29 de Septiembre de 1957, por lo que la edad de la misma al día 1° de Octubre será de 49 años cumplidos; **OLIVIA MARTINEZ MARTINEZ** Tercer Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa, nació el día 23 de Noviembre de 1952, por lo que la edad de la misma al día 1° de Octubre, será de 53 años cumplidos; **SAMUEL LEDESMA ALVARADO**, Cuarto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa, nació el día 07 de Enero de 1949, por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre, será de 57 años cumplidos; **IGNACIO TORRES GONZALEZ** Cuarto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa, nació el día 01 de Febrero 1945, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre será de 61 años cumplidos; **J. EUSTORGIO ALVAREZ SANCHEZ** Quinto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa, nació el día 07 de Agosto de 1963, por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre, será de 43 años cumplidos; **RIGOBERTO TREJO ESPINO** Quinto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa, nació el día 01 de Marzo 1966, por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre será de 40 años cumplidos; **EVELIA FLORES RAMIREZ** Sexto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa, nació el día 14 de Mayo de 1976, por lo que la edad de la misma al día 1° de Octubre será de 30 años cumplidos; **MA. PAZ SÁNCHEZ GONZALEZ** Sexto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa, nació el día 04 de Enero 1959, por lo que la edad de la misma al día 1° de Octubre será de 47 años cumplidos; **MAXIMINO OLVERA ARTEAGA** Primer Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional, nació el día 08 de Junio de 1970, por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre será de 36 años cumplidos; **VENANCIO SALVADOR PEREZ** Primer Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional; nació el día 08 de Mayo de 1967, por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre será de 39 años cumplidos; **MA. AMADA CABRERA RINCON** Segundo Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional; nació el día 24 de Septiembre de 1961, por lo que la edad de la misma al día 1° de Octubre será de 45 años cumplidos; **MA. ELISA MARTINEZ SOLANO** Segundo Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional; nació el día 24 de Julio de 1969, por lo que la edad de la misma al día 1° de Octubre será de 37 años cumplidos; **MARIA DULCE NELYDA MARTINEZ CAMACHO** Tercer Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional, nació el día 10 de Agosto de 1980, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre será de 26 años cumplidos y **MA. DEL ROSARIO MARTINEZ GARCIA** Tercer Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional; nació el día 06 de Enero de 1977, por lo que la edad de la misma al día 1° de Octubre será de 29 años cumplidos.----------
V.- *No ser o haber sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General, Director General o Director Ejecutivo del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca de la materia electoral*; respecto de este requisito diremos que el promovente se encuentra relevado de acreditar sus extremos en virtud de que no se presentó controversia sobre el particular;----------
VI.- *No desempeñar ningún cargo público en el que se ejerzan funciones de autoridad en ningún Municipio, ni pertenecer al ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que en todos estos casos se separe definitivamente de su empleo o cargo noventa días antes de la elección;*----------
VII.- *No ser ministro de algún culto religioso*.----------
Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones VI y VII del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, la **COALICIÓN ALIANZA POR MÉXICO** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó

controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.----------
No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con el escrito que se acompaña a la solicitud de registro, en el que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.----------
5.3.- Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente:----------
I.- *Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate;* el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores.---
II.- *Ser mexicano y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección;* el cumplimiento de los anteriores requisitos se aborda en los siguientes términos:----------
Por lo que respecta al cumplimiento del requisito referente a la ciudadanía mexicana y queretana de los candidatos, tenemos que el mismo se acredita mediante copias certificadas de las actas de nacimiento y las constancias de residencia que al efecto se acompañaron a la solicitud, toda vez que dichas documentales merecen valor probatorio pleno, al ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley de la materia.----------
Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre este particular, la **COALICIÓN ALIANZA POR MÉXICO** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.----------
Por último, la residencia en el Municipio se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de San Joaquín, toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que los C.C. Candidatos: **J. TIMOTEO MARTINEZ PEREZ**, contendiente a Presidente Municipal, tiene su domicilio ubicado en la calle Morelos s/n, de esta cabecera municipal, perteneciente a este municipio de San Joaquín, Qro; por otra parte, de las correspondientes constancias de residencia se desprende que el C. **J. JOAQUIN TORRES MARTINEZ**, candidato a Primer Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa, tiene su domicilio ubicado en la calle Galeana s/n, perteneciente a este Municipio de San Joaquín, Qro; **J. JORGE NOVOA RAMIREZ** Primer Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa, tiene su domicilio ubicado en la calle Francisco Zarco No. 20, perteneciente a este Municipio de San Joaquín, Qro; **ALVARO VEGA MUÑOZ** Segundo Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa, tiene su domicilio ubicado en la calle Guerrero de esta Cabecera Municipal perteneciente a este Municipio de San Joaquín, Qro; **BENJAMIN RESENDIZ ZEA** Segundo Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa, tiene su domicilio ubicado en la Localidad de los Planes perteneciente a este Municipio de San Joaquín, Qro; **M. MICAELA VEGA MARTINEZ** Tercer Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa, tiene su domicilio ubicado en la Avenida 16 de Septiembre No. 08 de esta Cabecera Municipal perteneciente a este Municipio de San Joaquín, Qro.; **OLIVIA MARTINEZ MARTINEZ** Tercer Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa, tiene su domicilio ubicado en la calle Noradino Rubio de esta Cabecera Municipal perteneciente a este Municipio de San Joaquín, Qro.; **SAMUEL LEDESMA ALVARADO** Cuarto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa, tiene su domicilio ubicado en la Avenida Insurgentes No. 03 de esta Cabecera Municipal perteneciente a este Municipio de San Joaquín, Qro.; **IGNACIO TORRES GONZALEZ** Cuarto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa, tiene su domicilio ubicado en la calle 16 de Septiembre de esta Cabecera Municipal perteneciente a este Municipio de San Joaquín, Qro.; **J. EUSTORGIO ALVAREZ SANCHEZ**, Quinto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa tiene su domicilio ubicado en la Localidad de El Apartadero perteneciente a este municipio de San Joaquín, Qro.; **RIGOBERTO TREJO ESPINO**, Quinto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa, tiene su domicilio ubicado en la Segunda Privada Insurgentes No. 03 de esta Cabecera Municipal perteneciente a este Municipio de San Joaquín, Qro.; **EVELIA FLORES RAMIREZ**, Sexto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa, tiene su domicilio ubicado en la calle Arteaga s/n de esta Cabecera Municipal perteneciente a este Municipio de San Joaquín, Qro.; **MA. PAZ SÁNCHEZ GONZALEZ**, Sexto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa, tiene su domicilio ubicado en la Localidad de San Cristóbal perteneciente a este Municipio de San Joaquín, Qro.; **MAXIMINO OLVERA ARTEAGA**, Primer Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional, tiene su domicilio ubicado en la calle Matamoros No. 09 perteneciente a este

Municipio de San Joaquín, Qro.; **VENANCIO SALVADOR PEREZ**, Primer Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional, tiene su domicilio ubicado en La Localidad de San Cristóbal perteneciente a este Municipio de San Joaquín, Qro.; **MA. AMADA CABRERA RINCON**, Segundo Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional, tiene su domicilio ubicado en Las Lomas perteneciente a la Localidad de San Cristóbal perteneciente a este Municipio de San Joaquín, Qro.; **MA. ELISA MARTINEZ SOLANO**, Segundo Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional, tiene su domicilio ubicado en Vicente Guerrero No. 09 de esta Cabecera Municipal, perteneciente a este Municipio de San Joaquín, Qro.; **MARIA DULCE NELYDA MARTINEZ CAMACHO**, Tercer Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional, tiene su domicilio ubicado en la Avenida Insurgentes No. 20 de esta Cabecera Municipal, perteneciente a este Municipio de San Joaquín, Qro. y **MA. DEL ROSARIO MARTINEZ GARCIA**, Tercer Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional, tiene su domicilio en La Localidad de El Deconí, perteneciente a este Municipio de San Joaquín, Qro. Las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185 fracción III y 187 de la Ley de la materia.----------

IV.- *No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección*; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con el escrito que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento.----------

V.- *No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral.*----------

A este respecto debe decirse que la **COALICIÓN ALIANZA POR MÉXICO** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, al no haberse presentado controversia alguna.----------

VI.- *Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral;* de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento.----------

VII.- *Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en ésta Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición, según el caso, para obtener la postulación como candidato*; a este respecto debe decirse igualmente, que en todo caso, cumple con los mismos al presentar los escritos bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron, lo anterior de conformidad al artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, aunado a que no se presentó controversia sobre el particular.----------

En mérito de lo antes expuesto y fundado, se resuelve:----------

----------RESOLUTIVOS----------

PRIMERO.- Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre el registro de candidatos de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional de este Municipio, presentada la **COALICIÓN ALIANZA POR MÉXICO**.----------

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud de registro fue conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro.----------

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Ayuntamiento de los C.C. Candidatos: **J. TIMOTEO MARTINEZ PEREZ**, Presidente Municipal; **J. JOAQUIN TORRES MARTINEZ** Primer Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; **J. JORGE NOVOA RAMIREZ**, Primer Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **ALVARO VEGA MUÑOZ**, Segundo Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; **BENJAMIN RESENDIZ ZEA**, Segundo Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **M. MICAELA VEGA MARTINEZ**, Tercer Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; **OLIVIA MARTINEZ MARTINEZ**, Tercer Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **SAMUEL LEDESMA ALVARADO**, Cuarto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; **IGNACIO TORRES GONZALEZ**, Cuarto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **J. EUSTORGIO ALVAREZ SANCHEZ**, Quinto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; **RIGOBERTO TREJO ESPINO**, Quinto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **EVELIA FLORES RAMIREZ**, Sexto Regidor Propietario por el Principio de

Mayoría Relativa y **MA. PAZ SÁNCHEZ GONZALEZ**, Sexto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa.----------

CUARTO: Es procedente el registro de la Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional integrada por los C.C. Candidatos: **MAXIMINO OLVERA ARTEAGA**, Primer Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional; **VENANCIO SALVADOR PEREZ**, Primer Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional; **MA. AMADA CABRERA RINCON**, Segundo Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional; **MA. ELISA MARTINEZ SOLANO**, Segundo Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional; **MARIA DULCE NELYDA MARTINEZ CAMACHO**, Tercer Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional y **MA. DEL ROSARIO MARTINEZ GARCIA** Tercer Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional.----------

QUINTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva, a la Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, el contenido de la presente resolución, remitiéndoles al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a los que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", conforme a lo dispuesto por los artículos 79 fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.----------

SEXTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución a la **COALICIÓN ALIANZA POR MÉXICO**, a través de su representación ante este Consejo Electoral Municipal, facultando para ello a la C. Lic. Marcela Ricárdez Legorreta, Secretaria Técnica de este Consejo Municipal.----------

La suscrita Secretaria Técnica de este Consejo Municipal del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR**: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: ----------

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C. JUAN PLUTARCO LEDESMA BECERRIL	X	
C. MA. CLEOTILDE RAFAELA LEDESMA LEDESMA	X	
C. MARTHA OFELIA VÁZQUEZ HERRERA	X	
C. MA. ROSANELDA CASAS MATA	X	
C. FRANCISCO RAMÍREZ LABRA	X	

Así lo resolvieron los Ciudadanos Juan Plutarco Ledesma Becerril, Ma. Cleotilde Rafaela Ledesma Ledesma, Martha Ofelia Vázquez Herrera, Ma. Rosanelda Casas Mata y Francisco Ramírez Labra, Consejeros Electorales de este Consejo Municipal del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión Extraordinaria de fecha 05 de Mayo del 2006, quienes actúan ante la Ciudadana Licenciada Marcela Ricárdez Legorreta quien autoriza y da fe. **DOY FE.**----------

C. FRANCISCO RAMÍREZ LABRA
PRESIDENTE DEL CONSEJO
Rúbrica

LIC. MARCELA RICÁRDEZ LEGORRETA
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO
Rúbrica

RESOLUCION

San Joaquín, Qro., a 5 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**.----------

----------RESULTANDO----------

1. Mediante oficio No.SE/312/06 de fecha 30 de marzo del 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma Política que sostendrán los candidatos del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse.----------

2. Por escrito de fecha 19 de Abril del 2006, recibido por la Secretaria Técnica de este Consejo Municipal con cabecera en la Ciudad de San Joaquín el día 21 de Abril del 2006 a las 19:24 Horas, comparecieron los C.C. J. Leoncio Martínez Ledesma y María del Carmen Consolación González Loyola Pérez, el primero, en su carácter de representante propietario del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** ante este Consejo Municipal Electoral y la segunda en su carácter de representante propietario del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; para solicitar el registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional.----------

3. Por auto de fecha 24 de Abril de 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No.CMSJ/002/2006.----------

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.----------

4. No habiéndose hecho requerimiento alguno al **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:----------

----------CONSIDERANDOS----------

1.- Este Consejo Municipal Electoral es competente para conocer y resolver sobre el registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, presentado por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 87; fracción III; para el caso de los Consejos Municipales, 166 fracciones II y III y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.--------

2.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231; 232 y demás aplicables de la Ley Electoral en vigor.----------

3.- Los C.C. J. Leoncio Martínez Ledesma y María del Carmen Consolación González Loyola Pérez, tienen reconocida su personalidad para actuar ante este órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 24 de Abril del 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad.----------

4.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.----------

5.- El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo.----------

5.1.- Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 81 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 15 fracción III; 224 y 225 de la Ley Electoral; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que deben acompañarse a las mismas.----------

Debe mencionarse que el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** dió cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación:----------

I.- Abordando el estudio del requisito de forma contenido en los artículos 81 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 15 fracción III de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal

carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.----------

II.- Por otra parte y con relación al artículo 224 de la Ley, obtenemos que de la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:----------

I. Nombre completo y apellidos; **II**. Lugar y fecha de nacimiento; **III**. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **IV**. Folio y clave de elector; **V**. Cargo para el que se les postula; así mismo la solicitud viene suscrita por los C.C. J. Leoncio Martínez Ledesma y la Lic. María del Carmen Consolación González Loyola Pérez ambos en su carácter de representantes del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**; quienes tienen capacidad legal para presentar la solicitud de registro de los C.C. Candidatos: **J. BENIGNO ZÚÑIGA SANCHEZ**, Presidente Municipal; **OLIVIA DE LA VEGA BERNAL**, Primer Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; **JOSE LUIS ZUÑIGA SANCHEZ**, Primer Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **J. LEONCIO MARTINEZ LEDESMA**, Segundo Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa, **MAURICIO LEDESMA GARCIA** Segundo Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **FLOR DE MARIA LEDESMA ACUÑA**, Tercer Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; **J. SATURNINO TREJO GUERRERO**, Tercer Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **JOSE NEFTALI LEDESMA LEDESMA**, Cuarto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; **LAURA ELENA GONZALEZ ALVARADO**, Cuarto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **HERLINDA JUAREZ CALIXTO**, Quinto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; **SEBASTIAN ZUÑIGA SANCHEZ**, Quinto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **MA. GLORIA RESENDIZ HERNANDEZ**, Sexto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; **JOSE ERNESTO OLVERA LEDESMA**, Sexto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **J. BENIGNO ZÚÑIGA SANCHEZ**, Primer Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional; **OLIVIA DE LA VEGA BERNAL**, Primer Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional; **HERLINDA JUAREZ CALIXTO**, Segundo Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional; **FLOR DE MARIA LEDESMA ACUÑA**, Segundo Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional; **JOSE NEFTALI LEDESMA LEDESMA**, Tercer Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional y **MAURICIO LEDESMA GARCIA**, Tercer Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional. Adicionalmente resulta importante señalar que la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.----------

III.- Por último y en cumplimiento al contenido del artículo 225 de la Ley Electoral, el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de San Joaquín, Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con los artículos 187 y 188 de la multicitada Ley.----------

5.2.- Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo tenemos que se encuentran regulados por el artículo 81 fracciones I, II, III, V, VI y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, el cual señala que para ser miembro del Ayuntamiento se requiere:----------

I.- *Ser ciudadano mexicano;* al efecto, debe señalarse que se acreditó el cumplimiento de este requisito por parte de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento, que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos.----------

II.- *Tener residencia en el municipio de por lo menos cinco años anteriores al día de la elección y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos*; el primero de los requisitos se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas, por el Secretario del Ayuntamiento de este Municipio, a cada uno de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional.----------

Por lo que ve al requisito relativo a estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, debe decirse el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular.----------

III.- *Ser mayor de veintiún años;* en este sentido para el cumplimiento del requisito deberá tomarse en cuenta que se adquiere la calidad de miembro del Ayuntamiento, una vez que se rinda la protesta de Ley, lo cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 de la Constitución Política del Estado ocurrirá el día 1° de Octubre, de lo que se concluye que para ser miembro del Ayuntamiento se requiere ser mayor de veintiún años al día 1° de Octubre del 2006.----------

Este requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos, mismas que ya fueron valoradas con antelación, y de las que se desprende que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: los C.C. Candidatos: **J. BENIGNO ZÚÑIGA SANCHEZ**, Presidente Municipal nació el día 13 de febrero de 1966, por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre será de 40 años cumplidos; **OLIVIA DE LA VEGA BERNAL**, Primer Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa, nació el día 16 de Octubre de 1979, por lo que la edad de la misma al día 1° de Octubre será de 26 años cumplidos; **JOSE LUIS ZUÑIGA SANCHEZ** Primer Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa, nació el día 15 de marzo de 1976, por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre será de 30 años cumplidos; **J. LEONCIO MARTINEZ LEDESMA**, Segundo Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa, nació el día 27 de Marzo de 1960, por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre será de 46 años cumplidos; **MAURICIO LEDESMA GARCIA** Segundo Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa, nació el día 07 de enero de 1974, por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre será de 32 años cumplidos; **FLOR DE MARIA LEDESMA ACUÑA**, Tercer Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa, nació el día 14 de marzo de 1977, por lo que la edad de la misma al día 1° de Octubre será de 29 años cumplidos; **J. SATURNINO TREJO GUERRERO** Tercer Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa, nació el día 05 de Abril de 1964, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 42 años cumplidos; **JOSE NEFTALI LEDESMA LEDESMA**, Cuarto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa, nació el día 31 de marzo de 1980, por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre será de 26 años cumplidos; **LAURA ELENA GONZALEZ ALVARADO** Cuarto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa, nació el día 18 de Enero de 1982, por lo que la edad de la misma al día 1° de Octubre será de 24 años cumplidos; **HERLINDA JUAREZ CALIXTO** Quinto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa, nació el día 14 de Abril de 1962, por lo que la edad de la misma al día 1° de Octubre será de 44 años cumplidos; **SEBASTIAN ZUÑIGA SANCHEZ** Quinto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa, nació el día 20 de Enero de 1969, por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre será de 37 años cumplidos; **MA. GLORIA RESENDIZ HERNANDEZ** Sexto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa, nació el día 25 de julio de 1976, por lo que la edad de la misma al día 1° de Octubre será de 30 años cumplidos; **JOSE ERNESTO OLVERA LEDESMA** Sexto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa, nació el día 27 de Abril de 1982, por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre será de 24 años cumplidos; **J. BENIGNO ZÚÑIGA SANCHEZ** Primer Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional, nació el día 13 de Febrero de 1966, por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre será de 40 años cumplidos, **OLIVIA DE LA VEGA BERNAL** Primer Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional, nació el día 16 de Octubre de 1979, por lo que la edad de la misma al día 1° de Octubre será de 26 años cumplidos; **HERLINDA JUAREZ CALIXTO** Segundo Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional, nació el día 14 de Abril de 1962 por lo que la edad de la misma al día 1° de Octubre será de 44 años cumplidos; **FLOR DE MARIA LEDESMA ACUÑA** Segundo Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional, nació el día 14 de marzo de 1977, por lo que la edad de la misma al día 1° de Octubre será de 29 años cumplidos; **JOSE NEFTALI LEDESMA LEDESMA** Tercer Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional, nació el día 31 de Marzo de 1980 por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre será de 26 años cumplidos y **MAURICIO LEDESMA GARCIA** Tercer Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional; nació el día 07 de Enero de 1974, por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre será de 32 años cumplidos.----------

V.- *No ser o haber sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General, Director General o Director Ejecutivo del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca de la materia electoral*; respecto de este requisito diremos que el promovente se encuentra relevado de acreditar sus extremos en virtud de que no se presentó controversia sobre el particular; ----------

VI.- *No desempeñar ningún cargo público en el que se ejerzan funciones de autoridad en ningún Municipio, ni pertenecer al ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que en todos estos casos se separe definitivamente de su empleo o cargo noventa días antes de la elección;*----------

VII.- *No ser ministro de algún culto religioso*.----------

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones VI y VII del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.----------

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con el escrito que se acompaña a la solicitud de registro, en el que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.----------

5.3.- Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente:----------

I.- *Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate;* el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores;---

II.- *Ser mexicano y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección;* el cumplimiento de los anteriores requisitos se aborda en los siguientes términos: ----------

Por lo que respecta al cumplimiento del requisito referente a la ciudadanía mexicana y queretana de los candidatos, tenemos que el mismo se acredita mediante copias certificadas de las actas de nacimiento y las constancias de residencia que al efecto se acompañaron a la solicitud, toda vez que dichas documentales merecen valor probatorio pleno, al ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley de la materia.----------

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre este particular, el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.----------

Por último, la residencia en el Municipio se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de San Joaquín, toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que los C. Candidato: **J. BENIGNO ZÚÑIGA SANCHEZ**, contendiente a Presidente Municipal, tiene su domicilio ubicado en la calle Benito Juárez No. 1, perteneciente a este municipio de San Joaquín, Qro.; por otra parte, de las correspondientes constancias de residencia se desprende que los C.C. Candidatos **OLIVIA DE LA VEGA BERNAL**, Primer Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa, tiene su domicilio ubicado en la calle J. Guadalupe Victoria No. 21 Barrio la Laguna, perteneciente a este Municipio de San Joaquín, Qro; **JOSE LUIS ZUÑIGA SANCHEZ**, Primer Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa, tiene su domicilio ubicado en la calle Francisco Zarco No. 2 de esta Cabecera Municipal, perteneciente a este Municipio de San Joaquín, Qro; **J. LEONCIO MARTINEZ LEDESMA**, Segundo Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa, tiene su domicilio ubicado en la calle 5 de Mayo No. 3, perteneciente a este Municipio de San Joaquín, Qro; **MAURICIO LEDESMA GARCIA**, Segundo Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa, tiene su domicilio ubicado en la Calle Aquiles Serdan S/N de esta Cabecera Municipal perteneciente a este Municipio de San Joaquín, Qro; **FLOR DE MARIA LEDESMA ACUÑA**, Tercer Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa, tiene su domicilio ubicado en la Calle Guadalupe Victoria No. 1, perteneciente a este Municipio de San Joaquín, Qro.; **J. SATURNINO TREJO GUERRERO**, Tercer Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa, tiene su domicilio ubicado en la calle Camino a Ranas No. 4, Barrio La Gruta, perteneciente a este Municipio de San Joaquín, Qro.; **JOSE NEFTALI LEDESMA LEDESMA** ,Cuarto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa, tiene su domicilio ubicado en la Calle Benito Juárez 9 Colonia Centro, perteneciente a este Municipio de San Joaquín, Qro.; **LAURA ELENA GONZALEZ ALVARADO**, Cuarto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa, tiene su domicilio ubicado en la calle 5 de Febrero S/N Barrio La Laguna de esta Cabecera Municipal, perteneciente a este Municipio de San Joaquín, Qro.; **HERLINDA JUAREZ CALIXTO**, Quinto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa tiene su domicilio ubicado en la Calle Camino a Ranas No. 4 Barrio La Gruta de esta Cabecera Municipal, perteneciente a este Municipio de San Joaquín, Qro.; **SEBASTIAN ZUÑIGA SANCHEZ**, Quinto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa, tiene su domicilio ubicado en la Calle Aquiles Serdan S/N Colonia Centro, perteneciente a este Municipio de San Joaquín, Qro.; **MA. GLORIA RESENDIZ HERNANDEZ**, Sexto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa, tiene su domicilio ubicado en la Localidad de Santa Ana, perteneciente a este Municipio de San Joaquín, Qro.; **JOSE**

ERNESTO OLVERA LEDESMA , Sexto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa, tiene su domicilio ubicado en la Calle Gutiérrez Nájera S/N Colonia Centro de esta Cabecera Municipal, perteneciente a este Municipio de San Joaquín, Qro.; **J. BENIGNO ZÚÑIGA SANCHEZ**, Primer Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional, tiene su domicilio ubicado en la calle Benito Juárez No. 1, perteneciente a este municipio de San Joaquín, Qro.; **OLIVIA DE LA VEGA BERNAL**, Primer Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional, tiene su domicilio ubicado en la calle J. Guadalupe Victoria No. 21 Barrio la Laguna, perteneciente a este Municipio de San Joaquín, Qro.; **HERLINDA JUAREZ CALIXTO**, Segundo Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional, tiene su domicilio ubicado en la Calle Camino a Ranas No. 4 Barrio La Gruta de esta Cabecera Municipal, perteneciente a este Municipio de San Joaquín, Qro.; **FLOR DE MARIA LEDESMA ACUÑA**, Segundo Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional, tiene su domicilio ubicado en la Calle Guadalupe Victoria No. 1, perteneciente a este Municipio de San Joaquín, Qro., **JOSE NEFTALI LEDESMA LEDESMA** Tercer Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional, tiene su domicilio ubicado en la Calle Benito Juárez 9 Colonia Centro, perteneciente a este Municipio de San Joaquín, Qro., y **MAURICIO LEDESMA GARCIA** Tercer Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional, tiene su domicilio ubicado en la Calle Aquiles Serdan S/N de esta Cabecera Municipal, perteneciente a este Municipio de San Joaquín, Qro; Las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185 fracción III y 187 de la Ley de la materia.----------

IV.- *No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección*; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con el escrito que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento.----------

V.- *No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral.*----------

A este respecto debe decirse que el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, al no haberse presentado controversia alguna.----------

VI.- *Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral;* de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento.----------

VII.- *Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en ésta Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición, según el caso, para obtener la postulación como candidato*; a este respecto debe decirse igualmente, que en todo caso, cumple con los mismos al presentar los escritos bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron, lo anterior de conformidad al artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, aunado a que no se presentó controversia sobre el particular.----------

En mérito de lo antes expuesto y fundado, se resuelve:----------

----------RESOLUTIVOS----------

PRIMERO.- Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre el registro de candidatos de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional de este Municipio, presentada por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**.----------

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud de registro fue conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro.----------

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Ayuntamiento de los C.C. Candidatos: **J. BENIGNO ZUÑIGA SANCHEZ**, Presidente Municipal; **OLIVIA DE LA VEGA BERNAL** Primer Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; **JOSE LUIS ZUÑIGA SANCHEZ**, Primer Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **J. LEONCIO MARTINEZ LEDESMA**, Segundo Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; **MAURICIO LEDESMA GARCIA**, Segundo Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **FLOR DE MARIA LEDESMA ACUÑA**, Tercer Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; **J. SATURNINO TREJO GUERRERO**, Tercer Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **JOSE NEFTALI LEDESMA LEDESMA**, Cuarto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; **LAURA**

ELENA GONZALEZ ALVARADO, Cuarto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **HERLINDA JUAREZ CALIXTO**, Quinto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; **SEBASTIAN ZUÑIGA SANCHEZ**, Quinto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **MA. GLORIA RESENDIZ HERNANDEZ**, Sexto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa y **JOSE ERNESTO OLVERA LEDESMA**, Sexto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa.----------

CUARTO: Es procedente el registro de la Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional integrada por los C.C. Candidatos: **J. BENIGNO ZÚÑIGA SANCHEZ** , Primer Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional; **OLIVIA DE LA VEGA BERNAL**, Primer Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional; **HERLINDA JUAREZ CALIXTO**, Segundo Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional; **FLOR DE MARIA LEDESMA ACUÑA**, Segundo Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional; **JOSE NEFTALI LEDESMA LEDESMA**, Tercer Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional, y **MAURICIO LEDESMA GARCIA**, Tercer Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional.----------

QUINTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva, a la Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, el contenido de la presente resolución, remitiéndoles al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a los que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", conforme a los dispuesto por los artículos 79 fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.----------

SEXTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, a través de su representación ante este Consejo Electoral Municipal, facultando para ello a la C. Lic. Marcela Ricárdez Legorreta, Secretaria Técnica de este Consejo Municipal.------

La suscrita Secretaria Técnica de este Consejo Municipal del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR**: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: ----------

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C. JUAN PLUTARCO LEDESMA BECERRIL	X	
C. MA. CLEOTILDE RAFAELA LEDESMA LEDESMA	Excusa	
C. MARTHA OFELIA VÁZQUEZ HERRERA	X	
C. MA. ROSANELDA CASAS MATA	Excusa	
C. FRANCISCO RAMÍREZ LABRA	X	

Así lo resolvieron los Ciudadanos Juan Plutarco Ledesma Becerril, Ma. Cleotilde Rafaela Ledesma Ledesma, Martha Ofelia Vázquez Herrera, Ma. Rosanelda Casas Mata y Francisco Ramírez Labra, Consejeros Electorales de este Consejo Municipal del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión Extraordinaria de fecha 05 de Mayo del 2006, quienes actúan ante la Ciudadana Licenciada Marcela Ricárdez Legorreta quien autoriza y da fe. **DOY FE.**----------

_____
C. FRANCISCO RAMÍREZ LABRA
PRESIDENTE DEL CONSEJO
Rúbrica

_____
LIC. MARCELA RICÁRDEZ LEGORRETA
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO
Rúbrica

RESOLUCION

San Joaquín, Qro., a 5 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por **CONVERGENCIA**.----------

----------RESULTANDO----------

1. Mediante oficio No.SE/402/06 de fecha 08 de Abril del 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma Política que sostendrán los candidatos de **CONVERGENCIA** durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse.----------

2. Por escrito de fecha 15 de Abril del 2006, y recibido por la Secretaria Técnica de este Consejo Municipal con cabecera en la Ciudad de San Joaquín, el día 25 de Abril del 2006 a las 18:20 Horas; compareció el C. José Luis Aguilera Ortiz en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal de **CONVERGENCIA** para solicitar el registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional.----------

3. Por auto de fecha 27 de Abril de 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No.CMSJ/004/2006.----------

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.----------

4. No habiéndose hecho requerimiento alguno a **CONVERGENCIA**, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes: ----------

----------CONSIDERANDOS----------

1.- Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre el registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, presentado por **CONVERGENCIA**, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 87; fracción III; para el caso de los Consejos Municipales, 166 fracciones II y III y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.----------

2.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231; 232 y demás aplicables de la Ley Electoral en vigor.----------

3.- El C. José Luis Aguilera Ortiz, tiene reconocida su personalidad para actuar ante este órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 27 de Abril del 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad.----------

4.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.----------

5.- El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo.----------

5.1.- Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 81 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 15 fracción III; 224 y 225 de la Ley Electoral; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que deben acompañarse a las mismas.----------

Debe mencionarse que **CONVERGENCIA** dió cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación:----------

I.- Abordando el estudio del requisito de forma contenido en los artículos 81 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 15 fracción III de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar

inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.----------

II.- Por otra parte y con relación al artículo 224 de la Ley, obtenemos que de la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos: ----------

I. Nombre completo y apellidos; **II**. Lugar y fecha de nacimiento; **III**. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **IV**. Folio y clave de elector; **V**. Cargo para el que se les postula; así mismo la solicitud viene suscrita por el C. José Luis Aguilera Ortiz en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal de **CONVERGENCIA**; quien tiene capacidad legal para presentar la solicitud de registro de los C.C. Candidatos: **SAUL TORRES LICEA**, Presidente Municipal; **HIPOLITA SANTOS MARTINEZ**, Primer Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa, **SERGIO ITA SALVADOR**, Primer Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **FERNANDO SANCHEZ MARTINEZ**, Segundo Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa, **J. JORGE SANCHEZ MARTINEZ**, Segundo Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **ODILON ROBLES PEREZ**, Tercer Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; **MIGUEL ANGEL SALDIVAR PEREZ**, Tercer Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **FLORENCIO CAMACHO ERREGUIN**, Cuarto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; **JAVIER LEDESMA TAVERA**, Cuarto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **WENSESLAO TAVERA GONZALEZ**, Quinto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; **BLANCA PATRICIA LUGO GONZALEZ**, Quinto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **INOCENCIO LEDESMA LOPEZ**, Sexto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; **FLORENCIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, Sexto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **SAUL TORRES LICEA**, Primer Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional; **HIPOLITA SANTOS MARTINEZ**, Primer Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional; **FERNANDO SANCHEZ MARTINEZ**, Segundo Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional; **INOCENCIO LEDESMA LOPEZ**, Segundo Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional; **ODILON ROBLES PEREZ**, Tercer Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional y **SERGIO ITA SALVADOR**, Tercer Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional. Adicionalmente resulta importante señalar que la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.----------

III.- Por último y en cumplimiento al contenido del artículo 225 de la Ley Electoral, **CONVERGENCIA** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de San Joaquín, Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con los artículos 187 y 188 de la multicitada Ley.----------

5.2.- Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo tenemos que se encuentran regulados por el artículo 81 fracciones I, II, III, V, VI y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, el cual señala que para ser miembro del Ayuntamiento se requiere:----------

I.- *Ser ciudadano mexicano;* al efecto, debe señalarse que se acreditó el cumplimiento de este requisito por parte de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento, que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos.----------

II.- *Tener residencia en el municipio de por lo menos cinco años anteriores al día de la elección y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos*; el primero de los requisitos se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas, por el Secretario del Ayuntamiento de este Municipio, a cada uno de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional.----------

Por lo que ve al requisito relativo a estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, debe decirse que **CONVERGENCIA** se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular.----------

III.- *Ser mayor de veintiún años;* en este sentido para el cumplimiento del requisito deberá tomarse en cuenta que se adquiere la calidad de miembro del Ayuntamiento, una vez que se rinda la protesta de Ley, lo cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 de la Constitución Política del Estado ocurrirá el día 1° de

Octubre, de lo que se concluye que para ser miembro del Ayuntamiento se requiere ser mayor de veintiún años al día 1° de Octubre del 2006.----------
Este requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos, mismas que ya fueron valoradas con antelación, y de las que se desprende que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: los C.C. Candidatos: **SAUL TORRES LICEA** Presidente Municipal nació el día 19 de Enero de 1966, por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre será de 40 años cumplidos; **HIPOLITA SANTOS MARTINEZ** Primer Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa, nació el día 08 de Enero de 1976, por lo que la edad de la misma al día 1° de Octubre será de 30 años cumplidos; **SERGIO ITA SALVADOR** Primer Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa, nació el día 31 de Octubre de 1980 por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre, será de 25 años cumplidos; **FERNANDO SANCHEZ MARTINEZ** Segundo Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa, nació el día 14 de Agosto de 1976, por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre será de 30 años cumplidos; **J. JORGE SANCHEZ MARTINEZ** Segundo Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa, nació el día 03 de Junio de 1963, por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre será de 43 años cumplidos; **ODILON ROBLES PEREZ** Tercer Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa, nació el día 12 de Octubre de 1971, por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre será de 34 años cumplidos; **MIGUEL ANGEL SALDIVAR PEREZ** Tercer Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa, nació el día 19 de Octubre 1980, por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre, será de 25 años cumplidos; **FLORENCIO CAMACHO ERREGUIN** Cuarto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa, nació el día 23 de Febrero de 1973, por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre, será de 33 años cumplidos; **JAVIER LEDESMA TAVERA** Cuarto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa, nació el día 18 de Febrero 1979, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre será de 27 años cumplidos; **WENSESLAO TAVERA GONZALEZ** Quinto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa, nació el día 28 de Septiembre de 1967, por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre, será de 39 años cumplidos; **BLANCA PATRICIA LUGO GONZALEZ** Quinto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa, nació el día 09 de Noviembre 1984, por lo que la edad de la misma al día 1° de Octubre será de 21 años cumplidos; **INOCENCIO LEDESMA LOPEZ** Sexto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa, nació el día 22 de Junio de 1969, por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre será de 37 años cumplidos; **FLORENCIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ** Sexto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa, nació el día 03 de Enero 1976, por lo que la edad de la misma al día 1° de Octubre será de 30 años cumplidos; **SAUL TORRES LICEA** Primer Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional, nació el día 19 de Enero de 1966, por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre será de 40 años cumplidos; **HIPOLITA SANTOS MARTINEZ** Primer Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional; nació el día 08 de Enero de 1976, por lo que la edad de la misma al día 1° de Octubre será de 30 años cumplidos; **FERNANDO SANCHEZ MARTINEZ** Segundo Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional; nació el día 14 de Agosto de 1976, por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre será de 30 años cumplidos; **INOCENCIO LEDESMA LOPEZ** Segundo Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional; nació el día 22 de Junio de 1969, por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre será de 37 años cumplidos; **ODILON ROBLES PEREZ** Tercer Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional, nació el día 12 de Octubre de 1971, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre será de 34 años cumplidos y **SERGIO ITA SALVADOR** Tercer Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional; nació el día 31 de Octubre de 1980, por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre será de 25 años cumplidos.----------
V.- *No ser o haber sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General, Director General o Director Ejecutivo del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca de la materia electoral*; respecto de este requisito diremos que el promovente se encuentra relevado de acreditar sus extremos en virtud de que no se presentó controversia sobre el particular;----------
VI.- *No desempeñar ningún cargo público en el que se ejerzan funciones de autoridad en ningún Municipio, ni pertenecer al ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que en todos estos casos se separe definitivamente de su empleo o cargo noventa días antes de la elección;*----------
VII.- *No ser ministro de algún culto religioso*.----------
Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones VI y VII del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, **CONVERGENCIA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.----------

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con el escrito que se acompaña a la solicitud de registro, en el que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.----------

5.3.- Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente:----------

I.- *Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate;* el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores.---

II.- *Ser mexicano y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección;* el cumplimiento de los anteriores requisitos se aborda en los siguientes términos:----------

Por lo que respecta al cumplimiento del requisito referente a la ciudadanía mexicana y queretana de los candidatos, tenemos que el mismo se acredita mediante copias certificadas de las actas de nacimiento y las constancias de residencia que al efecto se acompañaron a la solicitud, toda vez que dichas documentales merecen valor probatorio pleno, al ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley de la materia.----------

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre este particular, **CONVERGENCIA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.----------

Por último, la residencia en el Municipio se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de San Joaquín, toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que los C.C. Candidatos: **SAUL TORRES LICEA**, contendiente a Presidente Municipal, tiene su domicilio ubicado en la calle Cristóbal Colon No. 16 Colonia Centro , de esta cabecera municipal, perteneciente a este municipio de San Joaquín, Qro; por otra parte, de las correspondientes constancias de residencia se desprende que la C. **HIPOLITA SANTOS MARTINEZ** Primer Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa, tiene su domicilio ubicado en la Localidad de San Antonio, perteneciente a este Municipio de San Joaquín, Qro; **SERGIO ITA SALVADOR** Primer Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa, tiene su domicilio ubicado en la Localidad de San Antonio, perteneciente a este Municipio de San Joaquín, Qro; **FERNANDO SANCHEZ MARTINEZ** Segundo Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa, tiene su domicilio ubicado en la Localidad de San Cristóbal Barrio el Sombrerete perteneciente a este Municipio de San Joaquín, Qro; **J. JORGE SANCHEZ MARTINEZ** Segundo Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa, tiene su domicilio ubicado en la Localidad de San Cristóbal perteneciente a este Municipio de San Joaquín, Qro; **ODILON ROBLES PEREZ** Tercer Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa, tiene su domicilio ubicado en la Localidad de San Cristóbal Barrio el Sombrerete perteneciente a este Municipio de San Joaquín, Qro.; **MIGUEL ANGEL SALDIVAR PEREZ** Tercer Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa, tiene su domicilio ubicado en la Localidad de San Cristóbal perteneciente a este Municipio de San Joaquín, Qro.; **FLORENCIO CAMACHO ERREGUIN** Cuarto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa, tiene su domicilio ubicado en la Localidad de Los Herrera perteneciente a este Municipio de San Joaquín, Qro.; **JAVIER LEDESMA TAVERA** Cuarto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa, tiene su domicilio ubicado en la Localidad de San Antonio perteneciente a este Municipio de San Joaquín, Qro.; **WENSESLAO TAVERA GONZALEZ**, Quinto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa tiene su domicilio ubicado en la Localidad de San Antonio perteneciente a este municipio de San Joaquín, Qro.; **BLANCA PATRICIA LUGO GONZALEZ**, Quinto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa, tiene su domicilio ubicado en la Localidad de San Cristóbal perteneciente a este Municipio de San Joaquín, Qro.; **INOCENCIO LEDESMA LOPEZ**, Sexto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa, tiene su domicilio ubicado en la Localidad del Deconí perteneciente a este Municipio de San Joaquín, Qro.; **FLORENCIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, Sexto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa, tiene su domicilio ubicado en la Localidad de San Cristóbal Barrio el Sombrerete perteneciente a este Municipio de San Joaquín, Qro.; **SAUL TORRES LICEA**, Primer Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional, tiene su domicilio ubicado en la calle Cristóbal Colón No. 16 Colonia Centro de esta Cabecera Municipal perteneciente a este Municipio de San Joaquín, Qro.; **HIPOLITA SANTOS MARTINEZ**, Primer Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional, tiene su domicilio ubicado en La Localidad de San Antonio San perteneciente a este Municipio de San Joaquín,

Qro.; **FERNANDO SANCHEZ MARTINEZ**, Segundo Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional, tiene su domicilio ubicado en la Localidad de San Cristóbal Barrio el Sombrerete perteneciente a este Municipio de San Joaquín, Qro.; **INOCENCIO LEDESMA LOPEZ**, Segundo Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional, tiene su domicilio ubicado en la Localidad del Deconi, perteneciente a este Municipio de San Joaquín, Qro.; **ODILON ROBLES PEREZ**, Tercer Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional, tiene su domicilio ubicado en la Localidad de San Cristóbal Barrio el Sombrerete, perteneciente a este Municipio de San Joaquín, Qro. y **SERGIO ITA SALVADOR**, Tercer Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional, tiene su domicilio en la Localidad de San Antonio, perteneciente a este Municipio de San Joaquín, Qro. Las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185 fracción III y 187 de la Ley de la materia.----------

IV.- *No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección*; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con el escrito que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento.----------

V.- *No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral.*----------

A este respecto debe decirse que **CONVERGENCIA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, al no haberse presentado controversia alguna.----------

VI.- *Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral;* de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento.----------

VII.- *Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en ésta Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición, según el caso, para obtener la postulación como candidato*; a este respecto debe decirse igualmente, que en todo caso, cumple con los mismos al presentar los escritos bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron, lo anterior de conformidad al artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, aunado a que no se presentó controversia sobre el particular.----------

En mérito de lo antes expuesto y fundado, se resuelve: ----------

----------RESOLUTIVOS----------

PRIMERO.- Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre el registro de candidatos de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional de este Municipio, presentada por **CONVERGENCIA**.----------

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud de registro fue conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro.----------

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Ayuntamiento de los C.C. Candidatos: **SAUL TORRES LICEA**, Presidente Municipal; **HIPOLITA SANTOS MARTINEZ**, Primer Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; **SERGIO ITA SALVADOR**, Primer Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **FERNANDO SANCHEZ MARTINEZ**, Segundo Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; **J. JORGE SANCHEZ MARTINEZ**, Segundo Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **ODILON ROBLES PEREZ**, Tercer Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; **MIGUEL ANGEL SALDIVAR PEREZ**, Tercer Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **FLORENCIO CAMACHO ERREGUIN**, Cuarto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; **JAVIER LEDESMA TAVERA**, Cuarto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **WENSESLAO TAVERA GONZALEZ**, Quinto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; **BLANCA PATRICIA LUGO GONZALEZ** , Quinto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **INOCENCIO LEDESMA LOPEZ**, Sexto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; y **FLORENCIA GONZALEZ MARTINEZ**, Sexto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa.----------

CUARTO: Es procedente el registro de la Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional integrada por los C.C. Candidatos: **SAUL TORRES LICEA** Primer Regidor Propietario por el Principio de

Representación Proporcional; **HIPOLITA SANTOS MARTINEZ**, Primer Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional; **FERNANDO SANCHEZ MARTINEZ**, Segundo Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional; **INOCENCIO LEDESMA LOPEZ** , Segundo Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional; **ODILON ROBLES PEREZ**, Tercer Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional, y **SERGIO ITA SALVADOR** Tercer Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional.----------

QUINTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva, a la Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, el contenido de la presente resolución, remitiéndoles al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a los que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" conforme a los dispuesto por los artículos 79 fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.----------

SEXTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución a **CONVERGENCIA**, a través de su representación ante este Consejo Electoral Municipal, facultando para ello a la C. Lic. Marcela Ricárdez Legorreta, Secretaria Técnica de este Consejo Municipal.----------

La suscrita Secretaria Técnica de este Consejo Municipal del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR**: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: ----------

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C. JUAN PLUTARCO LEDESMA BECERRIL	X	
C. MA. CLEOTILDE RAFAELA LEDESMA LEDESMA	X	
C. MARTHA OFELIA VÁZQUEZ HERRERA	X	
C. MA. ROSANELDA CASAS MATA	X	
C. FRANCISCO RAMÍREZ LABRA	X	

Así lo resolvieron los Ciudadanos Juan Plutarco Ledesma Becerril, Ma. Cleotilde Rafaela Ledesma Ledesma, Martha Ofelia Vázquez Herrera, Ma. Rosanelda Casas Mata y Francisco Ramírez Labra, Consejeros Electorales de este Consejo Municipal del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión Extraordinaria de fecha 05 de Mayo del 2006, quienes actúan ante la Ciudadana Licenciada Marcela Ricárdez Legorreta quien autoriza y da fe. **DOY FE.**----------

_____
C. FRANCISCO RAMÍREZ LABRA
PRESIDENTE DEL CONSEJO
Rúbrica

_____
LIC. MARCELA RICÁRDEZ LEGORRETA
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO
Rúbrica

RESOLUCION

San Joaquín, Qro., a 5 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por el **PARTIDO DEL TRABAJO**.----------

----------RESULTANDO----------

1. Mediante oficio No.SE/402/06 de fecha 12 de Abril del 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma Política que sostendrán los candidatos del **PARTIDO DEL TRABAJO** durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse.----------

2. Por escrito de fecha 23 de Abril del 2006, recibido por la Secretaria Técnica de este Consejo Municipal con cabecera en la ciudad de San Joaquín el día 23 de Abril del 2006 a las 14 horas con 50 minutos, compareció el C. Lic. Nicolas Carlos Moya Vargas en su carácter de representante Propietario del Partido del Trabajo Acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro para solicitar el registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional.----------

3. Por auto de fecha 25 de Abril de 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No.CMSJ/003/2006.----------

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.----------

4. No habiéndose hecho requerimiento alguno al **PARTIDO DEL TRABAJO**, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes: ----------

----------CONSIDERANDOS----------

1.- Este Consejo Municipal Electoral es competente para conocer y resolver sobre el registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, presentado por el **PARTIDO DEL TRABAJO**, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 87; fracción III; para el caso de los Consejos Municipales, 166 fracciones II y III y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.----------

2.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231; 232 y demás aplicables de la Ley Electoral en vigor.----------

3.- El C. Lic. Nicolás Carlos Moya Vargas, tiene reconocida su personalidad para actuar ante este órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 25 de Abril del 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad.----------

4.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.----------

5.- El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo.----------

5.1.- Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 81 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 15 fracción III; 224 y 225 de la Ley Electoral; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que deben acompañarse a las mismas.----------

Debe mencionarse que el **PARTIDO DEL TRABAJO** dió cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación:----------

I.- Abordando el estudio del requisito de forma contenido en los artículos 81 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 15 fracción III de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar

inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.----------

II.- Por otra parte y con relación al artículo 224 de la Ley, obtenemos que de la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos: ----------

I. Nombre completo y apellidos; **II**. Lugar y fecha de nacimiento; **III**. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **IV**. Folio y clave de elector; **V**. Cargo para el que se les postula; así mismo la solicitud viene suscrita por el C. Lic. Nicolás Carlos Moya Vargas en su carácter de Representante propietario acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro del **PARTIDO DEL TRABAJO**; quien tiene capacidad legal para presentar la solicitud de registro de los C.C. Candidatos: **GABINO GUERRERO SALVADOR**, Presidente Municipal; **NICOLAS BAUTISTA RESENDIZ**, Primer Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa, **GILBERTO ALEJANDRO MARTINEZ MENDIOLA**, Primer Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **JUANA MARTINEZ RESENDIZ**, Segundo Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa, **LILIANA ARLETH GUERRERO TREJO**, Segundo Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **RODRIGO BARRON TAVERA** , Tercer Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; **J. CLAUDIO MAQUEDA SANCHEZ** , Tercer Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **J. JUAN MORAN MENDOZA**, Cuarto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; **J. NESTOR ZEA MATIAS**, Cuarto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **ANTONIA MARIA MARTINEZ MENDIOLA**, Quinto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; **LETICIA SEGURA MORAN**, Quinto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **ISMAEL TREJO GONZALEZ**, Sexto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; **MA. GUADALUPE JUAREZ JIMENEZ**, Sexto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **GABINO GUERRERO SALVADOR**, Primer Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional; **LILIANA ARLETH GUERRERO TREJO**, Primer Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional; **NICOLAS BAUTISTA RESENDIZ**, Segundo Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional; **RODRIGO BARRON TAVERA**, Segundo Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional; **JUANA MARTINEZ RESENDIZ**, Tercer Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional y **MA. GUADALUPE JUAREZ JIMENEZ**, Tercer Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional. Adicionalmente resulta importante señalar que la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.----------

III.- Por último y en cumplimiento al contenido del artículo 225 de la Ley Electoral, el **PARTIDO DEL TRABAJO** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de San Joaquín, Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con los artículos 187 y 188 de la multicitada Ley.----------

5.2.- Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo tenemos que se encuentran regulados por el artículo 81 fracciones I, II, III, V, VI y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, el cual señala que para ser miembro del Ayuntamiento se requiere:----------

I.- *Ser ciudadano mexicano;* al efecto, debe señalarse que se acreditó el cumplimiento de este requisito por parte de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento, que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos.----------

II.- *Tener residencia en el municipio de por lo menos cinco años anteriores al día de la elección y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos*; el primero de los requisitos se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas, por el Secretario del Ayuntamiento de este Municipio, a cada uno de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional.----------

Por lo que ve al requisito relativo a estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, debe decirse que el **PARTIDO DEL TRABAJO**. Se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular.----------

III.- *Ser mayor de veintiún años;* en este sentido para el cumplimiento del requisito deberá tomarse en cuenta que se adquiere la calidad de miembro del Ayuntamiento, una vez que se rinda la protesta de Ley, lo cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 de la Constitución Política del Estado ocurrirá el día 1° de

Octubre, de lo que se concluye que para ser miembro del Ayuntamiento se requiere ser mayor de veintiún años al día 1° de Octubre del 2006.----------
Este requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos, mismas que ya fueron valoradas con antelación, y de las que se desprende que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: los C.C. Candidatos: **GABINO GUERRERO SALVADOR**, Presidente Municipal nació el día 19 de febrero de 1954, por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre, será de 52 años cumplidos; **NICOLAS BAUTISTA RESENDIZ**, Primer Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa, nació el día 04 de Diciembre de 1974 por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre, será de 31 años cumplidos; **GILBERTO ALEJANDRO MARTINEZ MENDIOLA** Primer Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa, nació el día 16 de Abril de 1985 por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre, será de 21 años cumplidos; **JUANA MARTINEZ RESENDIZ**, Segundo Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa, nació el día 22 de Marzo de 1983, por lo que la edad de la misma al día 1° de Octubre será de 23 años cumplidos; **LILIANA ARLETH GUERRERO TREJO** Segundo Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa, nació el día 25 de Marzo de 1984, por lo que la edad de la misma al día 1° de Octubre será de 22 años cumplidos; **RODRIGO BARRON TAVERA**, Tercer Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa, nació el día 13 de Marzo de 1978, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre será de 28 años cumplidos; **J. CLAUDIO MAQUEDA SANCHEZ** Tercer Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa, nació el día 03 de Junio de 1961, por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre será de 45 años cumplidos; **J. JUAN MORAN MENDOZA**, Cuarto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa, nació el día 04 de Febrero de 1966, por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre será de 40 años cumplidos; **J. NESTOR ZEA MATIAS** Cuarto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa, nació el día 26 de Octubre de 1977, por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre será de 28 años cumplidos, **ANTONIA MARIA MARTINEZ MENDIOLA** Quinto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa, nació el día 05 de Junio de 1955, por lo que la edad de la misma al día 1° de Octubre será de 51 años cumplidos; **LETICIA SEGURA MORAN** Quinto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa, nació el día 11 de Marzo de 1979, por lo que la edad de la misma al día 1° de Octubre será de 27 años cumplidos; **ISMAEL TREJO GONZALEZ** Sexto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa, nació el día 10 de Mayo de 1974, por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre será de 32 años cumplidos; **MA. GUADALUPE JUAREZ JIMENEZ** Sexto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa, nació el día 12 de Mayo de 1972 por lo que la edad de la misma al día 1° de Octubre será de 34 años cumplidos; **GABINO GUERRERO SALVADOR** Primer Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional, nació el día 19 de Febrero de 1954, por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre será de 52 años cumplidos; **LILIANA ARLETH GUERRERO TREJO** Primer Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional; nació el día 25 de Marzo de 1984, por lo que la edad de la misma al día 1° de Octubre será de 22 años cumplidos; **NICOLAS BAUTISTA RESENDIZ** Segundo Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional, nació el día 04 de Diciembre de 1974, por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre será de 31 años cumplidos; **RODRIGO BARRON TAVERA** Segundo Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional; nació el día 13 de Marzo de 1978, por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre será de 28 años cumplidos; **JUANA MARTINEZ RESENDIZ** Tercer Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional, nació el día 22 de Marzo de 1983, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre será de 23 años cumplidos y **MA. GUADALUPE JUAREZ JIMENEZ** Tercer Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional; nació el día 12 de Mayo de 1972, por lo que la edad de la misma al día 1° de Octubre será de 34 años cumplidos.----------
V.- *No ser o haber sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General, Director General o Director Ejecutivo del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca de la materia electoral*; respecto de este requisito diremos que el promovente se encuentra relevado de acreditar sus extremos en virtud de que no se presentó controversia sobre el particular; ----------
VI.- *No desempeñar ningún cargo público en el que se ejerzan funciones de autoridad en ningún Municipio, ni pertenecer al ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que en todos estos casos se separe definitivamente de su empleo o cargo noventa días antes de la elección;*----------
VII.- *No ser ministro de algún culto religioso*.----------
Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones VI y VII del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, el **PARTIDO DEL TRABAJO** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.----------

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con el escrito que se acompaña a la solicitud de registro, en el que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.----------

5.3.- Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente:----------

I.- *Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate;* el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores; --

II.- *Ser mexicano y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección;* el cumplimiento de los anteriores requisitos se aborda en los siguientes términos: ----------

Por lo que respecta al cumplimiento del requisito referente a la ciudadanía mexicana y queretana de los candidatos, tenemos que el mismo se acredita mediante copias certificadas de las actas de nacimiento y las constancias de residencia que al efecto se acompañaron a la solicitud, toda vez que dichas documentales merecen valor probatorio pleno, al ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley de la materia.----------

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre este particular, el **PARTIDO DEL TRABAJO** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.----------

Por último, la residencia en el Municipio se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de San Joaquín, toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que los C. Candidato: **GABINO GUERRERO SALVADOR**, contendiente a Presidente Municipal, tiene su domicilio ubicado en la calle Galación Camacho No. 1, perteneciente a este municipio de San Joaquín, Qro.; por otra parte, de las correspondientes constancias de residencia se desprende que los C.C. Candidatos **NICOLAS BAUTISTA RESENDIZ**, Primer Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa, tiene su domicilio ubicado en la calle Abasolo S/N, perteneciente a este Municipio de San Joaquín, Qro; **GILBERTO ALEJANDRO MARTINEZ MENDIOLA**, Primer Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa, tiene su domicilio ubicado en la Localidad de las Escaleras, perteneciente a este Municipio de San Joaquín, Qro; **JUANA MARTINEZ RESENDIZ**, Segundo Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa, tiene su domicilio ubicado en la calle Privada Independencia S/N, perteneciente a este Municipio de San Joaquín, Qro; **LILIANA ARLETH GUERRERO TREJO**, Segundo Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa, tiene su domicilio ubicado en la Calle Galación Camacho No. 1, perteneciente a este Municipio de San Joaquín, Qro; **RODRIGO BARRON TAVERA** , Tercer Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa, tiene su domicilio ubicado en la Localidad de las Escaleras, perteneciente a este Municipio de San Joaquín, Qro.; **J. CLAUDIO MAQUEDA SANCHEZ**, Tercer Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa, tiene su domicilio ubicado en la calle Mariano Escobedo S/N, Barrio Puerto Las Pilas, perteneciente a este Municipio de San Joaquín, Qro.; **J. JUAN MORAN MENDOZA**, cuarto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa, tiene su domicilio ubicado en Avenida 16 de Septiembre S/N, perteneciente a este Municipio de San Joaquín, Qro.; **J. NESTOR ZEA MATIAS** , Cuarto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa, tiene su domicilio ubicado en la calle J. Guadalupe Victoria S/N Barrio La Laguna de esta Cabecera Municipal, perteneciente a este Municipio de San Joaquín, Qro.; **ANTONIA MARIA MARTINEZ MENDIOLA**, Quinto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa tiene su domicilio ubicado en la Calle Guadalupe Victoria S/N , perteneciente a este Municipio de San Joaquín, Qro.; **LETICIA SEGURA MORAN**, Quinto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa, tiene su domicilio ubicado en la Calle Noradino Rubio S/N, perteneciente a este Municipio de San Joaquín, Qro.; **ISMAEL TREJO GONZALEZ**, Sexto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa, tiene su domicilio ubicado en la Localidad de La Guadalupana S/N, perteneciente a este Municipio de San Joaquín, Qro.; **MA. GUADALUPE JUAREZ JIMENEZ** , Sexto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa, tiene su domicilio ubicado en la Calle Guadalupe Victoria S/N, perteneciente a este Municipio de San Joaquín, Qro.; **GABINO GUERRERO SALVADOR,** Primer Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional, tiene su domicilio ubicado en la calle Galación Camacho No. 1, perteneciente a este municipio de San Joaquín, Qro.; **LILIANA ARLETH GUERRERO TREJO**, Primer Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional, tiene su domicilio ubicado en la calle Galación Camacho No. 1, perteneciente a este Municipio de San Joaquín, Qro.;

NICOLAS BAUTISTA RESENDIZ, Segundo Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional, tiene su domicilio ubicado en la Calle Abasolo S/N, perteneciente a este Municipio de San Joaquín, Qro.; **RODRIGO BARRON TAVERA**, Segundo Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional, tiene su domicilio ubicado en la Localidad de las Escaleras, perteneciente a este Municipio de San Joaquín, Qro., **JUANA MARTINEZ RESENDIZ** Tercer Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional, tiene su domicilio ubicado en la Calle Privada Independencia S/N, perteneciente a este Municipio de San Joaquín, Qro., y **MA. GUADALUPE JUAREZ JIMENEZ** Tercer Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional, tiene su domicilio ubicado en la Calle Guadalupe Victoria S/N, perteneciente a este Municipio de San Joaquín, Qro; Las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185 fracción III y 187 de la Ley de la materia.----------

IV.- *No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección*; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con el escrito que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento.----------

V.- *No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral.*----------

A este respecto debe decirse que el **PARTIDO DEL TRABAJO** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, al no haberse presentado controversia alguna.----------

VI.- *Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral;* de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento.----------

VII.- *Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en ésta Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición, según el caso, para obtener la postulación como candidato*; a este respecto debe decirse igualmente, que en todo caso, cumple con los mismos al presentar los escritos bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron, lo anterior de conformidad al articulo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, aunado a que no se presentó controversia sobre el particular.----------

En mérito de lo antes expuesto y fundado, se resuelve: ----------

----------RESOLUTIVOS----------

PRIMERO.- Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre el registro de candidatos de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional de este Municipio, presentada por el **PARTIDO DEL TRABAJO**.----------

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud de registro fue conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro.----------

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Ayuntamiento de los C.C. Candidatos: **GABINO GUERRERO SALVADOR**, Presidente Municipal; **NICOLAS BAUTISTA RESENDIZ** Primer Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; **GILBERTO ALEJANDRO MARTINEZ MENDIOLA**, Primer Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **JUANA MARTINEZ RESENDIZ**, Segundo Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; **LILIANA ARLETH GUERRERO TREJO**, Segundo Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **RODRIGO BARRON TAVERA**, Tercer Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; **J. CLAUDIO MAQUEDA SANCHEZ**, Tercer Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **J. JUAN MORAN MENDOZA**, Cuarto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; **J. NESTOR ZEA MATIAS**, Cuarto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **ANTONIA MARIA MARTINEZ MENDIOLA**, Quinto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; **LETICIA SEGURA MORAN**, Quinto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **ISMAEL TREJO GONZALEZ** , Sexto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa y **MA. GUADALUPE JUAREZ JIMENEZ**, Sexto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa.----------

CUARTO: Es procedente el registro de la Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional integrada por los C.C. Candidatos: **GABINO GUERRERO SALVADOR** , Primer Regidor Propietario por el

Principio de Representación Proporcional; **LILIANA ARLETH GUERRERO TREJO**, Primer Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional; **NICOLAS BAUTISTA RESENDIZ**, Segundo Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional; **RODRIGO BARRON TAVERA** , Segundo Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional; **JUANA MARTINEZ RESENDIZ**, Tercer Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional, y **MA. GUADALUPE JUAREZ JIMENEZ**, Tercer Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional.----------

QUINTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva, a la Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, el contenido de la presente resolución, remitiéndoles al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a los que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado,"La Sombra de Arteaga" conforme a lo dispuesto por los artículos 79 fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.----------

SEXTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al **PARTIDO DEL TRABAJO**, a través de su representación ante este Consejo Electoral Municipal, facultando para ello a la C. Lic. Marcela Ricárdez Legorreta, Secretaria Técnica de este Consejo Municipal.----------

La suscrita Secretaria Técnica de este Consejo Municipal del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR**: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: ----------

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C. JUAN PLUTARCO LEDESMA BECERRIL	X	
C. MA. CLEOTILDE RAFAELA LEDESMA LEDESMA	X	
C. MARTHA OFELIA VÁZQUEZ HERRERA	X	
C. MA. ROSANELDA CASAS MATA	X	
C. FRANCISCO RAMÍREZ LABRA	X	

Así lo resolvieron los Ciudadanos Juan Plutarco Ledesma Becerril, Ma. Cleotilde Rafaela Ledesma Ledesma, Martha Ofelia Vázquez Herrera, Ma. Rosanelda Casas Mata y Francisco Ramírez Labra, Consejeros Electorales de este Consejo Municipal del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión Extraordinaria de fecha 05 de Mayo del 2006, quienes actúan ante la Ciudadana Licenciada Marcela Ricárdez Legorreta quien autoriza y da fe. **DOY FE.**----------

_____
C. FRANCISCO RAMÍREZ LABRA
PRESIDENTE DEL CONSEJO
Rúbrica

_____
LIC. MARCELA RICÁRDEZ LEGORRETA
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO
Rúbrica

RESOLUCION

San Joaquín, Qro., a 5 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por el **PARTIDO NUEVA ALIANZA**.----------

----------RESULTANDO----------

1. Mediante oficio No.SE/245/06 de fecha 28 de Marzo del 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma Política que sostendrán los candidatos del **PARTIDO NUEVA ALIANZA**, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse.----------

2. Por escrito de fecha 25 de Abril del 2006, recibido por la Secretaria Técnica de este Consejo Municipal con cabecera en la Ciudad de San Joaquín, que con fecha 29 de Abril del 2006 a las 10:55 Horas; compareció el C. Lic. Oscar Arturo Rodríguez Cervantes en su carácter de Coordinador Ejecutivo Político Electoral de la Junta Ejecutiva Estatal del **PARTIDO NUEVA ALIANZA** para solicitar el registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional.----------

3. Por auto de fecha 29 de Abril de 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CMSJ/006/2006.----------

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.----------

4. No habiéndose hecho requerimiento alguno al **PARTIDO NUEVA ALIANZA**, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:----------

----------CONSIDERANDOS----------

1.- Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre el registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, presentado por el **PARTIDO NUEVA ALIANZA** , acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 87; fracción III; para el caso de los Consejos Municipales, 166 fracciones II y III y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.----------

2.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231; 232 y demás aplicables de la Ley Electoral en vigor.----------

3.- El C. Lic. Oscar Arturo Rodríguez Cervantes, tiene reconocida su personalidad para actuar ante este órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 29 de Abril del 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad.----------

4.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.----------

5.- El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo.----------

5.1.- Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 81 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 15 fracción III; 224 y 225 de la Ley Electoral; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que deben acompañarse a las mismas.----------

Debe mencionarse que el **PARTIDO NUEVA ALIANZA** dió cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación:----------

I.- Abordando el estudio del requisito de forma contenido en los artículos 81 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 15 fracción III de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar

inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.----------

II.- Por otra parte y con relación al artículo 224 de la Ley, obtenemos que de la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos: ----------

I. Nombre completo y apellidos; **II**. Lugar y fecha de nacimiento; **III**. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **IV**. Folio y clave de elector; **V**. Cargo para el que se les postula; así mismo la solicitud viene suscrita por El C. Lic. Oscar Arturo Rodríguez Cervantes en su carácter de Coordinador Ejecutivo Político Electoral de la Junta Ejecutiva Estatal del **PARTIDO NUEVA ALIANZA**; en Querétaro quien tiene capacidad legal para presentar la solicitud de registro de los C.C. Candidatos: **IGNACIO GARCIA SANTOS**, Presidente Municipal; **ENRIQUE CORTES FLORES**, Primer Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa, **MARIANA RAMIREZ RESENDIZ**, Primer Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **ELIAS RESENDIZ OLVERA**, Segundo Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa, **REYNA PEREZ ALEJANDRO**, Segundo Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **JUAN ANTONIO SOTO PEREZ**, Tercer Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; **M. ESTHER MENDIOLA OLVERA**, Tercer Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **J. JUAN ANDRES OROZCO MARTINEZ**, Cuarto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; **MA. GUADALUPE ALVAREZ BENITEZ**, Cuarto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **MARIA MUÑOZ JIMENEZ**, Quinto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; **J. MIGUEL HERNANDEZ HERNANDEZ**, Quinto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **ESTELA PEREDA HERNÁNDEZ**, Sexto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; **FERNANDO CELAYA PEREZ**, Sexto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **IGNACIO GARCIA SANTOS**, Primer Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional; **JUAN ANTONIO SOTO PEREZ**, Primer Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional; **ENRIQUE CORTES FLORES**, Segundo Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional; **ESTELA PEREDA HERNÁNDEZ**, Segundo Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional; **MARIA MUÑOZ JIMENEZ**, Tercer Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional y **M. ESTHER MENDIOLA OLVERA**, Tercer Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional. Adicionalmente resulta importante señalar que la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.----------

III.- Por último y en cumplimiento al contenido del artículo 225 de la Ley Electoral, el **PARTIDO NUEVA ALIANZA** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de San Joaquín, Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con los artículos 187 y 188 de la multicitada Ley.----------

5.2.- Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo tenemos que se encuentran regulados por el artículo 81 fracciones I, II, III, V, VI y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, el cual señala que para ser miembro del Ayuntamiento se requiere:----------

I.- *Ser ciudadano mexicano;* al efecto, debe señalarse que se acreditó el cumplimiento de este requisito por parte de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento, que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos.----------

II.- *Tener residencia en el municipio de por lo menos cinco años anteriores al día de la elección y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos*; el primero de los requisitos se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas, por el Secretario del Ayuntamiento de este Municipio, a cada uno de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional.----------

Por lo que ve al requisito relativo a estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, debe decirse que el **PARTIDO NUEVA ALIANZA**. Se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular.----------

III.- *Ser mayor de veintiún años;* en este sentido para el cumplimiento del requisito deberá tomarse en cuenta que se adquiere la calidad de miembro del Ayuntamiento, una vez que se rinda la protesta de Ley, lo cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 de la Constitución Política del Estado ocurrirá el día 1° de

Octubre, de lo que se concluye que para ser miembro del Ayuntamiento se requiere ser mayor de veintiún años al día 1° de Octubre del 2006.----------
Este requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos, mismas que ya fueron valoradas con antelación, y de las que se desprende que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: los C.C. Candidatos: **IGNACIO GARCIA SANTOS**, Presidente Municipal nació el día 25 de Abril de 1972, por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre será de 34 años cumplidos; **ENRIQUE CORTES FLORES**, Primer Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa, nació el día 08 de Marzo de 1966, por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre será de 40 años cumplidos; **MARIANA RAMIREZ RESENDIZ** Primer Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa, nació el día 19 de Enero de 1983 por lo que la edad de la misma al día 1° de Octubre, será de 23 años cumplidos; **ELIAS RESENDIZ OLVERA** Segundo Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa, nació el día 17 de Abril de 1983, por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre será de 23 años cumplidos; **REYNA PEREZ ALEJANDRO** Segundo Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa, nació el día 22 de Mayo de 1967, por lo que la edad de la misma al día 1° de Octubre será de 39 años cumplidos; **JUAN ANTONIO SOTO PEREZ** Tercer Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa, nació el día 17 de Marzo de 1967, por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre será de 39 años cumplidos; **M. ESTHER MENDIOLA OLVERA** Tercer Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa, nació el día 05 de Mayo 1972, por lo que la edad de la misma al día 1° de Octubre, será de 34 años cumplidos; **J. JUAN ANDRES OROZCO MARTINEZ** Cuarto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa, nació el día 20 de Octubre de 1964, por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre, será de 41 años cumplidos; **MA. GUADALUPE ALVAREZ BENITEZ** Cuarto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa, nació el día 02 de Junio 1967, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre será de 39 años cumplidos; **MARIA MUÑOZ JIMENEZ** Quinto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa, nació el día 28 de Junio de 1961, por lo que la edad de la misma al día 1° de Octubre, será de 45 años cumplidos; **J. MIGUEL HERNANDEZ HERNANDEZ** Quinto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa, nació el día 30 de Septiembre 1957, por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre será de 49 años cumplidos; **ESTELA PEREDA HERNÁNDEZ** Sexto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa, nació el día 18 de Febrero de 1973, por lo que la edad de la misma al día 1° de Octubre será de 33 años cumplidos; **FERNANDO CELAYA PEREZ** Sexto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa, nació el día 01 de Septiembre 1977, por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre será de 29 años cumplidos; **IGNACIO GARCIA SANTOS** Primer Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional, nació el día 25 de Abril de 1972, por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre será de 34 años cumplidos; **JUAN ANTONIO SOTO PEREZ** Primer Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional; nació el día 17 de Marzo de 1967, por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre será de 39 años cumplidos; **ENRIQUE CORTES FLORES** Segundo Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional; nació el día 08 de Marzo de 1966, por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre será de 40 años cumplidos; **ESTELA PEREDA HERNÁNDEZ** Segundo Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional; nació el día 18 de Febrero de 1973, por lo que la edad de la misma al día 1° de Octubre será de 33 años cumplidos; **MARIA MUÑOZ JIMENEZ** Tercer Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional, nació el día 28 de Junio de 1961, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre será de 45 años cumplidos y **M. ESTHER MENDIOLA OLVERA** Tercer Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional; nació el día 05 de Mayo de 1972, por lo que la edad de la misma al día 1° de Octubre será de 34 años cumplidos.-----
V.- *No ser o haber sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General, Director General o Director Ejecutivo del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca de la materia electoral*; respecto de este requisito diremos que el promovente se encuentra relevado de acreditar sus extremos en virtud de que no se presentó controversia sobre el particular;----------
VI.- *No desempeñar ningún cargo público en el que se ejerzan funciones de autoridad en ningún Municipio, ni pertenecer al ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que en todos estos casos se separe definitivamente de su empleo o cargo noventa días antes de la elección;*----------
VII.- *No ser ministro de algún culto religioso*.----------
Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones VI y VII del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, el **PARTIDO NUEVA ALIANZA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.----

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con el escrito que se acompaña a la solicitud de registro, en el que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.----------

5.3.- Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente:----------

I.- *Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate;* el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores.---

II.- *Ser mexicano y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección;* el cumplimiento de los anteriores requisitos se aborda en los siguientes términos:----------

Por lo que respecta al cumplimiento del requisito referente a la ciudadanía mexicana y queretana de los candidatos, tenemos que el mismo se acredita mediante copias certificadas de las actas de nacimiento y las constancias de residencia que al efecto se acompañaron a la solicitud, toda vez que dichas documentales merecen valor probatorio pleno, al ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley de la materia.----------

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre este particular, el **PARTIDO NUEVA ALIANZA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.----------

Por último, la residencia en el Municipio se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de San Joaquín, toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que los C.C. Candidatos: **IGNACIO GARCIA SANTOS**, contendiente a Presidente Municipal, tiene su domicilio Conocido en la Localidad de Maravillas, perteneciente a este municipio de San Joaquín, Qro; por otra parte, de las correspondientes constancias de residencia se desprende que el C. **ENRIQUE CORTES FLORES**, candidato a Primer Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa, tiene su domicilio Conocido en la Localidad de los Pozos, perteneciente a este Municipio de San Joaquín, Qro; **MARIANA RAMIREZ RESENDIZ** Primer Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa, tiene su domicilio Conocido en la Localidad de los Pozos, perteneciente a este Municipio de San Joaquín, Qro; **ELIAS RESENDIZ OLVERA** Segundo Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa, tiene su domicilio Conocido en la Localidad de los Pozos, perteneciente a este Municipio de San Joaquín, Qro; **REYNA PEREZ ALEJANDRO** Segundo Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa, tiene su domicilio Conocido en la Localidad de Maravillas, perteneciente a este Municipio de San Joaquín, Qro; **JUAN ANTONIO SOTO PEREZ** Tercer Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa, tiene su domicilio ubicado en la Calle Vicente Guerrero S/N Colonia Centro de esta Cabecera Municipal, perteneciente a este Municipio de San Joaquín, Qro.; **M. ESTHER MENDIOLA OLVERA** Tercer Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa, tiene su domicilio Conocido en la Localidad de Maravillas, perteneciente a este Municipio de San Joaquín, Qro.; **J. JUAN ANDRES OROZCO MARTINEZ** Cuarto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa, tiene su domicilio Conocido en la Localidad de San Cristóbal, perteneciente a este Municipio de San Joaquín, Qro.; **MA. GUADALUPE ALVAREZ BENITEZ** Cuarto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa, tiene su domicilio Conocido en la Localidad de San Cristóbal, perteneciente a este Municipio de San Joaquín, Qro.; **MARIA MUÑOZ JIMENEZ**, Quinto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa tiene su domicilio ubicado en la Localidad de Maravillas, perteneciente a este municipio de San Joaquín, Qro.; **J. MIGUEL HERNANDEZ HERNANDEZ**, Quinto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa, tiene su domicilio Conocido en la Localidad de la Soledad, perteneciente a este Municipio de San Joaquín, Qro.; **ESTELA PEREDA HERNÁNDEZ**, Sexto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa, tiene su domicilio Conocido en la Localidad de Maravillas, perteneciente a este Municipio de San Joaquín, Qro.; **FERNANDO CELAYA PEREZ**, Sexto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa, tiene su domicilio Conocido en la Calle Benito Juárez No. 23 de esta Cabecera Municipal, perteneciente a este Municipio de San Joaquín, Qro.; **IGNACIO GARCIA SANTOS**, Primer Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional, tiene su domicilio Conocido en la Localidad de Maravillas, perteneciente a este Municipio de San Joaquín, Qro.; **JUAN ANTONIO SOTO PEREZ**, Primer Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional, tiene su domicilio ubicado en La Calle Vicente Guerrero S/N Colonia Centro de esta Cabecera Municipal, perteneciente a este Municipio de San Joaquín, Qro.; **ENRIQUE CORTES FLORES**, Segundo Regidor

Propietario por el Principio de Representación Proporcional, tiene su domicilio Conocido en la Localidad de los Pozos, perteneciente a este Municipio de San Joaquín, Qro.; **ESTELA PEREDA HERNÁNDEZ**, Segundo Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional, tiene su domicilio Conocido en la Localidad de Maravillas, perteneciente a este Municipio de San Joaquín, Qro.; **MARIA MUÑOZ JIMENEZ**, Tercer Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional, tiene su domicilio en la Localidad de Maravillas, perteneciente a este Municipio de San Joaquín, Qro. y **M. ESTHER MENDIOLA OLVERA**, Tercer Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional, tiene su domicilio Conocido en la Localidad de Maravillas, perteneciente a este Municipio de San Joaquín, Qro. Las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185 fracción III y 187 de la Ley de la materia.----------

IV.- *No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección*; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con el escrito que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento.----------

V.- *No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral.*----------

A este respecto debe decirse que el **PARTIDO NUEVA ALIANZA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, al no haberse presentado controversia alguna.----------

VI.- *Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral;* de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento.----------

VII.- *Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en ésta Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición, según el caso, para obtener la postulación como candidato*; a este respecto debe decirse igualmente, que en todo caso, cumple con los mismos al presentar los escritos bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron, lo anterior de conformidad al artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, aunado a que no se presentó controversia sobre el particular.----------

En mérito de lo antes expuesto y fundado, se resuelve:----------

----------RESOLUTIVOS----------

PRIMERO.- Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre el registro de candidatos de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional de este Municipio, presentada por el **PARTIDO NUEVA ALIANZA**.----------

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud de registro fue conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro.----------

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Ayuntamiento de los C.C. Candidatos: **IGNACIO GARCIA SANTOS**, Presidente Municipal; **ENRIQUE CORTES FLORES,** Primer Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; **MARIANA RAMIREZ RESENDIZ**, Primer Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **ELIAS RESENDIZ OLVERA**, Segundo Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; **REYNA PEREZ ALEJANDRO**, Segundo Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **JUAN ANTONIO SOTO PEREZ**, Tercer Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; **M. ESTHER MENDIOLA OLVERA**, Tercer Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **J. JUAN ANDRES OROZCO MARTINEZ**, Cuarto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; **MA. GUADALUPE ALVAREZ BENITEZ**, Cuarto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **MARIA MUÑOZ JIMENEZ**, Quinto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; **J. MIGUEL HERNANDEZ HERNANDEZ**, Quinto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **ESTELA PEREDA HERNÁNDEZ**, Sexto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa y **FERNANDO CELAYA PEREZ**, Sexto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa.----------

CUARTO: Es procedente el registro de la Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional integrada por los C.C. Candidatos: **IGNACIO GARCIA SANTOS**, Primer Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional; **JUAN ANTONIO SOTO PEREZ** , Primer Regidor Suplente por el Principio de

Representación Proporcional; **ENRIQUE CORTES FLORES**, Segundo Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional; **ESTELA PEREDA HERNÁNDEZ**, Segundo Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional; **MARIA MUÑOZ JIMENEZ**, Tercer Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional, y **M. ESTHER MENDIOLA OLVERA** Tercer Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional.----------

QUINTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva, a la Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, el contenido de la presente resolución, remitiéndoles al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a los que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" conforme a lo dispuesto por los artículos 79 fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.----------

SEXTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al **PARTIDO NUEVA ALIANZA**, a través de su representación ante este Consejo Electoral Municipal, facultando para ello a la C. Lic. Marcela Ricárdez Legorreta, Secretaria Técnica de este Consejo Municipal.----------

La suscrita Secretaria Técnica de este Consejo Municipal del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR**: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: ----------

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C. JUAN PLUTARCO LEDESMA BECERRIL	x	
C. MA. CLEOTILDE RAFAELA LEDESMA LEDESMA	x	
C. MARTHA OFELIA VÁZQUEZ HERRERA	x	
C. MA. ROSANELDA CASAS MATA	x	
C. FRANCISCO RAMÍREZ LABRA	x	

Así lo resolvieron los Ciudadanos Juan Plutarco Ledesma Becerril, Ma. Cleotilde Rafaela Ledesma Ledesma, Martha Ofelia Vázquez Herrera, Ma. Rosanelda Casas Mata y Francisco Ramírez Labra Consejeros Electorales de este Consejo Municipal del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión Extraordinaria de fecha 05 de Mayo del 2006, quienes actúan ante la Ciudadana Licenciada Marcela Ricárdez Legorreta quien autoriza y da fe. **DOY FE.**----------

_____
C. FRANCISCO RAMÍREZ LABRA
PRESIDENTE DEL CONSEJO
Rúbrica

_____
LIC. MARCELA RICÁRDEZ LEGORRETA
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO
Rúbrica

CONSEJO DISTRITAL IX, SAN JUAN DEL RÍO

RESOLUCION

San Juan del Río, Qro., a 5 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. ----------**

RESULTANDO

1. Mediante oficio No. SE/218/06 de fecha 27 de marzo del 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma política que sostendrán los candidatos del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL,** durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse.----------

2. Por escrito de fecha 19 de abril del 2006 y recibido en esta misma fecha por la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital Noveno**,** con cabecera en la ciudad de San Juan del Río, Qro**,** compareció la C. Lic. María Daniela Correa Ruiz en su carácter de representante propietaria del Partido Acción Nacional ante este órgano electoral**;** para solicitar el registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa integrado por el **C. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA** como candidato a diputado propietario y la **C. JUDITH ORTIZ MONROY** como candidato a diputado suplente.----------

3. Por auto de fecha 20 de abril de 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CDIX/002/2006.----------

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.----------

4. No habiéndose hecho requerimiento alguno al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes: ----------

CONSIDERANDO

I.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 86 fracción III; 166 fracción II y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.---

II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231 y 232 de la Ley Electoral en vigor.----------

III.- La C. María Daniela Correa Ruiz, tiene reconocida su personalidad para actuar ante este órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 20 de abril del 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad.----------

IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.----------

V. El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo.----------

Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 15 fracción III; 224 y 225 de la Ley en cita; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que se acompañarán a las mismas.

Debe mencionarse que el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación: ----------

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos: ----------

I. Nombre completo y apellidos; **II**. Lugar y fecha de nacimiento; **III**. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **IV**. Folio y clave de elector; **V**. Cargo para el que se les postula; y **VI**. Fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la Fórmula de Mayoría Relativa.------- ----------

Así mismo la solicitud se encuentra suscrita por la C. Lic. María Daniela Correa Ruiz quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de los **C. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA** y **C. JUDITH ORTIZ MONROY**, como candidatos a Diputado Propietario y Diputado Suplente, respectivamente, por el distrito Noveno; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos. ----------

Asimismo, el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de tiempo de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 187 de la multicitada Ley.----------

Por último y abordando el estudio del requisito de forma contenido en la fracción III de artículo 15 de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la

Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.----------

Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo el artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, señala que para ser diputado se requiere: ----------

I.- *Ser ciudadano mexicano por nacimiento y en ejercicio de sus derechos*; al efecto debe señalarse que la ciudadanía de los candidatos se acredita mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento, que se acompañaron a la solicitud y que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos.----------

Por lo que respecta al requisito consistente en que los candidatos se encuentren en ejercicio de sus derechos, debe mencionarse que el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular. ----------

II.- *Tener 21 años cumplidos el día de la elección*; en este sentido el requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos valoradas con antelación y con las que se acredita fehacientemente que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: el **C. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA**, que es candidato a Diputado Propietario, nació el 31 de Agosto de 1975, por lo que la edad del mismo el día de la elección, es de 30 años cumplidos; la **C. JUDITH ORTIZ MONROY** que es candidato a Diputado Suplente, nació el 28 de Octubre de 1970, por lo que la edad de la misma el día de la elección, es de 35 años cumplidos.----------

III.- *Ser ciudadano de Querétaro con una residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección;* este requisito se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De ésta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que el **C. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA** candidato a Diputado propietario tiene una residencia en el Estado de 4 cuatro años anteriores al día 01 de julio del 2006 y que la **C. JUDITH ORTIZ MONROY**, candidata a diputado suplente tiene una residencia efectiva en el Estado de 6 seis años anteriores al 01 de julio del 2006.-

IV.- *No desempeñar cargos de la Federación, del Estado o del Municipio, ni ejercer en términos generales funciones de autoridad, a menos que se separen de ellos, noventa días antes del día de la elección, y;* ----------

V.- *No ser ministro de algún culto religioso.*----------

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones IV y V del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. ----------

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en el que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.----------

Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente: ----------

I.- *Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate;* el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores; --

II.- *Ser mexicano por nacimiento y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección,* el cumplimiento de los requisitos se aborda en los siguientes términos: ----------

Por lo que respecta al requisito referente a la ciudadanía de los candidatos, se hace constar que su estudio y valoración ya fue abordado por lo que resulta ocioso entrar a su estudio, pero los argumentos vertidos a este respecto se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen.----------

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre el particular, el **PARTIDO ACCIÓN**

NACIONAL se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. ----------
Por último, el cumplimiento del requisito relativo a la residencia se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que el **C ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA**, candidato a Diputado Propietario, tiene su domicilio ubicado en Privada Cáncer No.96 del Fraccionamiento el Marfil, del Municipio de San Juan del Río; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la **C. JUDITH ORTIZ MONROY**, candidato a Diputado Suplente tiene su domicilio ubicado en la calle Mikhail Gorbachev No.120-B del Fraccionamiento la Floresta, del Municipio de San Juan del Río, las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185, fracción III y 187 de la Ley de la materia. ----------
IV.- *No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección;* ----------
V.- *No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral;* a este respecto la promovente se encuentra relevado de acreditar tal extremo en virtud de que no se presentó controversia alguna sobre este particular. ----------
VI.- *Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral;* ----------
VII.- *Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en la Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición según sea el caso, para obtener la postulación como candidato;* ---------
En el caso de las fracciones IV, VI y VII debe tenerse que la promovente cumple con los mismos al presentar los escritos bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron, aunado que no se presentó controversia alguna sobre este particular. ----------
En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve: ----------

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la Fórmula de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa por este distrito presentada por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**.----------

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución. ----------

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa integrada por el **C. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA** como candidato a Diputado Propietario y de la **C. JUDITH ORTIZ MONROY** como candidata a Diputado Suplente, por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. -----**

CUARTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a los dispuesto por los artículos 79 Fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. ----------

QUINTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, facultando para ello a la C. Lic. Martha Colombia López Castillo, Secretaria Técnica de este Consejo. ----------

La suscrita Secretaria Técnica de este Consejo Distrital IX del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR**: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: ----------

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ÁNGEL GONZÁLEZ SÁNCHEZ	√	
MARINA MUÑORZ CARBAJAL	√	
MARÍA DE LOURDES SORIA GARCÍA	√	
GRISSELDA PADRÓN HERNÁNDEZ	√	
JAVIER OCHOA MORALES	√	

Así lo resolvieron los Ciudadanos Javier Ochoa Morales, Ángel González Sánchez, Marina Muñoz Carbajal, María de Lourdes Soria García y Grisselda Padrón Hernández, Consejeros Electorales de este Consejo Distrital IX, del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión extraordinaria de fecha 05 de Mayo del 2006, quienes actúan ante la Ciudadana Licenciada Martha Colombia López Castillo quien autoriza y da fe. **DOY FE.**----------

_____ _____

C. JAVIER OCHOA MORALES
PRESIDENTE DEL CONSEJO
Rúbrica

LIC. MARTHA COLOMBIA LÓPEZ CASTILLO
SECRETARIA TÉCNICA
Rúbrica

RESOLUCION

En San Juan del Río, Qro., a 5 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por la **COALICIÓN ALIANZA POR MÉXICO**. ---------

RESULTANDO

1. Mediante oficio No. SE/ 312/06 de fecha 28 de marzo del 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma política que sostendrán los candidatos de la **COALICIÓN ALIANZA POR MÉXICO,** durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse.----------
2. Por escrito de fecha 20 de abril del 2006 y recibido el día 22 del mismo mes y año por la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital IX**,** con cabecera en la ciudad de San Juan del Río**,** comparecieron los CC. Lic. Jesús María Rodríguez Hernández y Lic. María de Jesús Ibarra Silva en su carácter de representantes de la **COALICIÓN ALIANZA POR MÉXICO;** para solicitar el registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa integrado por el C. **JOSÉ MANUEL SALVADOR SANCHEZ GOMEZ** como candidato a diputado propietario y el C. **FIDENCIO ROMERO MARTÍNEZ** como candidato a diputado suplente.----------
3. Por auto de fecha 22 de abril de 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CDIX/003/2006. ----------
En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.----------
4. No habiéndose hecho requerimiento alguno a la **COALICIÓN ALIANZA POR MÉXICO** solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDO

I.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por la **COALICIÓN ALIANZA POR MÉXICO**, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 86 fracción III; 166 fracción II y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro. --
II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231 y 232 de la Ley Electoral en vigor. ----------
III.- Los CC. Lic. Jesús María Rodríguez Hernández y María de Jesús Ibarra Silva, tienen reconocida su personalidad para actuar ante este órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 22 de abril del 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad. ----------
IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. ----------
V. El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo.----------
Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 15 fracción III; 224 y 225 de la Ley en cita; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que se acompañarán a las mismas.
Debe mencionarse que la **COALICIÓN ALIANZA POR MÉXICO,** dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación: ----------
De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos: ----------
I. Nombre completo y apellidos; **II**. Lugar y fecha de nacimiento; **III**. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **IV**. Folio y clave de elector; **V**. Cargo para el que se les postula; y **VI**. Fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la Fórmula de Mayoría Relativa.----------
Así mismo la solicitud se encuentra suscrita por los CC. Lic. Jesús María Rodríguez Hernández y Lic. María de Jesús Ibarra Silva quienes, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de los C. **JOSÉ MANUEL SALVADOR SANCHEZ GOMEZ** y C. **FIDENCIO ROMERO MARTINEZ**, como candidatos a Diputado Propietario y Diputado Suplente, respectivamente, por el distrito noveno; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos. ----------
Asimismo, la **COALICIÓN ALIANZA POR MÉXICO** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de tiempo de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 187 de la multicitada Ley.----------
Por último y abordando el estudio del requisito de forma contenido en la fracción III de artículo 15 de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. ----------
Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo el artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, señala que para ser diputado se requiere: ----------
I.- *Ser ciudadano mexicano por nacimiento y en ejercicio de sus derechos*; al efecto debe señalarse que la ciudadanía de los candidatos se acredita mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento, que se acompañaron a la solicitud y que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos. ----------
Por lo que respecta al requisito consistente en que los candidatos se encuentren en ejercicio de sus derechos, debe mencionarse que en la **COALICIÓN ALIANZA POR MÉXICO** se encuentra relevado de acreditar dicho

supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular. ----------

II.- *Tener 21 años cumplidos el día de la elección*; en este sentido el requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos valoradas con antelación y con las que se acredita fehacientemente que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: el C. **JOSÉ MANUEL SLAVADOR SANCHEZ GOMEZ**, que es candidato a Diputado Propietario, nació el 31 de Julio de 1967, por lo que la edad del mismo el día de la elección, es de 38 años cumplidos; el C. **FIDENCIO ROMERO MARTINEZ** que es candidato a Diputado Suplente, nació el 29 de marzo de 1951, por lo que la edad del mismo el día de la elección, es de 55 años cumplidos. ----------

III.- *Ser ciudadano de Querétaro con una residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección;* este requisito se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De ésta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que el C. **JOSE MANUEL SALVADOR SANCHEZ GOMEZ** candidato a Diputado propietario tiene una residencia en el Estado de 11 años anteriores al día 01 de julio del 2006 y que el C. **FIEDENCIO ROMERO MARTINEZ**, candidato a diputado suplente tiene una residencia efectiva en el Estado de 15 años anteriores al 01 de julio del 2006.-------

IV.- *No desempeñar cargos de la Federación, del Estado o del Municipio, ni ejercer en términos generales funciones de autoridad, a menos que se separen de ellos, noventa días antes del día de la elección, y;* ----------

V.- *No ser ministro de algún culto religioso.*----------

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones IV y V del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, la **COALICIÓN ALIANZA POR MÉXICO** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. ----------

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en el que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos. ----------

Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente: ----------

I.- *Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate;* el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores; --

II.- *Ser mexicano por nacimiento y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección,* el cumplimiento de los requisitos se aborda en los siguientes términos:----------

Por lo que respecta al requisito referente a la ciudadanía de los candidatos, se hace constar que su estudio y valoración ya fue abordado por lo que resulta ocioso entrar a su estudio, pero los argumentos vertidos a este respecto se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen.----------

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre el particular, la **COALICIÓN ALIANZA POR MÉXICO** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.----------

Por último, el cumplimiento del requisito relativo a la residencia se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que el C. **JOSÉ MANUEL SALVADOR SANCHEZ GOMEZ**, candidato a Diputado Propietario, tiene su domicilio ubicado en la calle Francisco Villa No.30 Interior 3 de la colonia Centro, del Municipio de San Juan del Río; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el C. **FIDENCIO ROMERO MARTÍNEZ**, candidato a Diputado Suplente tiene su domicilio ubicado en la calle Nacional No.46 de la Sub-delegación de Palmillas, del Municipio de San Juan del Río, las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185, fracción III y 187 de la Ley de la materia.

IV.- *No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección;*----------

V.- *No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral;* a este respecto los promoventes se encuentran relevados de acreditar tal extremo en virtud de que no se presentó controversia alguna sobre este particular. ----------
VI.- *Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral;* ----------
VII.- *Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en la Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición según sea el caso, para obtener la postulación como candidato;* ---------
En el caso de las fracciones IV, VI y VII debe tenerse que los promoventes cumplen con los mismos al presentar los escritos bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron, aunado que no se presentó controversia alguna sobre este particular. ----------
En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve: ----------

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la Fórmula de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa por este distrito presentada por la **COALICIÓN ALIANZA POR MÉXICO**. ----------

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución. ----------

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa integrada por el C. **JOSE MANUEL SALVADOR SANCHEZ GOMEZ** como candidato a Diputado Propietario y del C. **FIDENCIO ROMERO MARTINEZ** como candidato a Diputado Suplente, por la **COALICIÓN ALIANZA POR MÉXICO. ----------**

CUARTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a los dispuesto por los artículos 79 Fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. ----------

QUINTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución a la **COALICIÓN ALIANZA POR MÉXICO**, facultando para ello a la C. Lic. Martha Colombia López Castillo, Secretaria Técnica de este Consejo. ----------

La suscrita Secretaria Técnica de este Consejo Distrital IX del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR**: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: ----------

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ÁNGEL GONZÁLEZ SÁNCHEZ	√	
MARINA MUÑOZ CARBAJAL	√	
MARÍA DE LOURDES SORIA GARCÍA	√	
GRISSELDA PADRÓN HERNÁNDEZ	√	
JAVIER OCHOA MORALES	√	

Así lo resolvieron los Ciudadanos Javier Ochoa Morales, Ángel González Sánchez, Marina Muñoz Carbajal, María de Lourdes Soria García y Griselda Padrón Hernández, Consejeros Electorales de este Consejo Distrital IX, del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión extraordinaria de fecha 05 de Mayo del 2006, quienes actúan ante la Ciudadana Licenciada Martha Colombia López Castillo quien autoriza y da fe. **DOY FE.**----------

_____	_____
C. JAVIER OCHOA MORALES	LIC. MARTHA COLOMBIA LÓPEZ CASTILLO
PRESIDENTE DEL CONSEJO	SECRETARIA TÉCNICA
Rúbrica	Rúbrica

RESOLUCION

San Juan del Río, Qro., a 5 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**.----------

RESULTANDO

1. Mediante oficio No. SE/313/06 de fecha 30 de marzo del 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma Política que sostendrán los candidatos del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,** durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse. ----------
2. Por escrito de fecha 28 de abril del 2006, recibido en fecha 29 del mismo mes por la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital IX**,** con cabecera en la Ciudad de San Juan del Río, Qro**,** comparecieron los CC. José Luis Hernández Morales y Lic. María del Carmen Consolación González Loyola Pérez el primero de los mencionados en su carácter de Representante Propietario ante este consejo por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** y la segunda en su carácter de Representante Propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro**;** para solicitar el registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa integrada por el C. **JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ LUNA** como candidato a diputado propietario y el C. **EDGAR DARIO GARCIA BARRON** como candidato a diputado suplente.----------
3. Por auto de fecha 30 de abril del 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CDIX/ 006/2006. ----------
En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro. ----------
4.- Por auto de fecha 30 de abril del 2006, a las 15:30 horas, se admitió el escrito presentado ante la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Querétaro en fecha 29 de abril a las 23:55 horas mismo que fuera remitido mediante oficio número SE/0540/2006 signado por el C. Lic. Enrique Becerra Arias en su carácter de Secretario de Asuntos Electorales y representante suplente ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** ----------
5. No habiéndose hecho requerimiento alguno al **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes: ----------

CONSIDERANDO

I.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 86 fracción III; 166 fracción II y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro. ----------
II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231 y 232 de la Ley Electoral en vigor. ----------

III.- Los CC. José Luis Hernández Morales y María del Carmen Consolación González Loyola Pérez, tiene reconocida su personalidad para actuar ante este órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 30 de abril del 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad. ----------

IV.- Ahora bien, por técnica procesal y con la finalidad de no incurrir en repeticiones que pudiesen resultar ociosas, se abordará el estudio de la procedencia de la solicitud de registro presentada por el C. Lic. Enrique Becerra Arias Secretario de Asuntos Electorales, lo cual se realiza en los siguientes términos: ----------

De un estudio sistemático del contenido del artículo 229 inciso b) y 236 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se desprende que el medio jurídicamente idóneo para que los partidos políticos puedan efectuar variaciones en las solicitudes de registro que se encuentran en trámite, lo es precisamente la sustitución de candidatos y no el presentar o solicitar un nuevo registro distinto a uno ya existente; como consecuencia de lo anterior y toda vez que el C. Lic. Enrique Becerra Arias señala textualmente que: *"El suscrito, en mi calidad de representante del* ***PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA*** *solicito respetuosamente el registro en calidad de candidatos a Diputado Propietario y Suplente a los CC. Jaime Fernández Correa y David Valencia Contreras…",* resulta evidente que **dicha petición resulta del todo improcedente** en virtud de que ya existía una solicitud de registro y que es precisamente la que da origen a las presentes diligencias y lo correcto hubiera sido que manifestará que lo que solicitaba de éste órgano electoral, era la sustitución de candidatos. ----------

No obstante lo anterior y a mayor abundamiento, se advierte que el escrito en estudio no cumple con los lineamientos planteados en el segundo párrafo del artículo 229 y 230 de la Ley Electoral, toda vez que del escrito signado por la Lic. Sonia Clara Cárdenas Manríquez Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro se desprende que hace saber a este cuerpo colegiado lo siguiente: "*me permito hacer saber que* ***no se manifestó ninguna causa de fuerza mayor o circunstancia fortuita por el compareciente****"*, de lo anterior se obtiene que el solicitante **no manifestó causa alguna** que motivara el registro supletorio, por lo que, por tal motivo la solicitud en comento no cumplió con lo previsto en el artículo 230 en relación con el segundo párrafo del artículo 229 de la ley electoral y en consecuencia **no es procedente dar trámite a la solicitud en estudio**.----------

Aunado a lo anterior, del estudio realizado a la solicitud de registro se desprende que la misma no cumple con los requisitos de forma que señala el artículo 224 de la Ley electoral en sus fracciones VI, VII así como lo que establece en su último párrafo el artículo en comento, al no acompañar a la misma, la fotografía a color tamaño pasaporte del candidato a diputado propietario, así como la falta de las manifestaciones escritas bajo protesta de decir verdad que establece el artículo en comento en su fracción VII, por lo que dicha circunstancia también obliga a no dar trámite a la multicitada solicitud.----------

Por otra parte el artículo en mención establece en su último párrafo que las solicitudes de registro deberán estar suscritas tanto por el candidato o candidatos como por quien esté facultado por el partido político o coalición que registra, requisito que no fue cumplido por el promovente, toda vez que del escrito se puede observar que la única firma que aparece es la del Lic. Enrique Becerra Arias Secretario de Asuntos Electorales y representante Suplente ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. ----------

Adicionalmente y del oficio con número IEQ/PRD/024/06 de fecha 12 abril de los corrientes, el cual se recibiera en Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en fecha 14 de abril, suscrito por la representante propietaria del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, Lic. Carmen Consolación González Loyola Pérez, se desprende que por acuerdo de dicho instituto político la solicitud de registro de candidatos ante los consejos Distritales o municipales **deberá de estar firmada de manera mancomunada** por el representante propietario debidamente acreditado ante este Consejo Distrital y por las personas que del cuerpo del escrito citado se desprenden; requisito que no se cumple, pues se puede observar que el escrito presentado en fecha 29 de abril de los corrientes ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es firmado únicamente por el promovente, Lic. Enrique Becerra Arias Secretario de Asuntos Electorales del Comité Ejecutivo Estatal, lo cual ocasiona que la solicitud correspondiente sea del todo improcedente en términos del artículo 165 inciso a) de la Ley Electoral.----------

En merito de lo antes expuesto en el cuerpo de la presente resolución únicamente se abordará el estudio para verificar si los CC. **JOSE LUIS HERNÁNDEZ LUNA** Candidato Propietario, y **EDGAR DARIO GARCIA BARRON** candidato suplente para verificar si cumplen con los requisitos de forma y fondo que exige la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y la Ley Electoral del Estado, desechando por notoriamente improcedente la solicitud presentada por el Lic. Enrique Becerra Arias Secretario de Asuntos Electorales del Comité Ejecutivo Estatal del Instituto Político ya citado----------

La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. ----------

V. El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo. ----------
Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 15 fracción III; 224 y 225 de la Ley en cita; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que se acompañarán a las mismas.
Debe mencionarse que el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación: ----------
De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos: ----------
I. Nombre completo y apellidos; **II**. Lugar y fecha de nacimiento; **III**. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **IV**. Folio y clave de elector; **V**. Cargo para el que se les postula; y **VI**. Fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la Fórmula de Mayoría Relativa.------- ----------
Así mismo la solicitud se encuentra suscrita por los C. C. José Luis Hernández Morales y María del Carmen Consolación Loyola Pérez quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de los C. **JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ LUNA** y C. **EDGAR DARIO GARCIA BARRON**, como candidatos a Diputado Propietario y Diputado Suplente, respectivamente, por el distrito IX; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.
Asimismo, el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de tiempo de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 187 de la multicitada Ley. -------
Por último y abordando el estudio del requisito de forma contenido en la fracción III de artículo 15 de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.----------
Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo el artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, señala que para ser diputado se requiere: ----------
I.- *Ser ciudadano mexicano por nacimiento y en ejercicio de sus derechos*; al efecto debe señalarse que la ciudadanía de los candidatos se acredita mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento, que se acompañaron a la solicitud y que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos. ----------
Por lo que respecta al requisito consistente en que los candidatos se encuentren en ejercicio de sus derechos, debe mencionarse que el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular. ----------
II.- *Tener 21 años cumplidos el día de la elección*; en este sentido el requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos valoradas con antelación y con las que se acredita fehacientemente que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: el C. **JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ LUNA**, que es candidato a Diputado Propietario, nació el 6 seis de noviembre de 1947, por lo que la edad del mismo el día de la elección, es de 58 años cumplidos; el C. **EDGAR DARIO GARCIA BARRON** que es candidato a Diputado Suplente, nació el 19 de diciembre de 1982, por lo que la edad del mismo el día de la elección, es de 23 años cumplidos. ----------
III.- *Ser ciudadano de Querétaro con una residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección;* este requisito se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De ésta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que el C. **JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ LUNA** candidato a Diputado propietario tiene una residencia en el Estado desde hace 13

trece años anteriores al día 01 de julio del 2006 y que el C.**EDGAR DARIO GARCIA BARRON**, candidato a diputado suplente tiene una residencia efectiva en el Estado desde hace 4 cuatro años anteriores al 01 de julio del 2006. ----------

IV.- *No desempeñar cargos de la Federación, del Estado o del Municipio, ni ejercer en términos generales funciones de autoridad, a menos que se separen de ellos, noventa días antes del día de la elección, y;* ----------

V.- *No ser ministro de algún culto religioso.* ----------

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones IV y V del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. ----------

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en el que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos. ----------

Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente: ----------

I.- *Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate;* el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores; --

II.- *Ser mexicano por nacimiento y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección,* el cumplimiento de los requisitos se aborda en los siguientes términos: ----------

Por lo que respecta al requisito referente a la ciudadanía de los candidatos, se hace constar que su estudio y valoración ya fue abordado por lo que resulta ocioso entrar a su estudio, pero los argumentos vertidos a este respecto se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen. ----------

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre el particular, el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. ----------

Por último, el cumplimiento del requisito relativo a la residencia se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro, toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que el C. **JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ LUNA**, candidato a Diputado Propietario, tiene su domicilio ubicado en la calle circuito San Juan del Río No.176 de la colonia Solares Banthi, del Municipio de San Juan del Río, Qro; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el C. **EDGAR DARIO GARCIA BARRON**, candidato a Diputado Suplente tiene su domicilio ubicado en la calle Profesora Mercedes Camacho No. 305, Fraccionamiento Nuevo San Juan, del Municipio de San Juan del Río, Qro, las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185, fracción III y 187 de la Ley de la materia.----------

IV.- *No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección;* ----------

V.- *No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral;* a este respecto los promoventes se encuentran relevados de acreditar tal extremo en virtud de que no se presentó controversia alguna sobre este particular. ----------

VI.- *Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral;* ----------

VII.- *Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en la Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición según sea el caso, para obtener la postulación como candidato;* ---------

En el caso de las fracciones IV, VI y VII debe tenerse que los promoventes cumplen con los mismos al presentar los escritos bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron, aunado que no se presentó controversia alguna sobre este particular. ----------

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve: ----------

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la Fórmula de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa por este distrito presentada por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**.----------

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución. ----------

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa integrada por el C. **JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ LUNA** como candidato a Diputado Propietario y del C. **EDGAR DARIO GARCIA BARRON** como candidato a Diputado Suplente, por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.** ----------

CUARTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a los dispuesto por los artículos 79 Fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. ----------

QUINTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCÁTICA**, facultando para ello a la C. Lic. Martha Colombia López Castillo, Secretaria Técnica de este Consejo.----------

La suscrita Secretaria Técnica de este Consejo Distrital IX del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR**: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: ----------

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ÁNGEL GONZÁLEZ SÁNCHEZ	√	
MARINA MUÑOZ CARBAJAL	√	
MARÍA DE LOURDES SORIA GARCÍA	√	
GRISSELDA PADRÓN HERNÁNDEZ	√	
JAVIER OCHOA MORALES	√	

Así lo resolvieron y firmaron los Ciudadanos Javier Ochoa Morales, Ángel González Sánchez, Marina Muñoz Carbajal, María de Lourdes Soria García y Griselda Padrón Hernández, Consejeros Electorales de este Consejo Distrital IX, del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión extraordinaria de fecha 05 de Mayo del 2006, quienes actúan ante la Ciudadana Licenciada Martha Colombia López Castillo quien autoriza y da fe. **DOY FE.**----------

C. JAVIER OCHOA MORALES
PRESIDENTE DEL CONSEJO
Rúbrica

LIC. MARTHA COLOMBIA LÓPEZ CASTILLO
SECRETARIA TÉCNICA
Rúbrica

RESOLUCION

San Juan del Río, Qro., a 5 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por **CONVERGENCIA**.----------

RESULTANDO

1. Mediante oficio No. SE/403/06 de fecha 08 de abril del 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma política que sostendrán los candidatos de **CONVERGENCIA,** durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse.----------
2. Por escrito de fecha 15 de abril del 2006 y recibido el día 16 de abril del presente año por la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital IX**,** con cabecera en la ciudad de San Juan del Río**,** compareció el C. José Luis Aguilera Ortiz en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal de Convergencia**;** para solicitar el registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa integrado por la C. **MARIA DEL PILAR LOPEZ RENDON** como candidata a diputado propietario y el C. **ARTURO RENDÓN YÉPEZ** como candidato a diputado suplente.----------
3. Por auto de fecha 16 de abril de 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CDIX/001/2006.----------
En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.----------
4. No habiéndose hecho requerimiento alguno a **CONVERGENCIA**, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes: ----------

CONSIDERANDO

I.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por **CONVERGENCIA**, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 86 fracción III; 166 fracción II y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro. ----------
II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231 y 232 de la Ley Electoral en vigor. ----------
III.- El C. José Luis Aguilera Ortíz, tiene reconocida su personalidad para actuar ante este órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 16 de abril del 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad. ----------
IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. ----------
V. El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo. ----------
Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 15 fracción III; 224 y 225 de la Ley en cita; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que se acompañarán a las mismas.
Debe mencionarse que el Partido Político Convergencia, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación: ----------
De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos: ----------
I. Nombre completo y apellidos; **II**. Lugar y fecha de nacimiento; **III**. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **IV**. Folio y clave de elector; **V**. Cargo para el que se les postula; y **VI**. Fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la Fórmula de Mayoría Relativa. ------ ----------

Así mismo la solicitud se encuentra suscrita por el C. José Luis Aguilera Ortiz quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de los **C. MARIA DEL PILAR LOPEZ RENDON** y **C. ARTURO RENDÓN YÉPEZ**, como candidatos a Diputado Propietario y Diputado Suplente, respectivamente, por el distrito IX noveno; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos. ----------

Asimismo, **CONVERGENCIA** acompañó a su solicitud original y copia certificadas de las actas de nacimiento, copias certificadas de la credencial de elector, así como el original de la constancia de tiempo de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 187 de la multicitada Ley. ----------

Por último y abordando el estudio del requisito de forma contenido en la fracción III de artículo 15 de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. ----------

Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo el artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, señala que para ser diputado se requiere: ----------

I.- *Ser ciudadano mexicano por nacimiento y en ejercicio de sus derechos*; al efecto debe señalarse que la ciudadanía de los candidatos se acredita mediante el original y copia certificada de las actas de nacimiento, que se acompañaron a la solicitud y que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos. ----------

Por lo que respecta al requisito consistente en que los candidatos se encuentren en ejercicio de sus derechos, debe mencionarse que **CONVERGENCIA** se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular. ----------

II.- *Tener 21 años cumplidos el día de la elección*; en este sentido el requisito se encuentra plenamente acreditado con el original y copia certificada de las actas de nacimiento de los candidatos valoradas con antelación y con las que se acredita fehacientemente que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: la **C. MARIA DEL PILAR LOPEZ RENDON**, que es candidato a Diputado Propietario, nació el 27 de enero de 1984 , por lo que la edad del mismo el día de la elección, es de 22 años cumplidos; el **C. ARTURO RENDÓN YÉPEZ** que es candidato a Diputado Suplente, nació el 16 de Octubre de 1957, por lo que la edad del mismo el día de la elección, es de 48 años cumplidos. ----------

III.- *Ser ciudadano de Querétaro con una residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección;* este requisito se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De ésta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que la **C. MARIA DEL PILAR LOPEZ RENDON** candidata a Diputado propietario tiene una residencia en el Estado desde hace 6 seis anteriores al día 01 de julio del 2006 y que el **C. ARTURO RENDÓN YÉPEZ,** candidato a diputado suplente tiene una residencia efectiva en el Estado desde hace 10 diez años anteriores al 01 de julio del 2006.

IV.- *No desempeñar cargos de la Federación, del Estado o del Municipio, ni ejercer en términos generales funciones de autoridad, a menos que se separen de ellos, noventa días antes del día de la elección, y;* ----------

V.- *No ser ministro de algún culto religioso* ----------

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones IV y V del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, **CONVERGENCIA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.----------

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo

protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en el que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos. ---------- ----------

Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente: ----------

I.- *Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate;* el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores; --

II.- *Ser mexicano por nacimiento y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección,* el cumplimiento de los requisitos se aborda en los siguientes términos: ----------

Por lo que respecta al requisito referente a la ciudadanía de los candidatos, se hace constar que su estudio y valoración ya fue abordado por lo que resulta ocioso entrar a su estudio, pero los argumentos vertidos a este respecto se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen.----------

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre el particular, **CONVERGENCIA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. ----------

Por último, el cumplimiento del requisito relativo a la residencia se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que la **C. MARIA DEL PILAR LOPEZ RENDON**, candidata a Diputado Propietario, tiene su domicilio ubicado en la calle Río Sonora No. 20 de la colonia San Cayetano, del Municipio de San Juan del Río; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. ARTURO RENDÓN YÉPEZ**, candidato a Diputado Suplente tiene su domicilio ubicado en la calle Río Galindo No. 86 de la colonia San Cayetano, del Municipio de San Juan del Río, las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185, fracción III y 187 de la Ley de la materia. ----------

IV.- *No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección;*----------

V.- *No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral;* a este respecto el promovente se encuentra relevado de acreditar tal extremo en virtud de que no se presentó controversia alguna sobre este particular. ----------

VI.- *Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral;* ----------

VII.- *Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en la Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición según sea el caso, para obtener la postulación como candidato;* ---------

En el caso de las fracciones IV, VI y VII debe tenerse que el promovente cumple con los mismos al presentar los escritos bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron, aunado que no se presentó controversia alguna sobre este particular. ----------

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve: ----------

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la Fórmula de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa por este distrito presentada por **CONVERGENCIA**.

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución. ----------

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa integrada por la **C. MARIA DEL PILAR LOPEZ RENDON** como candidata a Diputado Propietario y del **C. ARTURO RENDÓN YÉPEZ** como candidato a Diputado Suplente, por **CONVERGENCIA. ----------**

CUARTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a los dispuesto por los artículos 79 Fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. ----------

QUINTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución a **CONVERGENCIA,** facultando para ello a la C. Lic. Martha Colombia López Castillo, Secretaria Técnica de este Consejo. ----------

La suscrita Secretaria Técnica de este Consejo Distrital IX del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR**: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: ----------

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ANGEL GONZALEZ SÁNCHEZ	√	
MARINA MUÑOZ CARBAJAL	√	
MARÍA DE LOURDES SORIA GARCÍA	√	
GRISSELDA PADRÓN HERNÁNDEZ	√	
JAVIER OCHOA MORALES	√	

Así lo resolvieron los Ciudadanos Javier Ochoa Morales, Ángel González Sánchez, Marina Muñoz Carbajal, María de Lourdes Soria García y Griselda Padrón Hernández, Consejeros Electorales de este Consejo Distrital IX, del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión extraordinaria de fecha 05 de Mayo del 2006, quienes actúan ante la Ciudadana Licenciada Martha Colombia López Castillo quien autoriza y da fe. **DOY FE.**----------

_____
C. JAVIER OCHOA MORALES
PRESIDENTE DEL CONSEJO
Rúbrica

_____
LIC. MARTHA COLOMBIA LÓPEZ CASTILLO
SECRETARIA TÉCNICA
Rúbrica

RESOLUCION

San Juan del Río, Qro., a 5 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el **PARTIDO DEL TRABAJO.----------**

RESULTANDO

1. Mediante oficio No. SE/403/06 de fecha 12 de abril del 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma política que sostendrán los candidatos del **PARTIDO DEL TRABAJO,** durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse. ----------

2. Por escrito de fecha 29 de abril del 2006 y recibido en esa misma fecha por la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital IX**,** con cabecera en la ciudad de San Juan del Río**,** compareció la C. Sandra Olivia Ugalde

Chavero en su carácter de Representante Propietaria ante este consejo Distrital IX por el **PARTIDO DEL TRABAJO;** para solicitar el registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa integrado por el C. **JOSÉ ROBERTO SAMUEL TOVAR HELGUEROS** como candidato a diputado propietario y la C. **LETICIA FEREGRINO FEREGRINO** como candidata a diputado suplente. ----------

3. Por auto de fecha 29 de abril de 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CDIX/005/2006.----------

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro. ----------

4. No habiéndose hecho requerimiento alguno al **PARTIDO DEL TRABAJO** solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes: ----------

CONSIDERANDO

I.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el **PARTIDO DEL TRABAJO**, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 86 fracción III; 166 fracción II y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.---

II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231 y 232 de la Ley Electoral en vigor. ----------

III.-La C. Sandra Olivia Ugalde Chavero, tiene reconocida su personalidad para actuar ante este órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 29 de abril del 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad. ----------

IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. ----------

V. El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo. ----------

Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 15 fracción III; 224 y 225 de la Ley en cita; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que se acompañarán a las mismas.

Debe mencionarse que el **PARTIDO DEL TRABAJO**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación: ----------

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos: ----------

I. Nombre completo y apellidos; **II**. Lugar y fecha de nacimiento; **III**. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **IV**. Folio y clave de elector; **V**. Cargo para el que se les postula; y **VI**. Fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la Fórmula de Mayoría Relativa. ----------

Así mismo la solicitud se encuentra suscrita por la C. Sandra Olivia Ugalde Chavero quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de los C. **JOSÉ ROBERTO SAMUEL TOVAR HELGUEROS** y C. **LETICIA FEREGRINO FEREGRINO**, como candidatos a Diputado Propietario y Diputado Suplente, respectivamente, por el distrito IX; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos. ----------

Asimismo, el **PARTIDO DEL TRABAJO** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de tiempo de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 187 de la multicitada Ley. ----------

Por último y abordando el estudio del requisito de forma contenido en la fracción III de artículo 15 de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales,

previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.----------
Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo el artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, señala que para ser diputado se requiere: ----------
I.- *Ser ciudadano mexicano por nacimiento y en ejercicio de sus derechos*; al efecto debe señalarse que la ciudadanía de los candidatos se acredita mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento, que se acompañaron a la solicitud y que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos. ----------
Por lo que respecta al requisito consistente en que los candidatos se encuentren en ejercicio de sus derechos, debe mencionarse que el **PARTIDO DEL TRABAJO** se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular. ----------
II.- *Tener 21 años cumplidos el día de la elección*; en este sentido el requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos valoradas con antelación y con las que se acredita fehacientemente que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: el C. **JOSÉ ROBERTO SAMUEL TOVAR HELGUEROS** que es candidato a Diputado Propietario, nació el 13 de mayo de 1947, por lo que la edad del mismo el día de la elección, es de 59 años cumplidos; la C. **LETICIA FEREGRINO FEREGRINO** que es candidata a Diputado Suplente, nació el 4 de enero de 1970, por lo que la edad del mismo el día de la elección, es de 36 años cumplidos. ----------
III.- *Ser ciudadano de Querétaro con una residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección;* este requisito se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De ésta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que el C. **JOSÉ REBERTO SAMUEL TOVAR HELGUERON** candidato a Diputado propietario tiene una residencia en el Estado desde hace 26 veintiséis años anteriores al día 01 de julio del 2006 y que la C. **LETICIA FEREGRINO FEREGRINO**, candidata a diputado suplente tiene una residencia efectiva en el Estado desde hace más de 5 años anteriores al 01 de julio del 2006. ----------
IV.- *No desempeñar cargos de la Federación, del Estado o del Municipio, ni ejercer en términos generales funciones de autoridad, a menos que se separen de ellos, noventa días antes del día de la elección, y;* ----------
V.- *No ser ministro de algún culto religioso.* ----------
Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones IV y V del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, el **PARTIDO DEL TRABAJO** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. ----------
No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en el que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos. ----------
Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente: ----------
I.- *Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate;* el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores; --
II.- *Ser mexicano por nacimiento y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección,* el cumplimiento de los requisitos se aborda en los siguientes términos: ----------
Por lo que respecta al requisito referente a la ciudadanía de los candidatos, se hace constar que su estudio y valoración ya fue abordado por lo que resulta ocioso entrar a su estudio, pero los argumentos vertidos a este respecto se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen.----------
Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre el particular, el **PARTIDO DEL TRABAJO** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. ----------

Por último, el cumplimiento del requisito relativo a la residencia se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que el C. **JOSÉ ROBERTO SAMUEL TOVAR HELGUEROS**, candidato a Diputado Propietario, tiene su domicilio ubicado en la calle Ignacio Pérez No. 23 Fraccionamiento La Viña, del Municipio de San Juan del Río, Qro; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que C. **LETICIA FEREGRINO FEREGRINO**, candidato a Diputado Suplente tiene su domicilio ubicado en la calle Francisco I. Madero No.100 de la colonia Centro, del Municipio de Colón, Qro, las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185, fracción III y 187 de la Ley de la materia. ----------

IV.- *No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección;* ----------

V.- *No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral;* a este respecto a la promovente se encuentra relevado de acreditar tal extremo en virtud de que no se presentó controversia alguna sobre este particular. ----------

VI.- *Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral;* ----------

VII.- *Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en la Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición según sea el caso, para obtener la postulación como candidato;* ---------

En el caso de las fracciones IV, VI y VII debe tenerse que a la promovente cumple con los mismos al presentar los escritos bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron, aunado que no se presentó controversia alguna sobre este particular. ----------

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve: ----------

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la Fórmula de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa por este distrito presentada por el **PARTIDO DEL TRABAJO**. ----------

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución. ----------

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa integrada por el C. **JOSÉ ROBERTO SAMUEL TOVAR HELGUEROS** como candidato a Diputado Propietario y de la C. **LETICIA FEREGRINO FEREGRINO** como candidato a Diputado Suplente, por el **PARTIDO DEL TRABAJO. ----------**

CUARTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a los dispuesto por los artículos 79 Fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. ----------

QUINTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al **PARTIDO DEL TRABAJO**, facultando para ello a la C. Lic. Martha Colombia López Castillo, Secretaria Técnica de este Consejo. ----------

La suscrita Secretaria Técnica de este Consejo Distrital IX del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR**: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: ----------

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ÁNGEL GONZÁLEZ SÁNCHEZ	√	
MARINA MUÑOZ CARBAJAL	√	
MARÍA DE LOURDES SORIA GARCÍA	√	
GRISSELDA PADRÓN HERNÁNDEZ	√	
JAVIER OCHOA MORALES		

Así lo resolvieron y firmaron los Ciudadanos Javier Ochoa Morales, Ángel González Sánchez, Marina Muñoz Carbajal, María de Lourdes Soria García y Griselda Padrón Hernández, Consejeros Electorales de este Consejo Distrital IX, del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión extraordinaria de fecha 05 de Mayo del 2006, quienes actúan ante la Ciudadana Licenciada Martha Colombia López Castillo quien autoriza y da fe. **DOY FE.**----------

C. JAVIER OCHOA MORALES
PRESIDENTE DEL CONSEJO
Rúbrica

LIC. MARTHA COLOMBIA LÓPEZ CASTILLO
SECRETARIA TÉCNICA
Rúbrica

RESOLUCION

En la Ciudad de San Juan del Río, Qro., a 5 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el **PARTIDO NUEVA ALIANZA**.------

RESULTANDO

1. Mediante oficio No. SE/246/06 de fecha 28 de marzo del 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma política que sostendrán los candidatos del **PARTIDO NUEVA ALIANZA,** durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse.----------

2. Por escrito de fecha 25 de abril del 2006, recibido en fecha 28 de abril por la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital IX**,** con cabecera en la ciudad de San Juan del Río**,** compareció el C. Lic. Oscar Arturo Rodríguez Cervantes en su carácter de Coordinador Ejecutivo Político Electoral de la Junta Ejecutiva Estatal del **PARTIDO NUEVA ALIANZA;** para solicitar el registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa integrado por el C. **TIBURCIO HERNANDEZ HERNANDEZ** como candidato a diputado propietario y la C. **MARIA ELENA SUSTAITA ESPINOSA** como candidato a diputado suplente.----------

3. Por auto de fecha 29 de abril de 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CDIX/0004/2006.----------
En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.----------

4. No habiéndose hecho requerimiento alguno al **PARTIDO NUEVA ALIANZA** solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes: ----------

CONSIDERANDO

I.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el **PARTIDO NUEVA ALIANZA**, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 86 fracción III; 166 fracción II y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.---
II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231 y 232 de la Ley Electoral en vigor. ----------

III.- El C. Lic. Oscar Arturo Rodríguez Cervantes, tiene reconocida su personalidad para actuar ante este órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 29 de abril del 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad. ----------
IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. ----------
V. El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo. ----------
Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 15 fracción III; 224 y 225 de la Ley en cita; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que se acompañarán a las mismas.
Debe mencionarse que el **PARTIDO NUEVA ALIANZA**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación: ----------
De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos: ----------
I. Nombre completo y apellidos; **II**. Lugar y fecha de nacimiento; **III**. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **IV**. Folio y clave de elector; **V**. Cargo para el que se les postula; y **VI**. Fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la Fórmula de Mayoría Relativa.----------
Así mismo la solicitud se encuentra suscrita por el C. Lic. Oscar Arturo Rodríguez Cervantes quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de los C. **TIBURCIO HERNANDEZ HERNANDEZ** y C. **MARIA ELENA SUSTAITA ESPINOSA**, como candidatos a Diputado Propietario y Diputado Suplente, respectivamente, por el distrito IX; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.----------
Asimismo, el **PARTIDO NUEVA ALIANZA** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de tiempo de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 187 de la multicitada Ley. ----------
Por último y abordando el estudio del requisito de forma contenido en la fracción III de artículo 15 de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. ----------
Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo el artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, señala que para ser diputado se requiere: ----------
I.- *Ser ciudadano mexicano por nacimiento y en ejercicio de sus derechos*; al efecto debe señalarse que la ciudadanía de los candidatos se acredita mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento, que se acompañaron a la solicitud y que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos.----------

Por lo que respecta al requisito consistente en que los candidatos se encuentren en ejercicio de sus derechos, debe mencionarse que el **PARTIDO NUEVA ALIANZA** se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular. ----------

II.- *Tener 21 años cumplidos el día de la elección*; en este sentido el requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos valoradas con antelación y con las que se acredita fehacientemente que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: el C. **TIBURCIO HERNANDEZ HERNANDEZ**, que es candidato a Diputado Propietario, nació el 9 de septiembre de 1952, por lo que la edad del mismo el día de la elección, es de 53 años cumplidos; la C. **MARIA ELENA SUSTAITA ESPINOSA** que es candidata a Diputado Suplente, nació el 17 de agosto de 1960, por lo que la edad del mismo el día de la elección, es de 38 años cumplidos.----

III.- *Ser ciudadano de Querétaro con una residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección;* este requisito se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De ésta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que el C. **TIBURCIO HERNANDEZ HERNANDEZ** candidato a Diputado propietario tiene una residencia en el Estado desde hace 18 dieciocho años anteriores al día 01 de julio del 2006 y que la C. **MARIA ELENA SUSTAITA ESPINOSA**, candidato a diputado suplente tiene una residencia efectiva en el Estado desde hace 5 cinco años anteriores al 01 de julio del 2006. ----------

IV.- *No desempeñar cargos de la Federación, del Estado o del Municipio, ni ejercer en términos generales funciones de autoridad, a menos que se separen de ellos, noventa días antes del día de la elección, y;* ----------

V.- *No ser ministro de algún culto religioso.*----------

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones IV y V del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, el **PARTIDO NUEVA ALIANZA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. ----------

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en el que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos. ----------

Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente: ----------

I.- *Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate;* el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores; ---

II.- *Ser mexicano por nacimiento y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección,* el cumplimiento de los requisitos se aborda en los siguientes términos: ----------

Por lo que respecta al requisito referente a la ciudadanía de los candidatos, se hace constar que su estudio y valoración ya fue abordado por lo que resulta ocioso entrar a su estudio, pero los argumentos vertidos a este respecto se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen. ----------

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre el particular, el **PARTIDO NUEVA ALIANZA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. ----------

Por último, el cumplimiento del requisito relativo a la residencia se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro, toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que el C. **TIBURCIO HERNANDEZ HERNANDEZ**, candidato a Diputado Propietario, tiene su domicilio ubicado en la calle Geranios No. 63 Fraccionamiento el Pedregoso, del Municipio de San Juan del Río, Qro; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la C. **MARIA ELENA SUSTAITA ESPINOSA**, candidato a Diputado Suplente tiene su domicilio ubicado en la calle Borrador No. 08 de la colonia Magisterial, del Municipio de San Juan del Río, Qro, las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen

valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185, fracción III y 187 de la Ley de la materia. ----------

IV.- *No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección;* ----------

V.- *No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral;* a este respecto el promovente se encuentra relevado de acreditar tal extremo en virtud de que no se presentó controversia alguna sobre este particular. ----------

VI.- *Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral;* ----------

VII.- *Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en la Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición según sea el caso, para obtener la postulación como candidato;* ---------

En el caso de las fracciones IV, VI y VII debe tenerse que el promovente cumple con los mismos al presentar los escritos bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron, aunado que no se presentó controversia alguna sobre este particular. ----------

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la Fórmula de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa por este distrito presentada por el **PARTIDO NUEVA ALIANZA**. ----------

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución. ----------

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa integrada por el C. **TIBURCIO HERNANDEZ HERNANDEZ** como candidato a Diputado Propietario y de la C. **MARIA ELENA SUSTAITA ESPINOSA** como candidato a Diputado Suplente, por el **PARTIDO NUEVA ALIANZA. ----------**

CUARTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 79 Fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. ----------

QUINTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al **PARTIDO NUEVA ALIANZA**, facultando para ello a la C. Lic. Martha Colombia López Castillo, Secretaria Técnica de este Consejo. ----------

La suscrita Secretaria Técnica de este Consejo Distrital IX del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR**: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: ----------

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ÁNGEL GONZALEZ SÁNCHEZ	√	
MARIANA MUÑOZ CARBAJAL	√	
MARÍA DE LOURDES SORIA GARCÍA	√	

GRISSELDA PADRÓN HERNÁNDEZ	√	
JAVIER OCHOA MORALES	√	

Así lo resolvieron los Ciudadanos Javier Ochoa Morales, Ángel González Sánchez, Marina Muñoz Carbajal, María de Lourdes Soria García y Griselda Padrón Hernández, Consejeros Electorales de este Consejo Distrital IX, del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión extraordinaria de fecha 05 de Mayo del 2006, quienes actúan ante la Ciudadana Licenciada MARTHA COLOMBIA LÓPEZ CASTILLO quien autoriza y da fe. **DOY FE.**---------

C. JAVIER OCHOA MORALES
PRESIDENTE DEL CONSEJO
Rúbrica

LIC. MARTHA COLOMBIA LÓPEZ CASTILLO
SECRETARIA TÉCNICA
Rúbrica

CONSEJO DISTRITAL X, SAN JUAN DEL RÍO

RESOLUCION

San Juan del Río, Qro., a 05 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.----------**

----------RESULTANDO----------

1. Mediante oficio No. SE/219/06 de fecha 27 de marzo de 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma política que sostendrán los candidatos del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse.----------

2. Por escrito de fecha 18 de abril de 2006, recibido el día 19 de abril de 2006 por la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital X**,** con cabecera en la ciudad de San Juan del Río**,** compareció el C. SIGIFREDO SOLTERO ALVIDREZ en su carácter de Representante Propietario del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** ante este Consejo Distrital X del Instituto Electoral de Querétaro para solicitar el registro de la Fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional..----------

3. En fecha 20 de abril de 2006 se recibió en la Secretaría Técnica de este órgano colegiado, escrito presentado por el C. SIGIFREDO SOLTERO ALVIDREZ mediante el cual hace entrega al Consejo Distrital X del Instituto Electoral de Querétaro de diez cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por los candidatos a regidores propietarios y suplentes por el principio de representación proporcional, solicitando así mismo, la expedición de copias certificadas de las constancias de residencia de los candidatos de mayoría relativa que integran la lista de regidores por el principio de Representación Proporcional a efecto de que fueran anexadas a sus autos.----------

4. Mediante auto de fecha 20 de abril de 2006 se ordenó anexar a los autos de su expediente el escrito y anexos presentado por el C. SIGIFREDO SOLTERO ALVIDREZ en su carácter de Representante Propietario del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** y que fuera señalado en el RESULTANDO 4 para que surta los efectos legales correspondientes, ordenándose de igual forma la expedición de copias certificadas a efecto de que las mismas fueran tomadas en cuenta en el momento procesal oportuno.----------

5. Por auto de fecha 20 de abril de 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CD/X/004/2006.----------

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.----------

6. Por escrito de fecha 26 de abril de 2006, compareció el C. SIGIFREDO SOLTERO ALVIDREZ en su carácter de Representante Propietario del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** ante este órgano electoral para anexar constancias de residencia originales de los C.C. FERNANDO FILEMON FERRUSCA ORTIZ y ESTHELA VALENCIA GARCÍA a efecto de sustituir las constancia de residencia presentadas con anterioridad y que obran en el presente expediente.----------

7. Mediante auto de fecha 26 de abril de 2006, se ordenó anexar al presente expediente el escrito presentado por el C. SIGIFREDO SOLTERO ALVIDREZ en su carácter de Representante Propietario del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** así como sus anexos a fin de que surtan los efectos legales correspondientes, tomándose en cuenta en el momento procesal oportuno.----------

8. Por escrito recibido en la Secretaría Técnica de este órgano electoral a las 13:20 horas del día 29 de abril de 2006, compareció el C. SIGIFREDO SOLTERO ALVIDREZ en su carácter de Representante Propietario del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** ante este órgano electoral para mencionar algunos errores encontrados dentro de la documentación de registro de candidatos a la Fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional señalando que en el caso de la C. MARTHA PATRICIA LÓPEZ LUNA la solicitud de registro consigna un tiempo de residencia en el municipio de 14 años, pero debe decir 5 años, según lo establecido en la Constancia de Residencia emitida por el H. Ayuntamiento; en el caso de la solicitud de registro del candidato ERICK EDUARDO JUÁREZ LUNA la solicitud de registro señala que el tiempo de residencia en el municipio es de 14 años, pero debe decir 5 años de acuerdo a lo que señala la constancia de residencia emitida por el H. Ayuntamiento; en lo relativo a la C. MARIA DEL CARMEN GARCÍA TAGLE, la solicitud de registro señala que el tiempo de residencia es de 8 años, pero debe decir 6 años, de acuerdo a lo que señala la constancia de residencia emitida por el H. Ayuntamiento, de igual forma la solicitud señala que su fecha de nacimiento es el 19 de julio de 1976, pero debe decir 15 de febrero de 1976, según lo establecido en su acta de nacimiento y en su credencial de elector.----------

9. Por auto de fecha 30 de abril de 2006, se ordenó agregar a los autos del presente expediente el escrito señalado en el CONSIDERANDO 8 para que surtiera los efectos legales correspondientes, a fin de que este órgano electoral cuente con los elementos necesarios para dictar la resolución sobre la solicitud de registro de candidatos de la Fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**.----------

----------CONSIDERANDO----------

I.- Este Consejo Distrital X es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de ayuntamiento y listas de regidores por el principio de representación proporcional, presentado por el Partido Acción Nacional, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 86, fracción III, 166 fracciones II y III y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.----------

II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231; 232 y demás aplicables de la Ley Electoral en vigor.----------

III.- El C. SIGIFREDO SOLTERO ALVIDREZ, tiene reconocida su personalidad para actuar ante este órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 20 de abril del 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad.----------

IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.----------

V. El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo.----------

Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 15 fracción III; 224 y 225 de la Ley Electoral; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que deben acompañarse a las mismas.----------

Debe mencionarse que el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación:----------

Abordando el estudio del requisito de forma contenido en los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 15 fracción III de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.----------

Por otra parte y con relación al artículo 224 de la Ley, obtenemos que de la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:----------

I. Nombre completo y apellidos; **II**. Lugar y fecha de nacimiento; **III**. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **IV**. Folio y clave de elector; **V**. Cargo para el que se les postula; así mismo la solicitud viene suscrita por el C. SIGIFREDO SOLTERO ALVIDREZ, quien tiene capacidad legal para presentar la solicitud de registro del C. **JORGE RIVADENEYRA DÍAZ** como candidato a Presidente Municipal, el C. **FERNANDO FILEMÓN FERRUSCA ORTIZ** como candidato a primer regidor propietario de mayoría relativa, la C. **GLORIA GÓMEZ PEÑA** como candidata a primera regidora suplente de mayoría relativa, la C. **YOLANDA CRISTINA BALLESTEROS HENRÍQUEZ** como candidata a segunda regidora propietaria de mayoría relativa, la C. **MARÍA LETICIA ALEGRÍA GONZÁLEZ** como candidata a segunda regidora suplente de mayoría relativa, el C. **ERASMO GARCÍA MIRANDA** como candidato a tercer regidor propietario de mayoría relativa, el C. **MIGUEL ZÚÑIGA MARTÍNEZ** como candidato a tercer regidor suplente de mayoría relativa, la C. **VERÓNICA VEGA GUERRERO** como candidata a cuarta regidora propietaria de mayoría relativa, la C. **COLUMBA ARENAS DÍAZ** como candidata a cuarta regidora suplente de mayoría relativa, el C. **RICARDO MORALES ALEGRÍA** como candidato a quinto regidor propietario de mayoría relativa, la C. **MARTHA PATRICIA LÓPEZ LUNA** como candidata a quinta regidora suplente de mayoría relativa, el C. **SALVADOR OLVERA CASTELLANOS** como candidato a sexto regidor propietario de mayoría relativa, el C. **ERICK EDUARDO JUÁREZ LUNA** como candidato a sexto regidor suplente de mayoría relativa, la C. **ESTHELA VALENCIA GARCÍA** como candidata a séptima regidora propietaria de mayoría relativa, la C. **GABRIELA GUILLÉN CUEVAS** como candidata a séptima regidora suplente de mayoría relativa, el C. **OSCAR MANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ** como candidato a octavo regidor propietario de mayoría relativa, la C. **MARÍA DEL CARMEN GARCÍA TAGLE** como candidata a octava regidora suplente de mayoría relativa; el C. **FERNANDO FILEMÓN FERRUSCA ORTIZ** como candidato a primer regidor propietario por el principio de representación proporcional, la C. **GLORIA GÓMEZ PEÑA** como candidata a primera regidora suplente por el principio de representación proporcional, la C. **YOLANDA CRISTINA BALLESTEROS HENRÍQUEZ** como candidata a segunda regidora propietaria por el principio de representación proporcional, la C. **MARÍA LETICIA ALEGRÍA GONZÁLEZ** como candidata a segunda regidora suplente por el principio de representación proporcional, el C. **ERASMO GARCÍA MIRANDA** como candidato a tercer regidor propietario por el principio de representación proporcional, el C. **MIGUEL ZÚÑIGA MARTÍNEZ** como candidato a tercer regidor suplente por el principio de representación proporcional, la C. **VERÓNICA VEGA GUERRERO** como candidata a cuarta regidora propietaria por el principio de representación proporcional, la C. **COLUMBA ARENAS DÍAZ** como candidata a cuarta regidora suplente por el principio de representación proporcional, el C. **RICARDO MORALES ALEGRÍA** como candidato a quinto regidor propietario

por el principio de representación proporcional, la C. **MARTHA PATRICIA LÓPEZ LUNA** como candidata a quinta regidora suplente por el principio de representación proporcional. Adicionalmente resulta importante señalar que la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.----------

Por último y en cumplimiento al contenido del artículo 225 de la Ley Electoral del Estado el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con los artículos 187 y 188 de la multicitada Ley.----------

Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo tenemos que se encuentran regulados por el artículo 81 fracciones I, II, III, V, VI y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, el cual señala que para ser miembro del Ayuntamiento se requiere:----------

I.- *Ser ciudadano mexicano;* al efecto, debe señalarse que se acreditó el cumplimiento de este requisito por parte de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento, documentos que obran en el expediente y que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos.----------

II.- *Tener residencia en el municipio de por lo menos cinco años anteriores al día de la elección y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos*; el primero de los requisitos se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas, por el Secretario del Ayuntamiento de este Municipio, a cada uno de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional.----------

Por lo que ve al requisito relativo a estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, debe decirse que el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular.----------

III.- *Ser mayor de veintiún años;* en este sentido para el cumplimiento del requisito deberá tomarse en cuenta que se adquiere la calidad de miembro del Ayuntamiento, una vez que se rinda la protesta de Ley, lo cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 de la Constitución Política del Estado ocurrirá el día 1° de octubre, de lo que se concluye que para ser miembro del ayuntamiento se requiere ser mayor de veintiún años al día 1° de Octubre.----------

Este requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos, mismas que ya fueron valoradas con antelación, y de las que se desprende que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: el C. **JORGE RIVADENEYRA DÍAZ** como candidato a Presidente Municipal nació el día 18 de abril del año 1967, por lo que su edad al día 1o. de octubre será de 39 años cumplidos; el C. **FERNANDO FILEMÓN FERRUSCA ORTIZ** como candidato a primer regidor propietario de mayoría relativa nació el día 27 de febrero de 1971, por lo que su edad al día 1o. de octubre será de 35 años cumplidos; la C. **GLORIA GÓMEZ PEÑA** como candidata a primera regidora suplente de mayoría relativa nació el día 15 de marzo de 1954, por lo que su edad al día 1o. de octubre será de 52 años; la C. **YOLANDA CRISTINA BALLESTEROS HENRÍQUEZ** como candidata a segunda regidora propietaria de mayoría relativa nació el día 15 de agosto de 1951, por lo que su edad al día 1o. de octubre será de 55 años; la C. **MARÍA LETICIA ALEGRÍA GONZÁLEZ** como candidata a segunda regidora suplente de mayoría relativa nació el día 29 de diciembre de 1969, por lo que su edad al día 1o. de octubre será de 36 años; el C. **ERASMO GARCÍA MIRANDA** como candidato a tercer regidor propietario de mayoría relativa nació el día 25 de noviembre de 1962, por lo que su edad al día 1o. de octubre será de 43 años; el C. **MIGUEL ZÚÑIGA MARTÍNEZ** como candidato a tercer regidor suplente de mayoría relativa nació el día 6 de mayo de 1960, por lo que su edad al día 1o. de octubre será de 46 años; la C. **VERÓNICA VEGA GUERRERO** como candidata a cuarta regidora propietaria de mayoría relativa nació el día 11 de marzo de 1981, por lo que su edad al día 1o. de octubre será de 25 años; la C. **COLUMBA ARENAS DÍAZ** como candidata a cuarta regidora suplente de

mayoría relativa nació el día 17 de septiembre de 1956, por lo que su edad al día 1o. de octubre será de 50 años; el C. **RICARDO MORALES ALEGRÍA** como candidato a quinto regidor propietario de mayoría relativa nació el día 6 de diciembre de 1964, por lo que su edad al día 1o. de octubre será de 41 años; la C. **MARTHA PATRICIA LÓPEZ LUNA** como candidata a quinta regidora suplente de mayoría relativa nació el día 3 de octubre de 1961, por lo que su edad al día 1o. de octubre será de 44 años; el C. **SALVADOR OLVERA CASTELLANOS** como candidato a sexto regidor propietario de mayoría relativa nació el día 19 de abril de 1983, por lo que su edad al dia 1o. de octubre será de 23 años; el C. **ERICK EDUARDO JUÁREZ LUNA** como candidato a sexto regidor suplente de mayoría relativa nació el día 13 de octubre de 1977, por lo que su edad al día 1o. de octubre será de 28 años; la C. **ESTHELA VALENCIA GARCÍA** como candidata a séptima regidora propietaria de mayoría relativa nació el día 17 de junio de 1953, por lo que su edad al día 1o. de octubres será de 53 años; la C. **GABRIELA GUILLÉN CUEVAS** como candidata a séptima regidora suplente de mayoría relativa nació el día 7 de enero de 1974, por lo que su edad al día 1o. de octubre será de 32 años; el C. **OSCAR MANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ** como candidato a octavo regidor propietario de mayoría relativa nació el día 12 de enero de 1959, por lo que su edad al día 1o. de octubre será de 47 años; la C. **MARÍA DEL CARMEN GARCÍA TAGLE** como candidata a octava regidora suplente de mayoría relativa nació el día 15 de febrero de 1976, por lo que su edad al día 1o. de octubre será de 30 años; por lo que respecta al C. **FERNANDO FILEMÓN FERRUSCA ORTIZ** como candidato a primer regidor propietario por el principio de representación proporcional, nació el día 27 de febrero de 1971, por lo que su edad al día 1o. de octubre será de 35 años cumplidos; la C. **GLORIA GÓMEZ PEÑA** como candidata a primer regidora suplente por el principio de representación proporcional, nació el día 15 de marzo de 1954, por lo que su edad al día 1o. de octubre será de 52 años; la C. **YOLANDA CRISTINA BALLESTEROS HENRÍQUEZ** como candidata a segunda regidora propietaria por el principio de representación proporcional, nació el día 15 de agosto de 1951, por lo que su edad al día 1o. de octubre será de 55 años; la C. **MARÍA LETICIA ALEGRÍA GONZÁLEZ** como candidata a segunda regidora suplente por el principio de representación proporcional, nació el día 29 de diciembre de 1969, por lo que su edad al día 1o. de octubre será de 36 años; el C. **ERASMO GARCÍA MIRANDA** como candidato a tercer regidor propietario por el principio de representación proporcional, nació el día 25 de noviembre de 1962, por lo que su edad al día 1o. de octubre será de 43 años; el C. **MIGUEL ZÚÑIGA MARTÍNEZ** como candidato a tercer regidor suplente por el principio de representación proporcional, nació el día 6 de mayo de 1960, por lo que su edad al día 1o. de octubre será de 46 años; la C. **VERÓNICA VEGA GUERRERO** como candidata a cuarta regidora propietaria por el principio de representación proporcional, nació el día 11 de marzo de 1981, por lo que su edad al día 1o. de octubre será de 25 años; la C. **COLUMBA ARENAS DÍAZ** como candidata a cuarta regidora suplente por el principio de representación proporcional, nació el día 17 de septiembre de 1956, por lo que su edad al día 1o. de octubre será de 50 años; el C. **RICARDO MORALES ALEGRÍA** como candidato a quinto regidor propietario por el principio de representación proporcional, nació el día 6 de diciembre de 1964, por lo que su edad al día 1o. de octubre será de 41 años; la C. **MARTHA PATRICIA LÓPEZ LUNA** como candidata a quinta regidora suplente por el principio de representación proporcional, nació el día 3 de octubre de 1961, por lo que su edad al día 1o. de octubre será de 44 años.----------

IV. *Estar inscrito en el padrón electoral.*----------

V.- *No ser o haber sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General, Director General o Director Ejecutivo del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca de la materia electoral*; respecto de este requisito diremos que el promovente se encuentra relevado de acreditar sus extremos en virtud de que no se presentó controversia sobre el particular;----------

VI.- *No desempeñar ningún cargo público en el que se ejerzan funciones de autoridad en ningún Municipio, ni pertenecer al ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que en todos estos casos se separe definitivamente de su empleo o cargo noventa días antes de la elección;*----------

VII.- *No ser ministro de algún culto religioso*.----------

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones VI y VII del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, el **PARTIDO ACCIÓN**

NACIONAL se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.----

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en el que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.----------

Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente: ----------

I.- *Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate;* el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores----

II.- *Ser mexicano y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección;* el cumplimiento los anteriores requisitos se aborda en los siguientes términos:----------

Por lo que respecta al cumplimiento del requisito referente a la ciudadanía mexicana y queretana de los candidatos, tenemos que el mismo se acredita mediante copias certificadas de las actas de nacimiento y las constancias de residencia que al efecto se acompañaron a la solicitud, toda vez que dichas documentales merecen valor probatorio pleno, al ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley de la materia.----------

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre este particular, el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.----------

Por último, la residencia en el Municipio se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que el C. **JORGE RIVADENEYRA DÍAZ** como candidato a Presidente Municipal tiene su domicilio en Calle Paseo del Abanico número 340, Club Campestre San Gil, domicilio que se encuentra dentro de este municipio; el C. **FERNANDO FILEMÓN FERRUSCA ORTIZ** como candidato a primer regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio en Calle Azucena sin número, Senegal de Las Palomas, domicilio que se encuentra dentro de este municipio; la C. **GLORIA GÓMEZ PEÑA** como candidata a primera regidora suplente de mayoría relativa tiene su domicilio en Calle Bugambilias número 33, Fraccionamiento Valle de Oro, domicilio que se encuentra dentro de este municipio; la C. **YOLANDA CRISTINA BALLESTEROS HENRÍQUEZ** como candidata a segunda regidora propietaria de mayoría relativa tiene su domicilio en Calle Río Moctezuma número 216, Colonia San Cayetano, domicilio que se encuentra dentro de este municipio; la C. **MARÍA LETICIA ALEGRÍA GONZÁLEZ** como candidata a segunda regidora suplente de mayoría relativa tiene su domicilio en Calle Higo número 4, Fraccionamiento Las Huertas de esta ciudad, domicilio que se encuentra dentro de este municipio; el C. **ERASMO GARCÍA MIRANDA** como candidato a tercer regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio en Calle Retorno de los Girasoles número 4, fraccionamiento Jardines de San Juan, domicilio ubicado dentro de este domicilio; el C. **MIGUEL ZÚÑIGA MARTÍNEZ** como candidato a tercer regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio en Calle Zaragoza sin número, El Organal, domicilio localizado dentro de este municipio; la C. **VERÓNICA VEGA GUERRERO** como candidata a cuarta regidora propietaria de mayoría relativa tiene su domicilio en Calle San Marcos número 14, Colonia Centro de esta ciudad, domicilio que se encuentra dentro del municipio; la C. **COLUMBA ARENAS DÍAZ** como candidata a cuarta regidora suplente de mayoría relativa tiene su domicilio en Calle Lirios número 3, Fraccionamiento Valle de Oro de esta ciudad, domicilio que se encuentra dentro del municipio; el C. **RICARDO MORALES ALEGRÍA** como candidato a quinto regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio en Avenida Benito Juárez Poniente número 86, Colonia Centro de esta ciudad, domicilio que se encuentra dentro de este municipio; la C. **MARTHA PATRICIA LÓPEZ LUNA** como candidata a quinta regidora suplente de mayoría relativa tiene su domicilio en Calle Río Balsas número 61-A, Colonia San

Cayetano, domicilio que se encuentra dentro de este municipio; el C. **SALVADOR OLVERA CASTELLANOS** como candidato a sexto regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio en Calle Ignacio López Rayón númer 30-D, Colonia Centro de esta ciudad, domicilio que se encuentra dentro de este municipio; el C. **ERICK EDUARDO JUÁREZ LUNA** como candidato a sexto regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio en Calle Ignacio López Rayón número 84-D, Colonia Centro de esta ciudad, domicilio que se ubica dentro de este municipio; la C. **ESTHELA VALENCIA GARCÍA** como candidata a séptima regidora propietaria de mayoría relativa tiene su domicilio en Privada del Ferrocarril número 10, Barrio del Espíritu Santo de esta ciudad, domicilio que se encuentra dentro del municipio; la C. **GABRIELA GUILLÉN CUEVAS** como candidata a séptima regidora suplente de mayoría relativa tiene su domicilio en Calle Diego Tovar número 77, Fraccionamiento La Guitarrilla de esta ciudad, domicilio que se encuentra dentro del municipio; el C. **OSCAR MANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ** como candidato a octavo regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio en Calle Orquídeas número 3, interior 16, Fraccionamiento Las Rosas de esta ciudad, domicilio que se encuentra dentro del municipio; la C. **MARÍA DEL CARMEN GARCÍA TAGLE** como candidata a octava regidora suplente de mayoría relativa quien tiene su domicilio en Calle Abeto número 7, Fraccionamiento Villas de la Hacienda; por su parte el C. **FERNANDO FILEMÓN FERRUSCA ORTIZ** como candidato a primer regidor propietario por el principio de representación proporcional tiene su domicilio en Calle Azucena sin número, Senegal de Las Palomas, domicilio que se encuentra dentro de este municipio; la C. **GLORIA GÓMEZ PEÑA** como candidata a primera regidora suplente por el principio de representación proporcional tiene su domicilio en Calle Bugambilias número 33, Fraccionamiento Valle de Oro, domicilio que se encuentra dentro de este municipio; la C. **YOLANDA CRISTINA BALLESTEROS HENRÍQUEZ** como candidata a segunda regidora propietaria por el principio de representación proporcional tiene su domicilio en Calle Río Moctezuma número 216, Colonia San Cayetano, domicilio que se encuentra dentro de este municipio; la C. **MARÍA LETICIA ALEGRÍA GONZÁLEZ** como candidata a segunda regidora suplente por el principio de representación proporcional tiene su domicilio en Calle Higo número 4, Fraccionamiento Las Huertas de esta ciudad, domicilio que se encuentra dentro de este municipio; el C**. ERASMO GARCÍA MIRANDA** como candidato a tercer regidor propietario por el principio de representación proporcional tiene su domicilio en Calle Retorno de los Girasoles número 4, fraccionamiento Jardines de San Juan, domicilio ubicado dentro de este domicilio; el C. **MIGUEL ZÚÑIGA MARTÍNEZ** como candidato a tercer regidor suplente por el principio de representación proporcional tiene su domicilio en Calle Zaragoza sin número, El Organal, domicilio localizado dentro de este municipio; la C. **VERÓNICA VEGA GUERRERO** como candidata a cuarta regidora propietario por el principio de representación proporcional tiene su domicilio en Calle San Marcos número 14, Colonia Centro de esta ciudad, domicilio que se encuentra dentro del municipio; la C. **COLUMBA ARENAS DÍAZ** como candidata a cuarta regidora suplente por el principio de representación proporcional tiene su domicilio en Calle Lirios número 3, Fraccionamiento Valle de Oro de esta ciudad, domicilio que se encuentra dentro del municipio; el C. **RICARDO MORALES ALEGRÍA** como candidato a quinto regidor propietario por el principio de representación proporcional tiene su domicilio en Avenida Benito Juárez Poniente número 86, Colonia Centro de esta ciudad, domicilio que se encuentra dentro de este municipio; la C. **MARTHA PATRICIA LÓPEZ LUNA** como candidata a quinta regidora suplente por el principio de representación proporcional tiene su domicilio en Calle Río Balsas número 61-A, Colonia San Cayetano, domicilio que se encuentra dentro de este municipio. Las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185 fracción III y 187 de la Ley de la materia.----------

IV.- *No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección*; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con el los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento.----------

V.- *No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral.----------*

A este respecto debe decirse que el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, al no haberse presentado controversia alguna.----------

VI.- *Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral;* de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento.----------

VII.- *Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en ésta Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición, según el caso, para obtener la postulación como candidato*; a este respecto debe decirse igualmente, que en todo caso se cumple con los mismos al presentar los escritos bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron, lo anterior de conformidad al artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, aunado a que no se presentó controversia sobre el particular.----------

En mérito de lo antes expuesto y fundado, se resuelve:----------

----------RESOLUTIVOS----------

PRIMERO.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de candidatos de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional de este Municipio, presentada por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**.----------

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud de registro fue conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro.----------

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Ayuntamiento del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** integrada por el C. **JORGE RIVADENEYRA DÍAZ** como candidato a Presidente Municipal, el C. **FERNANDO FILEMÓN FERRUSCA ORTIZ** como candidato a primer regidor propietario de mayoría relativa, la C. **GLORIA GÓMEZ PEÑA** como candidata a primera regidora suplente de mayoría relativa, la C. **YOLANDA CRISTINA BALLESTEROS HENRÍQUEZ** como candidata a segunda regidora propietaria de mayoría relativa, la C. **MARÍA LETICIA ALEGRÍA GONZÁLEZ** como candidata a segunda regidora suplente de mayoría relativa, el C. **ERASMO GARCÍA MIRANDA** como candidato a tercer regidor propietario de mayoría relativa, el C. **MIGUEL ZÚÑIGA MARTÍNEZ** como candidato a tercer regidor suplente de mayoría relativa, la C. **VERÓNICA VEGA GUERRERO** como candidata a cuarta regidora propietaria de mayoría relativa, la C. **COLUMBA ARENAS DÍAZ** como candidata a cuarta regidora suplente de mayoría relativa, el C. **RICARDO MORALES ALEGRÍA** como candidato a quinto regidor propietario de mayoría relativa, la C. **MARTHA PATRICIA LÓPEZ LUNA** como candidata a quinta regidora suplente de mayoría relativa, el C**. SALVADOR OLVERA CASTELLANOS** como candidato a sexto regidor propietario de mayoría relativa, el C. **ERICK EDUARDO JUÁREZ LUNA** como candidato a sexto regidor suplente de mayoría relativa, la C. **ESTHELA VALENCIA GARCÍA** como candidata a séptima regidora propietaria de mayoría relativa, la C. **GABRIELA GUILLÉN CUEVAS** como candidata a séptima regidora suplente de mayoría relativa, el C. **OSCAR MANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ** como candidato a octavo regidor propietario de mayoría relativa, la C. **MARÍA DEL CARMEN GARCÍA TAGLE** como candidata a octava regidora suplente de mayoría relativa.----------

CUARTO: Es procedente el registro de la Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** integrada por el el C. **FERNANDO FILEMÓN FERRUSCA ORTIZ** como candidato a primer regidor propietario por el principio de representación proporcional, la C. **GLORIA GÓMEZ PEÑA** como candidata a primera regidora suplente por el principio de representación proporcional, la C. **YOLANDA CRISTINA BALLESTEROS HENRÍQUEZ** como candidata a segunda regidora propietaria por el principio de representación proporcional, la C. **MARÍA LETICIA ALEGRÍA GONZÁLEZ** como candidata a segunda regidora suplente por el principio de representación proporcional, el C. **ERASMO GARCÍA MIRANDA** como candidato a tercer regidor propietario por el principio de representación proporcional, el C. **MIGUEL ZÚÑIGA MARTÍNEZ** como candidato a tercer regidor suplente por el principio de representación proporcional, la C. **VERÓNICA VEGA GUERRERO** como candidata a cuarta regidora propietaria por el principio de

representación proporcional, la C. **COLUMBA ARENAS DÍAZ** como candidata a cuarta regidora suplente por el principio de representación proporcional, el C. **RICARDO MORALES ALEGRÍA** como candidato a quinto regidor propietario por el principio de representación proporcional, la C. **MARTHA PATRICIA LÓPEZ LUNA** como candidata a quinta regidora suplente por el principio de representación proporcional. .----------

QUINTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva, a la Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, el contenido de la presente resolución, remitiéndoles al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a los dispuesto por los artículos 79 fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.----------

SÉXTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** facultando para ello al C. Lic. Carlos Alberto Moscoso Pimienta, Secretario Técnico de este Consejo Distrital X.----------

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Distrital X del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR**: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: ----------

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
Diego Martín Osornio Páez	√	
Georgina Ponce Lugo	√	
Ma. Gabriela Uribe Hernández	√	
Guillermo Ríos Pérez	√	
José de Jesús Rodríguez Vázquez	√	

Así lo resolvieron los Ciudadanos José de Jesús Rodríguez Vázquez, Diego Martín Osornio Páez, Georgina Ponce Lugo, Ma. Gabriela Uribe Hernández y Guillermo Ríos Pérez, Consejeros Electorales de este Consejo Distrital X, del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión extraordinaria de fecha 05 de Mayo del 2006, quienes actúan ante el Ciudadano Licenciado Carlos Alberto Moscoso Pimienta quien autoriza y da fe. **DOY FE.**----------

C. JOSE DE JESUS RODRIGUEZ VAZQUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE
Rúbrica

LIC. CARLOS A. MOSCOSO PIMIENTA
SECRETARIO TÉCNICO
Rúbrica

RESOLUCION

San Juan del Río, Qro., a 05 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por la coalición denominada **ALIANZA POR MÉXICO**----------

----------RESULTANDO----------

1. Mediante oficio No. SE/313/06 de fecha 28 de marzo de 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma política que sostendrán los candidatos de la coalición denominada **Alianza Por México** durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse.----------

2. Por escrito recibido en fecha 22 de abril del 2006 por la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital X**,** con cabecera en la ciudad de San Juan del Río**,** comparecieron los C.C. JESÚS MARÍA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ y MARIA DE JESÚS IBARRA SILVA en su carácter de representantes de la coalición denominada **ALIANZA POR MÉXICO** para solicitar el registro de la Fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional.---------- ----------

3. Por auto de fecha 22 de abril de 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CD/X/007/2006.----------

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.----------

----------CONSIDERANDO----------

I.- Este Consejo Distrital X es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de ayuntamiento y listas de regidores por el principio de representación proporcional, presentado por la coalición denominada **ALIANZA POR MÉXICO**, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 86, fracción III, 166 fracciones II y III y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.----------

II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231; 232 y demás aplicables de la Ley Electoral en vigor.----------

III.- Los C.C. JESÚS MARÍA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ y MARÍA DE JESÚS IBARRA SILVA, tienen reconocida su personalidad para actuar ante este órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 22 de abril del 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad.----------

IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.----------

V. El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo.----------

Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 15 fracción III; 224 y 225 de la Ley Electoral; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que deben acompañarse a las mismas.----------

Debe mencionarse que la coalición denominada **ALIANZA POR MÉXICO**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación:----------

Abordando el estudio del requisito de forma contenido en los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 15 fracción III de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.----------

Por otra parte y con relación al artículo 224 de la Ley, obtenemos que de la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:----------

I. Nombre completo y apellidos; **II**. Lugar y fecha de nacimiento; **III**. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **IV**. Folio y clave de elector; **V**. Cargo para el que se les postula; así mismo la solicitud viene suscrita por los C.C. Jesús María Rodríguez Hernández y María de Jesús Ibarra Silva, quienes tienen capacidad legal para presentar la solicitud de registro del C. **GREGORIO LÓPEZ GONZÁLEZ** como candidato a Presidente Municipal, el C. **GERARDO SÁNCHEZ VÁZQUEZ** como candidato a primer regidor propietario de mayoría relativa, la C. **IRMA JULIETA MANCERA GUTIÉRREZ** como candidata a primer regidora suplente de mayoría relativa, el C. **LUIS ARTURO GÓMEZ HERRERA** como candidato a segundo regidor propietario de mayoría relativa, el C. **HERIBERTO CANDELAS VILLALVA** como candidato a segundo regidor suplente de mayoría relativa, el C. **GUILLERMO ARIOSTO LEÓN MONJARÁZ** como candidato a tercer regidor propietario de mayoría relativa, la C. **MA. CONCEPCIÓN DEL ESPIRITU SANTO GUERRERO HERRERA** como candidata a tercera regidora suplente de mayoría relativa, el C. **FRANCISCO TREJO MARTÍNEZ** como candidato a cuarto regidor propietario de mayoría relativa, el C. **GUILLERMO VACA PÉREZ** como candidato a cuarto regidor suplente de mayoría relativa, el C. **JUAN PEDRO OLVERA OLVERA** como candidato a quinto regidor propietario de mayoría relativa, la C. **MA. GUADALUPE OROZCO DE LA TORRE** como candidata a quinta regidora suplente de mayoría relativa, el C. **GABRIEL GUTIÉRREZ TREJO** como candidato a sexto regidor propietario de mayoría relativa, la C. **MARÍA DEL ROSARIO RÍOS RODRÍGUEZ** como candidata a sexta regidora suplente de mayoría relativa, la C. **CLAUDIA EDITH GUERRERO RUIZ** como candidata a séptima regidora propietaria de mayoría relativa, el C. **ALFONSO TREJO OSORNIO** como candidato a séptimo regidor suplente de mayoría relativa, la C. **MARÍA ALMENDRA MARTÍNEZ GÓME**Z como candidata a octava regidora propietaria de mayoría relativa, la C. **MARIBEL GARCÍA RODRÍGUEZ** como candidata a octava regidora suplente de mayoría relativa; el C. **RAFAEL VALENZUELA QUIRÓZ** como candidato a primer regidor propietario por el principio de representación proporcional, la C. **ERICA OSORNIO RÍOS** como candidata a primera regidora suplente por el principio de representación proporcional, la C. **VICTORINA OCAÑA TORRES** como candidata a segunda regidora propietaria por el principio de representación proporcional, el C. **ALBERTO PAZ CHÁVEZ** como candidato a segundo regidor suplente por el principio de representación proporcional, el C. **ISRAEL AMEZQUITA UGALDE** como candidato a tercer regidor propietario por el principio de representación proporcional, el C. **RAFAEL CABRERA BAUTISTA** como candidato a tercer regidor suplente por el principio de representación proporcional, la C. **MA. GUADALUPE CALDERÓN YARZA** como candidata a cuarta regidora propietaria por el principio de representación proporcional, la C. **LOURDES UGALDE ARRIAGA** como candidata a cuarta regidora suplente por el principio de representación proporcional, la C. **VALERIA RÍOS GARDUÑO** como candidata a quinta regidora propietaria por el principio de representación proporcional, la C. **NORMA ELENA NAVA COLÍN** como candidata a quinta regidora suplente por el principio de representación proporcional. Adicionalmente resulta importante señalar que la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.----------

Por último y en cumplimiento al contenido del artículo 225 de la Ley Electoral del Estado la coalición denominada **ALIANZA POR MÉXICO** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con los artículos 187 y 188 de la multicitada Ley.----------

Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo tenemos que se encuentran regulados por el artículo 81 fracciones I, II, III, V, VI y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, el cual señala que para ser miembro del Ayuntamiento se requiere:----------

I.- *Ser ciudadano mexicano;* al efecto, debe señalarse que se acreditó el cumplimiento de este requisito por parte de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento, así como las informaciones testimoniales de los C.C. MA. CONCEPCIÓN DEL ESPÍRITU SANTO GUERRERO HERRERA y MA. GUADALUPE CALDERÓN YARZA, documentos que obran en el expediente y que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos.----------

II.- *Tener residencia en el municipio de por lo menos cinco años anteriores al día de la elección y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos*; el primero de los requisitos se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas, por el Secretario del Ayuntamiento de este Municipio, a cada uno de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional.----------

Por lo que ve al requisito relativo a estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, debe decirse que la coalición denominada **ALIANZA POR MÉXICO** se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular.----------

III.- *Ser mayor de veintiún años;* en este sentido para el cumplimiento del requisito deberá tomarse en cuenta que se adquiere la calidad de miembro del Ayuntamiento, una vez que se rinda la protesta de Ley, lo cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 de la Constitución Política del Estado ocurrirá el día 1° de octubre, de lo que se concluye que para ser miembro del ayuntamiento se requiere ser mayor de veintiún años al día 1° de Octubre.----------

Este requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos, mismas que ya fueron valoradas con antelación, y de las que se desprende que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: el C. **GREGORIO LÓPEZ GONZÁLEZ** como candidato a Presidente Municipal nació el día 30 de enero de 1964, por lo que su edad al día 1o. de octubre será de 42 años cumplidos; el C. **GERARDO SÁNCHEZ VÁZQUEZ** como candidato a primer regidor propietario de mayoría relativa nació el día 23 de octubre de 1972, por lo que su edad al día 1o. de octubre será de 33 años cumplidos; la C. **IRMA JULIETA MANCERA GUTIÉRREZ** como candidata a primer regidora suplente de mayoría relativa, nació el día 09 de abril de 1959, por lo que su edad al día 1o. de octubre será de 47 años cumplidos; el C. **LUIS ARTURO GÓMEZ HERRER**A como candidato a segundo regidor propietario de mayoría relativa nació el día 16 de abril de 1958, por lo que su edad al día 1o. de octubre será de 48 años cumplidos; el C. **HERIBERTO CANDELAS VILLALVA** como candidato a segundo regidor suplente de mayoría relativa nació el día 13 de octubre de 1969, por lo que su edad al día 1o. de octubre será de 36 años cumplidos; el C. **GUILLERMO ARIOSTO LEÓN MONJARÁZ** como candidato a tercer regidor propietario de mayoría relativa nació el día 18 de abril de 1958, por lo que su edad al día 1o. de octubre será de 48 años cumplidos; la C. **MA. CONCEPCIÓN DEL ESPIRITU SANTO GUERRERO HERRERA** como candidata a tercera regidora suplente de mayoría relativa nació el día 09 de noviembre de 1938, por lo que su edad al día 1o. de octubre será de 67 años cumplidos; el C. **FRANCISCO TREJO MARTÍNEZ** como candidato a cuarto regidor propietario de mayoría relativa nació el día 8 de octubre de 1958, por lo que su edad al día 1o. de octubre será de 47 años cumplidos; el **C. GUILLERMO VACA PÉREZ** como candidato a cuarto regidor suplente de mayoría relativa nació el día 23 de enero de 1945, por lo que su edad al día 1o. de octubre será de 61 años

cumplidos; el C. **JUAN PEDRO OLVERA OLVERA** como candidato a quinto regidor propietario de mayoría relativa nació el día 04 de agosto de 1979, por lo que su edad al día 1o. de octubre será de 27 años cumplidos; la C**. MA. GUADALUPE OROZCO DE LA TORRE** como candidata a quinta regidora suplente de mayoría relativa nació el día 14 de enero de 1977, por lo que su edad al día 1o. de octubre será de 29 años cumplidos; el C. **GABRIEL GUTIÉRREZ TREJO** como candidato a sexto regidor propietario de mayoría relativa nació el día 12 de febrero de 1973, por lo que su edad al día 1o. de octubre será de 33 años cumplidos; la C. **MARÍA DEL ROSARIO RÍOS RODRÍGUEZ** como candidata a sexta regidora suplente de mayoría relativa nació el día 21 de marzo de 1968, por lo que su edad al día 1o. de octubre será de 38 años cumplidos; la C. **CLAUDIA EDITH GUERRERO RUIZ** como candidata a séptima regidora propietaria de mayoría relativa nació el día 05 de enero de 1973, por lo que su edad al día 1o. de octubre será de 33 años cumplidos; el C. **ALFONSO TREJO OSORNIO** como candidato a séptimo regidor suplente de mayoría relativa nació el día 23 de enero de 1943, por lo que su edad al día 1o. de octubre será de 63 años cumplidos; la C. **MARÍA ALMENDRA MARTÍNEZ GÓMEZ** como candidata a octava regidora propietaria de mayoría relativa nació el día 01 de mayo de 1982, por lo que su edad al día 1o. de octubre será de 24 años cumplidos; la C. **MARIBEL GARCÍA RODRÍGUEZ** como candidata a octava regidora suplente de mayoría relativa nació el día 11 de junio de 1975, por lo que su edad al día 1o. de octubre será de 31 años cumplidos; el C. **RAFAEL VALENZUELA QUIRÓZ** como candidato a primer regidor propietario por el principio de representación proporcional nació el día 05 de diciembre de 1954, por lo que su edad al día 1o. de octubre será de 51 años cumplidos; la C. **ERICA OSORNIO RÍOS** como candidata a primera regidora suplente por el principio de representación proporcional nació el día 17 de mayo de 1974, por lo que su edad al día 1o. de octubre será de 32 años cumplidos; la C. **VICTORINA OCAÑA TORRES** como candidata a segunda regidora propietaria por el principio de representación proporcional nació el día 25 de febrero de 1964, por lo que su edad al día 1o. de octubre será de 42 años cumplidos; el C. **ALBERTO PAZ CHÁVEZ** como candidato a segundo regidor suplente por el principio de representación proporcional nació el día 24 de febrero de 1936, por lo que su edad al día 1o. de octubre será de 70 años cumplidos; el C. **ISRAEL AMEZQUITA UGALDE** como candidato a tercer regidor propietario por el principio de representación proporcional nació el día 08 de febrero de 1972, por lo que su edad al día 1o. de octubre será de 34 años cumplidos; el C. **RAFAEL CABRERA BAUTISTA** como candidato a tercer regidor suplente por el principio de representación proporcional nació el día 07 de diciembre de 1941, por lo que su edad al día 1o. de octubre será de 64 años cumplidos; la C. **MA. GUADALUPE CALDERÓN YARZA** como candidata a cuarta regidora propietaria por el principio de representación proporcional nació el día 24 de noviembre de 1947, por lo que su edad al día 1o. de octubre será de 58 años cumplidos; la C. **LOURDES UGALDE ARRIAGA** como candidata a cuarta regidora suplente por el principio de representación proporcional nació el día 29 de enero de 1975, por lo que su edad al día 1o. de octubre será de 32 años cumplidos; la C. **VALERIA RÍOS GARDUÑO** como candidata a quinta regidora propietaria por el principio de representación proporcional nació el día 02 de febrero del 1979, por lo que su edad al día 1o. de octubre será de 27 años cumplidos; la C. **NORMA ELENA NAVA COLÍN** como candidata a quinta regidora suplente por el principio de representación proporcional nació el día 24 de noviembre de 1975, por lo que su edad al día 1o. de octubre será de 30 años cumplidos.----------

IV. *Estar inscrito en el padrón electoral.*----------

V.- *No ser o haber sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General, Director General o Director Ejecutivo del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca de la materia electoral*; respecto de este requisito diremos que el promovente se encuentra relevado de acreditar sus extremos en virtud de que no se presentó controversia sobre el particular;----------

VI.- *No desempeñar ningún cargo público en el que se ejerzan funciones de autoridad en ningún Municipio, ni pertenecer al ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que en todos estos casos se separe definitivamente de su empleo o cargo noventa días antes de la elección;*----------

VII.- *No ser ministro de algún culto religioso*.----------

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones VI y VII del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, la coalición denominada **ALIANZA POR MÉXICO** se encuentra relevada de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.----------

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en el que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.----------

Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente: ----------

I.- *Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate;* el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores----

II.- *Ser mexicano y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección;* el cumplimiento los anteriores requisitos se aborda en los siguientes términos:----------

Por lo que respecta al cumplimiento del requisito referente a la ciudadanía mexicana y queretana de los candidatos, tenemos que el mismo se acredita mediante copias certificadas de las actas de nacimiento y las constancias de residencia que al efecto se acompañaron a la solicitud, toda vez que dichas documentales merecen valor probatorio pleno, al ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley de la materia.----------

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre este particular, la coalición denominada **ALIANZA POR MÉXICO** se encuentra relevada de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.----------

Por último, la residencia en el Municipio se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que el C. **GREGORIO LÓPEZ GONZÁLEZ** como candidato a Presidente Municipal tiene su domicilio ubicado en Calle Corregidora número 189, Fraccionamiento San Pedro, Colonia Centro de esta ciudad, domicilio que se encuentra dentro de este municipio; el C. **GERARDO SÁNCHEZ VÁZQUEZ** como candidato a primer regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en Avenida Juárez Oriente número 28, Colonia Centro de esta ciudad, domicilio que se encuentra dentro de este municipio; la C. **IRMA JULIETA MANCERA GUTIÉRREZ** como candidata a primer regidora suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en Calle Corregidora número 142, Colonia Centro de esta ciudad, domicilio que se encuentra dentro de este municipio; el C. **LUIS ARTURO GÓMEZ HERRERA** como candidato a segundo regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio en Calle Cadereyta número 8, Fraccionamiento Vegas del Río de esta ciudad, domicilio que se encuentra dentro de este municipio; el C. **HERIBERTO CANDELAS VILLALVA** como candidato a segundo regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio en Calle Mauricio Morelos número 19, Fraccionamiento Los Naranjos de esta ciudad, domicilio que se ubica dentro de este municipio; el C. **GUILLERMO ARIOSTO LEÓN MONJARÁZ** como candidato a tercer regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio en Calle Constituyentes número 36, Fraccionamiento Valle de Oro de esta ciudad, domicilio que se encuentra dentro de este municipio; la C. **MA. CONCEPCIÓN DEL ESPIRITU SANTO GUERRERO HERRERA** como candidata a tercera regidora suplente de mayoría relativa tiene su domicilio en Calle Amado Nervo número 1, Fraccionamiento Las Fuentes de esta ciudad, domicilio que se encuentra dentro de este municipio; el C**. FRANCISCO TREJO MARTÍNEZ** como candidato a cuarto regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio en Calle Corregidora número 37, Colonia Centro de esta ciudad, domicilio que se ubica en este municipio; el C. **GUILLERMO VACA PÉREZ** como candidato a cuarto regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio en Calle Francisco Javier Mina número 69, Colonia Centro de esta ciudad, domicilio que se ubica dentro de este municipio; el C. **JUAN PEDRO OLVERA OLVERA** como candidato a quinto regidor propietario de mayoría relativa quien tiene su domicilio en Avenida Nuevo León número 58, Delegación de La Estancia, domicilio que se ubica dentro de este municipio; la C. **MA. GUADALUPE OROZCO DE LA TORRE** como candidata a quinta regidora suplente de mayoría relativa tiene su domicilio en Calle 20 de Noviembre número 56, interior 3-A, Colonia Centro de esta ciudad, domicilio que se

ubica dentro de este municipio; el C. **GABRIEL GUTIÉRREZ TREJO** como candidato a sexto regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio en Calle Circuito Carmelitas número 38, Fraccionamiento Misión de Santa Cruz de esta ciudad, domicilio que se ubica dentro de este municipio; la C. **MARÍA DEL ROSARIO RÍOS RODRÍGUEZ** como candidata a sexta regidora suplente de mayoría relativa tiene su domicilio en Calla Hacienda Mayorazgo número 13-A, Delegación de La Llave, domicilio que se encuentra dentro de este municipio; la C. **CLAUDIA EDITH GUERRERO RUIZ** como candidata a séptima regidora propietaria de mayoría relativa tiene su domicilio en Calle Francisco Zarco número 96, Colonia Fátima de esta ciudad, domicilio que se ubica dentro de este municipio; el C. **ALFONSO TREJO OSORNIO** como candidato a séptimo regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio en Calle Nuevo León número 2, Delegación de Cazadero de esta ciudad, domicilio que se encuentra dentro de este municipio; la C. **MARÍA ALMENDRA MARTÍNEZ GÓMEZ** como candidata a octava regidora propietaria de mayoría relativa tiene su domicilio en Calle Huertas número 35, Fraccionamiento El Espárrago de esta ciudad, domicilio que se ubica dentro de este municipio; la C. **MARIBEL GARCÍA RODRÍGUEZ** como candidata a octava regidora suplente de mayoría relativa tiene su domicilio en Avenida Juárez número 27, Subdelegación de San Pedro Ahuacatlán, domicilio que se ubica dentro de este municipio; el C. **RAFAEL VALENZUELA QUIRÓZ** como candidato a primer regidor propietario por el principio de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en Carretera México-Querétaro kilómetro 169, delegación de La Estancia, domicilio que se ubica dentro de este municipio; la C. **ERICA OSORNIO RÍOS** como candidata a primera regidora suplente por el principio de representación proporcional tiene su domicilio en Calle Río Congo número 12, Colonia San Cayetano, domicilio que se ubica dentro de este municipio; la C. **VICTORINA OCAÑA TORRES** como candidata a segunda regidora propietaria por el principio de representación proporcional tiene su domicilio en Calle Ayuntamiento número 60, Casa 44, Fraccionamiento Quintas Esmeralda de esta ciudad, domicilio que se ubica dentro de este municipio; el C. **ALBERTO PAZ CHÁVEZ** como candidato a segundo regidor suplente por el principio de representación proporcional tiene su domicilio en Calle Jesús Guerrero Galván número 14 fraccionamiento Quintas de Guadalupe de esta ciudad domicilio que se encuentra dentro de este municipio; el C. **ISRAEL AMEZQUITA UGALDE** como candidato a tercer regidor propietario por el principio de representación proporcional tiene su domicilio en Calle Hacienda La Venta número 39-B, fraccionamiento Las Haciendas de esta ciudad, domicilio que se encuentra dentro de este municipio; el C. **RAFAEL CABRERA BAUTISTA** como candidato a tercer regidor suplente por el principio de representación proporcional tiene su domicilio en Calle Castillo de Chapultepec número 3, colonia San Juan Bosco de esta ciudad, domicilio que se ubica dentro de este municipio, la C. **MA. GUADALUPE CALDERÓN YARZA** como candidata a cuarta regidora propietaria por el principio de representación proporcional tiene su domicilio en Calle Huerta Grande sin número, Colonia Centro de esta ciudad, domicilio que se ubica dentro de este municipio; la C. **LOURDES UGALDE ARRIAGA** como candidata a cuarta regidora suplente por el principio de representación proporcional tiene su domicilio en Calle San José número 8, Fraccionamiento La Floresta de esta ciudad, domicilio que se ubica dentro de este municipio; la C. **VALERIA RÍOS GARDUÑO** como candidata a quinta regidora propietaria por el principio de representación proporcional tiene su domicilio en Calle Carlos Saavedra número 30, Colonia La Floresta de esta ciudad, domicilio que se ubica dentro de este municipio; la C. **NORMA ELENA NAVA COLÍN** como candidata a quinta regidora suplente por el principio de representación proporcional tiene su domicilio en Calle Circuito Sierra San Patricio Poniente número 19, Colonia Lomas de San Juan Sección Villas del Parque de esta ciudad, domicilio que se encuentra dentro de este municipio. Las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185 fracción III y 187 de la Ley de la materia.---------

IV.- *No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección*; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con el los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento.----------

V.- *No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral.----------*

A este respecto debe decirse que la coalición denominada **ALIANZA POR MÉXICO** se encuentra relevada de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, al no haberse presentado controversia alguna.----------

VI.- *Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral;* de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con el los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento.----------

VII.- *Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en ésta Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición, según el caso, para obtener la postulación como candidato*; a este respecto debe decirse igualmente, que en todo caso cumple con los mismos al presentar los escritos bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron, lo anterior de conformidad al artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, aunado a que no se presentó controversia sobre el particular.----------

En mérito de lo antes expuesto y fundado, se resuelve:----------

----------RESOLUTIVOS----------

PRIMERO.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de candidatos de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional de este Municipio, presentada por la coalición denominada **ALIANZA POR MÉXICO**.----------

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud de registro fue conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro.----------

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Ayuntamiento de la coalición denominada **ALIANZA POR MÉXICO** integrada por el C. **GREGORIO LÓPEZ GONZÁLEZ** como candidato a Presidente Municipal, el C. **GERARDO SÁNCHEZ VÁZQUEZ** como candidato a primer regidor propietario de mayoría relativa, la C. **IRMA JULIETA MANCERA GUTIÉRREZ** como candidata a primer regidora suplente de mayoría relativa, el C. **LUIS ARTURO GÓMEZ HERRERA** como candidato a segundo regidor propietario de mayoría relativa, el C. **HERIBERTO CANDELAS VILLALVA** como candidato a segundo regidor suplente de mayoría relativa, el C. **GUILLERMO ARIOSTO LEÓN MONJARÁZ** como candidato a tercer regidor propietario de mayoría relativa, la C. **MA. CONCEPCIÓN DEL ESPIRITU SANTO GUERRERO HERRERA** como candidata a tercera regidora suplente de mayoría relativa, el C. **FRANCISCO TREJO MARTÍNEZ** como candidato a cuarto regidor propietario de mayoría relativa, el C. **GUILLERMO VACA PÉREZ** como candidato a cuarto regidor suplente de mayoría relativa, el C. **JUAN PEDRO OLVERA OLVERA** como candidato a quinto regidor propietario de mayoría relativa, la C. **MA. GUADALUPE OROZCO DE LA TORRE** como candidata a quinta regidora suplente de mayoría relativa, el C. **GABRIEL GUTIÉRREZ TREJO** como candidato a sexto regidor propietario de mayoría relativa, la C. **MARÍA DEL ROSARIO RÍOS RODRÍGUEZ** como candidata a sexta regidora suplente de mayoría relativa, la C. **CLAUDIA EDITH GUERRERO RUIZ** como candidata a séptima regidora propietaria de mayoría relativa, el C**. ALFONSO TREJO OSORNIO** como candidato a séptimo regidor suplente de mayoría relativa, la C. **MARÍA ALMENDRA MARTÍNEZ GÓMEZ** como candidata a octava regidora propietaria de mayoría relativa, la C. **MARIBEL GARCÍA RODRÍGUEZ** como candidata a octava regidora suplente de mayoría relativa.----------

CUARTO: Es procedente el registro de la Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional de la coalición denominada **ALIANZA POR MÉXICO** integrada por el C. **RAFAEL VALENZUELA QUIRÓZ** como candidato a primer regidor propietario por el principio de representación proporcional, la C. **ERICA OSORNIO RÍOS** como candidata a primera regidora suplente por el principio de representación proporcional, la C. **VICTORINA OCAÑA TORRES** como candidata a segunda regidora propietaria por el principio de representación proporcional, el C. **ALBERTO PAZ CHÁVEZ** como candidato a segundo regidor suplente por el principio de representación proporcional, el C. **ISRAEL AMEZQUITA UGALDE** como candidato a tercer regidor propietario por el principio de representación proporcional, el C. R**AFAEL CABRERA BAUTISTA** como candidato a tercer regidor suplente por el principio de representación proporcional, la C. **MA. GUADALUPE**

CALDERÓN YARZA como candidata a cuarta regidora propietaria por el principio de representación proporcional, la C. **LOURDES UGALDE ARRIAGA** como candidata a cuarta regidora suplente por el principio de representación proporcional, la C. **VALERIA RÍOS GARDUÑO** como candidata a quinta regidora propietaria por el principio de representación proporcional, la C. **NORMA ELENA NAVA COLÍN** como candidata a quinta regidora suplente por el principio de representación proporcional.----------

QUINTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva, a la Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, el contenido de la presente resolución, remitiéndoles al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a los dispuesto por los artículos 79 fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.----------

SÉXTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución a la coalición denominada **ALIANZA POR MÉXICO** facultando para ello al C. Lic. Carlos Alberto Moscoso Pimienta.----------

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Distrital X del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR**: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: ----------

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
Diego Martín Osornio Páez	√	
Georgina Ponce Lugo	√	
Ma. Gabriela Uribe Hernández	√	
Guillermo Ríos Pérez	√	
José de Jesús Rodríguez Vázquez	√	

Así lo resolvieron los Ciudadanos José de Jesús Rodríguez Vázquez, Diego Martín Osornio Páez, Georgina Ponce Lugo, Ma. Gabriela Uribe Hernández y Guillermo Ríos Pérez, Consejeros Electorales de este Consejo Distrital X, del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión extraordinaria de fecha 05 de Mayo del 2006, quienes actúan ante el Ciudadano Licenciado Carlos Alberto Moscoso Pimienta quien autoriza y da fe. **DOY FE.**----------

C. JOSE DE JESUS RODRIGUEZ VAZQUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE
Rúbrica

LIC. CARLOS A. MOSCOSO PIMIENTA
SECRETARIO TÉCNICO
Rúbrica

RESOLUCION

San Juan del Río, Qro., a 05 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA----------**

----------RESULTANDO----------

1. Mediante oficio No.SE/314/06 de fecha 30 de marzo del 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma política que sostendrán los candidatos del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,** durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse.----------

2. Por escrito suscrito en fecha 20 de abril de 2006, recibido a las 18:50 horas del día 20 de abril del 2006 por la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital X**,** con cabecera en la ciudad de San Juan del Río**,** comparecieron los C.C. PEDRO RODRÍGUEZ DURÁN en su carácter de representante propietario del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** ante el Consejo Distrital X del Instituto Electoral de Querétaro y PABLO HÉCTOR GONZÁLEZ LOYOLA PÉREZ en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** para solicitar el registro de la Fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional.----------

3. Por escrito de fecha 21 de abril de 2006, recibido a las 18:20 horas del día 22 de abril de 2006 en la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital, comparecieron los C.C. JOSÉ LUZ GARCÍA ORTA y PABLO HÉCTOR GONZÁLEZ LOYOLA PÉREZ con el carácter debidamente reconocido a efecto de solicitar la sustitución de las fórmulas 1, 6 y 8 de regidores de Mayoría Relativa, para quedar del siguiente modo: **IGNACIO RODRÍGUEZ DURÁN** como candidato a primer regidor propietario de mayoría relativa, **AGRIPINO TORES GÓME**Z como candidato a primer regidor suplente de mayoría relativa, **EDGAR GERMÁN LÓPEZ GÓMEZ** como candidato a sexto regidor suplente de mayoría relativa, **BERNARDA SANDRA GARCÍA VÁZQUEZ** como candidata a octava regidora propietaria de mayoría relativa y **GABRIELA TORRES GÓMEZ** como candidata a octava regidora suplente de mayoría relativa, anexando la solicitud con los datos requeridos por el artículo 224 de la Ley Electoral del Estado anexando tres hojas con las firmas autógrafas de los C.C. **IGNACIO RODRÍGUEZ DURÁN, AGRIPINO TORRES GÓMEZ, EDGAR GERMÁN LÓPEZ GÓMEZ, BERNARDA SANDRA GARCÍA VÁZQUEZ y GABRIELA TORRES GÓMEZ**.----------

4. Por acuerdo de fecha 22 de abril de 2006, el Secretario Técnico del Consejo Distrital X del Instituto Electoral de Querétaro acordó que el promoverte dio cumplimiento con los requisito señalados en los artículos 224 y 225 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, debiendo en consecuencia anexar la solicitud y documentos anexos al expediente correspondiente.----------

5. Por escrito de fecha 21 de abril, recibido a las 18:30 horas del día 22 de abril de 2006 en la Secretaría Técnica de este órgano electoral el C. JOSÉ LUZ GARCÍA ORTA en su carácter de representante suplente del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** exhibió los documentos que se enuncian a continuación relativos a las candidaturas a regidores de mayoría relativa y representación proporcional copias certificadas de las actas de nacimiento y credencial de elector de los C.C. **IGNACIO RODRÍGUEZ DURÁN** y **AGRIPINO TORRES GÓMEZ**, copias certificadas de credencial de elector, acta de nacimiento y constancia de residencia del C. **RAFAEL ANGEL RÍOS OSORNIO**; carta de residencia del C. **JESÚS CASTRO BERNAL**; copia certificada de credencial de elector, copia de acta de nacimiento y constancia de residencia del C. **EDGAR GERMAN LOPEZ GOMEZ**; copias certificadas de credencial de elector, acta de nacimiento y constancia de residencia de la C. **BERNARDA SANDRA GARCÍA VÁZQUEZ**; copias certificadas de credencial de elector y acta de nacimiento de la C. **GABRIELA TORRES GÓMEZ**, copias certificadas de credencial de elector y acta de nacimiento de los C.C. **FIDEL GARDUÑO GÓMEZ** y **RAFAEL ANGEL RIOS OSORNIO** y copias certificadas de credencial de elector y acta de nacimiento de los C.C. **LUIS ANGEL ORDOÑEZ CARPIO** y

YANIRA HERRERA RIOS; sí como las manifestaciones bajo protesta de decir verdad de los candidatos que integran la fórmula de Ayuntamiento y listas de regidores de representación proporcional ordenándose agregar a sus autos dicho escrito así como los documentos anexos a efecto de que surtan sus efectos legales.----------

6. Mediante auto de fecha 22 de abril de 2006, el Secretario Técnico de este órgano electoral ordenó anexar los documentos descritos en el CONSIDERANDO 5 de la presente resolución a sus autos a fin de que este órgano electoral, llegado el momento procesal oportuno cuente con los elementos necesarios para emitir la determinación que resuelva sobre el fondo de la solicitud que da origen al presente expediente.----------

7. Por escrito de fecha 21 de abril de 2006, recibido en la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital el día 22 de abril de 2006 a las 18:20 horas, compareció el C. JOSÉ LUZ GARCÍA ORTA en su carácter de Representante Suplente del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** ante este órgano electoral a efecto de exhibir la Constancia de Tiempo de Residencia de la C. **ALONDRA ALEJANDRA RÍOS SUASTI**.-----

8. Por auto de fecha 22 de abril el Secretario Técnico de este órgano electoral ordenó agregar a sus autos el escrito y anexo mencionados en el CONSIDERANDO 7 de la presente resolución a fin de que este órgano electoral, llegado el momento procesal oportuno cuente con los elementos necesarios para emitir la determinación que resuelva sobre el fondo de la solicitud que da origen al presente expediente.----------

9. Por escrito de fecha 21 de abril de 2006, recibido en la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital a las 18:20 horas del día 22 de abril de 2006 comparecieron los C.C. JOSÉ LUZ GARCÍA ORTA y PABLO HÉCTOR GONZÁLEZ LOYOLA con el carácter debidamente reconocido a efecto de solicitar la sustitución de la fórmula de regidores por el principio de representación proporcional para quedar de la siguiente forma: **FIDEL GARDUÑO GÓMEZ** como candidato a cuarto regidor propietario por el principio de representación proporcional y **RAFAEL ANGEL RÍOS OSORNIO** como candidato a cuarto regidor suplente por el principio de representación proporcional, anexando un escrito con firmas autógrafas de las personas mencionadas.----------

10. Mediante auto de fecha 23 de abril de 2006, el C. Secretario Técnico del Consejo Distrital X acordó anexar la solicitud y documentos señalados en el CONSIDERANDO 10 de la presente resolución a sus autos para ser tomados en cuenta en el momento procesal oportuno.----------

11. Por escrito de fecha 21 de abril de 2006, recibido en la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital el día 22 de abril de 2006 a las 18:20 horas, compareció el C. JOSÉ LUZ GARCÍA ORTA en su carácter de Representante Suplente del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** ante este órgano electoral a efecto de solicitar la expedición y certificación de las constancias de tiempo de residencia de los candidatos a regidores por el principio de mayoría relativa que integran la fórmula de representación proporcional.----------

12. Por auto de fecha 23 de abril de 2006 se ordenó agregar a sus autos el escrito mencionado en el CONSIDERANDO 11 de la presente resolución así como la expedición y certificación de copias de las constancias de residencia de los candidatos de mayoría relativa que integran la fórmula de representación proporcional, agregando éstas a los autos a efecto de que surtan los efectos legales correspondientes.----------

13. Por escrito de fecha 21 de abril de 2006, recibido en la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital a las 18:20 horas del día 22 de abril de 2006 comparecieron los C.C. JOSÉ LUZ GARCÍA ORTA y PABLO HÉCTOR GONZÁLEZ LOYOLA PÉREZ con el carácter debidamente reconocido a efecto de solicitar la sustitución del segundo regidor suplente por el principio de representación proporcional para quedar como candidata a dicho cargo de elección popular la C. **JUANA RODRÍGUEZ MEJÍA,** anexando copias certificadas de acta de nacimiento, copia certificada de credencial de elector, constancia de residencia y manifestación bajo protesta de decir verdad.----------

14. Mediante auto de fecha 25 de abril de 2006, el C. Secretario Técnico del Consejo Distrital X acordó anexar la solicitud y documentos señalados en el CONSIDERANDO 13 de la presente resolución a sus autos para ser tomados en cuenta en el momento procesal oportuno.----------

15. Por escrito de fecha 24 de abril de 2006, recibido en la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital el día 25 de abril de 2006 a las 19:00 horas, compareció el C. JOSÉ LUZ GARCÍA ORTA en su carácter de Representante Suplente del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** ante este órgano electoral a

efecto de exhibir las constancias de tiempo de residencia pertenecientes a los C.C. **LEOPOLDO ANARCARSIS PERALTA VAQUEIRO**, **JUAN CARLOS SOLÓRZANO SEGURA**, **GABRIELA TORRES GÓMEZ** y **MA. DE LOURDES SÁNCHEZ VISSUET** para los efectos legales a que haya lugar.----------

16. Por auto de fecha 25 de abril el Secretario Técnico de este órgano electoral ordenó agregar a sus autos el escrito y anexo mencionados en el CONSIDERANDO 15 de la presente resolución a fin de que este órgano electoral, llegado el momento procesal oportuno cuente con los elementos necesarios para emitir la determinación que resuelva sobre el fondo de la solicitud que da origen al presente expediente.----------

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.----------

----------CONSIDERANDO----------

I.- Este Consejo Distrital X es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de ayuntamiento y listas de regidores por el principio de representación proporcional, presentado por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 86, fracción III, 166 fracciones II y III y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.----------

II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231; 232 y demás aplicables de la Ley Electoral en vigor.----------

III.- Los C.C. PEDRO RODRÍGUEZ DURÁN, JOSÉ LUZ GARCÍA ORTA y PABLO HÉCTOR GONZÁLEZ LOYOLA PÉREZ, tienen reconocida su personalidad para actuar ante este órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 22 de abril del 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad.----

IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.----------

V. El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo.----------

Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 15 fracción III; 224 y 225 de la Ley Electoral; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que deben acompañarse a las mismas.----------

Debe mencionarse que el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación:----------

Abordando el estudio del requisito de forma contenido en los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 15 fracción III de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.----------

Por otra parte y con relación al artículo 224 de la Ley, obtenemos que de la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:----------

I. Nombre completo y apellidos; **II**. Lugar y fecha de nacimiento; **III**. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **IV**. Folio y clave de elector; **V**. Cargo para el que se les postula; así mismo la solicitud viene suscrita por los C.C. PEDRO RODRÍGUEZ DURÁN y PABLO HÉCTOR GONZÁLEZ LOYOLA PÉREZ, quienes tienen capacidad legal para presentar la solicitud de registro del C. **VÍCTOR ARTURO ROJAS ZETINA** como candidato a Presidente Municipal, el C. **IGNACIO RODRÍGUEZ DURÁN** como candidato a primer regidor propietario de mayoría relativa, el C. **AGRIPINO TORRES GÓMEZ** como candidato a primer regidor suplente de mayoría relativa, el C. **MARTÍN ESTRELLA AGUILAR** como candidato a segundo regidor propietario de mayoría relativa, la C. **VERÓNICA YULIANA MÁRQUEZ DEL TORAL** como candidata a segunda regidora suplente de mayoría relativa, el C. **LEOPOLDO ANARCARSIS PERALTA VAQUEIRO** como candidato a tercer regidor propietario de mayoría relativa, el C. **JUAN CARLOS SOLÓRZANO SEGURA** como candidato a tercer regidor suplente de mayoría relativa, el C. **FIDEL GARDUÑO GÓMEZ** como candidato a cuarto regidor propietario de mayoría relativa, el C. **RAFAEL ÁNGEL RÍOS OSORNIO** como candidato a cuarto regidor suplente de mayoría relativa, el C. **LUIS ÁNGEL ORDOÑEZ CARPIO** como candidato a quinto regidor propietario de mayoría relativa, la C. **YANIRA HERRERA RÍOS** como candidata a quinta regidora suplente de mayoría relativa, el C. **JESÚS CASTRO BERNAL** como candidato a sexto regidor propietario de mayoría relativa, el C. **EDGAR GERMAN LÓPEZ GÓMEZ** como candidato a sexto regidor suplente de mayoría relativa, el C. **JUAN JOSÉ BERNARDO ANAYA RIVERA** como candidato a séptimo regidor propietario de mayoría relativa, la C. **ALONDRA ALEJANDRA RÍOS SUASTI** como candidata a séptima regidora suplente de mayoría relativa, la C. **BERNARDA SANDRA GARCÍA VÁZQUEZ** como candidata a octava regidora propietaria de mayoría relativa, la C. **GABRIELA TORRES GOMEZ** como candidata a octava regidora suplente de mayoría relativa; el C. **IGNACIO RODRÍGUEZ DURÁN** como candidato a primer regidor propietario por el principio de representación proporcional, el C. **AGRIPINO TORRES GÓMEZ** como candidato a primer regidor suplente por el principio de representación proporcional, el C. **FRANCISCO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ** como candidato a segundo regidor propietario por el principio de representación proporcional, la C. **JUANA RODRÍGUEZ MEJÍA** como candidata a segunda regidora suplente por el principio de representación proporcional, la C. **GABRIELA TORRES GÓMEZ** como candidata a tercera regidora propietaria por el principio de representación proporcional, la C. **MA. DE LOURDES SÁNCHEZ VISSUET** como candidata a tercera regidora suplente por el principio de representación proporcional, el C. **FIDEL GARDUÑO GÓMEZ** como candidato a cuarto regidor propietario por el principio de representación proporcional, el C. **RAFAEL ÁNGEL RÍOS OSORNIO** como candidato a cuarto regidor suplente por el principio de representación proporcional, el C. **LUIS ÁNGEL ORDOÑEZ CARPIO** como candidato a quinto regidor propietario por el principio de representación proporcional, la C. **YANIRA HERRERA RÍOS** como candidata a quinta regidora suplente por el principio de representación proporcional. Adicionalmente resulta importante señalar que las solicitudes en estudio llevan impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.----------

Por último y en cumplimiento al contenido del artículo 225 de la Ley Electoral del Estado el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con los artículos 187 y 188 de la multicitada Ley.----------

Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo tenemos que se encuentran regulados por el artículo 81 fracciones I, II, III, V, VI y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, el cual señala que para ser miembro del Ayuntamiento se requiere:----------

I.- *Ser ciudadano mexicano;* al efecto, debe señalarse que se acreditó el cumplimiento de este requisito por parte de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento, documentos que obran en el expediente y que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos.----------

II.- *Tener residencia en el municipio de por lo menos cinco años anteriores al día de la elección y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos*; el primero de los requisitos se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas, por el Secretario del Ayuntamiento de este Municipio, a cada uno de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional.----------

Por lo que ve al requisito relativo a estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, debe decirse que el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular.----------

III.- *Ser mayor de veintiún años;* en este sentido para el cumplimiento del requisito deberá tomarse en cuenta que se adquiere la calidad de miembro del Ayuntamiento, una vez que se rinda la protesta de Ley, lo cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 de la Constitución Política del Estado ocurrirá el día 1° de octubre, de lo que se concluye que para ser miembro del ayuntamiento se requiere ser mayor de veintiún años al día 1° de Octubre.----------

Este requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos, mismas que ya fueron valoradas con antelación, y de las que se desprende que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: el C. **VÍCTOR ARTURO ROJAS ZETINA** como candidato a Presidente Municipal nació el día 06 de febrero de 1954, por lo que su edad al día 1o. de octubre será de 52 años cumplidos; el C. **IGNACIO RODRÍGUEZ DURÁN** como candidato a primer regidor propietario de mayoría relativa nació el día 28 de diciembre de 1968, por lo que su edad al día 1o. de octubre será de 37 años cumplidos; el C. **AGRIPINO TORRES GÓMEZ** como candidato a primer regidor suplente de mayoría relativa nació el día 12 de febrero de 1975, por lo que su edad al día de la elección será de 31 años cumplidos; el C. **MARTÍN ESTRELLA AGUILAR** como candidato a segundo regidor propietario de mayoría relativa nació el día 16 de diciembre de 1978, por lo que su edad al día 1o. de octubre será de 27 años cumplidos; la C. **VERÓNICA YULIANA MÁRQUEZ DEL TORAL** como candidata a segunda regidora suplente de mayoría relativa nació el día 09 de agosto de 1981, por lo que su edad al día 1o. de octubre será de 25 años cumplidos; el C. **LEOPOLDO ANARCARSIS PERALTA VAQUEIRO** como candidato a tercer regidor propietario de mayoría relativa nació el día 12 de julio de 1963, por lo que su edad al día 1o. de octubre será de 43 años cumplidos; el C. **JUAN CARLOS SOLÓRZANO SEGURA** como candidato a tercer regidor suplente de mayoría relativa nació el día 08 de marzo de 1950, por lo que su edad al día 1o. de octubre es de 56 años cumplidos; el C. **FIDEL GARDUÑO GÓMEZ** como candidato a cuarto regidor propietario de mayoría relativa nació el día 20 de abril de 1963, por lo que su edad al día 1o. de octubre será de 43 años cumplidos; el C. **RAFAEL ÁNGEL RÍOS OSORNIO** como candidato a cuarto regidor suplente de mayoría relativa nació el día 06 de octubre de 1968, por lo que su edad al día 1o. de octubre será de 37 años cumplidos; el C. **LUIS ÁNGEL ORDOÑEZ CARPIO** como candidato a quinto regidor propietario de mayoría relativa nació el día 19 de junio de 1962, por lo que su edad al día 1o. de octubre será de 44 años cumplidos; la C. **YANIRA HERRERA RÍOS** como candidata a quinta regidora suplente de mayoría relativa nació el día 01 de marzo de 1981, por lo que su edad al día 1o. de octubre será de 25 años cumplidos; el C. **JESÚS CASTRO BERNAL** como candidato a sexto regidor propietario de mayoría relativa nació el día 04 de enero de 1966, por lo que su edad al día 1o. de octubre será de 40 años cumplidos; el C. **EDGAR GERMAN LÓPEZ GÓMEZ** como candidato a sexto regidor suplente de mayoría relativa nació el día 24 de marzo de 1974, por lo que su edad al día 1o. de octubre será de 32 años cumplidos; el C. **JUAN JOSÉ BERNARDO ANAYA RIVERA** como candidato a séptimo regidor propietario de mayoría relativa nació el día 13 de agosto de 1973, por lo que su edad al día 1o. de octubre será de 33 años cumplidos; la C. **ALONDRA ALEJANDRA RÍOS SUASTI** como candidata a séptima regidora suplente de mayoría relativa nació el día 18 de marzo de 1982, por lo que su edad al día 1o. de octubre será de 24 años cumplidos; la C. **BERNARDA SANDRA GARCÍA VÁZQUEZ** como candidata a octava regidora propietaria de mayoría relativa nació el día 28 de mayo de 1954, por lo que su edad al día 1o. de octubre será de 52 años cumplidos; la C. **GABRIELA TORRES GOMEZ** como candidata a octava regidora suplente de mayoría relativa nació el día 22 de mayo de 1979, por lo que su edad al día 1o. de octubre será de 27 años cumplidos; el C. **IGNACIO RODRÍGUEZ DURÁN** como candidato a primer regidor propietario por el principio de representación proporcional nació el día 28 de diciembre de 1968, por lo que su edad al día 1o. de octubre 37 años cumplidos; el C. **AGRIPINO TORRES GÓMEZ** como candidato a primer regidor suplente por el principio de representación proporcional nació el día 12 de febrero de 1975, por lo que su edad al día 1o. de octubre será

de 31 años cumplidos; el C. **FRANCISCO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ** como candidato a segundo regidor propietario por el principio de representación proporcional nació el día 18 de agosto de 1960, por lo que su edad al día 1o. de octubre será de 46 años cumplidos; la C. **JUANA RODRÍGUEZ MEJÍA** como candidata a segunda regidora suplente por el principio de representación proporcional nació el día 16 de mayo de 1966, por lo que su edad al día 1o. de octubre será de 40 años cumplidos; la C. **GABRIELA TORRES GÓMEZ** como candidata a tercera regidora propietaria por el principio de representación proporcional nació el día 22 de mayo de 1979, por lo que su edad al día 1o. de octubre será de 27 años cumplidos; la C. **MA. DE LOURDES SÁNCHEZ VISSUET** como candidata a tercera regidora suplente por el principio de representación proporcional nació el día 11 de febrero de 1983, por lo que su edad al día 1o. de octubre será de 23 años cumplidos; el C. **FIDEL GARDUÑO GÓMEZ** como candidato a cuarto regidor propietario por el principio de representación proporcional nació el día 20 de abril de 1963, por lo que su edad al día 1o. de octubre será de 43 años cumplidos; el C. **RAFAEL ÁNGEL RÍOS OSORNIO** como candidato a cuarto regidor suplente por el principio de representación proporcional nació el día 06 de octubre de 1968, por lo que edad al día 1o. de octubre será de 37 años cumplidos; el C. **LUIS ÁNGEL ORDOÑEZ CARPIO** como candidato a quinto regidor propietario por el principio de representación proporcional nació el día 19 de junio de 1962, por lo que su edad al día 1o. de octubre será de 44 años cumplidos; la C. **YANIRA HERRERA RÍOS** como candidata a quinta regidora suplente por el principio de representación proporcional nació el día 01 de marzo de 1981, por lo que su edad al día 1o. de octubre será de 25 años cumplidos. .----------

IV. *Estar inscrito en el padrón electoral.*----------

V.- *No ser o haber sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General, Director General o Director Ejecutivo del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca de la materia electoral*; respecto de este requisito diremos que el promovente se encuentra relevado de acreditar sus extremos en virtud de que no se presentó controversia sobre el particular;----------

VI.- *No desempeñar ningún cargo público en el que se ejerzan funciones de autoridad en ningún Municipio, ni pertenecer al ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que en todos estos casos se separe definitivamente de su empleo o cargo noventa días antes de la elección;*----------

VII.- *No ser ministro de algún culto religioso*.----------

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones VI y VII del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.----------

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en el que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.----------

Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente: ----------

I.- *Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate;* el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores----

II.- *Ser mexicano y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección;* el cumplimiento los anteriores requisitos se aborda en los siguientes términos:----------

Por lo que respecta al cumplimiento del requisito referente a la ciudadanía mexicana y queretana de los candidatos, tenemos que el mismo se acredita mediante copias certificadas de las actas de nacimiento y las constancias de residencia que al efecto se acompañaron a la solicitud, toda vez que dichas documentales merecen valor probatorio pleno, al ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley de la materia.----------

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre este particular, el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.----------

Por último, la residencia en el Municipio se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que el C. **VÍCTOR ARTURO ROJAS ZETINA** como candidato a Presidente Municipal tiene su domicilio en Calle Avenida Juárez Número 26 Poniente, Colonia Centro de esta ciudad, domicilio que se encuentra dentro de este municipio; el C. **IGNACIO RODRÍGUEZ DURÁN** como candidato a primer regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en Calle Privada Agua Rica número 15, Fraccionamiento Manantiales de San Juan de esta ciudad, domicilio que se ubica dentro de este municipio; el C. **AGRIPINO TORRES GÓMEZ** como candidato a primer regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio en Avenida Central número 05-A, Colonia San Juan Bosco de esta ciudad, domicilio que se ubica dentro de este municipio; el C. **MARTÍN ESTRELLA AGUILAR** como candidato a segundo regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en Calle Amazonita número 19, Colonia INFONAVIT Pedregoso de esta ciudad, domicilio que se ubica dentro de este municipio; la C. **VERÓNICA YULIANA MÁRQUEZ DEL TORAL** como candidata a segunda regidora suplente de mayoría relativa tiene su domicilio en Calle Pino Suárez número 02, Colonia Benito Juárez de esta ciudad, domicilio que se ubica dentro de este municipio; el C. **LEOPOLDO ANARCARSIS PERALTA VAQUEIRO** como candidato a tercer regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio en Avenida Fulton número 14, Fraccionamiento Valle de Oro de esta ciudad, domicilio que se ubica dentro de este municipio; el C. **JUAN CARLOS SOLÓRZANO SEGURA** como candidato a tercer regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio en Calle Tortuga número 48, Fraccionamiento Granjas Banthí de esta ciudad, domicilio que se ubica dentro de este municipio; el C. **FIDEL GARDUÑO GÓMEZ** como candidato a cuarto regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio en Calle Monte Parnaso número 55, Fraccionamiento Lomas de San Juan de esta ciudad, domicilio que se ubica dentro de este municipio; el C. **RAFAEL ÁNGEL RÍOS OSORNIO** como candidato a cuarto regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio en Calle Boulevard Sierra Tarahumara número 21, colonia Lomas de San Juan de esta ciudad, domicilio que se encuentra dentro de este municipio; el C. **LUIS ÁNGEL ORDOÑEZ CARPIO** como candidato a quinto regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio en Calle Privada Santa Clara número 39, colonia El Pedregal de esta ciudad, domicilio que se ubica dentro de este municipio; la C. **YANIRA HERRERA RÍOS** como candidata a quinta regidora suplente de mayoría relativa tiene su domicilio en Calle Hacienda Galindo número 40, Delegación de La Llave, domicilio que se ubica dentro de este municipio; el C. **JESÚS CASTRO BERNAL** como candidato a sexto regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en Calle Sierra Tezonco número 145, Fraccionamiento Lomas de San Juan de esta ciudad, domicilio que se encuentra dentro de este municipio; el C. **EDGAR GERMAN LÓPEZ GÓMEZ** como candidato a sexto regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en Calle Sierra Vertientes número 100, Colonia Lomas de San Juan de esta ciudad, domicilio que se ubica dentro de este municipio; el C. **JUAN JOSÉ BERNARDO ANAYA RIVERA** como candidato a séptimo regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio en Avenida Benito Juárez Poniente número 84-A, Colonia Centro de esta ciudad, domicilio que se ubica dentro de este municipio; la C. **ALONDRA ALEJANDRA RÍOS SUASTI** como candidata a séptima regidora suplente de mayoría relativa tiene su domicilio en Calle Río Lerma número 73, casa 18, Fraccionamiento Colinas de San Juan de esta ciudad, domicilio que se encuentra dentro de este municipio; la C. **BERNARDA SANDRA GARCÍA VÁZQUEZ** como candidata a octava regidora propietaria de mayoría relativa tiene su domicilio en Calle Rayón número 91, Colonia Centro de esta ciudad, domicilio que se encuentra dentro de este municipio; la C. **GABRIELA TORRES GÓMEZ** como candidata a octava regidora suplente de mayoría relativa tiene su domicilio en Calle Prolongación Santos Degollado número 13, Colonia Fátima de esta ciudad, domicilio que se ubica dentro de este municipio; el C. **IGNACIO RODRÍGUEZ DURÁN** como candidato a primer regidor propietario por el principio de representación proporcional tiene su domicilio en Calle Privada Agua Rica número 15, Fraccionamiento Manantiales de San Juan de esta ciudad, domicilio que se ubica dentro

de este municipio; el C. **AGRIPINO TORRES GÓMEZ** como candidato a primer regidor suplente por el principio de representación proporcional tiene su domicilio en Avenida Central número 05-A, Colonia San Juan Bosco de esta ciudad, domicilio que se ubica dentro de este municipio; el C. **FRANCISCO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ** como candidato a segundo regidor propietario por el principio de representación proporcional tiene su domicilio en Calle Benito Juárez manzana 02, lote 06, Colonia Villas de San José, Sub-delegación de Visthá de esta ciudad, domicilio que se encuentra dentro de este municipio; la C. **JUANA RODRÍGUEZ MEJÍA** como candidata a segunda regidora suplente por el principio de representación proporcional tiene su domicilio en Calle Benito Juárez manzana 02, lote 06, Colonia Villas de San José, Sub-delegación de Visthá de esta ciudad, domicilio que se encuentra dentro de este municipio; la C. **GABRIELA TORRES GÓMEZ** como candidata a tercera regidora propietaria por el principio de representación proporcional tiene su domicilio en Calle Prolongación Santos Degollado número 13, Colonia Fátima de esta ciudad, domicilio que se ubica dentro de este municipio; la C. **MA. DE LOURDES SÁNCHEZ VISSUET** como candidata a tercera regidora suplente por el principio de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en Calle Francisco Zarco número 11, Colonia Fátima de esta ciudad, domicilio que se ubica dentro de este municipio; el C. **FIDEL GARDUÑO GÓMEZ** como candidato a cuarto regidor propietario por el principio de representación proporcional tiene su domicilio en Calle Monte Parnaso número 55, Fraccionamiento Lomas de San Juan de esta ciudad, domicilio que se ubica dentro de este municipio; el C. **RAFAEL ÁNGEL RÍOS OSORNIO** como candidato a cuarto regidor suplente por el principio de representación proporcional tiene su domicilio en Calle Boulevard Sierra Tarahumara número 21, colonia Lomas de San Juan de esta ciudad, domicilio que se encuentra dentro de este municipio; el C. **LUIS ÁNGEL ORDOÑEZ CARPIO** como candidato a quinto regidor propietario por el principio de representación proporcional tiene su domicilio en Calle Privada Santa Clara número 39, colonia El Pedregal de esta ciudad, domicilio que se ubica dentro de este municipio; la C. **YANIRA HERRERA RÍOS** como candidata a quinta regidora suplente por el principio de representación proporcional tiene su domicilio en Calle Hacienda Galindo número 40, Delegación de La Llave, domicilio que se ubica dentro de este municipio. Las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185 fracción III y 187 de la Ley de la materia.----------

IV.- *No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección*; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con el los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento.----------

V.- *No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral.*----------

A este respecto debe decirse que el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** se encuentra relevada de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, al no haberse presentado controversia alguna.----------

VI.- *Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral;* de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con el los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento.----------

VII.- *Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en ésta Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición, según el caso, para obtener la postulación como candidato*; a este respecto debe decirse igualmente, que en todo caso cumple con los mismos al presentar los escritos bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron, lo anterior de conformidad al artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, aunado a que no se presentó controversia sobre el particular.----------

En mérito de lo antes expuesto y fundado, se resuelve:----------

----------RESOLUTIVOS----------

PRIMERO.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de candidatos de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional de este Municipio, presentada por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**.----------

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud de registro fue conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro.----------

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Ayuntamiento del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** integrada por el C. **VÍCTOR ARTURO ROJAS ZETINA** como candidato a Presidente Municipal, el C. **IGNACIO RODRÍGUEZ DURÁN** como candidato a primer regidor propietario de mayoría relativa, el C. **AGRIPINO TORRES GÓMEZ** como candidato a primer regidor suplente de mayoría relativa, el C. **MARTÍN ESTRELLA AGUILAR** como candidato a segundo regidor propietario de mayoría relativa, la C. **VERÓNICA YULIANA MÁRQUEZ DEL TORAL** como candidata a segunda regidora suplente de mayoría relativa, el C. **LEOPOLDO ANARCARSIS PERALTA VAQUEIRO** como candidato a tercer regidor propietario de mayoría relativa, el C. **JUAN CARLOS SOLÓRZANO SEGURA** como candidato a tercer regidor suplente de mayoría relativa, el C. **FIDEL GARDUÑO GÓMEZ** como candidato a cuarto regidor propietario de mayoría relativa, el C. **RAFAEL ÁNGEL RÍOS OSORNIO** como candidato a cuarto regidor suplente de mayoría relativa, el C. **LUIS ÁNGEL ORDOÑEZ CARPIO** como candidato a quinto regidor propietario de mayoría relativa, la C. **YANIRA HERRERA RÍOS** como candidata a quinta regidora suplente de mayoría relativa, el C. **JESÚS CASTRO BERNAL** como candidato a sexto regidor propietario de mayoría relativa, el C. **EDGAR GERMAN LÓPEZ GÓMEZ** como candidato a sexto regidor suplente de mayoría relativa, el C. **JUAN JOSÉ BERNARDO ANAYA RIVERA** como candidato a séptimo regidor propietario de mayoría relativa, la C. **ALONDRA ALEJANDRA RÍOS SUASTI** como candidata a séptima regidora suplente de mayoría relativa, la C. **BERNARDA SANDRA GARCÍA VÁZQUEZ** como candidata a octava regidora propietaria de mayoría relativa, la C. **GABRIELA TORRES GÓMEZ** como candidata a octava regidora suplente de mayoría relativa.----------

CUARTO: Es procedente el registro de la Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** integrada por el el C. **IGNACIO RODRÍGUEZ DURÁN** como candidato a primer regidor propietario por el principio de representación proporcional, el C. **AGRIPINO TORRES GÓMEZ** como candidato a primer regidor suplente por el principio de representación proporcional, el C. **FRANCISCO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ** como candidato a segundo regidor propietario por el principio de representación proporcional, la C. **JUANA RODRÍGUEZ MEJÍA** como candidata a segunda regidora suplente por el principio de representación proporcional, la C. **GABRIELA TORRES GÓMEZ** como candidata a tercera regidora propietaria por el principio de representación proporcional, la C. **MA. DE LOURDES SÁNCHEZ VISSUET** como candidata a tercera regidora suplente por el principio de representación proporcional, el C. **FIDEL GARDUÑO GÓMEZ** como candidato a cuarto regidor propietario por el principio de representación proporcional, el C. **RAFAEL ÁNGEL RÍOS OSORNIO** como candidato a cuarto regidor suplente por el principio de representación proporcional, el C. **LUIS ÁNGEL ORDOÑEZ CARPIO** como candidato a quinto regidor propietario por el principio de representación proporcional, la C. **YANIRA HERRERA RÍOS** como candidata a quinta regidora suplente por el principio de representación proporcional.----------

QUINTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva, a la Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, el contenido de la presente resolución, remitiéndoles al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a los dispuesto por los artículos 79 fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.----------

SÉXTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA** facultando para ello al C. Lic. Carlos Alberto Moscoso Pimienta.----------

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Distrital X del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR**: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: ----------

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
Diego Martín Osornio Páez	√	
Georgina Ponce Lugo	√	
Ma. Gabriela Uribe Hernández	√	
Guillermo Ríos Pérez	√	
José de Jesús Rodríguez Vázquez	√	

Así lo resolvieron los Ciudadanos José de Jesús Rodríguez Vázquez, Diego Martín Osornio Páez, Georgina Ponce Lugo, Ma. Gabriela Uribe Hernández y Guillermo Ríos Pérez, Consejeros Electorales de este Consejo Distrital X, del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión extraordinaria de fecha 05 de Mayo del 2006, quienes actúan ante el Ciudadano Licenciado Carlos Alberto Moscoso Pimienta quien autoriza y da fe. **DOY FE.**----------

C. JOSE DE JESUS RODRIGUEZ VAZQUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE
Rúbrica

LIC. CARLOS A. MOSCOSO PIMIENTA
SECRETARIO TÉCNICO
Rúbrica

RESOLUCION

San Juan del Río, Qro., a 05 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por **CONVERGENCIA.----------**

----------RESULTANDO----------

1. Mediante oficio No. SE/404/06 de fecha 08 de abril de 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma política que sostendrán los candidatos de **CONVERGENCIA** durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse.----------

2. Por escrito de fecha 15 de abril del 2006, recibido el día 16 de abril de 2006 por la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital X**,** con cabecera en la ciudad de San Juan del Río**,** compareció el C. JOSE LUIS AGUILERA ORTIZ, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal, para solicitar el registro de la Fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional.----------

3. En fecha 18 de abril de 2006 se requirió al partido promovente a efecto de que dentro de las veinticuatro horas siguientes a aquella en la que reciba la notificación del presente proveído presentara ante este Consejo Distrital documentación que aclare si los documentos presentados por el solicitante al cargo de 4o. regidor suplente de mayoría relativa pertenecen a la misma persona o a persona diferente, ya que en el acta de nacimiento anexa a la solicitud se lee que pertenece a DAVID DE JESÚS GOYTIA, no así en la credencial de elector, Constancia de Residencia y manifestaciones bajo protesta de decir verdad, documentos en donde se lee el nombre de DAVID GOYTIA RAMOS; de igual forma se le requirió a efecto de que presente las

constancias de tiempo de residencia relativas a los candidatos que integran la fórmula de regidores por el principio de representación proporcional, ya que del análisis del expediente respectivo, y del acuse de recibo emitido por el suscrito a la solicitud de registro de candidatos de miembros del Ayuntamiento se desprende que las mismas no fueron presentadas con la solicitud según lo dispone el artículo 225 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; apercibiéndole que en caso de ser omiso se tendrá por no presentada la solicitud correspondiente.----------

4. En fecha 18 del mismo mes y año, la Representante Propietaria de Convergencia ante este Consejo Distrital presentó escrito recibido por el Secretario Técnico de dicho órgano dando cumplimiento al requerimiento realizado, presentando testimonio notarial expedido por el C. LIC. FELIPE DE JESUS MUÑOZ GUTIERREZ, notario adscrito de la notaría pública número 8 en esta ciudad mediante el cual hace saber que al C. DAVID DE JESÚS GOYTIA y el C. DAVID GOYTIA RAMOS son la misma persona; solicitando de igual forma que para cubrir el requerimiento por lo que ve a las Constancias de Residencia relativas a los candidatos a regidor por el principio de representación proporcional, éstas se certificaran por el Secretario Técnico adscrito al Consejo Distrital X., petición atendida por dicho funcionario en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 91 fracción IX.----------

5. Por auto de fecha 18 de abril del año 2006, se ordenó agregar al presente expediente el escrito y anexos presentados por la C. NANCY ORTIZ VEGA para que surtieran los efectos legales correspondientes, haciendo constar que dio cumplimiento al requerimiento formulado en fecha 18 del mismo mes y año, ordenándose igualmente la expedición de las constancias de tiempo de residencia a efecto de que estas fueran agregadas a los documentos relativos a los candidatos que integran la lista de regidores por el prinicipio de representación proporcional.----------

6. En fecha 19 de abril de 2006, compareció mediante escrito el C. CARLOS ALBERTO ZÁRATE BURGOS, representante suplente de CONVERGENCIA ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro a efecto de solicitar se realizaran los cambios correspondientes a efecto de expedir una nueva constancia de registro en virtud de que en la misma aparecen registrados los CC. JUAN RONQUILLO y DAVID DE JESÚS GOYTIA, cuando debiera decir JOSÉ RONQUILLO MARTÍNEZ y DAVID GOYTIA RAMOS.----------

7. Mediante auto de fecha 19 del mes de abril de 2006, se ordenó agregar el escrito del C. CARLOS ALBERTO ZÁRATE BURGOS, representante suplente de CONVERGENCIA ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro a efecto de tomarse en cuenta al momento de tomar la resolución sobre las solicitudes que dan origen al presente expediente.----------

----------CONSIDERANDO----------

I.- Este Consejo Distrital X es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de ayuntamiento y listas de regidores por el principio de representación proporcional, presentado por Convergencia, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 86, fracción III, para el caso de Consejos Distritales; 166 fracciones II y III y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.----------

II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231; 232 y demás aplicables de la Ley Electoral en vigor.----------

III.- El C. JOSE LUIS AGUILERA ORTIZ, tiene reconocida su personalidad para actuar ante este órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 16 de abril del 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad.----------

IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.----------

V. El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo.----------

Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 15 fracción III; 224 y 225 de la Ley Electoral; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que deben acompañarse a las mismas.----------

Debe mencionarse que **CONVERGENCIA**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación:----------

Abordando el estudio del requisito de forma contenido en los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 15 fracción III de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.----------

Por otra parte y con relación al artículo 224 de la Ley, obtenemos que de la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:----------

I. Nombre completo y apellidos; **II**. Lugar y fecha de nacimiento; **III**. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **IV**. Folio y clave de elector; **V**. Cargo para el que se les postula; así mismo la solicitud viene suscrita por el C. JOSE LUIS AGUILERA ORTIZ, quien tiene capacidad legal para presentar la solicitud de registro de la C. **CLAUDIA ALEJANDRA ROJAS MANCERA** como candidata a Presidente Municipal, la C. **EVA MATILDE ROMERO MIRANDA** como candidata a primer regidora propietario de mayoría relativa, la C. **CLAUDIA DINORAH CERVANTES ROMERO** como candidata a primer regidora suplente de mayoría relativa, la C. **SARA CLAUDIA FEREGRINO ENRIQUEZ** como candidata a segunda regidora propietaria de mayoría relativa, la C. **VERONICA SILVERIO GARCIA** como candidata a segunda regidora suplente de mayoría relativa, el C. **GUILLERMO ALVAREZ GARCÍA** como candidato a tercer regidor propietario de mayoría relativa, el C. **IGNACIO MONDRAGON REYES** como candidato a tercer regidor suplente de mayoría relativa, el C. **GUILLERMO ROSEY HUERTA** como candidato a cuarto regidor propietario de mayoría relativa, el C. **DAVID DE JESÚS GOYTIA RAMOS** como candidato a cuarto regidor suplente de mayoría relativa, la C. **ALEJANDRA ENRIQUETA DIAZ LOPEZ** como candidata a quinta regidora propietaria de mayoría relativa, la C. **ROSARIO MARTINEZ GARCÍA** como candidata a quinta regidora suplente de mayoría relativa, la C. **EMMA ENCISO GONZALEZ** como candidata a sexta regidora propietaria de mayoría relativa, la C. **SOFÍA GAYTÁN RUIZ** como candidata a sexta regidora suplente de mayoría relativa, el C. **CESAR ARMANDO SANCHEZ RUIZ** como candidato a séptimo regidor propietario de mayoría relativa, el C. **LUIS HUMBERTO ALDAY GARDUÑO** como candidato a séptimo regidor suplente de mayoría relativa, el C. **OCTAVIO RODRIGUEZ ORDAZ** como candidato a octavo regidor propietario de mayoría relativa, el C. **JOSÉ RONQUILLO MARTÍNEZ** como candidato a octavo regidor suplente de mayoría relativa; la C. **CLAUDIA ALEJANDRA ROJAS MANCERA** como candidata a primera regidora propietaria por el principio de representación proporcional, la C. **EVA MATILDE ROMERO MIRANDA** como candidata a primera regidora suplente por el principio de representación proporcional, la C. **CLAUDIA DINORAH CERVANTES ROMERO** como candidata a segunda regidora propietaria por el principio de representación proporcional, el C. **CESAR ARMANDO SÁNCHEZ RUIZ** como candidato a segundo regidor suplente por el principio de representación proporcional, el C. **GUILLERMO ÁLVAREZ GARCÍA** como candidato a tercer regidor propietario por el principio de representación proporcional, la C. **EMMA ENCISO GONZÁLEZ** como candidata a tercer regidora suplente por el principio de representación proporcional, la C. **ALEJANDRA ENRIQUETA DÍAZ LÓPEZ** como candidata a cuarta regidora propietaria por el principio de representación proporcional, la C. **ROSARIO MARTÍNEZ GARCÍA** como candidata a cuarta regidora suplente por el principio de representación proporcional, el C. **LUIS HUMBERTO ALDAY GARDUÑO**

como candidato a quinto regidor propietario por el principio de representación proporcional y la C. **SOFÍA GAYTÁN RUIZ** como candidata a quinta regidora suplente por el principio de representación proporcional. Adicionalmente resulta importante señalar que la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.----------

Por último y en cumplimiento al contenido del artículo 225 de la Ley Electoral del Estado el Partido Convergencia acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con los artículos 187 y 188 de la multicitada Ley.----------

Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo tenemos que se encuentran regulados por el artículo 81 fracciones I, II, III, V, VI y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, el cual señala que para ser miembro del Ayuntamiento se requiere:----------

I.- *Ser ciudadano mexicano;* al efecto, debe señalarse que se acreditó el cumplimiento de este requisito por parte de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento, así como la información testimonial expedida por el C. LIC. FELIPE DE JESÚS MUÑOZ GUTIÉRREZ notario adscrito a la Notaría Pública número 8 de esta ciudad, documentos que obran en el expediente y que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos.----------

II.- *Tener residencia en el municipio de por lo menos cinco años anteriores al día de la elección y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos*; el primero de los requisitos se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas, por el Secretario del Ayuntamiento de este Municipio, a cada uno de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional.----------

Por lo que ve al requisito relativo a estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, debe decirse que **CONVERGENCIA** se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular.----------

III.- *Ser mayor de veintiún años;* en este sentido para el cumplimiento del requisito deberá tomarse en cuenta que se adquiere la calidad de miembro del Ayuntamiento, una vez que se rinda la protesta de Ley, lo cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 de la Constitución Política del Estado ocurrirá el día 1° de octubre, de lo que se concluye que para ser miembro del ayuntamiento se requiere ser mayor de veintiún años al día 1° de Octubre.----------

Este requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos, mismas que ya fueron valoradas con antelación, y de las que se desprende que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: la C. **CLAUDIA ALEJANDRA ROJAS MANCERA**, candidata a Presidente Municipal, nació el 27 de octubre del año 1979, por lo que la edad de la misma, al día 1° de octubre, será de 26 años cumplidos, la C. **EVA MATILDE ROMERO MIRANDA** candidata a primera Regidora Propietaria por el principio de Mayoría Relativa, nació el día 09 de marzo de 1949, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 57 años cumplidos; la C. **CLAUDIA DINORAH CERVANTES ROMERO**, candidata a primera regidora suplente por el principio de mayoría relativa nació el día 17 de julio de 1968, por lo que la edad al día 1o. de octubre será de 38 años cumplidos; la C. **SARA CLAUDIA FEREGRINO ENRIQUEZ**, candidata a segunda regidora propietaria por el principio de mayoría relativa nació el día 16 de agosto del 1984, por lo que su edad al día 1º de octubre será de 22 años cumplidos; la C. **VERÓNICA SILVERIO GARCÍA**, candidata a segunda regidora suplente por el principio de mayoría relativa nació el día 18 de mayo de 1972, por lo que su edad al día 1o. de octubre será de 34 años cumplidos; el C. **GUILLERMO ÁLVAREZ GARCÍA**, candidato a tercer regidor propietario por el principio de mayoría relativa nació el día 16 de febrero de 1977, por lo que su edad al día 1o. de octubre será de 29 años cumplidos; el C.

IGNACIO MONDRAGÓN REYES, candidato a tercer regidor suplente por el principio de mayoría relativa, nació el día 12 de julio de 1974, por lo que su edad al día 1o. de octubre será de 32 años cumplidos; el C. **GUILLERMO ROSEY HUERTA**, candidato a cuarto regidor propietario por el principio de mayoría relativa, nació el día 16 de mayo de 1958, por lo que al día 1o. de octubre su edad será de 48 años cumplidos; el C. **DAVID DE JESÚS GOYTIA RAMOS**, candidato a cuarto regidor suplente por el principio de mayoría relativa, nació el día 12 de noviembre de 1936, por lo que su edad al día 1o. de octubre será de 69 años cumplidos; la C. **ALEJANDRA ENRIQUETA DÍAZ LÓPEZ**, candidata a quinta regidora propietaria por el principio de mayoría relativa nació el día 21 de enero de 1965, por lo que su edad al día 1o. de octubre será de 41 años cumplidos; la C. **ROSARIO MARTÍNEZ GARCÍA**, candidata a quinta regidora suplente por el principio de mayoría relativa nació el día 25 de octubre de 1975, por lo que su edad al día 1o. de octubre será de 30 años cumplidos; la C. **EMMA ENCISO GONZÁLEZ**, candidata a sexta regidora propietaria por el principio de mayoría relativa nació el día 16 de octubre de 19580, por lo que su edad al día 1o. de octubre será de 55 años cumplidos; la C. **SOFÍA GAYTÁN RUIZ,** candidata a sexta regidora suplente por el principio de mayoría relativa nació el día 18 de septiembre de 1951, por lo que su edad al día 1o. de octubre será de 55 años cumplidos; el C. **CÉSAR ARMANDO SÁNCHEZ RUIZ**, candidato a séptimo regidor propietario por el principio de mayoría relativa nació el día 29 de agosto de 1968 por lo que su edad al día 1o. de octubre será de 38 años cumplidos; el C. **LUIS HUMBERTO ALDAY GARDUÑO**, candidato a séptimo regidor suplente por el principio de mayoría relativa nació el día 27 de noviembre de 1969, por lo que su edad al día 1o. de octubre será de 36 años cumplidos; el C. **OCTAVIO RODRÍGUEZ ORDAZ**, candidato a octavo regidor propietario por el principio de mayoría relativa nació el día 09 de octubre de 1977, por lo que su edad al día 1o. de octubre será de 28 años cumplidos; el C. **JOSÉ RONQUILLO MARTÍNEZ**, candidato a octavo regidor suplente por el principio de mayoría relativa nació el día 02 de marzo de 1937, por lo que su edad al día 1o. de octubre será de 63 años cumplidos; por lo que respecta a la C. **CLAUDIA ALEJANDRA ROJAS MANCERA**, candidata a Primera Regidora Propietaria por el principio de representación proporcional, nació el 27 de octubre del año 1979, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 26 años cumplidos; la C. **EVA MATILDE ROMERO MIRANDA**, candidata a primera regidora suplente por el principio de representación proporcional nació el día 09 de marzo de 1949, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 57 años cumplidos; la C. **CLAUDIA DINORAH CERVANTES ROMERO** candidata a Segunda Regidora Propietaria por el principio de representación proporcional nació el día 17 de julio de 1968, por lo que la edad al día 1o. de octubre será de 38 años cumplidos; el C. **CÉSAR ARMANDO SÁNCHEZ RUIZ**, candidato a segundo regidor suplente por el principio de representación proporcional nació el día 29 de agosto de 1968 por lo que su edad al día 1o. de octubre será de 38 años cumplidos; el C. **GUILLERMO ÁLVAREZ GARCÍA**, candidato a tercer regidor propietario por el principio de representación proporcional nació el día 16 de febrero de 1977, por lo que su edad al día 1o. de octubre será de 29 años cumplidos; la C. **EMMA ENCISO GONZÁLEZ,** candidata a tercera regidora suplente por el principio de representación proporcional nació el día 16 de octubre de 1950, por lo que su edad al día 1o. de octubre será de 55 años cumplidos; la C. **ALEJANDRA ENRIQUETA DÍAZ LÓPEZ**, candidata a cuarta regidora propietaria por el principio de representación proporcional nació el día 21 de enero de 1965, por lo que su edad al día 1o. de octubre será de 41 años cumplidos; la C. **ROSARIO MARTÍNEZ GARCÍA**, candidata a cuarta regidora suplente por el principio de representación proporcional nació el día 25 de octubre de 1975, por lo que su edad al día 1o. de octubre será de 30 años cumplidos; el C. **LUIS HUMBERTO ALDAY GARDUÑO**, candidato a quinto regidor propietario por el principio de representación proporcional nació el día 27 de noviembre de 1969, por lo que su edad al día 1o. de octubre serpa de 36 años cumplidos y la C. **SOFÍA GAYTÁN RUIZ**, candidata a quinta regidora suplente por el principio de representación proporcional nació el día 18 de septiembre de 1951, por lo que su edad al día 1o. de octubre será de 55 años cumplidos.----------

IV. *Estar inscrito en el padrón electoral.*----------

V.- *No ser o haber sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General, Director General o Director Ejecutivo del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca de la materia electoral*; respecto de este requisito diremos que el promovente se encuentra relevado de acreditar sus extremos en virtud de que no se presentó controversia sobre el particular;----------

VI.- *No desempeñar ningún cargo público en el que se ejerzan funciones de autoridad en ningún Municipio, ni pertenecer al ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que en todos estos casos se separe definitivamente de su empleo o cargo noventa días antes de la elección;*----------

VII.- *No ser ministro de algún culto religioso*.----------

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones VI y VII del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, el Partido **CONVERGENCIA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.----------

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en el que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.----------

Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente: ----------

I.- *Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate;* el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores----

II.- *Ser mexicano y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección;* el cumplimiento los anteriores requisitos se aborda en los siguientes términos:----------

Por lo que respecta al cumplimiento del requisito referente a la ciudadanía mexicana y queretana de los candidatos, tenemos que el mismo se acredita mediante copias certificadas de las actas de nacimiento y las constancias de residencia que al efecto se acompañaron a la solicitud, toda vez que dichas documentales merecen valor probatorio pleno, al ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley de la materia.----------

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre este particular, el Partido **CONVERGENCIA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.----------

Por último, la residencia en el Municipio se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que la C. **CLAUDIA ALEJANDRA ROJAS MANCERA**, candidata a Presidente Municipal, tiene su domicilio ubicado en la calle Ignacio López Rayón número 98, colonia Centro, de esta ciudad, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la C. **EVA MATILDE ROMERO MIRANDA** candidata a primera regidora propietaria por el principio de Mayoría Relativa, tiene su domicilio en calle Corregidora número 209, colonia Centro de esta ciudad, domicilio que se encuentra dentro de este municipio; de la constancia de residencia presentada por la C. **CLAUDIA DINORAH CERVANTES ROMERO**, candidata a primera regidora suplente por el principio de mayoría relativa se infiere que la misma tiene su domicilio en Calle Río Lerma número 73, casa 26, Fraccionamiento Colinas de San Juan, Colonia San Cayetano de esta ciudad, domicilio que se encuentra dentro de este municipio; la C. **SARA CLAUDIA FEREGRINO ENRIQUEZ**, candidata a segunda regidora propietaria por el principio de mayoría relativa, según la constancia de residencia presentada, tiene su domicilio en Boulevard Pablo Cabrera número 88, casa 7, Colonia Centro de esta ciudad, domicilio que se encuentra dentro de este municipio; la C. **VERÓNICA SILVERIO GARCÍA**, candidata a segunda regidora suplente por el principio de mayoría relativa tiene su domicilio, según la constancia de residencia presentada ante este órgano, en Calle Cuarzo número 228, fraccionamiento Infonavit Pedregoso de esta ciudad, domicilio que se encuentra dentro de este municipio; El C. **GUILLERMO ÁLVAREZ GARCÍA**, candidato a tercer regidor propietario por el principio de mayoría relativa tiene su domicilio, según la constancia de residencia presentada en Circuito Cerro La Campana número 154, Fraccionamiento Lomas de San Juan, Sección Campestre en esta ciudad, domicilio que se encuentra dentro de este municipio; el C. **IGNACIO**

MONDRAGÓN REYES, candidato a tercer regidor suplente por el principio de mayoría relativa, según la constancia de residencia presentada ante este órgano tiene su domicilio en Circuito Cerro La Campana número 198, fraccionamiento Lomas de San Juan, Sección Campestre en esta ciudad, domicilio que se encuentra dentro de este municipio; el C. **GUILLERMO ROSEY HUERTA**, candidato a cuarto regidor propietario por el principio de mayoría relativa, con domicilio según la constancia de residencia expedida en su favor en Avenida Vicente Guerrero número 7, comunidad de San Pedro Ahuacatlán, domicilio ubicado dentro de este municipio; el C. **DAVID DE JESÚS GOYTIA RAMOS**, candidato a cuarto regidor suplente por el principio de mayoría relativa, tiene su domicilio, según la constancia de residencia presentada ante este Consejo en Segunda Privada de Adolfo López Mateos número 22-A, Barrio de la Concepción en esta ciudad, domicilio que se encuentra dentro de este municipio; la C. **ALEJANDRA ENRIQUETA DÍAZ LÓPEZ**, candidata a quinta regidora propietaria por el principio de mayoría relativa tiene su domicilio en Calle Pino Suárez Sur número 128-B, Colonia Ramos Millán de esta ciudad, según se infiere de la constancia de residencia expedida por el funcionario municipal autorizado, domicilio que se encuentra dentro de este municipio; la C. **ROSARIO MARTÍNEZ GARCÍA**, candidata a quinta regidora suplente por el principio de mayoría relativa con domicilio, según la constancia de residencia presentada ante este Consejo, en Calle Valentín Gómez Farías número 43, int. 102-J, Fraccionamiento Fluminence, Colonia Centro de esta ciudad, domicilio que se encuentra dentro de este municipio; la C. **EMMA ENCISO GONZÁLEZ**, candidata a sexta regidora propietaria por el principio de mayoría relativa con domicilio, según la constancia de residencia presentada ante este Consejo, en Calle Casahuates número 10, Fraccionamiento Arboledas, Colonia Centro de esta ciudad, domicilio que se encuentra dentro de este municipio; la C. **SOFÍA GAYTÁN RUIZ**, candidata a sexto regidor suplente por el principio de mayoría relativa con domicilio en Calle Morelos número 63, comunidad de San Pedro Ahuacatlán según la constancia de residencia presentada ante este órgano, domicilio que se encuentra dentro de este domicilio; el C. **CÉSAR ARMANDO SÁNCHEZ RUIZ**, candidato a séptimo regidor propietario por el principio de mayoría relativa con domicilio, según la constancia de residencia presentada ante este Consejo en Calle Varsovia número 10, fraccionamiento La Paz de esta ciudad, domicilio que se encuentra dentro de este municipio; el C. **LUIS HUMBERTO ALDAY GARDUÑO**, candidato a séptimo regidor suplente por el principio de mayoría relativa tiene su domicilio, según la constancia de residencia presentada ante este órgano en Calle Matamoros número 50, casa 1, Fraccionamiento Villa Los Pirules, Colonia Centro de esta ciudad, domicilio que se encuentra dentro de este municipio; el C. **OCTAVIO RODRÍGUEZ ORDAZ**, candidato a octavo regidor propietario por el principio de mayoría relativa con domicilio, según la constancia de residencia presentada en Calle 20 de mayo número 97, Colonia Benito Juárez, en esta ciudad, domicilio que se encuentra dentro de este municipio; el C. **JOSÉ RONQUILLO MARTÍNEZ**, candidato a octavo regidor suplente por el principio de mayoría relativa quien según la constancia de residencia presentada tiene su domicilio en Calle Cuauhtémoc número 55, Colonia Centro de esta ciudad, domicilio que se encuentra dentro de este municipio; por lo que respecta a la C. **CLAUDIA ALEJANDRA ROJAS MANCERA**, candidata a Primera Regidora Propietaria por el principio de representación proporcional, tiene su domicilio ubicado en la calle Ignacio López Rayón no. 98, colonia Centro, de esta ciudad, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; la C. **EVA MATILDE ROMERO MIRANDA**, candidata a Primera regidora suplente por el principio de representación proporcional tiene su domicilio en calle Corregidora número 209, colonia Centro de esta ciudad, domicilio que se encuentra dentro de este municipio; la C. **CLAUDIA DINORAH CERVANTES ROMERO** candidata a Segunda Regidora Propietaria por el principio de representación proporcional tiene su domicilio, según la constancia de residencia presentada ante este Consejo en Calle Río Lerma número 73, casa 26, Fraccionamiento Colinas de San Juan, Colonia San Cayetano de esta ciudad, domicilio que se encuentra dentro de este municipio; el C. **CÉSAR ARMANDO SÁNCHEZ RUIZ**, candidato a segundo regidor suplente por el principio de representación proporcional con domicilio, según la constancia de residencia presentada ante este Consejo en Calle Varsovia número 10, fraccionamiento La Paz de esta ciudad, domicilio que se encuentra dentro de este municipio; el C. **GUILLERMO ÁLVAREZ GARCÍA**, candidato a tercer regidor propietario por el principio de representación proporcional tiene su domicilio, según la constancia de residencia presentada en Circuito Cerro La Campana número 154, Fraccionamiento Lomas de San Juan, Sección Campestre en esta ciudad, domicilio que se encuentra dentro de este municipio; la C. **EMMA ENCISO GONZÁLEZ**, candidata a tercera regidora suplente por el principio de representación proporcional con domicilio, según la constancia de residencia presentada ante este Consejo, en Calle Casahuates número 10, Fraccionamiento Arboledas, Colonia Centro de esta ciudad, domicilio que se encuentra dentro de este municipio; la C. **ALEJANDRA ENRIQUETA DÍAZ LÓPEZ**, candidata a cuarta regidora propietaria por el principio de representación proporcional tiene su domicilio en Calle Pino Suárez número 128-B, Colonia Ramos Millán de esta ciudad, según se infiere de la constancia de residencia expedida por el funcionario municipal autorizado, domicilio que se encuentra dentro de este municipio; la C.

ROSARIO MARTÍNEZ GARCÍA, candidata a cuarta regidora suplente por el principio de representación proporcional con domicilio, según la constancia de residencia presentada ante este Consejo, en Calle Valentín Gómez Farías número 43, int. 102-J, Fraccionamiento Fluminence, Colonia Centro de esta ciudad, domicilio que se encuentra dentro de este municipio; el C. **LUIS HUMBERTO ALDAY GARDUÑO**, candidato a quinto regidor propietario por el principio representación proporcional tiene su domicilio, según la constancia de residencia presentada ante este órgano en Calle Matamoros número 50, casa 1, Fraccionamiento Villa Los Pirules, Colonia Centro de esta ciudad, domicilio que se encuentra dentro de este municipio y la C. **SOFÍA GAYTÁN RUIZ**, candidata a quinto regidor suplente por el principio de representación proporcional con domicilio en Calle Morelos número 63, comunidad de San Pedro Ahuacatlán según la constancia de residencia presentada ante este órgano, domicilio que se encuentra dentro de este domicilio**,** las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185 fracción III y 187 de la Ley de la materia.----------

IV.- *No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección*; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con el los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento.----------

V.- *No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral.*----------

A este respecto debe decirse que Convergencia se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, al no haberse presentado controversia alguna.----------

VI.- *Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral;* de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con el los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento.----------

VII.- *Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en ésta Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición, según el caso, para obtener la postulación como candidato*; a este respecto debe decirse igualmente, que en todo caso cumple con los mismos al presentar los escritos bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron, lo anterior de conformidad al artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, aunado a que no se presentó controversia sobre el particular.----------

En mérito de lo antes expuesto y fundado, se resuelve:----------

----------RESOLUTIVOS----------

PRIMERO.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de candidatos de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional de este Municipio, presentada por el Partido **CONVERGENCIA**.----------

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud de registro fue conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro.----------

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Ayuntamiento de la C. **CLAUDIA ALEJANDRA ROJAS MANCERA** como candidata a Presidente Municipal, la C. **EVA MATILDE ROMERO MIRANDA** como candidata a primera regidora propietaria de mayoría relativa, la C. **CLAUDIA DINORAH CERVANTES ROMERO** como candidata a primera regidora suplente de mayoría relativa, la C. **SARA CLAUDIA FEREGRINO**

ENRIQUEZ como candidata a segunda regidora propietaria de mayoría relativa, la C**. VERONICA SILVERIO GARCIA** como candidata a segunda regidora suplente de mayoría relativa, el C. **GUILLERMO ALVAREZ GARCÍA** como candidato a tercer regidor propietario de mayoría relativa, el C. **IGNACIO MONDRAGON REYES** como candidato a tercer regidor suplente de mayoría relativa, el C. **GUILLERMO ROSEY HUERTA** como candidato a cuarto regidor propietario de mayoría relativa, el C. **DAVID DE JESÚS GOYTIA RAMOS** como candidato a cuarto regidor suplente de mayoría relativa, la C. **ALEJANDRA ENRIQUETA DIAZ LOPEZ** como candidata a quinta regidora propietaria de mayoría relativa, la C. **ROSARIO MARTINEZ GARCÍA** como candidata a quinta regidora suplente de mayoría relativa, la C. **EMMA ENCISO GONZALEZ** como candidata a sexta regidora propietaria de mayoría relativa, la C. **SOFÍA GAYTÁN RUIZ** como candidata a sexta regidora suplente de mayoría relativa, el C. **CESAR ARMANDO SANCHEZ RUIZ** como candidato a séptimo regidor propietario de mayoría relativa, el C**. LUIS HUMBERTO ALDAY GARDUÑO** como candidato a séptimo regidor suplente de mayoría relativa, el C. **OCTAVIO RODRIGUEZ ORDAZ** como candidato a octavo regidor propietario de mayoría relativa y el C. **JOSÉ RONQUILLO MARTÍNEZ** como candidato a octavo regidor suplente de mayoría relativa.----------

CUARTO: Es procedente el registro de la Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional integrada por la C. **CLAUDIA ALEJANDRA ROJAS MANCERA** como candidata a primera regidora propietaria de representación proporcional, la C. **EVA MATILDE ROMERO MIRANDA** como candidata a primera regidora suplente de representación proporcional, la C. **CLAUDIA DINORAH CERVANTES ROMERO** como candidata a segunda regidora propietaria de representación proporcional, el C. **CESAR ARMANDO SÁNCHEZ RUIZ** como candidato a segundo regidor suplente de representación proporcional, el C. **GUILLERMO ÁLVAREZ GARCÍA** como candidato a tercer regidor propietario de representación proporcional, el C. **EMMA ENCISO GONZÁLEZ** como candidata a tercer regidora suplente de representación proporcional, la C. **ALEJANDRA ENRIQUETA DÍAZ LÓPEZ** como candidata a cuarta regidora propietaria de representación proporcional, la C. **ROSARIO MARTÍNEZ GARCÍA** como candidata a cuarta regidora suplente de representación proporcional, el C. **LUIS HUMBERTO ALDAY GARDUÑO** como candidato a quinto regidor propietario de representación proporcional y la C. **SOFÍA GAYTÁN RUIZ** como candidata a quinta regidora suplente de representación proporcional.----------

QUINTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva, a la Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, el contenido de la presente resolución, remitiéndoles al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a los dispuesto por los artículos 79 fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.----------

SÉXTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al Partido **CONVERGENCIA,** facultando para ello al C. Lic. Carlos Alberto Moscoso Pimienta, Secretario Técnico de este Consejo Distrital X.--

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Distrital X del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR**: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: ----------

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
Diego Martín Osornio Páez	√	
Georgina Ponce Lugo	√	
Ma. Gabriela Uribe Hernández	√	

Guillermo Ríos Pérez	√	
José de Jesús Rodríguez Vázquez	√	

Así lo resolvieron los Ciudadanos José de Jesús Rodríguez Vázquez, Diego Martín Osornio Páez, Georgina Ponce Lugo, Ma. Gabriela Uribe Hernández y Guillermo Ríos Pérez, Consejeros Electorales de este Consejo Distrital X, del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión extraordinaria de fecha 05 de Mayo del 2006, quienes actúan ante el Ciudadano Licenciado Carlos Alberto Moscoso Pimienta quien autoriza y da fe. **DOY FE.**----------

C. JOSE DE JESUS RODRIGUEZ VAZQUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE
Rúbrica

LIC. CARLOS A. MOSCOSO PIMIENTA
SECRETARIO TÉCNICO
Rúbrica

RESOLUCION

San Juan del Río, Qro., a 05 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por el **PARTIDO DEL TRABAJO.----------**

----------RESULTANDO----------

1. Mediante oficio No.SE/404/06 de fecha 12 de marzo del 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma política que sostendrán los candidatos del **PARTIDO DEL TRABAJO,** durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse.----------

2. Por escrito recibido a las 16:30 horas del día 26 de abril de 2006 en la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital X**,** con cabecera en la ciudad de San Juan del Río**,** compareció la C. LETICIA GONZÁLEZ CASTAÑEDA en su carácter de Representante Propietario del **PARTIDO DEL TRABAJO** ante este Consejo Distrital X del Instituto Electoral de Querétaro para solicitar el registro de la Fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional.----------

3. Por escrito recibido a las 19:00 horas del día 26 de abril de 2006, compareció la C. SANDRA OLIVIA UGALDE CHAVERO, en su carácter de Representante Suplente del **PARTIDO DEL TRABAJO** ante este Consejo Distrital X del Instituto Electoral de Querétaro a efecto de solicitar copias certificadas de las Constancia de los candidatos de mayoría relativa que integran la fórmula de regidores por el principio de representación proporcional.----------

4. Por acuerdo de fecha 27 de abril de 2006, se ordenó agregar a sus autos el escrito señalado en el CONSIDERANDO 3 de la presente resolución, a efecto de que surta los efectos legales correspondientes, ordenándose de igual forma expedir las copias certificadas de las Constancias de Tiempo de residencia de los candidatos de mayoría relativa que integran la fórmula de regidores por el principio de representación proporcional, agregándolas a los autos del expediente respectivo con la finalidad de que en el momento procesal oportuno, este órgano contara con elementos suficientes para resolver en relación a la solicitud de registro de candidatos que dio origen al presente expediente.----------

5. Por auto de fecha 27 de abril de 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CD/X/010/2006.----------

6. Por escrito recibido en la Secretaría Técnica de este órgano electoral a las 13:50 horas del día 29 de abril de 2006, comparecío la C. . LETICIA GONZÁLEZ CASTAÑEDA en su carácter de Representante Propietario del

PARTIDO DEL TRABAJO ante este Consejo Distrital X del Instituto Electoral de Querétaro para solicitar la sustitución del C. **JORGE ARTURO TREJO CEDILLO** quien fuera candidato a sexto regidor propietario de mayoría relativa y candidato a cuarto regidor suplente por el principio de representación proporcional, sustituyéndolo en ambas candidaturas el C. **JORGE ALBERTO NARVAEZ ROBREDO** anexando a la solicitud de sustitución los documentos exigidos por el artículo 225 de la Ley Electoral vigente.----------

7. Por auto de fecha 29 de abril del año en curso, se ordenó agregar al expediente de mérito la solicitud de sustitución de candidatos y documentos anexos, presentada por la C. LETICIA GONZÁLEZ CASTAÑEDA a efecto de que en su momento procesal oportuno, este órgano tuviera los elementos necesarios para dictar la resolución sobre las solicitudes que dieron origen al presente expediente.----------

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.----------

----------CONSIDERANDO----------

I.- Este Consejo Distrital X es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de ayuntamiento y listas de regidores por el principio de representación proporcional, presentado por el **PARTIDO DEL TRABAJO**, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 86, fracción III, 166 fracciones II y III y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.----------

II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231; 232 y demás aplicables de la Ley Electoral en vigor.----------

III.- La C. LETICIA GONZÁLEZ CASTAÑEDA, tiene reconocida su personalidad para actuar ante este órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 27 de abril del 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad.----------

IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.----------

V. El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo.----------

Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 15 fracción III; 224 y 225 de la Ley Electoral; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que deben acompañarse a las mismas.----------

Debe mencionarse que el **PARTIDO DEL TRABAJO**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación:----------

Abordando el estudio del requisito de forma contenido en los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 15 fracción III de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.----------

Por otra parte y con relación al artículo 224 de la Ley, obtenemos que de la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:----------

I. Nombre completo y apellidos; **II**. Lugar y fecha de nacimiento; **III**. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **IV**. Folio y clave de elector; **V**. Cargo para el que se les postula; así mismo la solicitud viene suscrita por la C. LETICIA GONZÁLEZ CASTAÑEDA, quien tiene capacidad legal para presentar la solicitud de registro del C. **JOAQUIN ENRIQUE LÓPEZ MURILLO** como candidato a Presidente Municipal, el C. **GUSTAVO ADOLFO COELLO UGALDE** como candidato a primer regidor propietario de mayoría relativa, el C. **JAVIER OSWALDO TOVAR ESPINOSA** como candidato a primer regidor suplente de mayoría relativa, la C. **MARÍA ISABEL RAMÍREZ HUERTA** como candidata a segunda regidora propietaria de mayoría relativa, el C. **JOSÉ ALBERTO URQUIZA MARTÍNEZ** como candidato a segundo regidor suplente de mayoría relativa, el C. **ERNESTO CLAIRE GUZMÁN** como candidato a tercer regidor propietario de mayoría relativa, el C. **EMMANUEL DE JESÚS MARTÍNEZ OSORNIO** como candidato a tercer regidor suplente de mayoría relativa, el C. **EMMANUEL FANDIÑO ARZATE** como candidato a cuarto regidor propietario de mayoría relativa, la C. **GLADYS ALEJANDRA GUERRERO UGALDE** como candidata a cuarta regidora suplente de mayoría relativa, el C. **HERIBERTO ESCOBAR SINECIO** como candidato a quinto regidor propietario de mayoría relativa, el C. **JOSÉ DE JESÚS ALVAREZ GONZALEZ** como candidato a quinto regidor suplente de mayoría relativa, el C. **JORGE ALBERTO NARVAEZ ROBREDO** como candidato a sexto regidor propietario de mayoría relativa, la C. **SARA BOCAS URIBE** como candidata a sexta regidora suplente de mayoría relativa, la C. **MARÍA DE JESÚS JIMÉNEZ ALVAREZ** como candidata a séptima regidora propietaria de mayoría relativa, el C. **VÍCTOR GERARDO OJEDA LANDEROS** como candidato a séptimo regidor suplente de mayoría relativa, el C. **SALVADOR QUINTANAR HERNÁNDEZ** como candidato a octavo regidor propietario de mayoría relativa, la C. **ROSA LAURA URQUIZA MARTÍNEZ** como candidata a octava regidora suplente de mayoría relativa; el C. **JOAQUÍN ENRIQUE LOPEZ MURILLO** como candidato a primer regidor propietario por el principio de representación proporcional, la C. **LUZ MARÍA UGALDE CHAVERO** como candidata a primera regidora suplente por el principio de representación proporcional, el C. **GUSTAVO ADOLFO COELLO UGALDE** como candidato a segundo regidor propietario por el principio de representación proporcional, la C. **MARÍA ISABEL RAMÍREZ HUERTA** como candidata a segunda regidora suplente por el principio de representación proporcional, el C. **ERNESTO CLAIRE GUZMÁN** como candidato a tercer regidor propietario por el principio de representación proporcional, el C. **HERIBERTO ESCOBAR SINECIO** como candidato a tercer regidor suplente por el principio de representación proporcional, el C. **EMMANUEL FANDIÑO ARZATE** como candidato a cuarto regidor propietario por el principio de representación proporcional, el C. **JORGE ALBERTO NARVAEZ ROBREDO** como candidato a cuarto regidor suplente por el principio de representación proporcional, el C. **JAVIER OSWALDO TOVAR ESPINOSA** como candidato a quinto regidor propietario por el principio de representación proporcional, la C. **MARÍA DE JESÚS JIMÉNEZ ALVAREZ** como candidata a quinta regidora suplente por el principio de representación proporcional. Adicionalmente resulta importante señalar que la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.----------

Por último y en cumplimiento al contenido del artículo 225 de la Ley Electoral del Estado el **PARTIDO DEL TRABAJO** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con los artículos 187 y 188 de la multicitada Ley.----------

Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo tenemos que se encuentran regulados por el artículo 81 fracciones I, II, III, V, VI y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, el cual señala que para ser miembro del Ayuntamiento se requiere:----------

I.- *Ser ciudadano mexicano;* al efecto, debe señalarse que se acreditó el cumplimiento de este requisito por parte de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento, documentos que obran en el expediente y que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos.----------

II.- *Tener residencia en el municipio de por lo menos cinco años anteriores al día de la elección y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos*; el primero de los requisitos se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas, por el Secretario del Ayuntamiento de este Municipio, a cada uno de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional.----------

Por lo que ve al requisito relativo a estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, debe decirse que el **PARTIDO DEL TRABAJO** se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular.----------

III.- *Ser mayor de veintiún años;* en este sentido para el cumplimiento del requisito deberá tomarse en cuenta que se adquiere la calidad de miembro del Ayuntamiento, una vez que se rinda la protesta de Ley, lo cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 de la Constitución Política del Estado ocurrirá el día 1° de octubre, de lo que se concluye que para ser miembro del ayuntamiento se requiere ser mayor de veintiún años al día 1° de Octubre.----------

Este requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos, mismas que ya fueron valoradas con antelación, y de las que se desprende que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: el C. **JOAQUIN ENRIQUE LÓPEZ MURILLO** como candidato a Presidente Municipal nació el día 25 de enero de 1957, por lo que su edad al día 1o. de octubre será de 49 años cumplidos; el C. **GUSTAVO ADOLFO COELLO UGALDE** como candidato a primer regidor propietario de mayoría relativa nació el día 16 de junio de 1954, por lo que su edad al día 1o. de octubre será de 52 años cumplidos; el C. **JAVIER OSWALDO TOVAR ESPINOSA** como candidato a primer regidor suplente de mayoría relativa nació el día 29 de septiembre de 1983, por lo que su edad al día 1o. de octubre será de 23 años cumplidos; la C. **MARÍA ISABEL RAMÍREZ HUERTA** como candidata a segunda regidora propietaria de mayoría relativa nació el día 06 de septiembre de 1972, por lo que su edad al día 1o. de octubre será de 34 años cumplidos; el C. **JOSÉ ALBERTO URQUIZA MARTÍNEZ** como candidato a segundo regidor suplente de mayoría relativa nació el día 28 de septiembre de 1979, por lo que su edad al día de 1o. de octubre será de 27 años cumplidos,;el C. **ERNESTO CLAIRE GUZMÁN** como candidato a tercer regidor propietario de mayoría relativa nació el día 01 de agosto de 1955, por lo que su edad al día 1o. de octubre será de 51 años cumplidos; el C. **EMMANUEL DE JESÚS MARTÍNEZ OSORNIO** como candidato a tercer regidor suplente de mayoría relativa nació el día 07 de diciembre de 1980, por lo que su edad al día 1o. de octubre será de 25 años cumplidos; el C. **EMMANUEL FANDIÑO ARZATE** como candidato a cuarto regidor propietario de mayoría relativa nació el día 24 de enero de 1979, por lo que su edad al día 1o. de octubre será de 27 años cumplidos; la C. **GLADYS ALEJANDRA GUERRERO UGALDE** como candidata a cuarta regidora suplente de mayoría relativa nació el día 04 de agosto de 1978, por lo que su edad al día 1o. de octubre será de 28 años cumplidos; el C. **HERIBERTO ESCOBAR SINECIO** como candidato a quinto regidor propietario de mayoría relativa nació el día 02 de marzo de 1971, por lo que su edad al día 1o. de octubre será de 35 años cumplidos; el C. **JOSÉ DE JESÚS ALVAREZ GONZALEZ** como candidato a quinto regidor suplente de mayoría relativa nació el día 28 de diciembre de 1979, por lo que su edad al día 1o. de octubre será de 26 años cumplidos; el C. **JORGE ALBERTO NARVAEZ ROBREDO** como candidato a sexto regidor propietario de mayoría relativa nació el día 17 de enero de 1960, por lo que su edad al día 1o. de octubre será de 46 años cumplidos, la C. **SARA BOCAS URIBE** como candidata a sexta regidora suplente de mayoría relativa nació el día 17 de noviembre de 1973, por lo que su edad al día 1o. de octubre será de 32 años cumplidos; la C. **MARÍA DE JESÚS JIMÉNEZ ALVAREZ** como candidata a séptima regidora propietaria de mayoría relativa nació el día 16 de diciembre de 1955, por lo que su edad al día 1o. de octubre será de 50 años cumplidos; el C. **VÍCTOR GERARDO OJEDA LANDEROS** como candidato a séptimo regidor suplente de mayoría relativa nació el día 16 de septiembre de 1978, por lo que su edad al día 1o. de octubre será de 28 años cumplidos; el C. **SALVADOR QUINTANAR HERNÁNDEZ** como candidato a octavo regidor propietario de mayoría relativa nació el día 17 de diciembre de 1944, por lo que su edad al día 1o. de octubre será de 61 años cumplidos; la C. **ROSA LAURA URQUIZA MARTÍNEZ** como candidata a octava regidora suplente de mayoría relativa nació el día 15 de febrero de 1982, por lo que su edad al día 1o. de octubre será de 24 años cumplidos; el C. **JOAQUÍN ENRIQUE LOPEZ MURILLO** como candidato a primer regidor propietario por el principio de representación proporcional nació el día 25 de enero de 1957, por lo que su edad al día 1o. de octubre será de 49 años cumplidos; la C. **LUZ MARÍA UGALDE CHAVERO** como candidata a primera regidora suplente por el principio de representación

proporcional nació el día 17 de agosto de 1960, por lo que su edad al día 1o. de octubre será de 46 años cumplidos; el C. **GUSTAVO ADOLFO COELLO UGALDE** como candidato a segundo regidor propietario por el principio de representación proporcional nació el día 16 de junio de 1954, por lo que su edad al día 1o. de octubre será de 52 años cumplidos; la C. **MARÍA ISABEL RAMÍREZ HUERTA** como candidata a segunda regidora suplente por el principio de representación proporcional nació el día 06 de septiembre de 1972, por lo que su edad al día 1o. de octubre será de 34 años cumplidos; el C. **ERNESTO CLAIRE GUZMÁN** como candidato a tercer regidor propietario por el principio de representación proporcional nació el día 01 de agosto de 1955, por lo que su edad al día 1o. de octubre será de 51 años cumplidos; el C. **HERIBERTO ESCOBAR SINECIO** como candidato a tercer regidor suplente por el principio de representación proporcional nació el día 02 de marzo de 1971, por lo que su edad al día 1o. de octubre será de 35 años cumplidos; el C. **EMMANUEL FANDIÑO ARZATE** como candidato a cuarto regidor propietario por el principio de representación proporcional nació el día 24 de enero de 1979, por lo que su edad al día 1o. de octubre será de 27 años cumplidos; el C. **JORGE ALBERTO NARVAEZ ROBREDO** como candidato a cuarto regidor suplente por el principio de representación proporcional nació el día 17 de enero de 1960, por lo que su edad al día 1o. de octubre será de 46 años cumplidos; el C. **JAVIER OSWALDO TOVAR ESPINOSA** como candidato a quinto regidor propietario por el principio de representación proporcional nació el día 29 de septiembre de 1983, por lo que su edad al día 1o. de octubre será de 23 años cumplidos; la C. **MARÍA DE JESÚS JIMÉNEZ ALVAREZ** como candidata a quinta regidora suplente por el principio de representación proporcional nació el día 16 de diciembre de 1955, por lo que su edad al día 1o. de octubre será de 40 años cumplidos.----------

IV. *Estar inscrito en el padrón electoral.*----------

V.- *No ser o haber sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General, Director General o Director Ejecutivo del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca de la materia electoral*; respecto de este requisito diremos que el promovente se encuentra relevado de acreditar sus extremos en virtud de que no se presentó controversia sobre el particular;----------

VI.- *No desempeñar ningún cargo público en el que se ejerzan funciones de autoridad en ningún Municipio, ni pertenecer al ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que en todos estos casos se separe definitivamente de su empleo o cargo noventa días antes de la elección;*----------

VII.- *No ser ministro de algún culto religioso*.----------

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones VI y VII del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, el **PARTIDO DEL TRABAJO** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.----------

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en el que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.----------

Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente: ----------

I.- *Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate;* el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores----

II.- *Ser mexicano y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección;* el cumplimiento los anteriores requisitos se aborda en los siguientes términos:----------

Por lo que respecta al cumplimiento del requisito referente a la ciudadanía mexicana y queretana de los candidatos, tenemos que el mismo se acredita mediante copias certificadas de las actas de nacimiento y las constancias de residencia que al efecto se acompañaron a la solicitud, toda vez que dichas documentales merecen valor probatorio pleno, al ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley de la materia.----------

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre este particular, el **PARTIDO DEL TRABAJO** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.----------

Por último, la residencia en el Municipio se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que el C. **JOAQUIN ENRIQUE LÓPEZ MURILLO** como candidato a Presidente Municipal tiene su domicilio en Calle Rosa Blanca número 07, Sub-Delegación Barrio de la Cruz, domicilio que se encuentra dentro de este municipio; el C. **GUSTAVO ADOLFO COELLO UGALDE** como candidato a primer regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio en Calle 20 de Noviembre número 128, Fraccionamiento Los Naranjos, domicilio que se ubica dentro de este municipio; el C. **JAVIER OSWALDO TOVAR ESPINOSA** como candidato a primer regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio en Calle 05 de Mayo número 106, Colonia Centro, domicilio que se encuentra dentro de este municipio; la C. **MARÍA ISABEL RAMÍREZ HUERTA** como candidata a segunda regidora propietaria de mayoría relativa tiene su domicilio en Calle Adolfo Pérez Esquivel número 4, Fraccionamiento La Floresta, domicilio que se encuentra dentro de este municipio, el C. **JOSÉ ALBERTO URQUIZA MARTÍNEZ** como candidato a segundo regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio en Avenida Juárez Poniente número 120, Colonia Centro, domicilio que se encuentra dentro de este municipio; el C. **ERNESTO CLAIRE GUZMÁN** como candidato a tercer regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio e Calle Huertas Sur número 20, Fraccionamiento El Espárrago, domicilio que se encuentra dentro de este municipio; el C. **EMMANUEL DE JESÚS MARTÍNEZ OSORNIO** como candidato a tercer regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio en Calle Mariano Matamoros número 90, Colonia Centro, domicilio que se encuentra dentro de este municipio; el C. **EMMANUEL FANDIÑO ARZATE** como candidato a cuarto regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio en Calle Privada Cáncer número 60, Fraccionamiento El Marfil, domicilio que se encuentra dentro de este municipio; la C. **GLADYS ALEJANDRA GUERRERO UGALDE** como candidata a cuarta regidora suplente de mayoría relativa tiene su domicilio en Calle Lic. Fernando Díaz Ramírez número 320, Fraccionamiento Nuevo San Juan, domicilio que se encuentra dentro de este municipio; el C. **HERIBERTO ESCOBAR SINECIO** como candidato a quinto regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio en Calle Paseo de Bernal número 33, Fraccionamiento Paseos de San Isidro, Subdelegación Barrio de San Isidro, domicilio que se encuentra dentro de este municipio; el C. **JOSÉ DE JESÚS ALVAREZ GONZALEZ** como candidato a quinto regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio en Avenida Benito Juárez Oriente número 172, Colonia Centro de esta ciudad, domicilio que se encuentra dentro de este municipio; el C. **JORGE ALBERTO NARVAEZ ROBREDO** como candidato a sexto regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio en Calle Ignacio Reyes número 726, Fraccionamiento Nuevo San Juan, domicilio que se encuentra dentro de este municipio; la C. **SARA BOCAS URIBE** como candidata a sexta regidora suplente de mayoría relativa tiene su domicilio en Calle Madre Teresa de Calcuta número 109-A, Fraccionamiento La Floresta, domicilio que se encuentra dentro de este municipio; la C. **MARÍA DE JESÚS JIMÉNEZ ALVAREZ** como candidata a séptima regidora propietaria de mayoría relativa tiene su domicilio en Calle Abedul número 39, Fraccionamiento Los Cipreses, Colonia San Isidro de esta ciudad, domicilio que se encuentra dentro de este municipio; el C. **VÍCTOR GERARDO OJEDA LANDEROS** como candidato a séptimo regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio en Calle Hacienda La Llave número 14-B, Fraccionamiento Las Haciendas, domicilio que se encuentra dentro de este municipio; el C. **SALVADOR QUINTANAR HERNÁNDEZ** como candidato a octavo regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio en Calle Río Pánuco, número 72, Colonia San Cayetano de esta ciudad, domicilio que se encuentra dentro de este municipio; la C. **ROSA LAURA URQUIZA MARTÍNEZ** como candidata a octava regidora suplente de mayoría relativa tiene su domicilio en Avenida Juárez Poniente número 120, Colonia Centro, domicilio que se encuentra dentro de este municipio; el C. **JOAQUÍN ENRIQUE LOPEZ MURILLO** como candidato a primer regidor propietario por el principio de representación proporcional tiene su domicilio en Calle Rosa Blanca número 07, Sub-Delegación Barrio de La Cruz, domicilio que se encuentra dentro de este municipio; la C. **LUZ MARÍA UGALDE CHAVERO**

como candidata a primera regidora suplente por el principio de representación proporcional tiene su domicilio en Calle Artemio del Valle Arizpe número 06, Fraccionamiento Las Fuentes de esta ciudad, domicilio que se encuentra dentro de este municipio; el C. **GUSTAVO ADOLFO COELLO UGALDE** como candidato a segundo regidor propietario por el principio de representación proporcional tiene su domicilio en Calle 20 de Noviembre número 128, Fraccionamiento Los Naranjos, domicilio que se encuentra dentro de este municipio; la C. **MARÍA ISABEL RAMÍREZ HUERTA** como candidata a segunda regidora suplente por el principio de representación proporcional tiene su domicilio en Calle Adolfo Pérez Esquivel número 4, Fraccionamiento La Floresta, domicilio que se encuentra dentro de este municipio; el C. **ERNESTO CLAIRE GUZMÁN** como candidato a tercer regidor propietario por el principio de representación proporcional tiene su domicilio en Calle Huertas Sur número 20, Fraccionamiento El Espárrago, domicilio que se encuentra dentro de este municipio; el C. **HERIBERTO ESCOBAR SINECIO** como candidato a tercer regidor suplente por el principio de representación proporcional tiene su domicilio en Calle Paseo de Bernal número 33, Fraccionamiento Paseos de San Isidro, Subdelegación Barrio de San Isidro, domicilio que se encuentra dentro de este municipio; el C. **EMMANUEL FANDIÑO ARZATE** como candidato a cuarto regidor propietario por el principio de representación proporcional tiene su domicilio en Calle Privada Cáncer número 60, Fraccionamiento El Marfil de esta ciudad, domicilio que se encuentra dentro de este municipio, el C. **JORGE ALBERTO NARVAEZ ROBREDO** como candidato a cuarto regidor suplente por el principio de representación proporcional tiene su domicilio en Calle Ignacio Reyes número 726, Fraccionamiento Nuevo San Juan, domicilio que se encuentra dentro de este municipio; el C. **JAVIER OSWALDO TOVAR ESPINOSA** como candidato a quinto regidor propietario por el principio de representación proporcional tiene su domicilio en Calle 05 de Mayo número 106, Colonia Centro, domicilio que se encuentra dentro de este municipio; la C. **MARÍA DE JESÚS JIMÉNEZ ALVAREZ** como candidata a quinta regidora suplente por el principio de representación proporcional tiene su domicilio en Calle Abedul número 39, Fraccionamiento Los Cipreses, Colonia San Isidro de esta ciudad, domicilio que se encuentra dentro de este municipio. Las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185 fracción III y 187 de la Ley de la materia.----------

IV.- *No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección*; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con el los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento.----------

V.- *No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral.*----------

A este respecto debe decirse que el **PARTIDO DEL TRABAJO** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, al no haberse presentado controversia alguna.----------

VI.- *Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral;* de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con el los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento.----------

VII.- *Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en ésta Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición, según el caso, para obtener la postulación como candidato*; a este respecto debe decirse igualmente, que en todo caso se cumple con los mismos al presentar los escritos bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron, lo anterior de conformidad al artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, aunado a que no se presentó controversia sobre el particular.----------

En mérito de lo antes expuesto y fundado, se resuelve:----------

----------RESOLUTIVOS----------

PRIMERO.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de candidatos de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional de este Municipio, presentada por el **PARTIDO DEL TRABAJO**.----------

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud de registro fue conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro.----------

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Ayuntamiento del **PARTIDO DEL TRABAJO** integrada por el C. **JOAQUIN ENRIQUE LÓPEZ MURILLO** como candidato a Presidente Municipal, el C. **GUSTAVO ADOLFO COELLO UGALDE** como candidato a primer regidor propietario de mayoría relativa, el C. **JAVIER OSWALDO TOVAR ESPINOSA** como candidato a primer regidor suplente de mayoría relativa, la C. **MARÍA ISABEL RAMÍREZ HUERTA** como candidata a segunda regidora propietaria de mayoría relativa, el C. **JOSÉ ALBERTO URQUIZA MARTÍNEZ** como candidato a segundo regidor suplente de mayoría relativa, el C. **ERNESTO CLAIRE GUZMÁN** como candidato a tercer regidor propietario de mayoría relativa, el C. **EMMANUEL DE JESÚS MARTÍNEZ OSORNIO** como candidato a tercer regidor suplente de mayoría relativa, el C. **EMMANUEL FANDIÑO ARZATE** como candidato a cuarto regidor propietario de mayoría relativa, la C. **GLADYS ALEJANDRA GUERRERO UGALDE** como candidata a cuarta regidora suplente de mayoría relativa, el C. **HERIBERTO ESCOBAR SINECIO** como candidato a quinto regidor propietario de mayoría relativa, el C. **JOSÉ DE JESÚS ALVAREZ GONZALEZ** como candidato a quinto regidor suplente de mayoría relativa, el C. **JORGE ALBERTO NARVAEZ ROBREDO** como candidato a sexto regidor propietario de mayoría relativa, la C. **SARA BOCAS URIBE** como candidata a sexta regidora suplente de mayoría relativa, la C. **MARÍA DE JESÚS JIMÉNEZ ALVAREZ** como candidata a séptima regidora propietaria de mayoría relativa, el C. **VÍCTOR GERARDO OJEDA LANDEROS** como candidato a séptimo regidor suplente de mayoría relativa, el C. **SALVADOR QUINTANAR HERNÁNDEZ** como candidato a octavo regidor propietario de mayoría relativa, la C. **ROSA LAURA URQUIZA MARTÍNEZ** como candidata a octava regidora suplente de mayoría relativa.----------

CUARTO: Es procedente el registro de la Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional del **PARTIDO DEL TRABAJO** integrada por el el C. **JOAQUÍN ENRIQUE LOPEZ MURILLO** como candidato a primer regidor propietario por el principio de representación proporcional, la C. **LUZ MARÍA UGALDE CHAVERO** como candidata a primera regidora suplente por el principio de representación proporcional, el C. **GUSTAVO ADOLFO COELLO UGALDE** como candidato a segundo regidor propietario por el principio de representación proporcional, la C. **MARÍA ISABEL RAMÍREZ HUERTA** como candidata a segunda regidora suplente por el principio de representación proporcional, el C. **ERNESTO CLAIRE GUZMÁN** como candidato a tercer regidor propietario por el principio de representación proporcional, el C. **HERIBERTO ESCOBAR SINECIO** como candidato a tercer regidor suplente por el principio de representación proporcional, el C. **EMMANUEL FANDIÑO ARZATE** como candidato a cuarto regidor propietario por el principio de representación proporcional, el C. **JORGE ALBERTO NARVAEZ ROBREDO** como candidato a cuarto regidor suplente por el principio de representación proporcional, el C. **JAVIER OSWALDO TOVAR ESPINOSA** como candidato a quinto regidor propietario por el principio de representación proporcional, la C. **MARÍA DE JESÚS JIMÉNEZ ALVAREZ** como candidata a quinta regidora suplente por el principio de representación proporcional.----------

QUINTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva, a la Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, el contenido de la presente resolución, remitiéndoles al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a los dispuesto por los artículos 79 fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.----------

SÉXTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al **PARTIDO DEL TRABAJO** facultando para ello al C. Lic. Carlos Alberto Moscoso Pimienta, Secretario Técnico de este Consejo Distrital X.--

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Distrital X del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR**: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: ----------

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
Diego Martín Osornio Páez	√	
Georgina Ponce Lugo	√	
Ma. Gabriela Uribe Hernández	√	
Guillermo Ríos Pérez	√	
José de Jesús Rodríguez Vázquez	√	

Así lo resolvieron los Ciudadanos José de Jesús Rodríguez Vázquez, Diego Martín Osornio Páez, Georgina Ponce Lugo, Ma. Gabriela Uribe Hernández y Guillermo Ríos Pérez, Consejeros Electorales de este Consejo Distrital X, del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión extraordinaria de fecha 05 de Mayo del 2006, quienes actúan ante el Ciudadano Licenciado Carlos Alberto Moscoso Pimienta quien autoriza y da fe. **DOY FE.**----------

C. JOSE DE JESUS RODRIGUEZ VAZQUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE
Rúbrica

LIC. CARLOS A. MOSCOSO PIMIENTA
SECRETARIO TÉCNICO
Rúbrica

RESOLUCION

San Juan del Río, Qro., a 05 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por el **PARTIDO NUEVA ALIANZA.----------**

----------RESULTANDO----------

1. Mediante oficio No.SE/247/06 de fecha 28 de marzo del 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma política que sostendrán los candidatos del **PARTIDO NUEVA ALIANZA,** durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse.---------- ----------

2. Por escrito de fecha 25 de abril de 2006, recibido a las 20:44 horas del día 28 de abril de 2006 en la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital X**,** con cabecera en la ciudad de San Juan del Río**,** compareció el C. OSCAR ARTURO RODRÍGUEZ CERVANTES en su carácter de Coordinador Ejecutivo Político Electoral de la Junta Ejecutiva Estatal del **PARTIDO NUEVA ALIANZA** para solicitar el registro de candidatos a Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional.----------

3. Por auto de fecha 29 de abril de 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. **CD/X/012/2006**.----------

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.----------

----------CONSIDERANDO----------

I.- Este Consejo Distrital X es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de ayuntamiento y listas de regidores por el principio de representación proporcional, presentado por el **PARTIDO NUEVA ALIANZA**, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 86, fracción III, 166 fracciones II y III y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.----------

II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231; 232 y demás aplicables de la Ley Electoral en vigor.----------

III.- El C. OSCAR ARTURO RODRÍGUEZ CERVANTES, tiene reconocida su personalidad para actuar ante este órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 29 de abril del 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad.----------

IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.----------

V. El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo.----------

Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 15 fracción III; 224 y 225 de la Ley Electoral; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que deben acompañarse a las mismas.----------

Debe mencionarse que el **PARTIDO NUEVA ALIANZA**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación:----------

Abordando el estudio del requisito de forma contenido en los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 15 fracción III de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.----------

Por otra parte y con relación al artículo 224 de la Ley, obtenemos que de la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:----------

I. Nombre completo y apellidos; **II**. Lugar y fecha de nacimiento; **III**. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **IV**. Folio y clave de elector; **V**. Cargo para el que se les postula; así mismo la solicitud viene suscrita por el C. OSCAR ARTURO RODRÍGUEZ CERVANTES, quien tiene capacidad legal para presentar la solicitud de registro del C. **LINO FELIPE SALVADOR VELAZQUEZ GONZAGA** como candidato a Presidente Municipal, el C. **ALFREDO PEREZ ISIDRO** como candidato a primer regidor propietario de mayoría relativa, la C. **NORA MARGARITA SÁNCHEZ MELENDEZ** como candidata a primera regidora suplente de mayoría relativa, el C. **J GUADALUPE COSME ROSILLO GARFIAS** como candidato a segundo regidor propietario de mayoría relativa, el C. **EMIGDIO ESCOBAR BENITEZ** como candidato a segundo regidor suplente de mayoría relativa, la C. **PAMELA GUADALUPE RAMÍREZ OLVERA** como candidata a tercera regidora propietaria de mayoría relativa,

el C. **ERNESTO DE JESUS MARTINEZ OLGUIN** como candidato a tercer regidor suplente de mayoría relativa, la C. **EDELMIRA UNZAGA CORTES** como candidata a cuarta regidora propietaria de mayoría relativa, la C. **ABRIL BERENICE RODRIGUEZ ALVAREZ** como candidata a cuarta regidora suplente de mayoría relativa, el C. **EUCARIO FLORES FLORES** como candidato a quinto regidor propietario de mayoría relativa, el C. **MARIO ALBERTO RAMÍREZ PEREZ** como candidato a quinto regidor suplente de mayoría relativa, el C. **J BELEM JUNCO MARQUEZ** como candidato a sexto regidor propietario de mayoría relativa, el C. **ARTURO GUADARRAMA FLORES** como candidato a sexto regidor suplente de mayoría relativa, el C. **MARCELINO MARTINEZ RUIZ** como candidato a séptimo regidor propietario de mayoría relativa, la C. **MARIA DEL CARMEN PAULINO CHAVEZ** como candidata a séptima regidora suplente de mayoría relativa, la C. **FLOR CANO ELIZONDO** como candidata a octava regidora propietaria de mayoría relativa, el C. **JUAN OLIVA OLVERA** como candidato a octavo regidor suplente de mayoría relativa; el C. **J BELEM JUNCO MARQUEZ** como candidato a primer regidor propietario por el principio de representación proporcional, el C. **ARTURO GUADARRAMA FLORES** como candidato a primer regidor suplente por el principio de representación proporcional, el C. **ALFREDO PEREZ ISIDRO** como candidato a segundo regidor propietario por el principio de representación proporcional, la C. **MARÍA DEL CARMEN PAULINO CHAVEZ** como candidata a segunda regidora suplente por el principio de representación proporcional, la C. **PAMELA GUADALUPE RAMIREZ OLVERA** como candidata a tercera regidora propietaria por el principio de representación proporcional, el C. **ERNESTO DE JESUS MARTINEZ OLGUIN** como candidato a tercer regidor suplente por el principio de representación proporcional, el C. **LINO FELIPE SALVADOR VELAZQUEZ GONZAGA** como candidato a cuarto regidor propietario por el principio de representación proporcional, el C. **EMIGDIO ESCOBAR BENITEZ** como candidato a cuarto regidor suplente por el principio de representación proporcional, la C. **EDELMIRA UNZAGA CORTES** como candidata a quinta regidora propietaria por el principio de representación proporcional, la C. **ABRIL BERENICE RODRIGUEZ ALVAREZ** como candidata a quinta regidora suplente por el principio de representación proporcional. Adicionalmente resulta importante señalar que la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.----------

Por último y en cumplimiento al contenido del artículo 225 de la Ley Electoral del Estado el **PARTIDO NUEVA ALIANZA** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con los artículos 187 y 188 de la multicitada Ley.----------

Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo tenemos que se encuentran regulados por el artículo 81 fracciones I, II, III, V, VI y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, el cual señala que para ser miembro del Ayuntamiento se requiere:----------

I.- *Ser ciudadano mexicano;* al efecto, debe señalarse que se acreditó el cumplimiento de este requisito por parte de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento, documentos que obran en el expediente y que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos.----------

II.- *Tener residencia en el municipio de por lo menos cinco años anteriores al día de la elección y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos*; el primero de los requisitos se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas, por el Secretario del Ayuntamiento de este Municipio, a cada uno de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional.----------

Por lo que ve al requisito relativo a estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, debe decirse que el **PARTIDO NUEVA ALIANZA** se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular.----------

III.- *Ser mayor de veintiún años;* en este sentido para el cumplimiento del requisito deberá tomarse en cuenta que se adquiere la calidad de miembro del Ayuntamiento, una vez que se rinda la protesta de Ley, lo cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 de la Constitución Política del Estado ocurrirá el día 1° de octubre, de lo que se concluye que para ser miembro del ayuntamiento se requiere ser mayor de veintiún años al día 1° de Octubre.----------

Este requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos, mismas que ya fueron valoradas con antelación, y de las que se desprende que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: el C. **LINO FELIPE SALVADOR VELAZQUEZ GONZAGA** como candidato a Presidente Municipal nació el día 23 de septiembre de 1961, por lo que su edad al día 1o. de octubre será de 45 años; el C. **ALFREDO PEREZ ISIDRO** como candidato a primer regidor propietario de mayoría relativa nació el día 14 de agosto de 1972 por lo que su edad al día 1o. de octubre será de 34 años cumplidos; la C. **NORA MARGARITA SÁNCHEZ MELENDEZ** como candidata a primera regidora suplente de mayoría relativa nació el día 10 de junio de 1966, por lo que su edad al día 1o. de octubre será de 40 años cumplidos; el C. **J GUADALUPE COSME ROSILLO GARFIAS** como candidato a segundo regidor propietario de mayoría relativa nació el día 08 de julio de 1950, por lo que su edad al día 1o. de octubre será de 56 años cumplidos; el C. **EMIGDIO ESCOBAR BENITEZ** como candidato a segundo regidor suplente de mayoría relativa nació el día 05 de agosto de 1969, por lo que su edad al día 1o. de octubre será de 37 años cumplidos; la C. **PAMELA GUADALUPE RAMÍREZ OLVERA** como candidata a tercera regidora propietaria de mayoría relativa nació el día 12 de enero de 1982, por lo que su edad al día 1o. de octubre será de 24 años cumplidos; el C. **ERNESTO DE JESUS MARTINEZ OLGUIN** como candidato a tercer regidor suplente de mayoría relativa nació el día 23 de septiembre de 1982, por lo que su edad al día 1o. de octubre será de 24 años cumplido;, la C. **EDELMIRA UNZAGA CORTES** como candidata a cuarta regidora propietaria de mayoría relativa nació el día 20 de enero de 1954, por lo que su edad al día 1o. de octubre será de 52 años cumplidos; la C. **ABRIL BERENICE RODRIGUEZ ALVAREZ** como candidata a cuarta regidora suplente de mayoría relativa nació el día 29 de mayo de 1976, por lo que su edad al día 1o. de octubre será de 30 años cumplidos; el C. **EUCARIO FLORES FLORES** como candidato a quinto regidor propietario de mayoría relativa nació el día 02 de enero de 1945, por lo que su edad al día 1o. de octubre será de 61 años cumplidos; el C. **MARIO ALBERTO RAMÍREZ PEREZ** como candidato a quinto regidor suplente de mayoría relativa nació el día 21 de mayo de 1970, por lo que su edad al día 1o. de octubre será de 36 años cumplidos; el C. **J BELEM JUNCO MARQUEZ** como candidato a sexto regidor propietario de mayoría relativa nació el día 06 de octubre de 1965, por lo que su edad al día 1o. de octubre será de 41 años cumplidos; el C. **ARTURO GUADARRAMA FLORES** como candidato a sexto regidor suplente de mayoría relativa nació el día 29 de septiembre de 1969, por lo que su edad al día 1o. de octubre será de 37 años cumplidos; el C. **MARCELINO MARTINEZ RUIZ** como candidato a séptimo regidor propietario de mayoría relativa nació el día 02 de junio de 1965, por lo que su edad al día 1o. de octubre será de 41 años cumplidos; la C. **MARIA DEL CARMEN PAULINO CHAVEZ** como candidata a séptima regidora suplente de mayoría relativa nació el día 22 de enero de 1958, por lo que su edad al día 1o. de octubre sera de 48 años cumplidos;la C. **FLOR CANO ELIZONDO** como candidata a octava regidora propietaria de mayoría relativa nació el día 13 de mayo de 1955, por lo que su edad al día 1o. de octubre será de 51 años cumplidos; el C. **JUAN OLIVA OLVERA** como candidato a octavo regidor suplente de mayoría relativa nació el día 26 de junio de 1964, por lo que su edad al día 1o. de octubre será de 42 años cumplidos; el C. **J BELEM JUNCO MARQUEZ** como candidato a primer regidor propietario por el principio de representación proporcional nació el día 06 de octubre de 1965, por lo que su edad al día 1o. de octubre será de 41 años cumplidos; el C. **ARTURO GUADARRAMA FLORES** como candidato a primer regidor suplente por el principio de representación proporcional nació el día 29 de septiembre de 1969, por lo que su edad al día 1o. de octubre será de 37 años cumplidos; el C. **ALFREDO PEREZ ISIDRO** como candidato a segundo regidor propietario por el principio de representación proporcional nació el día 14 de agosto de 1972, por lo que su edad al día 1o. de octubre será de , la C. **MARÍA DEL CARMEN PAULINO CHAVEZ** como candidata a segunda regidora suplente por el principio de representación proporcional nació el día 22 de enero de 1958, por lo que su edad al día 1o. de octubre será de 48 años cumplidos; la C. **PAMELA GUADALUPE RAMIREZ OLVERA** como candidata a tercera regidora propietaria por el principio de representación proporcional nació el día 12 de enero de 1982, por lo que su edad al día 1o. de octubre será de 24 años cumplidos; el C. **ERNESTO DE JESUS MARTINEZ OLGUIN** como candidato a tercer regidor suplente por el principio de representación proporcional nació el día 23 de septiembre de 1982, por lo que su edad al día 1o. de octubre será de 24 años cumplidos; el C. **LINO FELIPE SALVADOR VELAZQUEZ GONZAGA** como candidato a cuarto regidor propietario por el principio de representación proporcional nació el día 23 de septiembre de 1961, por lo que su edad al día 1o. de

octubre será de 45 años cumplidos; el C. **EMIGDIO ESCOBAR BENITEZ** como candidato a cuarto regidor suplente por el principio de representación proporcional nació el día 05 de agosto de 1969, por lo que su edad al día 1o. de octubre será de 37 años cumplidos; la C. **EDELMIRA UNZAGA CORTES** como candidata a quinta regidora propietaria por el principio de representación proporcional nació el día 20 de enero de 1954, por lo que su edad al día 1o. de octubre será de 52 años cumplidos, por último; la C. **ABRIL BERENICE RODRIGUEZ ALVAREZ** como candidata a quinta regidora suplente por el principio de representación proporcional nació el día 29 de mayo de 1976, por lo que su edad al día 1o. de octubre será de 30 años cumplidos.----------

IV. *Estar inscrito en el padrón electoral.*----------

V.- *No ser o haber sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General, Director General o Director Ejecutivo del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca de la materia electoral*; respecto de este requisito diremos que el promovente se encuentra relevado de acreditar sus extremos en virtud de que no se presentó controversia sobre el particular;----------

VI.- *No desempeñar ningún cargo público en el que se ejerzan funciones de autoridad en ningún Municipio, ni pertenecer al ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que en todos estos casos se separe definitivamente de su empleo o cargo noventa días antes de la elección;*----------

VII.- *No ser ministro de algún culto religioso*.----------

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones VI y VII del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, el **PARTIDO NUEVA ALIANZA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en el que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.----------
Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente: ----------

I.- *Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate;* el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores----

II.- *Ser mexicano y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección;* el cumplimiento los anteriores requisitos se aborda en los siguientes términos:----------

Por lo que respecta al cumplimiento del requisito referente a la ciudadanía mexicana y queretana de los candidatos, tenemos que el mismo se acredita mediante copias certificadas de las actas de nacimiento y las constancias de residencia que al efecto se acompañaron a la solicitud, toda vez que dichas documentales merecen valor probatorio pleno, al ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley de la materia.----------

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre este particular, el **PARTIDO NUEVA ALIANZA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.----------

Por último, la residencia en el Municipio se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que el C. **LINO FELIPE SALVADOR VELAZQUEZ GONZAGA** como candidato a Presidente Municipal tiene s domicilio en calle San Luis Montañés número 12, casa 27, Fraccionamiento Villas Racquet Club, colonia Centro de esta ciudad, domicilio que se ubica dentro de este municipio; el C. **ALFREDO PEREZ ISIDRO** como candidato a primer regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio en Calle París número 04, Fraccionamiento La Floresta de esta ciudad, domicilio que se ubica dentro de este municipio; la C. **NORA MARGARITA SÁNCHEZ MELENDEZ** como candidata a primera regidora suplente de mayoría relativa tiene su domicilio en Calle Reforma número 08, Colonia Centro de esta ciudad, domicilio que se ubica dentro de este municipio; el C. **J GUADALUPE COSME ROSILLO GARFIAS** como candidato a segundo regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio en Calle Camelia número 44, Subdelegación Loma Linda, domicilio que se ubica dentro de este municipio; el C. **EMIGDIO ESCOBAR BENITEZ** como candidato a segundo regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio en Calle Prolongación Francisco Javier Mina número 80, Departamento 1, Colonia Centro de esta ciudad, domicilio que se ubica dentro de este municipio; la C. **PAMELA GUADALUPE RAMÍREZ OLVERA** como candidata a tercera regidora propietaria de mayoría relativa tiene su domicilio en Calle San Marcos número 12, Fraccionamiento Las Rosas, Colonia Centro de esta ciudad, domicilio que se ubica dentro de este municipio; el C. **ERNESTO DE JESUS MARTINEZ OLGUIN** como candidato a tercer regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio en Calle Esteban Díaz González número 211, Fraccionamiento Nuevo San Juan de esta ciudad, domicilio que se ubica dentro de este municipio; la C. **EDELMIRA UNZAGA CORTES** como candidata a cuarta regidora propietaria de mayoría relativa tiene su domicilio en Calle Río Bravo número 20, Colonia San Cayetano de esta ciudad, domicilio que se ubica dentro de este municipio; la C. **ABRIL BERENICE RODRIGUEZ ALVAREZ** como candidata a cuarta regidora suplente de mayoría relativa calle 20 de mayo número 63, Colonia Benito Juárez de esta ciudad, domicilio que se ubica dentro de este municipio; el C. **EUCARIO FLORES FLORES** como candidato a quinto regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio en Calle Plaza 15 de Mayo número 2, Subdelegación Barrio de San Isidro, domicilio que se ubica dentro de este municipio; el C. **MARIO ALBERTO RAMÍREZ PEREZ** como candidato a quinto regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio en Calle Mariano Matamoros número 50, Casa 8, Fraccionamiento Villas Los Pirules de esta ciudad, domicilio que se ubica dentro de este municipio; el C. **J BELEM JUNCO MARQUEZ** como candidato a sexto regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en Calle Ignacio Zaragoza número 64, Colonia Centro, domicilio que se encuentra dentro de este municipio; el C. **ARTURO GUADARRAMA FLORES** como candidato a sexto regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio en Calle Margaritas numero 4, Casa 5, Fraccionamiento Las Rosas, Colonia Centro de esta ciudad, domicilio que se encuentra dentro de este municipio; el C. **MARCELINO MARTINEZ RUIZ** como candidato a séptimo regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio en Calle Privada Camerino García número 6, subdelegación de Laguna de Lourdes, domicilio que se ubica dentro de este municipio; la C. **MARIA DEL CARMEN PAULINO CHAVEZ** como candidata a séptima regidora suplente de mayoría relativa tiene su domicilio en Calle Francisco Monroy Velez numero 25, Fraccionamiento Los Naranjos de esta ciudad, domicilio que se ubica dentro de este municipio; la C. **FLOR CANO ELIZONDO** como candidata a octava regidora propietaria de mayoría relativa tiene su domicilio en Calle Xicoténcatl numero 03, casa 52, Colonia San Juan Bosco de esta ciudad, domicilio que se encuentra dentro de ese municipio; el C. **JUAN OLIVA OLVERA** como candidato a octavo regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio en Calle Florida número 67, Fraccionamiento Granjas Banthí 3a. Sección de esta ciudad, domicilio que se ubica dentro de este municipio; el C. **J BELEM JUNCO MARQUEZ** como candidato a primer regidor propietario por el principio de representación proporcional tiene su domicilio en Calle Ignacio Zaragoza número 64, Colonia Centro de esta ciudad, domicilio que se ubica dentro de este municipio; el C. **ARTURO GUADARRAMA FLORES** como candidato a primer regidor suplente por el principio de representación proporcional tiene su domicilio en Calle Margaritas número 04, Casa 5, Fraccionamiento Las Rosas, Colonia Centro, domicilio que se encuentra dentro de este municipio; **ALFREDO PEREZ ISIDRO** como candidato a segundo regidor propietario por el principio de representación proporcional tiene su domicilio en Calle París número 04, Fraccionamiento La Floresta de esta ciudad, domicilio que se encuentra dentro de este municipio; la C. **MARÍA DEL CARMEN PAULINO CHAVEZ** como candidata a segunda regidora suplente por el principio de representación proporcional tiene su domicilio en Calle Francisco Monroy Vélez número 25, Fraccionamiento Los Naranjos de esta ciudad, domicilio que se ubica dentro de este municipio; la C. **PAMELA GUADALUPE RAMIREZ OLVERA** como candidata a tercera regidora propietaria por el principio de representación proporcional tiene su domicilio en Calle San Marcos número 12, Fraccionamiento Las Rosas, Colonia Centro de esta ciudad, domicilio que se ubica dentro de ese municipio; el C. **ERNESTO DE JESUS**

MARTINEZ OLGUIN como candidato a tercer regidor suplente por el principio de representación proporcional tiene su domicilio en Calle Esteban Díaz González número 211, Fraccionamiento Nuevo San Juan, domicilio que se ubica dentro de este municipio; el C. **LINO FELIPE SALVADOR VELAZQUEZ GONZAGA** como candidato a cuarto regidor propietario por el principio de representación proporcional tiene su domicilio en Calle San Luis Montañés número 12, casa 27, fraccionamiento Villas Racquet Club, Colonia Centro de esta ciudad, domicilio que se ubica dentro de este municipio; el C. **EMIGDIO ESCOBAR BENITEZ** como candidato a cuarto regidor suplente por el principio de representación proporcional tiene su domicilio en Calle Prolongación Francisco Javier Mina número 80, Departamento 1, Colonia Centro de esta ciudad, domicilio que se ubica dentro de este municipio; la C. **EDELMIRA UNZAGA CORTES** como candidata a quinta regidora propietaria por el principio de representación proporcional tiene su domicilio en Calle Río Bravo número 20, Colonia San Cayetano de esta ciudad domicilio que se ubica dentro de este municipio; la C. **ABRIL BERENICE RODRIGUEZ ALVAREZ** como candidata a quinta regidora suplente por el principio de representación proporcional tiene su domicilio en Calle 20 de mayo número 63, Colonia Benito Juárez de esta ciudad, domicilio que se encuentra dentro de este municipio. Las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185 fracción III y 187 de la Ley de la materia.----------

IV.- *No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección*; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con el los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento.----------

V.- *No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral.*----------

A este respecto debe decirse que el **PARTIDO NUEVA ALIANZA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, al no haberse presentado controversia alguna.----------

VI.- *Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral;* de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con el los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento.----------

VII.- *Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en ésta Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición, según el caso, para obtener la postulación como candidato*; a este respecto debe decirse igualmente, que en todo caso se cumple con los mismos al presentar los escritos bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron, lo anterior de conformidad al artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, aunado a que no se presentó controversia sobre el particular.----------

En mérito de lo antes expuesto y fundado, se resuelve:----------

----------RESOLUTIVOS----------

PRIMERO.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de candidatos de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional de este Municipio, presentada por el **PARTIDO NUEVA ALIANZA**.----------

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud de registro fue conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro.----------

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Ayuntamiento del **PARTIDO NUEVA ALIANZA** integrada por el C. **LINO FELIPE SALVADOR VELAZQUEZ GONZAGA** como candidato a Presidente Municipal, el C. **ALFREDO PEREZ ISIDRO** como candidato a primer regidor propietario de mayoría relativa, la C. **NORA MARGARITA SÁNCHEZ MELENDEZ** como candidata a primera regidora suplente de mayoría relativa, el C. **J GUADALUPE COSME ROSILLO GARFIAS** como candidato a segundo regidor propietario de mayoría relativa, el C. **EMIGDIO ESCOBAR BENITEZ** como candidato a segundo regidor suplente de mayoría relativa, la C. **PAMELA GUADALUPE RAMÍREZ OLVERA** como candidata a tercera regidora propietaria de mayoría relativa, el C. **ERNESTO DE JESUS MARTINEZ OLGUIN** como candidato a tercer regidor suplente de mayoría relativa, la C. **EDELMIRA UNZAGA CORTES** como candidata a cuarta regidora propietaria de mayoría relativa, la C. **ABRIL BERENICE RODRIGUEZ ALVAREZ** como candidata a cuarta regidora suplente de mayoría relativa, el C. **EUCARIO FLORES FLORES** como candidato a quinto regidor propietario de mayoría relativa, el C. **MARIO ALBERTO RAMÍREZ PEREZ** como candidato a quinto regidor suplente de mayoría relativa, el C. **J BELEM JUNCO MARQUEZ** como candidato a sexto regidor propietario de mayoría relativa, el C. **ARTURO GUADARRAMA FLORES** como candidato a sexto regidor suplente de mayoría relativa, el C. **MARCELINO MARTINEZ RUIZ** como candidato a séptimo regidor propietario de mayoría relativa, la C. **MARIA DEL CARMEN PAULINO CHAVEZ** como candidata a séptima regidora suplente de mayoría relativa, la C. **FLOR CANO ELIZONDO** como candidata a octava regidora propietaria de mayoría relativa, el C. **JUAN OLIVA OLVERA** como candidato a octavo regidor suplente de mayoría relativa.----------

CUARTO: Es procedente el registro de la Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional del **PARTIDO NUEVA ALIANZA** integrada por el C. **J BELEM JUNCO MARQUEZ** como candidato a primer regidor propietario por el principio de representación proporcional, el C. **ARTURO GUADARRAMA FLORES** como candidato a primer regidor suplente por el principio de representación proporcional, el C. **ALFREDO PEREZ ISIDRO** como candidato a segundo regidor propietario por el principio de representación proporcional, la C. **MARÍA DEL CARMEN PAULINO CHAVEZ** como candidata a segunda regidora suplente por el principio de representación proporcional, la C. **PAMELA GUADALUPE RAMIREZ OLVERA** como candidata a tercera regidora propietaria por el principio de representación proporcional, el C. **ERNESTO DE JESUS MARTINEZ OLGUIN** como candidato a tercer regidor suplente por el principio de representación proporcional, el C. **LINO FELIPE SALVADOR VELAZQUEZ GONZAGA** como candidato a cuarto regidor propietario por el principio de representación proporcional, el C. **EMIGDIO ESCOBAR BENITEZ** como candidato a cuarto regidor suplente por el principio de representación proporcional, la C. **EDELMIRA UNZAGA CORTES** como candidata a quinta regidora propietaria por el principio de representación proporcional, la C. **ABRIL BERENICE RODRIGUEZ ALVAREZ** como candidata a quinta regidora suplente por el principio de representación proporcional. ----------

QUINTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva, a la Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, el contenido de la presente resolución, remitiéndoles al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a los dispuesto por los artículos 79 fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.----------

SÉXTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al **PARTIDO NUEVA ALIANZA** facultando para ello al C. Lic. Carlos Alberto Moscoso Pimienta, Secretario Técnico de este Consejo Distrital X.----------

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Distrital X del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR**: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: ----------

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
Diego Martín Osornio Páez	√	

Georgina Ponce Lugo	√	
Ma. Gabriela Uribe Hernández	√	
Guillermo Ríos Pérez	√	
José de Jesús Rodríguez Vázquez	√	

Así lo resolvieron los Ciudadanos José de Jesús Rodríguez Vázquez, Diego Martín Osornio Páez, Georgina Ponce Lugo, Ma. Gabriela Uribe Hernández y Guillermo Ríos Pérez, Consejeros Electorales de este Consejo Distrital X, del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión extraordinaria de fecha 05 de Mayo del 2006, quienes actúan ante el Ciudadano Licenciado Carlos Alberto Moscoso Pimienta quien autoriza y da fe. **DOY FE.**----------

C. JOSE DE JESUS RODRIGUEZ VAZQUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE
Rúbrica

LIC. CARLOS A. MOSCOSO PIMIENTA
SECRETARIO TÉCNICO
Rúbrica

RESOLUCION

San Juan del Río, Qro., a 5 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**.----------

RESULTANDO

1. Mediante oficio No. SE/219/06 de fecha 27 de marzo del 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma política que sostendrán los candidatos del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL,** durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse.----------

2. Por escrito recibido en fecha 19 de abril de 2006 por la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital X**,** con cabecera en la ciudad de San Juan del Río**,** compareció el C. SIGIFREDO SOLTERO ALVIDREZ en su carácter de representante propietario del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** ante este órgano colegiado para solicitar el registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa integrado por el C. **JOSÉ GONZÁLEZ RUIZ** como candidato a diputado propietario y el C. **JOSÉ DANIEL FLORENCIO BOCANEGRA UGALDE** como candidato a diputado suplente.----------

3. Por auto de fecha 19 de abril de 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No.CD/X/003/2006.----------

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.----------

4. En fecha 20 de abril del año 2006, compareció el C. SIGIFREDO SOLTERO ALVIDREZ en su carácter de representante propietario del **PARTIDO ACCION NACIONAL** ante este Consejo Distrital a efecto de exhibir dos fotografías tamaño pasaporte del C. **JOSE DANIEL FLORENCIO BOCANEGRA UGALDE**, candidato a diputado local suplente por el décimo distrito, solicitando fuera agregada al expediente mencionado.----------

5. Por auto de fecha 20 de abril del año 2006, se acordó anexar a los autos del presente expediente es escrito así como las fotografías exhibidas por el C. SIGIFREDO SOLTERO ALVIDREZ en su carácter de representante propietario del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** ante este órgano electoral para que surtieran los efectos legales

correspondientes y llegado el momento procesal oportuno este órgano electoral contase con elementos necesarios para emitir la determinación de fondo sobre la solicitud que diera origen al presente expediente.------

6. En fecha 29 de abril del año 2006, compareció mediante escrito el C. SIGIFREDO SOLTERO ALVIDREZ, representante propietario del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** ante este órgano electoral a efecto de señalar que referente al candidato suplente a diputado por el Décimo Distrito local **JOSÉ DANIEL FLORENCIO UGALDE BOCANEGRA** en la solicitud de registro se señala que el tiempo de residencia en el municipio es de 54 años, pero debe decir 4 años, de acuerdo a lo establecido en la constancia de residencia emitida por el H. Ayuntamiento.----------

7. Por auto de fecha 29 de abril del año en curso se ordenó agregar a los autos del presente expediente el escrito mencionado en el RESULTANDO 6, presentado por el C. SIGIFREDO SOLTERO ALVIDREZ, representante propietario del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** ante este órgano electoral a efecto de que, llegado el momento procesal oportuno, este Consejo Distrital X, contase con los elementos necesarios para emitir la determinación de fondo sobre la solicitud que diera origen al presente expediente.----------

8. No habiéndose hecho requerimiento alguno al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:----------

----------CONSIDERANDO----------

I.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 86 fracción III; 166 fracción II y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.---

II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231 y 232 de la Ley Electoral en vigor.----------

III.- El C. SIGIFREDO SOLTERO ALVIDREZ, tiene reconocida su personalidad para actuar ante este órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 18 de abril de 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad.----------

IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.----------

V. El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo.----------

Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 15 fracción III; 224 y 225 de la Ley en cita; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que se acompañarán a las mismas.----------

Debe mencionarse que el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación:----------
De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:----------

I. Nombre completo y apellidos; **II**. Lugar y fecha de nacimiento; **III**. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **IV**. Folio y clave de elector; **V**. Cargo para el que se les postula; y **VI**. Fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la Fórmula de Mayoría Relativa.----------

Así mismo la solicitud se encuentra suscrita por el C. SIGIFREDO SOLTERO ALVIDREZ quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de los

C. **JOSÉ GONZÁLEZ RUIZ** y C. **JOSÉ DANIEL FLORENCIO BOCANEGRA UGALDE**, como candidatos a Diputado Propietario y Diputado Suplente, respectivamente, por el Distrito X; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.----------

Asimismo, el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de tiempo de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 187 de la multicitada Ley.----------

Por último y abordando el estudio del requisito de forma contenido en la fracción III de artículo 15 de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.----------

Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo el artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, señala que para ser diputado se requiere:----------

I.- *Ser ciudadano mexicano por nacimiento y en ejercicio de sus derechos*; al efecto debe señalarse que la ciudadanía de los candidatos se acredita mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento, que se acompañaron a la solicitud y que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos.----------

Por lo que respecta al requisito consistente en que los candidatos se encuentren en ejercicio de sus derechos, debe mencionarse que el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular.----------

II.- *Tener 21 años cumplidos el día de la elección*; en este sentido el requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos valoradas con antelación y con las que se acredita fehacientemente que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: el C. **JOSÉ GONZÁLEZ RUIZ**, que es candidato a Diputado Propietario, nació el 7 de septiembre de 1960 por lo que la edad del mismo el día de la elección, es de 45 años cumplidos; el C. **JOSÉ DANIEL FLORENCIO BOCANEGRA UGALDE** que es candidato a Diputado Suplente, nació el 03 de enero de 1952, por lo que la edad del mismo el día de la elección, es de 54 años cumplidos.----------

III.- *Ser ciudadano de Querétaro con una residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección;* este requisito se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De ésta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que el C. **JOSÉ GONZÁLEZ RUIZ** candidato a Diputado propietario tiene una residencia en el Estado de quince años anteriores al día 01 de julio del 2006 y que el C. **JOSÉ DANIEL FLORENCIO BOCANEGRA UGALDE**, candidato a diputado suplente tiene una residencia efectiva en el Estado de cuatro años anteriores al 01 de julio del 2006.----------

IV.- *No desempeñar cargos de la Federación, del Estado o del Municipio, ni ejercer en términos generales funciones de autoridad, a menos que se separen de ellos, noventa días antes del día de la elección, y;*----------

V.- *No ser ministro de algún culto religioso.*----------

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones IV y V del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.----------

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en el que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.----------

Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente:----------

I.- *Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate;* el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores;----

II.- *Ser mexicano por nacimiento y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección,* el cumplimiento de los requisitos se aborda en los siguientes términos:----------

Por lo que respecta al requisito referente a la ciudadanía de los candidatos, se hace constar que su estudio y valoración ya fue abordado por lo que resulta ocioso entrar a su estudio, pero los argumentos vertidos a este respecto se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen.----------

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre el particular, el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.----------

Por último, el cumplimiento del requisito relativo a la residencia se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que el C. **JOSÉ GONZÁLEZ RUIZ**, candidato a Diputado Propietario, tiene su domicilio ubicado en la calle Privada 5 de mayo número 26, Colonia Centro, del Municipio de San Juan del Río; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el C. **JOSÉ DANIEL FLORENCIO BOCANEGRA UGALDE**, candidato a Diputado Suplente tiene su domicilio ubicado en la Avenida Cruz Urquiza número 5, subdelegación de El Jazmín, del Municipio de San Juan del Río, las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185, fracción III y 187 de la Ley de la materia.----------

IV.- *No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección;*----------

V.- *No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral;* a este respecto el promovente se encuentra relevado de acreditar tal extremo en virtud de que no se presentó controversia alguna sobre este particular.----------

VI.- *Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral;*----------

VII.- *Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en la Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición según sea el caso, para obtener la postulación como candidato;*----------

En el caso de las fracciones IV, VI y VII debe tenerse que el promovente cumple con los mismos al presentar los escritos bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron, aunado que no se presentó controversia alguna sobre este particular.----------

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:----------

----------RESOLUTIVOS----------

PRIMERO.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la Fórmula de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa por este distrito presentada por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**.----------

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.----------

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa integrada por el C. **JOSÉ GONZÁLEZ RUIZ** como candidato a Diputado Propietario y del C. **JOSÉ DANIEL FLORENCIO BOCANEGRA UGALDE** como candidato a Diputado Suplente, por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**.----------

CUARTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a los dispuesto por los artículos 79 Fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.----------

QUINTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, facultando para ello al C. Lic. Carlos Alberto Moscoso Pimienta, Secretario Técnico de este Consejo.----------

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Distrital X del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR**: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: ----------

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
Diego Martín Osornio Páez	√	
Georgina Ponce Lugo	√	
Ma. Gabriela Uribe Hernández	√	
Guillermo Ríos Pérez	√	
José de Jesús Rodríguez Vázquez	√	

Así lo resolvieron los Ciudadanos José de Jesús Rodríguez Vázquez, Diego Martín Osornio Páez, Georgina Ponce Lugo, Ma. Gabriela Uribe Hernández y Guillermo Ríos Pérez, Consejeros Electorales de este Consejo Distrital X, del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión extraordinaria de fecha 05 de Mayo del 2006, quienes actúan ante el Ciudadano Licenciado Carlos Alberto Moscoso Pimienta quien autoriza y da fe. **DOY FE.**----------

C. JOSE DE JESUS RODRIGUEZ VAZQUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE
Rúbrica

LIC. CARLOS A. MOSCOSO PIMIENTA
SECRETARIO TÉCNICO
Rúbrica

RESOLUCION

San Juan del Río, Qro., a 05 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por la Coalición denominada **ALIANZA POR MÉXICO**----------

RESULTANDO

1. Mediante oficio No. SE/313/06 de fecha 28 de marzo del 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma política que sostendrán los candidatos de la Coalición denominada **ALIANZA POR MÉXICO,** durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse.----------

2. Por escrito de fecha 20 de abril de 2006, recibido por la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital X**,** con cabecera en la ciudad de San Juan del Río en fecha 22 de abril de 2006**,** comparecieron los C.C. Jesús María Rodríguez Hernández y María de Jesús Ibarra Silva en su carácter de representantes de la Coalición **ALIANZA POR MÉXICO** para solicitar el registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa integrado por el C. **ÁLVARO RODRÍGUEZ DE LA VEGA** como candidato a diputado propietario y el C. **JUAN CARLOS MORALES RESÉNDI Z** como candidato a diputado suplente.----------

3. Por auto de fecha 22 de abril de 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CD/X/006/2006.----------

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.----------

4. No habiéndose hecho requerimiento alguno a la coalición denominada **ALIANZA POR MÉXICO**, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:----------

----------CONSIDERANDO----------

I.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por la coalición denominada Alianza Por México acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 86 fracción III; 166 fracción II y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.----------

II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231 y 232 de la Ley Electoral en vigor.----------

III.- Los C.C. Jesús María Rodríguez Hernández y María de Jesús Ibarra Silva, tienen reconocida su personalidad para actuar ante este órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 22 de abril de 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad.----------

IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.----------

V. El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo.----------

Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 15 fracción III; 224 y 225 de la Ley en cita; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que se acompañarán a las mismas.----------

Debe mencionarse que la Coalición denominada **ALIANZA POR MÉXICO**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación:----------

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:----------

I. Nombre completo y apellidos; **II**. Lugar y fecha de nacimiento; **III**. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **IV**. Folio y clave de elector; **V**. Cargo para el que se les postula; y **VI**. Fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la Fórmula de Mayoría Relativa.----------

Así mismo la solicitud se encuentra suscrita por los C.C. Jesús María Hernández Rodríguez y María de Jesús Ibarra Vega quienes, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de los C. **ÁLVARO RODRÍGUEZ DE LA VEGA** y C. **JUAN CARLOS MORALES RESÉNDIZ**, como candidatos a Diputado Propietario y Diputado Suplente, respectivamente, por el Distrito X; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.----------

Asimismo, la coalición denominada **ALIANZA POR MÉXICO** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de tiempo de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 187 de la multicitada Ley.----------

Por último y abordando el estudio del requisito de forma contenido en la fracción III de artículo 15 de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.----------

Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo el artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, señala que para ser diputado se requiere:----------

I.- *Ser ciudadano mexicano por nacimiento y en ejercicio de sus derechos*; al efecto debe señalarse que la ciudadanía de los candidatos se acredita mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento, que se acompañaron a la solicitud y que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos.----------

Por lo que respecta al requisito consistente en que los candidatos se encuentren en ejercicio de sus derechos, debe mencionarse que la coalición denominada Alianza por México se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular.----------

II.- *Tener 21 años cumplidos el día de la elección*; en este sentido el requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos valoradas con antelación y con las que se acredita fehacientemente que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: el C. **ÁLVARO RODRÍGUEZ DE LA VEGA**, que es candidato a Diputado Propietario, nació el 20 de febrero de 1973, por lo que la edad del mismo el día de la elección, es de 33 años

cumplidos; el C. **JUAN CARLOS MORALES RESÉNDIZ** que es candidato a Diputado Suplente, nació el 27 de febrero de 1962, por lo que la edad del mismo el día de la elección, es de 44 años cumplidos.----------

III.- *Ser ciudadano de Querétaro con una residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección;* este requisito se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De ésta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que el C. **ÁLVARO RODRÍGUEZ DE LA VEGA** candidato a Diputado propietario tiene una residencia en el Estado de seis años anteriores al día 01 de julio del 2006 y que el C. **JUAN CARLOS MORALES RESÉNDIZ**, candidato a diputado suplente tiene una residencia efectiva en el Estado de siete años anteriores al 01 de julio del 2006.-----

IV.- *No desempeñar cargos de la Federación, del Estado o del Municipio, ni ejercer en términos generales funciones de autoridad, a menos que se separen de ellos, noventa días antes del día de la elección, y;*----------

V.- *No ser ministro de algún culto religioso.*----------

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones IV y V del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones la coalición denominada **ALIANZA POR MÉXICO** se encuentra relevada de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en el que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.----------

Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente:----------

I.- *Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate;* el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores;---

II.- *Ser mexicano por nacimiento y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección,* el cumplimiento de los requisitos se aborda en los siguientes términos:----------

Por lo que respecta al requisito referente a la ciudadanía de los candidatos, se hace constar que su estudio y valoración ya fue abordado por lo que resulta ocioso entrar a su estudio, pero los argumentos vertidos a este respecto se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen.----------

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre el particular, la coalición denominada **ALIANZA POR MÉXICO** se encuentra relevada de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.----------

Por último, el cumplimiento del requisito relativo a la residencia se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que el C. **ÁLVARO RODRÍGUEZ DE LA VEGA**, candidato a Diputado Propietario, tiene su domicilio ubicado en la calle Zaragoza número 40, colonia Centro, del Municipio de San Juan del Río; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el C. **JUAN CARLOS MORALES RESÉNDIZ**, candidato a Diputado Suplente tiene su domicilio ubicado en la calle Parque Frondoso número 25, Fraccionamiento Privada del Parque, del Municipio de San Juan del Río, las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser

expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185, fracción III y 187 de la Ley de la materia.----------

IV.- *No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección;*----------

V.- *No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral;* a este respecto el promovente se encuentra relevado de acreditar tal extremo en virtud de que no se presentó controversia alguna sobre este particular.----------

VI.- *Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral;*----------

VII.- *Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en la Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición según sea el caso, para obtener la postulación como candidato;*----------

En el caso de las fracciones IV, VI y VII debe tenerse que quien promueve cumple con los mismos al presentar los escritos bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron, aunado que no se presentó controversia alguna sobre este particular.----------

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:----------

----------RESOLUTIVOS----------

PRIMERO.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la Fórmula de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa por este distrito presentada por la coalición denominada **ALIANZA POR MÉXICO**.----------

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.----------

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa integrada por el C. **ÁLVARO RODRÍGUEZ DE LA VEGA** como candidato a Diputado Propietario y del C. **JUAN CARLOS MORALES RESÉNDIZ** como candidato a Diputado Suplente, ambos por el Distrito X por la coalición denominada **ALIANZA POR MÉXICO**.----------

CUARTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a los dispuesto por los artículos 79 Fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.----------

QUINTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución a la coalición denominada Alianza por México, facultando para ello al C. Lic. Carlos Alberto Moscoso Pimienta, Secretario Técnico de este Consejo.----------

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Distrital X del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR**: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: ----------

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
Diego Martín Osornio Páez	√	
Georgina Ponce Lugo	√	
Ma. Gabriela Uribe Hernández	√	
Guillermo Ríos Pérez	√	
José de Jesús Rodríguez Vázquez	√	

Así lo resolvieron los Ciudadanos José de Jesús Rodríguez Vázquez, Diego Martín Osornio Páez, Georgina Ponce Lugo, Ma. Gabriela Uribe Hernández y Guillermo Ríos Pérez, Consejeros Electorales de este Consejo Distrital X, del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión extraordinaria de fecha 05 de Mayo del 2006, quienes actúan ante el Ciudadano Licenciado Carlos Alberto Moscoso Pimienta quien autoriza y da fe. **DOY FE.**----------

C. JOSE DE JESUS RODRIGUEZ VAZQUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE
Rúbrica

LIC. CARLOS A. MOSCOSO PIMIENTA
SECRETARIO TÉCNICO
Rúbrica

RESOLUCION

San Juan del Río, Qro., a 05 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**----------

----------RESULTANDO----------

1. Mediante oficio No.SE/314/06 de fecha 30 de marzo del 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma política que sostendrán los candidatos del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,** durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse.----------

2. Por escrito de fecha 18 de abril de 2006, recibido por la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital X**,** con cabecera en la ciudad de San Juan del Río**,** comparecieron los C.C. MARÍA DEL CARMEN CONSOLACIÓN GONZÁLEZ LOYOLA PÉREZ y JOSÉ LUZ GARCÍA ORTA en su carácter de representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro y representante suplente del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** ante este órgano colegiado, respectivamente, para solicitar el registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa integrado por el C. **JORGE TORRES GÓMEZ** como candidato a diputado propietario y el C. **LUIS BARRÓN VÁZQUEZ** como candidato a diputado suplente.---------

3. Por auto de fecha 18 de abril de 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No.CD/X/002/2006.----------

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.----------

4. Por escrito recibido el día 19 de abril de 2006 en la Secretaría Técnica de este órgano electoral compareció el C. JOSE LUZ GARCÍA ORTA, en su carácter de representante suplente del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** ante este Consejo Distrital X, anexando dos fotografías del Candidato a Diputado Suplente por el Distrito X.----------

5. Por auto de fecha 19 de abril de 2006 se ordenó agregar a sus autos, el escrito y anexos presentados por el C. JOSE LUZ GARCÍA ORTA, en su carácter de representante suplente del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ante este órgano electoral para que surtieran los efectos legales correspondientes, debiendo ser tomados en cuenta al momento de emitir la resolución de fondo que dio origen al presente expediente.-------

No habiéndose hecho requerimiento alguno al **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:----------

----------CONSIDERANDO----------

I.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 86 fracción III; 166 fracción II y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.----------

II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231 y 232 de la Ley Electoral en vigor.----------

III.- Los C.C. MARÍA DEL CARMEN CONSOLACIÓN GONZÁLEZ LOYOLA PÉREZ y JOSÉ LUZ GARCÍA ORTA , tienen reconocida su personalidad para actuar ante este órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 18 de abril de 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad.----------

IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.----------

V. El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo.----------

Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 15 fracción III; 224 y 225 de la Ley en cita; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que se acompañarán a las mismas.----------

Debe mencionarse que el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación:----------

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:----------

I. Nombre completo y apellidos; **II**. Lugar y fecha de nacimiento; **III**. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **IV**. Folio y clave de elector; **V**. Cargo para el que se les postula; y **VI**. Fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la Fórmula de Mayoría Relativa.----------

Así mismo la solicitud se encuentra suscrita por los C.C. MARÍA DEL CARMEN CONSOLACIÓN GONZÁLEZ LOYOLA PÉREZ y JOSÉ LUZ GARCÍA ORTA quienes, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tienen capacidad legal para solicitar el registro de los C. **JORGE TORRES GÓMEZ** y C.

LUIS BARRÓN VÁZQUEZ, como candidatos a Diputado Propietario y Diputado Suplente, respectivamente, por el Distrito X; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.----------

Asimismo, el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de tiempo de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 187 de la multicitada Ley.--------

Por último y abordando el estudio del requisito de forma contenido en la fracción III de artículo 15 de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.----------

Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo el artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, señala que para ser diputado se requiere:----------

I.- *Ser ciudadano mexicano por nacimiento y en ejercicio de sus derechos*; al efecto debe señalarse que la ciudadanía de los candidatos se acredita mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento, que se acompañaron a la solicitud y que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos.----------

Por lo que respecta al requisito consistente en que los candidatos se encuentren en ejercicio de sus derechos, debe mencionarse que el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular.----------

II.- *Tener 21 años cumplidos el día de la elección*; en este sentido el requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos valoradas con antelación y con las que se acredita fehacientemente que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: el C. **JORGE TORRES GÓMEZ**, que es candidato a Diputado Propietario, nació el 18 de septiembre de 1972, por lo que la edad del mismo el día de la elección, es de 33 años cumplidos; el C. **LUIS BARRÓN VÁZQUEZ** que es candidato a Diputado Suplente, nació el 29 de julio de 1967, por lo que la edad del mismo el día de la elección, es de 38 años cumplidos.----------

III.- *Ser ciudadano de Querétaro con una residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección;* este requisito se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De ésta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que el C. **JORGE TORRES GÓMEZ** candidato a Diputado propietario tiene una residencia en el Estado de seis años anteriores al día 01 de julio del 2006 y que el C. **LUIS BARRÓN VÁZQUEZ**, candidato a diputado suplente tiene una residencia efectiva en el Estado de diez años anteriores al 01 de julio del 2006.----------

IV.- *No desempeñar cargos de la Federación, del Estado o del Municipio, ni ejercer en términos generales funciones de autoridad, a menos que se separen de ellos, noventa días antes del día de la elección, y;*----------

V.- *No ser ministro de algún culto religioso.*----------

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones IV y V del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.----------

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en el que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.----------

Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente:----------

I.- *Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate;* el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores;---

II.- *Ser mexicano por nacimiento y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección,* el cumplimiento de los requisitos se aborda en los siguientes términos:----------

Por lo que respecta al requisito referente a la ciudadanía de los candidatos, se hace constar que su estudio y valoración ya fue abordado por lo que resulta ocioso entrar a su estudio, pero los argumentos vertidos a este respecto se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen.----------

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre el particular, el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.----------

Por último, el cumplimiento del requisito relativo a la residencia se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que el C. **JORGE TORRES GÓMEZ**, candidato a Diputado Propietario, tiene su domicilio ubicado en la calle Avenida Central número 5, Colonia San Juan Bosco, del Municipio de San Juan del Río; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el C. **LUIS BARRÓN VÁZQUEZ**, candidato a Diputado Suplente tiene su domicilio ubicado en la calle Matamoros número 16, Colonia Centro, del Municipio de San Juan del Río, las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185, fracción III y 187 de la Ley de la materia.----------

IV.- *No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección;*----------

V.- *No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral;* a este respecto el promovente se encuentra relevado de acreditar tal extremo en virtud de que no se presentó controversia alguna sobre este particular.----------

VI.- *Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral;*----------

VII.- *Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en la Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición según sea el caso, para obtener la postulación como candidato;*----------

En el caso de las fracciones IV, VI y VII debe tenerse que el promovente cumple con los mismos al presentar los escritos bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron, aunado que no se presentó controversia alguna sobre este particular.----------

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:----------

----------RESOLUTIVOS----------

PRIMERO.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la Fórmula de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa por este distrito presentada por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**----------

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.----------

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa integrada por el C. **JORGE TORRES GÓMEZ** como candidato a Diputado Propietario y del C. **LUIS BARRÓN VÁZQUEZ** como candidato a Diputado Suplente, por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**.-----

CUARTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a los dispuesto por los artículos 79 Fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.----------

QUINTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, facultando para ello al C. Lic. Carlos Alberto Moscoso Pimienta, Secretario Técnico de este Consejo.----------

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Distrital X del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR**: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: ----------

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
Diego Martín Osornio Páez	√	
Georgina Ponce Lugo	√	
Ma. Gabriela Uribe Hernández	√	
Guillermo Ríos Pérez	√	
José de Jesús Rodríguez Vázquez	√	

Así lo resolvieron los Ciudadanos José de Jesús Rodríguez Vázquez, Diego Martín Osornio Páez, Georgina Ponce Lugo, Ma. Gabriela Uribe Hernández y Guillermo Ríos Pérez, Consejeros Electorales de este Consejo Distrital X, del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión extraordinaria de fecha 05 de Mayo del 2006, quienes actúan ante el Ciudadano Licenciado Carlos Alberto Moscoso Pimienta quien autoriza y da fe. **DOY FE.**----------

C. JOSE DE JESUS RODRIGUEZ VAZQUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE
Rúbrica

LIC. CARLOS A. MOSCOSO PIMIENTA
SECRETARIO TÉCNICO
Rúbrica

RESOLUCION

San Juan del Río, Qro., a 05 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por **CONVERGENCIA**----------

----------RESULTANDO----------

1. Mediante oficio No. SE/404/06 de fecha 08 de abril de 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma política que sostendrán los candidatos de **CONVERGENCIA** durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse.----------

2. Por escrito de fecha 15 de abril de 2006, recibido por la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital X**,** con cabecera en la ciudad de San Juan del Río en fecha 23 de abril de 2006**,** compareció el C. JOSÉ LUIS AGUILERA ORTIZ en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal de Convergencia para solicitar el registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa integrado por el C. **JOSÉ LUIS CAMACHO SANSÓN** como candidato a diputado propietario y la C. **EDITH YAZMIN CERVANTES ROMERO** como candidata a diputada suplente.----------

3. Por auto de fecha 23 de abril de 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CD/X/008/2006.----------

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.----------

4. No habiéndose hecho requerimiento alguno a **CONVERGENCIA**, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:----------

----------CONSIDERANDO----------

I.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por **CONVERGENCIA** acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 86 fracción III; 166 fracción II y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.----------

II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231 y 232 de la Ley Electoral en vigor.----------

III.- El C. JOSE LUIS AGUILERA ORTIZ, tiene reconocida su personalidad para actuar ante este órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 23 de abril de 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad.----------

IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.----------

V. El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo.----------

Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 15 fracción III; 224 y 225 de la Ley en cita; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que se acompañarán a las mismas.----------

Debe mencionarse que **CONVERGENCIA**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación:----------

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:----------

I. Nombre completo y apellidos; **II**. Lugar y fecha de nacimiento; **III**. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **IV**. Folio y clave de elector; **V**. Cargo para el que se les postula; y **VI**. Fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la Fórmula de Mayoría Relativa.----------

Así mismo la solicitud se encuentra suscrita por el C. JOSÉ LUIS AGUILERA ORTIZ quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de los C. **JOSÉ LUIS CAMACHO SANSÓN** y C. **EDITH YAZMÍN CERVANTES ROMERO**, como candidatos a Diputado Propietario y Diputado Suplente, respectivamente, por el Distrito X; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.----------

Asimismo, **CONVERGENCIA** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de tiempo de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 187 de la multicitada Ley.----------

Por último y abordando el estudio del requisito de forma contenido en la fracción III de artículo 15 de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.----------

Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo el artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, señala que para ser diputado se requiere:----------

I.- *Ser ciudadano mexicano por nacimiento y en ejercicio de sus derechos*; al efecto debe señalarse que la ciudadanía de los candidatos se acredita mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento, que se acompañaron a la solicitud y que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos.----------

Por lo que respecta al requisito consistente en que los candidatos se encuentren en ejercicio de sus derechos, debe mencionarse que **CONVERGENCIA** se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular.----------

II.- *Tener 21 años cumplidos el día de la elección*; en este sentido el requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos valoradas con antelación y con las que se acredita fehacientemente que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: el C. **JOSÉ LUIS CAMACHO SANSÓN**, que es candidato a Diputado Propietario, nació el 28 de diciembre de 1947, por lo que la edad del mismo el día de la elección, es de 58 años

cumplidos; la C. **EDITH YAZMIN CERVANTES ROMERO** que es candidata a Diputada Suplente, nació el 08 de julio de 1983, por lo que la edad de la misma al día de la elección, es de 22 años cumplidos.----------

III.- *Ser ciudadano de Querétaro con una residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección;* este requisito se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De ésta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que el C. **JOSÉ LUIS CAMACHO SANSÓN** candidato a diputado propietario tiene una residencia en el Estado de diez años anteriores al día 01 de julio del 2006 y que la C. **EDITH YAZMIN CERVANTES ROMERO**, candidata a diputada suplente tiene una residencia efectiva en el Estado de veintidós años anteriores al 01 de julio del 2006.----------

IV.- *No desempeñar cargos de la Federación, del Estado o del Municipio, ni ejercer en términos generales funciones de autoridad, a menos que se separen de ellos, noventa días antes del día de la elección, y;*----------

V.- *No ser ministro de algún culto religioso.*----------

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones IV y V del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales **CONVERGENCIA** se encuentra relevada de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.----------

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en el que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.----------

Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente:----------

I.- *Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate;* el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores;---

II.- *Ser mexicano por nacimiento y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección,* el cumplimiento de los requisitos se aborda en los siguientes términos:----------

Por lo que respecta al requisito referente a la ciudadanía de los candidatos, se hace constar que su estudio y valoración ya fue abordado por lo que resulta ocioso entrar a su estudio, pero los argumentos vertidos a este respecto se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen.----------

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre el particular, **CONVERGENCIA** se encuentra relevada de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.----------

Por último, el cumplimiento del requisito relativo a la residencia se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que el C. **JOSÉ LUIS CAMACHO SANSÓN**, candidato a Diputado Propietario, tiene su domicilio ubicado en la calle Rafael Ayala Echeverría número 08, Colonia Centro, del Municipio de San Juan del Río; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la C. **EDITH YAZMÍN CERVANTES ROMERO**, candidata a Diputada Suplente tiene su domicilio ubicado en la calle Corregidora número 209, Fraccionamiento San Pedro, Primera Sección, del Municipio de San Juan del Río, las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en

estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185, fracción III y 187 de la Ley de la materia.----------

IV.- *No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección;*----------

V.- *No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral;* a este respecto el promovente se encuentra relevado de acreditar tal extremo en virtud de que no se presentó controversia alguna sobre este particular.----------

VI.- *Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral;*----------

VII.- *Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en la Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición según sea el caso, para obtener la postulación como candidato;*----------

En el caso de las fracciones IV, VI y VII debe tenerse que quien promueve cumple con los mismos al presentar los escritos bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron, aunado que no se presentó controversia alguna sobre este particular.----------

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:----------

----------RESOLUTIVOS----------

PRIMERO.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la Fórmula de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa por este distrito presentada por el **CONVERGENCIA**.----------

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.----------

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa integrada por el C. **JOSÉ LUIS CAMACHO SANSÓN** como candidato a Diputado Propietario y de la C. **EDITH YAZMIN CERVANTES ROMERO** como candidata a Diputada Suplente, ambos por el Distrito X por **CONVERGENCIA**.----------

CUARTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a los dispuesto por los artículos 79 Fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.----------

QUINTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución a **CONVERGENCIA**, facultando para ello al C. Lic. Carlos Alberto Moscoso Pimienta, Secretario Técnico de este Consejo.----------

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Distrital X del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR**: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: ----------

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
Diego Martín Osornio Páez	√	
Georgina Ponce Lugo	√	
Ma. Gabriela Uribe Hernández	√	
Guillermo Ríos Pérez	√	
José de Jesús Rodríguez Vázquez	√	

Así lo resolvieron los Ciudadanos José de Jesús Rodríguez Vázquez, Diego Martín Osornio Páez, Georgina Ponce Lugo, Ma. Gabriela Uribe Hernández y Guillermo Ríos Pérez, Consejeros Electorales de este Consejo Distrital X, del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión extraordinaria de fecha 05 de Mayo del 2006, quienes actúan ante el Ciudadano Licenciado Carlos Alberto Moscoso Pimienta quien autoriza y da fe. **DOY FE.**----------

C. JOSE DE JESUS RODRIGUEZ VAZQUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE
Rúbrica

LIC. CARLOS A. MOSCOSO PIMIENTA
SECRETARIO TÉCNICO
Rúbrica

RESOLUCION

San Juan del Río, Qro., a 05 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el **PARTIDO DEL TRABAJO.----------**

----------RESULTANDO----------

1. Mediante oficio No.SE/404/06 de fecha 12 de marzo del 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma política que sostendrán los candidatos del **PARTIDO DEL TRABAJO,** durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse.----------

2. Por escrito de fecha 26 de abril de 2006, recibido por la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital X**,** con cabecera en la ciudad de San Juan del Río**,** compareció la C. LETICIA GONZÁLEZ CASTAÑEDA en su carácter de representante propietario del **PARTIDO DEL TRABAJO** ante el este órgano colegiado para solicitar el registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa integrado por la C. **MARÍA ANTONIETA REVUELTAS UGALDE** como candidata a diputada propietaria y la C. **ALICIA ELIZABETH JAIME** como candidata a diputada suplente.----------

3. Por auto de fecha 27 de abril de 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No.**CD/X/009/2006**.----------

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.----------

4. No habiéndose hecho requerimiento alguno al **PARTIDO DEL TRABAJO**, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:----------

----------CONSIDERANDO----------

I.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el **PARTIDO DEL TRABAJO** acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 86 fracción III; 166 fracción II y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.---

II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231 y 232 de la Ley Electoral en vigor.----------

III.- La C. LETICIA GONZÁLEZ CASTAÑEDA , tiene reconocida su personalidad para actuar ante este órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 27 de abril de 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad.----------

IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.----------

V. El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo.----------

Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 15 fracción III; 224 y 225 de la Ley en cita; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que se acompañarán a las mismas.----------

Debe mencionarse que el **PARTIDO DEL TRABAJO**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación:----------

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:----------

I. Nombre completo y apellidos; **II**. Lugar y fecha de nacimiento; **III**. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **IV**. Folio y clave de elector; **V**. Cargo para el que se les postula; y **VI**. Fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la Fórmula de Mayoría Relativa.----------

Así mismo la solicitud se encuentra suscrita por la C. LETICIA GONZÁLEZ CASTAÑEDA quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de las CC. **MARÍA ANTONIETA REVUELTAS UGALDE** y **ALICIA ELIZABETH JAIME**, como candidatos a Diputado Propietario y Diputado Suplente, respectivamente, por el Distrito X; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.----------

Asimismo, el **PARTIDO DEL TRABAJO** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de tiempo de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 187 de la multicitada Ley.----------

Por último y abordando el estudio del requisito de forma contenido en la fracción III de artículo 15 de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas

documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.----------

Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo el artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, señala que para ser diputado se requiere:----------

I.- *Ser ciudadano mexicano por nacimiento y en ejercicio de sus derechos*; al efecto debe señalarse que la ciudadanía de los candidatos se acredita mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento, que se acompañaron a la solicitud y que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos.----------

Por lo que respecta al requisito consistente en que los candidatos se encuentren en ejercicio de sus derechos, debe mencionarse que el **PARTIDO DEL TRABAJO** se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular.----------

II.- *Tener 21 años cumplidos el día de la elección*; en este sentido el requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos valoradas con antelación y con las que se acredita fehacientemente que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: la C. **MARÍA ANTONIETA REVUELTAS UGALDE**, que es candidata a Diputada Propietaria, nació el 11 de febrero de 1971, por lo que la edad de la misma al día de la elección, es de 35 años cumplidos; la C. **ALICIA ELIZABETH JAIME** que es candidata a Diputada Suplente, nació el 15 de enero de 1962, por lo que la edad de la mismo al día de la elección, es de 44 años cumplidos.----------

III.- *Ser ciudadano de Querétaro con una residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección;* este requisito se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De ésta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que la C. **MARÍA ANTONIETA REVUELTAS UGALDE** candidata a Diputada propietaria tiene una residencia en el Estado de cinco años anteriores al día 01 de julio del 2006 y que la C. **ALICIA ELIZABETH JAIME**, candidata a diputada suplente tiene una residencia efectiva en el Estado de cinco años anteriores al 01 de julio del 2006.----

IV.- *No desempeñar cargos de la Federación, del Estado o del Municipio, ni ejercer en términos generales funciones de autoridad, a menos que se separen de ellos, noventa días antes del día de la elección, y;*----------

V.- *No ser ministro de algún culto religioso.*----------

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones IV y V del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, el **PARTIDO DEL TRABAJO** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.----------

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en el que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.----------

Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente:----------

I.- *Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate;* el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores;---

II.- *Ser mexicano por nacimiento y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección,* el cumplimiento de los requisitos se aborda en los siguientes términos:----------

Por lo que respecta al requisito referente a la ciudadanía de los candidatos, se hace constar que su estudio y valoración ya fue abordado por lo que resulta ocioso entrar a su estudio, pero los argumentos vertidos a este respecto se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen.----------

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre el particular, el **PARTIDO DEL TRABAJO** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.----------

Por último, el cumplimiento del requisito relativo a la residencia se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que la C. **MARÍA ANTONIETA REVUELTAS UGALDE**, candidata a Diputada Propietaria, tiene su domicilio ubicado en la calle Paseo de Bernal número 33, Fraccionamiento Paseos de San Isidro, subdelegación Barrio de San Isidro, del Municipio de San Juan del Río; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la C. **ALICIA ELIZABETH JAIME**, candidata a Diputada Suplente tiene su domicilio ubicado en la calle 20 de Noviembre número 128, Fraccionamiento Los Naranjos del Municipio de San Juan del Río, las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185, fracción III y 187 de la Ley de la materia.----------

IV.- *No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección;*----------

V.- *No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral;* a este respecto el promovente se encuentra relevado de acreditar tal extremo en virtud de que no se presentó controversia alguna sobre este particular.----------

VI.- *Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral;*----------

VII.- *Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en la Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición según sea el caso, para obtener la postulación como candidato;*----------

En el caso de las fracciones IV, VI y VII debe tenerse que el promovente cumple con los mismos al presentar los escritos bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron, aunado que no se presentó controversia alguna sobre este particular.----------

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:----------

----------RESOLUTIVOS----------

PRIMERO.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la Fórmula de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa por este distrito presentada por el **PARTIDO DEL TRABAJO**----------

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.----------

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa integrada por la C. **MARÍA ANTONIETA REVUELTAS UGALDE** como candidata a Diputada Propietaria y de la C. **ALICIA ELIZABETH JAIME** como candidata a Diputada Suplente, por el **PARTIDO DEL TRABAJO**.----------

CUARTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a los dispuesto por los artículos 79 Fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.----------

QUINTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al **PARTIDO DEL TRABAJO**, facultando para ello al C. Lic. Carlos Alberto Moscoso Pimienta, Secretario Técnico de este Consejo.----------

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Distrital X del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR**: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: ----------

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
Diego Martín Osornio Páez	√	
Georgina Ponce Lugo	√	
Ma. Gabriela Uribe Hernández	√	
Guillermo Ríos Pérez	√	
José de Jesús Rodríguez Vázquez	√	

Así lo resolvieron los Ciudadanos José de Jesús Rodríguez Vázquez, Diego Martín Osornio Páez, Georgina Ponce Lugo, Ma. Gabriela Uribe Hernández y Guillermo Ríos Pérez, Consejeros Electorales de este Consejo Distrital X, del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión extraordinaria de fecha 05 de Mayo del 2006, quienes actúan ante el Ciudadano Licenciado Carlos Alberto Moscoso Pimienta quien autoriza y da fe. **DOY FE.**----------

C. JOSE DE JESUS RODRIGUEZ VAZQUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE
Rúbrica

LIC. CARLOS A. MOSCOSO PIMIENTA
SECRETARIO TÉCNICO
Rúbrica

RESOLUCION

San Juan del Río, Qro., a 05 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el **PARTIDO NUEVA ALIANZA.----------**

----------RESULTANDO----------

1. Mediante oficio No.SE/247/06 de fecha 28 de marzo del 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma política que sostendrán los candidatos del **PARTIDO NUEVA ALIANZA,** durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse.----------

2. Por escrito de fecha 25 de abril de 2006, recibido por la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital X**,** con cabecera en la ciudad de San Juan del Río**,** las 19:40 horas del día 28 de abril de 2006 compareció el C. OSCAR ARTURO RODRÍGUEZ CERVANTES en su carácter de Coordinador Ejecutivo Político Electoral de la Junta Ejecutiva Estatal del **PARTIDO NUEVA ALIANZA** para solicitar para solicitar el registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa integrado por el C. **JOSÉ LUIS ALEGRÍA MARTÍNEZ** como candidato a diputado propietario y la C. **MARCELA CALLEJAS RODRÍGUEZ** como candidata a diputada suplente.----------

3. Por auto de fecha 29 de abril de 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No.**CD/X/011/2006**.----------

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.----------

4. No habiéndose hecho requerimiento alguno al **PARTIDO NUEVA ALIANZA**, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:----------

----------CONSIDERANDO----------

I.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el **PARTIDO NUEVA ALIANZA** acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 86 fracción III; 166 fracción II y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.---

II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231 y 232 de la Ley Electoral en vigor.----------

III.- El C. OSCAR ARTURO RODRÍGUEZ CERVANTES, tiene reconocida su personalidad para actuar ante este órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 29 de abril de 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad.----------

IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.----------

V. El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo.----------

Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 15 fracción III; 224 y 225 de la Ley en cita; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que se acompañarán a las mismas.----------

Debe mencionarse que el **PARTIDO NUEVA ALIANZA**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación:----------

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:----------

I. Nombre completo y apellidos; **II**. Lugar y fecha de nacimiento; **III**. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **IV**. Folio y clave de elector; **V**. Cargo para el que se les postula; y **VI**. Fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la Fórmula de Mayoría Relativa.----------

Así mismo la solicitud se encuentra suscrita por el C. OSCAR ARTURO RODRÍGUEZ CERVANTES quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de los CC. **JOSÉ LUIS ALEGRIA MARTINEZ** y **MARCELA CALLEJAS RODRÍGUEZ**, como candidatos a Diputado Propietario y Diputada Suplente, respectivamente, por el Distrito X; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.----------

Asimismo, el **PARTIDO NUEVA ALIANZA** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de tiempo de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 187 de la multicitada Ley.----------

Por último y abordando el estudio del requisito de forma contenido en la fracción III de artículo 15 de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.----------

Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo el artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, señala que para ser diputado se requiere:----------

I.- *Ser ciudadano mexicano por nacimiento y en ejercicio de sus derechos*; al efecto debe señalarse que la ciudadanía de los candidatos se acredita mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento, que se acompañaron a la solicitud y que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos.----------

Por lo que respecta al requisito consistente en que los candidatos se encuentren en ejercicio de sus derechos, debe mencionarse que el **PARTIDO NUEVA ALIANZA** se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular.----------

II.- *Tener 21 años cumplidos el día de la elección*; en este sentido el requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos valoradas con antelación y con las que se acredita fehacientemente que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: el C. **JOSÉ LUIS ALEGRIA MARTÍNEZ**, que es candidato a Diputado Propietario, nació el 10 de septiembre de 1954, por lo que la edad del mismo al día de la elección, es de 51

años cumplidos; la C. **MARCELA CALLEJAS RODRÍGUEZ** como candidata a Diputada Suplente, nació el 21 de abril de 1980, por lo que la edad de la mismo al día de la elección, es de 26 años cumplidos.----------

III.- *Ser ciudadano de Querétaro con una residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección;* este requisito se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De ésta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que el C. **JOSÉ LUIS ALEGRIA MARTÍNEZ**, que es candidato a Diputado Propietario tiene una residencia en el Estado de veintidós años anteriores al día 01 de julio del 2006 y que la C. **MARCELA CALLEJAS RODRÍGUEZ**, candidata a diputada suplente tiene una residencia efectiva en el Estado de cinco años anteriores al 01 de julio del 2006.--

IV.- *No desempeñar cargos de la Federación, del Estado o del Municipio, ni ejercer en términos generales funciones de autoridad, a menos que se separen de ellos, noventa días antes del día de la elección, y;*----------

V.- *No ser ministro de algún culto religioso.*----------

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones IV y V del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, el **PARTIDO NUEVA ALIANZA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.----------

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en el que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.----------

Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente:----------

I.- *Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate;* el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores;---

II.- *Ser mexicano por nacimiento y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección,* el cumplimiento de los requisitos se aborda en los siguientes términos:----------

Por lo que respecta al requisito referente a la ciudadanía de los candidatos, se hace constar que su estudio y valoración ya fue abordado por lo que resulta ocioso entrar a su estudio, pero los argumentos vertidos a este respecto se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen.----------

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre el particular, el **PARTIDO NUEVA ALIANZA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.----------

Por último, el cumplimiento del requisito relativo a la residencia se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que el C. **JOSÉ LUIS ALEGRIA MARTÍNEZ**, que es candidato a Diputado Propietario, tiene su domicilio ubicado en la Calle Corregidora número 204, Fraccionamiento San Pedro, del Municipio de San Juan del Río; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la C. **MARCELA CALLEJAS RODRÍGUEZ**, candidata a Diputada Suplente tiene su domicilio ubicado en la calle Braulio Guerra número 20, Colonia Centro del Municipio de San Juan del Río, las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser

expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185, fracción III y 187 de la Ley de la materia.----------

IV.- *No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección;*----------

V.- *No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral;* a este respecto el promovente se encuentra relevado de acreditar tal extremo en virtud de que no se presentó controversia alguna sobre este particular.----------

VI.- *Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral;*----------

VII.- *Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en la Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición según sea el caso, para obtener la postulación como candidato;*----------

En el caso de las fracciones IV, VI y VII debe tenerse que el promovente cumple con los mismos al presentar los escritos bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron, aunado que no se presentó controversia alguna sobre este particular.----------

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:----------

----------RESOLUTIVOS----------

PRIMERO.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la Fórmula de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa por este distrito presentada por el **PARTIDO NUEVA ALIANZA**----------

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.----------

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa integrada por C. **JOSÉ LUIS ALEGRIA MARTÍNEZ**, que es candidato a Diputado Propietario y de la C. **MARCELA CALLEJAS RODRÍGUEZ** como candidata a Diputada Suplente, por el **PARTIDO NUEVA ALIANZA**.----------

CUARTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a los dispuesto por los artículos 79 Fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.----------

QUINTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al **PARTIDO NUEVA ALIANZA**, facultando para ello al C. Lic. Carlos Alberto Moscoso Pimienta, Secretario Técnico de este Consejo.----------

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Distrital X del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR**: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: ----------

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
Diego Martín Osornio Páez	√	
Georgina Ponce Lugo	√	
Ma. Gabriela Uribe Hernández	√	
Guillermo Ríos Pérez	√	
José de Jesús Rodríguez Vázquez	√	

Así lo resolvieron los Ciudadanos José de Jesús Rodríguez Vázquez, Diego Martín Osornio Páez, Georgina Ponce Lugo, Ma. Gabriela Uribe Hernández y Guillermo Ríos Pérez, Consejeros Electorales de este Consejo Distrital X, del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión extraordinaria de fecha 05 de Mayo del 2006, quienes actúan ante el Ciudadano Licenciado Carlos Alberto Moscoso Pimienta quien autoriza y da fe. **DOY FE.**----------

C. JOSE DE JESUS RODRIGUEZ VAZQUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE
Rúbrica

LIC. CARLOS A. MOSCOSO PIMIENTA
SECRETARIO TÉCNICO
Rúbrica

CONSEJO MUNICIPAL DE TEQUISQUIAPAN

RESOLUCION

Tequisquiapan, Qro., a 5 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**----------

----------**RESULTANDO**----------

1. Mediante oficio No. SE/220/06 de fecha 27 de Marzo del 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma política que sostendrán los candidatos del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse.----------

2. Por escrito de fecha 28 de Abril del 2006, recibido el mismo día, por la Secretaría Técnica de este Consejo Municipal, con cabecera en la ciudad de Tequisquiapan, Querétaro**,** compareció el C. JOSE ALFONSO TREJO MORAN en nombre y representación del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL;** para solicitar el registro de la Fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional.----------

3. Por auto de fecha 28 de Abril de 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CMTX/ 004/2006.----------

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.----------

4. No habiéndose hecho requerimiento alguno al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes: ----------

----------**CONSIDERANDO -----**----------

I.- Este Consejo Municipal de Tequisquiapan es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de ayuntamiento y listas de regidores por el principio de representación proporcional, presentado por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 87, fracción III,166 fracciones II y III y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.----------

II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231; 232 y demás aplicables de la Ley Electoral en vigor.----------

III.- El C. JOSE ALFONSO TREJO MORAN, tiene reconocida su personalidad para actuar ante este órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 28 de Abril del 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad.----------

IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.----------

V. El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo.----------

Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 15 fracción III; 224 y 225 de la Ley Electoral; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que deben acompañarse a las mismas.----------

Debe mencionarse que el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL,** dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación: ----------

Abordando el estudio del requisito de forma contenido en los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 15 fracción III de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.----------

Por otra parte y con relación al artículo 224 de la Ley, obtenemos que de la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos: ----------

I. Nombre completo y apellidos; **II**. Lugar y fecha de nacimiento; **III**. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **IV**. Folio y clave de elector; **V**. Cargo para el que se les postula; así mismo la solicitud viene suscrita por el C. JOSE ALFONSO TREJO MORAN quien tiene capacidad legal para presentar la solicitud de registro del **C. ALFONSO AVILA VALENCIA** como candidato a Presidente Municipal, el **C. JOSE ALFONSO TREJO**

MORAN como candidato a primer regidor propietario de mayoría relativa, el **C. PABLO MIGUEL LUJAN RAMIREZ** como candidato a primer regidor suplente de mayoría relativa, el **C. RODRIGO MARTINEZ CUE** como candidato a segundo regidor propietario de mayoría relativa, el **C. DANIEL GONZALEZ PEREZ** como candidato a segundo regidor suplente de mayoría relativa, el **C. ROGELIO NIETO AVILA** como candidato a tercer regidor propietario de mayoría relativa, el **C. FERNANDO GALVAN UGALDE** como candidato a tercer regidor suplente de mayoría relativa, el **C. JORGE CUAUHTEMOC VILLANUEVA FRIAS** como candidato a cuarto regidor propietario de mayoría relativa, el **C. RICARDO LUPERCIO VEGA** como candidato a cuarto regidor suplente de mayoría relativa, el **C. HECTOR MONTES MONTES** como candidato a quinto regidor propietario de mayoría relativa, el **C. CELSO UBALDO SALINAS PATRICIO** como candidato a quinto regidor suplente de mayoría relativa, la **C. GUADALUPE GAMEZ GOMEZ** como candidata a sexta regidora propietaria de mayoría relativa, la **C. GUADALUPE DIAZ OLVERA** como candidata a sexta regidora suplente de mayoría relativa, la **C. INGRID CECILIA SCHOENER FREYTAG** como candidata a séptima regidora propietaria de mayoría relativa, la **C. CRISTINA OLIVIA SALAZAR ROMERO** como candidata a séptima regidora suplente de mayoría relativa, la **C. GRACIELA MORAN TREJO** como candidata a octava regidora propietaria de mayoría relativa, la **C. MARIA DE LOS ANGELES ANATOLIA LUJAN RAMIREZ** como candidata a octava regidora suplente por el principio de mayoría relativa, el **C. JOSE ALFONSO TREJO MORAN** como candidato a primer regidor propietario de representación proporcional, el **C. PABLO MIGUEL LUJAN RAMIREZ** como candidato a primer regidor suplente de representación proporcional, el **C. RODRIGO MARTINEZ CUE** como candidato a segundo regidor propietario de representación proporcional, el **C. DANIEL GONZALEZ PEREZ** como candidato a segundo regidor suplente de representación proporcional, el **C. ROGELIO NIETO AVILA** como candidato a tercer regidor propietario de representación proporcional, el **C. FERNANDO GALVAN UGALDE** como candidato a tercer regidor suplente de representación proporcional, la **C. GUADALUPE GAMEZ GOMEZ** como candidata a cuarta regidora propietaria de representación proporcional, la **C. GUADALUPE DIAZ OLVERA** como candidata a cuarta regidora suplente de representación proporcional, el **C. JORGE CUAUHTEMOC VILLANUEVA FRIAS** como candidato a quinto regidor propietario de representación proporcional, el **C. RICARDO LUPERCIO VEGA** como candidato a quinto regidor suplente por el principio de representación proporcional. Adicionalmente resulta importante señalar que la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos. ----------

Por último y en cumplimiento al contenido del artículo 225 de la Ley; el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL,** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con los artículos 187 y 188 de la multicitada Ley.----------

Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo tenemos que se encuentran regulados por el artículo 81 fracciones I, II, III, V, VI y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, el cual señala que para ser miembro del Ayuntamiento se requiere: ----------

I.- *Ser ciudadano mexicano;* al efecto, debe señalarse que se acreditó el cumplimiento de este requisito por parte de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento, que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos.----------

II.- *Tener residencia en el municipio de por lo menos cinco años anteriores al día de la elección y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos*; el primero de los requisitos se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas, por el Secretario del Ayuntamiento de este Municipio, a cada uno de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional.----------

Por lo que ve al requisito relativo a estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, debe decirse que el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular.----------

III.- *Ser mayor de veintiún años;* en este sentido para el cumplimiento del requisito deberá tomarse en cuenta que se adquiere la calidad de miembro del Ayuntamiento, una vez que se rinda la protesta de Ley, lo cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 de la Constitución Política del Estado ocurrirá el día 1° de octubre, de lo que se concluye que para ser miembro del ayuntamiento se requiere ser mayor de veintiún años al día 1° de Octubre.----------

Este requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos, mismas que ya fueron valoradas con antelación, y de las que se desprende que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: el **C. ALFONSO AVILA VALENCIA**, candidato a Presidente Municipal, nació el 18 de Septiembre de 1959, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 47 años cumplidos, el **C. JOSE ALFONSO TREJO MORAN**, candidato a primer regidor propietario de mayoría relativa, nació el 14 de Diciembre de 1973, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 32 años cumplidos, el **C. PABLO MIGUEL LUJAN RAMIREZ**, candidato a primer regidor suplente de mayoría relativa, nació el 06 de Febrero de 1960, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 46 años cumplidos, el **C. RODRIGO MARTINEZ CUE** candidato a segundo regidor propietario de mayoría relativa, nació el 09 de Agosto de 1975, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 31 años cumplidos, el **C. DANIEL GONZALEZ PEREZ**, candidato a segundo regidor suplente de mayoría relativa, nació el 25 de Enero de 1960, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 46 años cumplidos, el **C. ROGELIO NIETO AVILA** , candidato a tercer regidor propietario de mayoría relativa, nació el 16 de Mayo de 1968, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 38 años cumplidos, el **C. FERNANDO GALVAN UGALDE**, candidato a tercer regidor suplente de mayoría relativa, nació el 04 de Octubre de 1977, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 28 años cumplidos, el **C. JORGE CUAUHTEMOC VILLANUEVA FRIAS**, candidato a cuarto regidor propietario de mayoría relativa, nació el 24 de Mayo de 1967, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 39 años cumplidos, el **C. RICARDO LUPERCIO VEGA**, candidato a cuarto regidor suplente de mayoría relativa, nació el 05 de Febrero 1955, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 51 años cumplidos, el **C. HECTOR MONTES MONTES** candidato a quinto regidor propietario de mayoría relativa, nació el 31 de Noviembre de 1946, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 59 años cumplidos, el **C. CELSO UBALDO SALINAS PATRICIO**, candidato a quinto regidor suplente de mayoría relativa, nació el 16 de Mayo de 1980, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 26 años cumplidos, la **C. GUADALUPE GAMEZ GOMEZ**, candidata a sexta regidora propietaria de mayoría relativa, nació el 11 de Diciembre de 1978, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 27 años cumplidos, la **C. GUADALUPE DIAZ OLVERA**, candidata a sexta regidora suplente de mayoría relativa, nació el 14 de Noviembre de 1984, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 21 años cumplidos, la **C. INGRID CECILIA SCHOENER FREYTAG**, candidata a séptima regidora propietaria de mayoría relativa, nació el 25 de Enero de 1962, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 44 años cumplidos, la **C. CRISTINA OLIVIA SALAZAR ROMERO**, candidata a séptima regidora suplente de mayoría relativa, nació el 09 de Septiembre de 1943, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 63 años cumplidos, la **C. GRACIELA MORAN TREJO,** candidata a octava regidora propietaria de mayoría relativa, nació el 10 de Abril de 1971, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 35 años cumplidos, la **C. MARIA DE LOS ANGELES ANATOLIA LUJAN RAMIREZ**, candidata a octava regidora suplente de mayoría relativa, nació el 27 de Julio de 1958, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 48 años cumplidos, por lo que respecta a el **C. JOSE ALFONSO TREJO MORAN**, candidato a primer regidor propietario de representación proporcional, nació el 14 de Diciembre de 1973, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, es de 32 años cumplidos, el **C. PABLO MIGUEL LUJAN RAMIREZ,** candidato a primer regidor suplente de representación proporcional, nació el 06 de Febrero de 1960, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 46 años cumplidos, el **C. RODRIGO MARTINEZ CUE**, candidato a segundo regidor propietario de representación proporcional, nació el 09 de Agosto de 1975, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, es de 31 años cumplidos, el **C. DANIEL GONZALEZ PEREZ** candidato a segundo regidor suplente de representación proporcional, nació el 25 de Enero de 1960, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 46 años cumplidos, el **C. ROGELIO NIETO AVILA**, candidato a tercer regidor propietario de representación proporcional, nació el 16 de Mayo de

1968, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, es de 38 años cumplidos. el **C. FERNANDO GALVAN UGALDE**, candidato a tercer regidor suplente de representación proporcional, nació el 04 de Octubre de 1977, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 28 años cumplidos, la **C. GUADALUPE GAMEZ GOMEZ**, candidata a cuarta regidora propietaria de representación proporcional, nació el 11 de Diciembre 1978, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, es de 27 años cumplidos, la **C. GUADALUPE DIAZ OLVERA**, candidato a cuarto regidor suplente de representación proporcional, nació el 14 de Noviembre de 1984, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 21 años cumplidos, el **C. JORGE CUAUHTEMOC VILLANUEVA FRIAS**, candidato a quinto regidor propietario de representación proporcional, nació el 24 de Mayo de 1967, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, es de 39 años cumplidos, el **C. RICARDO LUPERCIO VEGA** candidato a quinto regidor suplente de representación proporcional, nació el 05 de Febrero de 1955, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 51 años cumplidos.----------

V.- *No ser o haber sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General, Director General o Director Ejecutivo del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca de la materia electoral*; respecto de este requisito diremos que el promovente se encuentra relevado de acreditar sus extremos en virtud de que no se presentó controversia sobre el particular; ----------

VI.- *No desempeñar ningún cargo público en el que se ejerzan funciones de autoridad en ningún Municipio, ni pertenecer al ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que en todos estos casos se separe definitivamente de su empleo o cargo noventa días antes de la elección;* ----------

VII.- *No ser ministro de algún culto religioso*.----------

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones VI y VII del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. ----

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en el que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.----------

Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente: ----------

I.- *Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate;* el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores; --

II.- *Ser mexicano y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección;* el cumplimiento los anteriores requisitos se aborda en los siguientes términos: ----------

Por lo que respecta al cumplimiento del requisito referente a la ciudadanía mexicana y queretana de los candidatos, tenemos que el mismo se acredita mediante copias certificadas de las actas de nacimiento y las constancias de residencia que al efecto se acompañaron a la solicitud, toda vez que dichas documentales merecen valor probatorio pleno, al ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley de la materia.----------

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre este particular, el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.----------

Por último, la residencia en el Municipio se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que el **C. ALFONSO AVILA VALENCIA** , candidato a Presidente Municipal, tiene su domicilio ubicado en la calle Pipila, Número 50, en el Barrio de la Magdalena, de esta Ciudad, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. JOSE ALFONSO TREJO MORAN**, candidato a primer regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Francisco Márquez, No. 75, en el Barrio de la Magdalena, de esta Ciudad, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. PABLO MIGUEL LUJAN RAMIREZ**, candidato a primer regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Arteaga, Número 8, en el Barrio de la Magdalena, de esta Ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. RODRIGO MARTINEZ CUE**, candidato a segundo regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Tepehuaje, No. 05, en la colonia Vista Hermosa, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. DANIEL GONZALEZ PEREZ**, candidato a segundo regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Insurgentes, No. 72, en San Nicolás, municipio de Tequisquiapan, Qro., de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. ROGELIO NIETO AVILA**, candidato a tercer regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Álvaro Obregón, S/N, en la colonia Adolfo López Mateos, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. FERNANDO GALVAN UGALDE**, candidato a tercer regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Domicilio Conocido, S/N, La Trinidad, municipio de Tequisquiapan, Qro., de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. JORGE CUAUHTEMOC VILLANUEVA FRIAS**, candidato a cuarto regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Pinos, No. 24, Colonia Los Sabinos, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. RICARDO LUPERCIO VEGA**, candidato a cuarto regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Nogal, No. 54, en la colonia Vista Hermosa, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. HECTOR MONTES MONTES**, candidato a quinto regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Camino a la mina, No. 05, La Trinidad, municipio de Tequisquiapan, Qro., de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. CELSO UBALDO SALINAS PATRICIO**, candidato a quinto regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle 13 de Marzo, Número 42, en la colonia Bordo Blanco, en esta ciudad de Tequisquiapan, Qro. de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la **C. GUADALUPE GAMEZ GOMEZ,** candidata a sexta regidora propietaria de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Guadalupe Naranjo, No. 15, San Nicolás, municipio de Tequisquiapan, Qro., de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la **C. GUADALUPE DIAZ OLVERA**, candidata a sexta regidora suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle San Isidro, S/N, El Tecojote, municipio de Tequisquiapan, Qro., de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la **C. INGRID CECILIA SCHOENER FREYTAG**, candidata a séptima regidora propietaria de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Francisco I. Madero, No. 10, en la colonia Centro, de esta Ciudad de Tequisquiapan, Qro. domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la **C. CRISTINA OLIVIA SALAZAR ROMERO**, candidata a séptima regidora suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Abejas, No. 97, en el Fraccionamiento club de Golf, en esta Ciudad de Tequisquiapan, Qro., de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la **C. GRACIELA MORAN TREJO**, candidata a octava regidora propietaria de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Prolongación Tirso Valencia, No. 14, en la colonia Adolfo López Mateos, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio de Tequisquiapan, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la **C. MARIA DE LOS ANGELES ANATOLIA LUJAN RAMIREZ**, candidata a octava regidora suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Centenario Norte, Número 35, en la colonia Centro, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio de Tequisquiapan, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. JOSE ALFONSO TREJO MORAN**, candidato a primer regidor propietario de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Francisco Márquez, No. 75, en el Barrio de la Magdalena, en el municipio de Tequisquiapan, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. PABLO MIGUEL LUJAN RAMIREZ**, candidato a primer regidor suplente de representación

proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Arteaga, Número 8, en el Barrio de la magdalena en esta ciudad de Tequisquiapan, Qro., de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. RODRIGO MARTINEZ CUE**, candidato a segundo regidor propietario de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en calle Tepehuaje, No. 05, en la Colonia Vista Hermosa, municipio de Tequisquiapan, Querétaro, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. DANIEL GONZALEZ PEREZ**, candidato a segundo regidor suplente de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Insurgentes, No, 72, San Nicolás municipio de Tequisquiapan, Querétaro, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. ROGELIO NIETO AVILA**, candidato a tercer regidor propietario de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Álvaro Obregón, S/N, Colonia Adolfo López Mateos, municipio de Tequisquiapan, Qro., de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. FERNANDO GALVAN UGALDE**, candidato a tercer regidor suplente de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Domicilio Conocido, S/N, en la Trinidad, municipio de Tequisquiapan, Querétaro, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la **C. GUADALUPE GAMEZ GOMEZ**, candidata a cuarta regidora propietaria de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Guadalupe Naranjo, No. 15, San Nicolás, Municipio de Tequisquiapan, Qro., de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la **C. GUADALUPE DIAZ OLVERA**, candidata a cuarta regidora suplente de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle San Isidro, S/N, El Tecojote, municipio de Tequisquiapan, Qro., de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. JORGE CUAUHTEMOC VILLANUEVA FRIAS**, candidato a quinto regidor propietario de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Pinos, No. 24, Colonia Los Sabinos, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. RICARDO LUPERCIO VEGA**, candidato a quinto regidor suplente de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Nogal, No. 54, en la colonia Vista Hermosa, municipio de Tequisquiapan, Qro., las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185 fracción III y 187 de la Ley de la materia.----------

IV.- *No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección*; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con el escrito que se acompaña a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento.----------

V.- *No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral,* ----------

A este respecto debe decirse que el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, al no haberse presentado controversia alguna.----------

VI.- *Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral;* de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con el escrito que se acompaña a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento.----------

VII.- *Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en ésta Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición, según el caso, para obtener la postulación como candidato*; igualmente que en todo caso cumple con los mismos al presentar los escritos bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron, lo anterior de conformidad al articulo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, aunado a que no se presentó controversia sobre el particular. ----------

En mérito de lo antes expuesto y fundado, se resuelve: ----------

----------**RESOLUTIVOS**----------

PRIMERO.- Este Consejo Municipal de Tequisquiapan es competente para conocer y resolver sobre el registro de candidatos de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional de este Municipio, presentada por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**. ----------

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud de registro fue conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro.----------

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Ayuntamiento del **C. ALFONSO AVILA VALENCIA** como candidato a Presidente Municipal, el **C. JOSE ALFONSO TREJO MORAN** como candidato a primer regidor propietario de mayoría relativa, el **C PABLO MIGUEL LUJAN RAMIREZ** como candidato a primer regidor suplente de mayoría relativa, el **C. RODRIGO MARTINEZ CUE** como candidato a segundo regidor propietario de mayoría relativa, el **C. DANIEL GONZALEZ PEREZ** como candidato a segundo regidor suplente de mayoría relativa, el **C. ROGELIO NIETO AVILA** como candidato a tercer regidor propietario de mayoría relativa, el **C. FERNANDO GALVAN UGALDE** como candidato a tercer regidor suplente de mayoría relativa, el **C. JORGE CUAUHTEMOC VILLANUEVA FRIAS** como candidato a cuarto regidor propietario de mayoría relativa, el **C. RICARDO LUPERCIO VEGA** como candidato a cuarto regidor suplente de mayoría relativa, el **C. HECTOR MONTES MONTES** como candidato a quinto regidor propietario de mayoría relativa, el **C. CELSO UBALDO SALINAS PATRICIO** como candidato a quinto regidor suplente de mayoría relativa, la **C. GUADALUPE GAMEZ GOMEZ** como candidata a sexta regidora propietaria de mayoría relativa, la **C. GUADALUPE DIAZ OLVERA** como candidata a sexta regidora suplente de mayoría relativa, la **C. INGRID CECILIA SCHOENER FREYTAG** como candidata a séptima regidora propietaria de mayoría relativa, la **C. CRISTINA OLIVIA SALAZAR ROMERO** como candidata a séptima regidora suplente de mayoría relativa, la **C. GRACIELA MORAN TREJO** como candidata a octava regidora propietaria de mayoría relativa, la **C. MARIA DE LOS ANGELES ANATOLIA LUJAN RAMIREZ** como candidata a octava regidora suplente por el principio de mayoría relativa.----------

CUARTO: Es procedente el registro de la Lista de Regidores por el Principio de representación proporcional integrada por el **C. JOSE ALFONSO TREJO MORAN** como candidato a primer regidor propietario de representación proporcional, el **C. PABLO MIGUEL LUJAN RAMIREZ** como candidato a primer regidor suplente de representación proporcional, el **C. RODRIGO MARTINEZ CUE** como candidato a segundo regidor propietario de representación proporcional, el **C. DANIEL GONZALEZ PEREZ** como candidato a segundo regidor suplente de representación proporcional, el **C. ROGELIO NIETO AVILA** como candidato a tercer regidor propietario de representación proporcional, el **C. FERNANDO GALVAN UGALDE** como candidato a tercer regidor suplente de representación proporcional, la **C. GUADALUPE GAMEZ GOMEZ** como candidata a cuarta regidora propietaria de representación proporcional, la **C. GUADALUPE DIAZ OLVERA** como candidata a cuarta regidora suplente de representación proporcional, el **C. JORGE CUAUHTEMOC VILLANUEVA FRIAS** como candidato a quinto regidor propietario de representación proporcional, el **C. RICARDO LUPERCIO VEGA** como candidato a quinto regidor suplente por el principio de representación proporcional.----------

QUINTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva, a la Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, el contenido de la presente resolución, remitiéndoles al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a los dispuesto por los artículos 79 fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. ----------

SEXTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, facultando para ello al C. Lic. Manuel Guzmán Gaviña, Secretario Técnico de este Consejo Municipal de Tequisquiapan, Querétaro. ----------

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Municipal de Tequisquiapan del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR**: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: ----------

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C. MARIA INÉS SUAREZ MACEIRAS. **CONSEJERA ELECTORAL**	√	
C. MA. PILAR OSORNIO OSORNIO. **CONSEJERA ELECTORAL**	√	
C. ROSA HERLINDA RAMÍREZ JUÁREZ. **CONSEJERA ELECTORAL**	√	
C. MA. DOLORES MARICELA RIVAS GUTIÉRREZ. **CONSEJERA ELECTORAL**	√	
C. LORENZO GONZÁLEZ UGALDE. **PRESIDENTE CONSEJERO ELECTORAL**	√	

Así lo resolvieron los Ciudadanos **LORENZO GONZÁLEZ UGALDE**, **MARIA INÉS SUÁREZ MACEIRAS, MA. PILAR OSORNIO OSORNIO, ROSA HERLINDA RAMÍREZ JUÁREZ** Y **MA. DOLORES MARICELA RIVAS GUTIÉRREZ** , Consejeros Electorales de este Consejo Municipal de Tequisquiapan, del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión extraordinaria de fecha 05 de Mayo del 2006, quienes actúan ante el Ciudadano Licenciado Manuel Guzmán Gaviña quien autoriza y da fe. **DOY FE.**----------

C. LORENZO GONZÁLEZ UGALDE.
PRESIDENTE DEL CONSEJO
Rúbrica

LIC. MANUEL GUZMÁN GAVIÑA
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO
Rúbrica

RESOLUCION

Tequisquiapan, Qro., a 5 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por la **COALICIÓN "ALIANZA POR MÉXICO".**----------

----------**RESULTANDO**----------

1. Mediante oficio No. SE/314/06 de fecha 28 de Marzo del 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma política que sostendrán los candidatos de la **COALICIÓN "ALIANZA POR MÉXICO"**, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse.----------

2. Por escrito de fecha 27 de Abril del 2006, recibido el mismo día, por la Secretaría Técnica de este Consejo Municipal, con cabecera en la ciudad de Tequisquiapan, Querétaro**,** comparecieron los C. LIC. JESÚS MARIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ y la LIC. MARIA DE JESÚS IBARRA SILVA en nombre y representación de la **COALICIÓN "ALIANZA POR MÉXICO";** para solicitar el registro de la Fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional.----------

3. Por auto de fecha 27 de Abril de 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CMTX/ 003/2006.----------

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.----------

4. No habiéndose hecho requerimiento alguno a la **COALICIÓN "ALIANZA POR MÉXICO"**, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes: ----------

----------**CONSIDERANDO -----**----------

I.- Este Consejo Municipal de Tequisquiapan es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de ayuntamiento y listas de regidores por el principio de representación proporcional, presentado por la **COALICIÓN "ALIANZA POR MÉXICO"**, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 87, fracción III,166 fracciones II y III y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.----------

II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231; 232 y demás aplicables de la Ley Electoral en vigor.----------

III.- El C. LIC. JESÚS MARIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ y la LIC. MARIA DE JESÚS IBARRA SILVA, tiene reconocida su personalidad para actuar ante este órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 27 de Abril del 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad.----------

IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.----------

V. El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo.----------

Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 15 fracción III; 224 y 225 de la Ley Electoral; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que deben acompañarse a las mismas.----------

Debe mencionarse que la **COALICIÓN "ALIANZA POR MÉXICO",** dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación: ----------

Abordando el estudio del requisito de forma contenido en los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 15 fracción III de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.----------

Por otra parte y con relación al artículo 224 de la Ley, obtenemos que de la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos: ----------

I. Nombre completo y apellidos; **II**. Lugar y fecha de nacimiento; **III**. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **IV**. Folio y clave de elector; **V**. Cargo para el que se les postula; así mismo la solicitud viene suscrita por el C. LIC. JESÚS MARIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ y la LIC. MARIA DE JESÚS IBARRA SILVA, quienes tienen capacidad legal para presentar la solicitud de registro de la **C. NORMA MEJIA LIRA** como candidata a Presidente Municipal, el **C. ALFREDO CORNELIO CHAVERO** como candidato a primer regidor propietario de mayoría relativa, el **C. PABLO TREJO MATUS** como candidato a primer regidor suplente de mayoría relativa, el

C. JOSE ALEJANDRO VEGA GONZALEZ como candidato a segundo regidor propietario de mayoría relativa, el **C. MIGUEL ANGEL ESTÉVEZ REYES** como candidato a segundo regidor suplente de mayoría relativa, el **C. RODOLFO GONZALEZ OLLOQUI** como candidato a tercer regidor propietario de mayoría relativa, el **C. JAVIER GONZALEZ CHAVEZ** como candidato a tercer regidor suplente de mayoría relativa, el **C. JOSE MAURO MANUEL CRUZ SANTOS** como candidato a cuarto regidor propietario de mayoría relativa, el **C. DAGOBERTO UGALDE UGALDE** como candidato a cuarto regidor suplente de mayoría relativa, la **C. MARIA IVONNE CASTRO CHAVEZ** como candidata a quinta regidora propietaria de mayoría relativa, la **C. AYDEE FABIOLA VERA CULEBRO** como candidata a quinta regidora suplente de mayoría relativa, la **C. EMILIA CARDENAS RAMOS** como candidata a sexta regidora propietaria de mayoría relativa, la **C. GUILLERMINA CAMACHO MARTINEZ** como candidata a sexta regidora suplente de mayoría relativa, la **C. MARIA CECILIA GUILLERMOPRIETO MICHAUS** como candidata a séptima regidora propietaria de mayoría relativa, la **C. ANGELICA PATRICIA GONZALEZ QUIRINO** como candidata a séptima regidora suplente de mayoría relativa, la **C. AMALIA CARIDAD AGUILAR DOMINGUEZ** como candidata a octava regidora propietaria de mayoría relativa, la **C. MA. DEL REFUGIO LOPEZ RODRIGUEZ** como candidata a octava regidora suplente por el principio de mayoría relativa, la **C. MA. DE LA LUZ NIETO** como candidata a primera regidora propietaria de representación proporcional, el **C. MIGUEL ESQUIVEL GUTIERREZ** como candidato a primer regidor suplente de representación proporcional, el **C. LUIS ANTONIO MACIAS TREJO** como candidato a segundo regidor propietario de representación proporcional, el **C. ARMANDO ALVAREZ RONQUILLO** como candidato a segundo regidor suplente de representación proporcional, el **C. CESAR RICARDO DOMINGUEZ MARTINEZ** como candidato a tercer regidor propietario de representación proporcional, el **C. J. JESÚS RIVERA CARDENAS** como candidato a tercer regidor suplente de representación proporcional, el **C. LUIS AGUILAR LOPEZ** como candidato a cuarto regidor propietario de representación proporcional, el **C. CARLOS CHAVEZ MARTINEZ** como candidato a cuarto regidor suplente de representación proporcional, la **C. MARIA DOLORES MORAN OLVERA** como candidata a quinta regidora propietaria de representación proporcional, la **C. MARIBEL VARGAS VALENCIA** como candidata a quinta regidora suplente por el principio de representación proporcional. Adicionalmente resulta importante señalar que la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos. ----------

Por último y en cumplimiento al contenido del artículo 225 de la Ley; la **COALICIÓN "ALIANZA POR MÉXICO",** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley en la materia, lo anterior de conformidad con los artículos 187 y 188 de la multicitada Ley.----------

Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo tenemos que se encuentran regulados por el artículo 81 fracciones I, II, III, V, VI y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, el cual señala que para ser miembro del Ayuntamiento se requiere: ----------

I.- *Ser ciudadano mexicano;* al efecto, debe señalarse que se acreditó el cumplimiento de este requisito por parte de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento, que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos.----------

II.- *Tener residencia en el municipio de por lo menos cinco años anteriores al día de la elección y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos*; el primero de los requisitos se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas, por el Secretario del Ayuntamiento de este Municipio, a cada uno de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional.----------

Por lo que ve al requisito relativo a estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, debe decirse que la **COALICIÓN "ALIANZA POR MÉXICO"** se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular.----------

III.- *Ser mayor de veintiún años;* en este sentido para el cumplimiento del requisito deberá tomarse en cuenta que se adquiere la calidad de miembro del Ayuntamiento, una vez que se rinda la protesta de Ley, lo cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 de la Constitución Política del Estado ocurrirá el día 1° de octubre, de lo que se concluye que para ser miembro del ayuntamiento se requiere ser mayor de veintiún años al día 1° de Octubre.----------

Este requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos, mismas que ya fueron valoradas con antelación, y de las que se desprende que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: la **C. NORMA MEJIA LIRA**, candidata a Presidente Municipal, nació el 04 de Agosto de 1967, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 39 años cumplidos, el **C. ALFREDO CORNELIO CHAVERO**, candidato a primer regidor propietario de mayoría relativa, nació el 12 de Enero de 1958, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 48 años cumplidos, el **C. PABLO TREJO MATUS**, candidato a primer regidor suplente de mayoría relativa, nació el 11 de Enero de 1948, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 58 años cumplidos, el **C. JOSE ALEJANDRO VEGA GONZALEZ** candidato a segundo regidor propietario de mayoría relativa, nació el 03 de Junio de 1979, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 27 años cumplidos, el **C. MIGUEL ANGEL ESTÉVEZ REYES**, candidato a segundo regidor suplente de mayoría relativa, nació el 09 de Febrero de 1973, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 33 años cumplidos, el **C. RODOLFO GONZALEZ OLLOQUI**, candidato a tercer regidor propietario de mayoría relativa, nació el 22 de Agosto de 1949, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 57 años cumplidos, el **C. JAVIER GONZALEZ CHAVEZ**, candidato a tercer regidor suplente de mayoría relativa, nació el 23 de Mayo de 1976, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 30 años cumplidos, el **C. JOSE MAURO MANUEL CRUZ SANTOS**, candidato a cuarto regidor propietario de mayoría relativa, nació el 15 de Enero de 1973, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 33 años cumplidos, el **C. DAGOBERTO UGALDE UGALDE**, candidato a cuarto regidor suplente de mayoría relativa, nació el 19 de Abril de 1979, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 27 años cumplidos, la **C. MARIA IVONNE CASTRO CHAVEZ** candidata a quinta regidora propietaria de mayoría relativa, nació el 10 de Enero de 1974, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 32 años cumplidos, la **C. AYDEE FABIOLA VERA CULEBRO**, candidata a quinta regidora suplente de mayoría relativa, nació el 22 de Abril de 1971, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 35 años cumplidos, la **C. EMILIA CARDENAS RAMOS**, candidata a sexta regidora propietaria de mayoría relativa, nació el 10 de Abril de 1950, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 56 años cumplidos, la **C. GUILLERMINA CAMACHO MARTINEZ**, candidata a sexta regidora suplente de mayoría relativa, nació el 15 de Febrero de 1956, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 50 años cumplidos, la **C. MARIA CECILIA GUILLERMOPRIETO MICHAUS**, candidata a séptima regidora propietaria de mayoría relativa, nació el 07 de Mayo de 1956, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 50 años cumplidos, la **C. ANGELICA PATRICIA GONZALEZ QUIRINO**, candidata a séptima regidora suplente de mayoría relativa, nació el 23 de Julio de 1971, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 35 años cumplidos, la **C. AMALIA CARIDAD AGUILAR DOMINGUEZ** candidata a octava regidora propietaria de mayoría relativa, nació el 10 de Julio de 1964, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 42 años cumplidos, la **C. MA. DEL REFUGIO LOPEZ RODRIGUEZ**, candidata a octava regidora suplente de mayoría relativa, nació el 07 de Noviembre de 1953, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 52 años cumplidos, por lo que respecta a la **C. MA. DE LA LUZ NIETO**, candidata a primera regidora propietaria de representación proporcional, nació el 09 de Septiembre de 1950, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, es de 56 años cumplidos, el **C. MIGUEL ESQUIVEL GUTIERREZ,** candidato a primer regidor suplente de representación proporcional, nació el 23 de Mayo de 1952, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 54 años cumplidos, el **C. LUIS ANTONIO MACIAS TREJO**, candidato a segundo regidor propietario de representación proporcional, nació el 13 de Marzo de 1980, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, es de 26 años cumplidos, el **C. ARMANDO ALVAREZ RONQUILLO** candidato a segundo regidor suplente de representación proporcional, nació el 08 de Enero de 1985, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 21 años cumplidos, el **C. CESAR RICARDO DOMINGUEZ MARTINEZ**, candidato a tercer regidor propietario de representación proporcional, nació el 28 de Febrero de 1958, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, es de 48 años cumplidos. el **C. J. JESÚS RIVERA CARDENAS**, candidato a tercer regidor suplente de representación proporcional, nació el 23 de Enero de 1971, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 35 años cumplidos, el **C. LUIS AGUILAR LOPEZ**, candidato a cuarto regidor propietario de

representación proporcional, nació el 19 de Diciembre de 1951, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, es de 54 años cumplidos, el **C. CARLOS CHAVEZ MARTINEZ**, candidato a cuarto regidor suplente de representación proporcional, nació el 29 de Noviembre de 1959, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 46 años cumplidos, la **C. MARIA DOLORES MORAN OLVERA**, candidata a quinta regidora propietaria de representación proporcional, nació el 09 de Agosto de 1972, por lo que la edad de la mismo, al día 1° de Octubre, es de 34 años cumplidos, la **C. MARIBEL VARGAS VALENCIA** candidata a quinta regidora suplente de representación proporcional, nació el 26 de Octubre de 1979, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 26 años cumplidos.----------

V.- *No ser o haber sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General, Director General o Director Ejecutivo del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca de la materia electoral*; respecto de este requisito diremos que el promovente se encuentra relevado de acreditar sus extremos en virtud de que no se presentó controversia sobre el particular; ----------

VI.- *No desempeñar ningún cargo público en el que se ejerzan funciones de autoridad en ningún Municipio, ni pertenecer al ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que en todos estos casos se separe definitivamente de su empleo o cargo noventa días antes de la elección;* ----------

VII.- *No ser ministro de algún culto religioso*.----------

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones VI y VII del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, la **COALICIÓN "ALIANZA POR MÉXICO"** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. ----------

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en el que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.----------

Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente: ----------

I.- *Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate;* el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores; ---

II.- *Ser mexicano y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección;* el cumplimiento de los anteriores requisitos se aborda en los siguientes términos: ----------

Por lo que respecta al cumplimiento del requisito referente a la ciudadanía mexicana y queretana de los candidatos, tenemos que el mismo se acredita mediante copias certificadas de las actas de nacimiento y las constancias de residencia que al efecto se acompañaron a la solicitud, toda vez que dichas documentales merecen valor probatorio pleno, al ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley de la materia.----------

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre este particular, la **COALICIÓN "ALIANZA POR MÉXICO"** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.----------

Por último, la residencia en el Municipio se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que la **C. NORMA MEJIA LIRA**, candidata a Presidente Municipal, tiene su domicilio ubicado en la calle Centenario Sur No. 27, en la colonia Centro, de esta ciudad, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. ALFREDO CORNELIO CHAVERO**, candidato a primer regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle San Ignacio de Loyola, Sin Número, en la comunidad de San José La Laja, perteneciente a la cabecera municipal de Tequisquiapan, Querétaro, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. PABLO TREJO MATUS**, candidato a primer regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Aquiles Sérdan, Número 64, en la colonia Adolfo López Mateos, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. JOSE ALEJANDRO VEGA GONZALEZ**, candidato a segundo regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Guillermo Prieto Norte, No. 25, en la colonia Centro, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. MIGUEL ANGEL ESTÉVEZ REYES**, candidato a segundo regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Chapulines, Número 140, en el Fraccionamiento club de Golf, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. RODOLFO GONZALEZ OLLOQUI**, candidato a tercer regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Manuel Mateos, No. 3, en la colonia Centro, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. JAVIER GONZALEZ CHAVEZ**, candidato a tercer regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Portalito, No. 103, en el Barrio de la Magdalena, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. JOSE MAURO MANUEL CRUZ SANTOS**, candidato a cuarto regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Arteaga, Número 11-A, en el Barrio de la Magdalena, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. DAGOBERTO UGALDE UGALDE**, candidato a cuarto regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Lázaro Cárdenas, Número 235, en la colonia Centro, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la **C. MARIA IVONNE CASTRO CHAVEZ**, candidata a quinta regidora propietaria de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Prolongación Francisco I. Madero, Número 2, en la colonia Hacienda Grande, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la **C. AYDEE FABIOLA VERA CULEBRO**, candidata a quinta regidora suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Patol, No. 26, en la colonia Vista Hermosa, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la **C. EMILIA CARDENAS RAMOS,** candidata a sexta regidora propietaria de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle 16 de Septiembre, Número 7, en la colonia Centro, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la **C. GUILLERMINA CAMACHO MARTINEZ**, candidata a sexta regidora suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Av. Heroico Colegio Militar, Sin Número, en la colonia Centro, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. JOSÉ MARIA CECILIA GUILLERMOPRIETO MICHAUS**, candidata a séptima regidora propietaria de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Sabino, No. 24, en la colonia Vista Hermosa, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la **C. ANGELICA PATRICIA GONZALEZ QUIRINO**, candidata a séptima regidora suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Mariano Abasolo, No. 110, en la comunidad de La Tortuga, perteneciente a la cabecera municipal de Tequisquiapan, Querétaro, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la **C. AMALIA CARIDAD AGUILAR DOMINGUEZ**, candidata a octava regidora propietaria de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Confederación Nacional Campesina, No. 18, en la colonia Adolfo López Mateos, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la **C. MA. DEL REFUGIO LOPEZ RODRIGUEZ**, candidata a octava regidora suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle 20 de Noviembre, Número 63-A, en la comunidad de San Nicolás, perteneciente a la cabecera municipal de Tequisquiapan, Querétaro, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la **C. MA. DE LA LUZ NIETO**, candidata a primera regidora propietaria de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Vicente Guerrero, Número 23, en la colonia

Centro, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. MIGUEL ESQUIVEL GUTIERREZ**, candidato a primer regidor suplente de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Plan de San Luis, Número 72, en la colonia Adolfo López Mateos, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. LUIS ANTONIO MACIAS TREJO**, candidato a segundo regidor propietario de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en calle Guillermo Prieto, Número 38, en la comunidad de La Fuente, perteneciente a la cabecera municipal de Tequisquiapan, Querétaro, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. ARMANDO ALVAREZ RONQUILLO**, candidato a segundo regidor suplente de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Vicente Guerrero, Sin Número, en la comunidad de los Cerritos, perteneciente a la cabecera municipal de Tequisquiapan, Querétaro, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. CESAR RICARDO DOMINGUEZ MARTINEZ**, candidato a tercer regidor propietario de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Callejón del Portalito, No. 52, en el Barrio de la Magdalena, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. J. JESÚS RIVERA CARDENAS**, candidato a tercer regidor suplente de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Lázaro Cárdenas, No. 3450, en la comunidad de San Nicolás, perteneciente a la cabecera municipal de Tequisquiapan, Querétaro, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. LUIS AGUILAR LOPEZ**, candidato a cuarto regidor propietario de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Patol, No. 39, en la colonia Vista Hermosa, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. CARLOS CHAVEZ MARTINEZ**, candidato a cuarto regidor suplente de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Prolongación Centenario, Número 8, en la colonia Fundadores de Hacienda Grande, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la **C. MARIA DOLORES MORAN OLVERA**, candidata a quinta regidora propietaria de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Guillermo Prieto Sur, No. 15, en la colonia Centro, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la **C. MARIBEL VARGAS VALENCIA**, candidata a quinta regidora suplente de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Segundo Callejón de Matamoros, Sin Número, en la colonia Centro, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185 fracción III y 187 de la Ley de la materia.----------

IV.- *No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección*; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con el escrito que se acompaña a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento.----------

V.- *No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral,* ----------

A este respecto debe decirse que la **COALICIÓN "ALIANZA POR MÉXICO"** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, al no haberse presentado controversia alguna.----------

VI.- *Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral;* de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con el escrito que se acompaña a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento.----------

VII.- *Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en ésta Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición, según el caso, para obtener la postulación como candidato*; igualmente que en todo caso cumple con los mismos al presentar los escritos bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron, lo anterior de conformidad al articulo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, aunado a que no se presento controversia sobre el particular. ----------

En mérito de lo antes expuesto y fundado, se resuelve: ----------

----------**RESOLUTIVOS**----------

PRIMERO.- Este Consejo Municipal de Tequisquiapan es competente para conocer y resolver sobre el registro de candidatos de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional de este Municipio, presentada por la **COALICIÓN "ALIANZA POR MÉXICO"**. ----------

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud de registro fue conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro.----------

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Ayuntamiento de la **C. NORMA MEJIA LIRA** como candidata a Presidente Municipal, el **C. ALFREDO CORNELIO CHAVERO** como candidato a primer regidor propietario de mayoría relativa, el **C. PABLO TREJO MATUS** como candidato a primer regidor de mayoría relativa suplente, el **C. JOSE ALEJANDRO VEGA GONZALEZ** como candidato a segundo regidor propietario de mayoría relativa, el **C. MIGUEL ANGEL ESTÉVEZ REYES** como candidato a segundo regidor suplente de mayoría relativa, el **C. RODOLFO GONZALEZ OLLOQUI** como candidato a tercer regidor propietario de mayoría relativa, el **C. JAVIER GONZALEZ CHAVEZ** como candidato a tercer regidor suplente de mayoría relativa, el **C. JOSE MAURO MANUEL CRUZ SANTOS** como candidato a cuarto regidor propietario de mayoría relativa, el **C. DAGOBERTO UGALDE UGALDE** como candidato a cuarto regidor suplente de mayoría relativa, la **C. MARIA IVONNE CASTRO CHAVEZ** como candidata a quinta regidora propietaria de mayoría relativa, la **C. AYDEE FABIOLA VERA CULEBRO** como candidata a quinta regidora suplente de mayoría relativa, la **C. EMILIA CARDENAS RAMOS** como candidata a sexta regidora propietaria de mayoría relativa, la **C. GUILLERMINA CAMACHO MARTINEZ** como candidata a sexta regidora suplente de mayoría relativa, la **C. MARIA CECILIA GUILLERMOPRIETO MICHAUS** como candidata a séptima regidora propietaria de mayoría relativa, la **C. ANGELICA PATRICIA GONZALEZ QUIRINO** como candidata a séptima regidora suplente de mayoría relativa, la **C. AMALIA CARIDAD AGUILAR DOMINGUEZ** como candidata a octava regidora propietaria de mayoría relativa, la **C. MA. DEL REFUGIO LOPEZ RODRIGUEZ** como candidata a octava regidora suplente por el principio de mayoría relativa.----------

CUARTO: Es procedente el registro de la Lista de Regidores por el Principio de representación proporcional integrada por la **C. MA. DE LA LUZ NIETO** como candidata a primera regidora propietaria de representación proporcional, el **C. MIGUEL ESQUIVEL GUTIERREZ** como candidato a primer regidor suplente de representación proporcional, el **C. LUIS ANTONIO MACIAS TREJO** como candidato a segundo regidor propietario de representación proporcional, el **C. ARMANDO ALVAREZ RONQUILLO** como candidato a segundo regidor suplente de representación proporcional, el **C. CESAR RICARDO DOMINGUEZ MARTINEZ** como candidato a tercer regidor propietario de representación proporcional, el **C. J. JESÚS RIVERA CARDENAS** como candidato a tercer regidor suplente de representación proporcional, el **C. LUIS AGUILAR LOPEZ** como candidato a cuarto regidor propietario de representación proporcional, el **C. CARLOS CHAVEZ MARTINEZ** como candidato a cuarto regidor suplente de representación proporcional, la **C. MARIA DOLORES MORAN OLVERA** como candidata a quinta regidora propietaria de representación proporcional, la **C. MARIBEL VARGAS VALENCIA** como candidata a quinta regidora suplente por el principio de representación proporcional.----------

QUINTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva, a la Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, el contenido de la presente resolución, remitiéndoles al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado,

conforme a lo dispuesto por los artículos 79 fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. ----------

SEXTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución a la **COALICIÓN "ALIANZA POR MÉXICO"**, facultando para ello al C. Lic. Manuel Guzmán Gaviña, Secretario Técnico de este Consejo Municipal de Tequisquiapan, Querétaro. ----------

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Municipal de Tequisquiapan del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR**: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: ----------

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C. MARIA INÉS SUAREZ MACEIRAS. **CONSEJERA ELECTORAL**	√	
C. MA. PILAR OSORNIO OSORNIO. **CONSEJERA ELECTORAL**	√	
C. ROSA HERLINDA RAMÍREZ JUÁREZ. **CONSEJERA ELECTORAL**	√	
C. MA. DOLORES MARICELA RIVAS GUTIÉRREZ. **CONSEJERA ELECTORAL**	√	
C. LORENZO GONZÁLEZ UGALDE. **PRESIDENTE CONSEJERO ELECTORAL**	√	

Así lo resolvieron los Ciudadanos **LORENZO GONZÁLEZ UGALDE**, **MARIA INÉS SUÁREZ MACEIRAS, MA. PILAR OSORNIO OSORNIO, ROSA HERLINDA RAMÍREZ JUÁREZ** Y **MA. DOLORES MARICELA RIVAS GUTIÉRREZ** , Consejeros Electorales de este Consejo Municipal de Tequisquiapan, del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión extraordinaria de fecha 05 de Mayo del 2006, quienes actúan ante el Ciudadano Licenciado Manuel Guzmán Gaviña quien autoriza y da fe. **DOY FE.**----------

C. LORENZO GONZÁLEZ UGALDE.
PRESIDENTE DEL CONSEJO
Rúbrica

LIC. MANUEL GUZMÁN GAVIÑA
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO
Rúbrica

RESOLUCION

Tequisquiapan, Qro., a 5 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**----------

----------**RESULTANDO** ----------

1.- Mediante oficio No. SE/315/06 de fecha 30 de marzo del 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma política que sostendrán los candidatos del Partido de la Revolución Democrática, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse.----------

2.- Por escrito de fecha 18 de Abril del 2006, recibido el día 19 de Abril del 2006 por la Secretaría Técnica de este Consejo Municipal, con cabecera en la ciudad de Tequisquiapan, Querétaro**,** compareció el C. MARTÍN ÁLVAREZ RESENDIZ en su carácter de representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante este consejo municipal y la LIC. MARIA DEL CARMEN CONSOLACIÓN GONZÁLEZ LOYOLA PÉREZ en su carácter de Representante Propietaria del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, personalidad que se le tiene reconocida por oficio presentado ante la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de este Instituto de fecha 12 de abril del presente año; para solicitar el registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional.----------

3.- Por auto de fecha 19 de Abril de 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CMTX/ 002/ 2006.----------

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.----------

4.- Que por auto de fecha 24 de abril del 2006, se tuvo por presente al Representante Propietario del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** acreditado ante este Consejo Municipal con cabecera en la ciudad de Tequisquiapan, Qro., solicitando la sustitución de manera libre y voluntaria del **C. RENE MORALES VEGA,** quién aparece en el séptimo lugar de la lista de regidores de mayoría relativa, para que en su lugar quede registrado legalmente el **C. MARTÍN GERARDO DE LA VEGA HERNÁNDEZ;** quedando como suplente la misma persona que aparece en la solicitud que da origen a las presentes diligencias, esto es, la **C. MARÍA ASCENCIÓN CRUZ HERNÁNDEZ**. De la misma manera, se solicitó la sustitución del **C. MARIO ORLANDO RUIZ HUERTA,** quién ocupaba el lugar tercero de la lista de regidores de mayoría relativa sustituyéndolo la **C. JESSICA PAULINA RUIZ HUERTA** y quedando la misma suplente la **C. MARÍA DEL CARMEN GARCIA OROZCO.**----------

5.- Que por auto de fecha 27 de abril del 2006 se tuvo por presente a la Lic. María del Carmen Consolación González Loyola Pérez, en su carácter de representante propietaria del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, haciendo propio el contenido del escrito que dio motivo a la determinación descrita en el punto anterior, **únicamente** respecto de la petición vertida en el sentido de solicitar la formal sustitución del **C. MARIO ORLANDO RUIZ HUERTA** que fue postulado como tercer regidor propietario por el principio de mayoría relativa, para que en su lugar quede legalmente registrada la **C. JESSICA RUIZ HUERTA**. ----------

Ahora bien, por técnica procesal éste Órgano Electoral determina que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 234, 235 y 236 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro en vigor, se tiene por bien hecha la sustitución del **C. MARIO ORLANDO RUIZ HUERTA** para que su lugar, como tercer regidor propietario por el principio de mayoría relativa, sea ocupado por la **C. JESSICA RUÍZ HUERTA**, lo anterior en virtud de que el ordenamiento electoral en comento, faculta a los partidos políticos para que dentro del plazo establecido para el registro de candidatos, puedan realizar la sustitución de sus candidatos de una manera libre; a mayor abundamiento es importante establecer que de los autos se desprende que la petición de sustitución, **fue vertida de manera mancomunada** por las personas facultadas por el Partido Político solicitante. ----------

Por otra parte éste Consejo Municipal determina que no es procedente la solicitud de sustitución del candidato a séptimo regidor propietario por el principio de mayoría relativa, lo anterior en virtud de que de los autos se desprende que la petición de sustitución **no fue planteada de manera mancomunada** por las personas facultadas por el Partido de la Revolución Democrática, por lo que en consecuencia en el cuerpo de la presente resolución se analizará si el **C. RENE MORALES VEGA,** cumple con los requisitos que exige la Ley para ser postulado como séptimo regidor propietario por el principio de Mayoría Relativa. ----------

6.- Que por auto de fecha 29 de Abril del 2006, el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** presento un escrito solicitando la sustitución de manera libre y voluntaria del **C. RENE MORALES VEGA**, para ocupar su lugar en la lista de regidores de mayoría relativa el **C. MARTÍN GERARDO DE LA VEGA HERNANDEZ**; quedando como suplente la misma persona de la formula la **C. MARIA ASCENCIÓN CRUZ HERNANDEZ**. De

la misma manera, se solicitó la sustitución del **C. MARIO ORLANDO RUIZ HUERTA,** quién ocupaba el lugar tercero de la lista de regidores de mayoría relativa sustituyéndolo la **C. JESSICA PAULINA RUIZ HUERTA** y quedando la misma suplente la **C. MARÍA DEL CARMEN GARCIA OROZCO.** Dicha promoción viene firmada de manera mancomunada por el C. MARTÍN ALVAREZ RESENDIZ Representante propietario del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, ante este Consejo Municipal Electoral de Tequisquiapan, Querétaro, así como por la C. LIC. MARIA DEL CARMEN CONSOLACIÓN GONZÁLEZ LOYOLA PÉREZ Representante ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; En virtud de que la solicitud de sustitución fue presentada dentro del plazo y con las formalidades que exige el articulo 229 inciso b), 224 y 225 de la Ley Electoral dichas sustituciones se tienen por bien hechas y en consecuencia en el cuerpo de la presente resolución se abordará el estudio para verificar si los candidatos cumplen con los requisitos de forma y fondo que exige la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro de Arteaga y la Ley Electoral del Estado. ----------

7.- No habiéndose hecho requerimiento alguno al **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,** se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes: ----------

----------**CONSIDERANDO**----------

I.- Este Consejo Municipal de Tequisquiapan es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de ayuntamiento y listas de regidores por el principio de representación proporcional, presentado por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 87, fracción III,166 fracciones II y III y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.----------

II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231; 232 y demás aplicables de la Ley Electoral en vigor.----------

III.- El C. MARTÍN ÁLVAREZ RESENDIZ y la LIC. MARIA DEL CARMEN CONSOLACIÓN GONZÁLEZ LOYOLA PÉREZ, tienen reconocida su personalidad para actuar ante este órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 19 de Abril del 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad.----

IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.----------

V.- El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo.----------

Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 15 fracción III; 224 y 225 de la Ley Electoral; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que deben acompañarse a las mismas.----------

Debe mencionarse que el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación: ----------

Abordando el estudio del requisito de forma contenido en los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 15 fracción III de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley en la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón

electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.----------

Por otra parte y con relación al artículo 224 de la Ley, obtenemos que de la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos: ----------

I. Nombre completo y apellidos; **II**. Lugar y fecha de nacimiento; **III**. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **IV**. Folio y clave de elector; **V**. Cargo para el que se les postula; así mismo la solicitud viene suscrita por el C. MARTÍN ÁLVAREZ RESENDIZ y la LIC. MARIA DEL CARMEN CONSOLACIÓN GONZÁLEZ LOYOLA PÉREZ, quienes tienen capacidad legal para presentar la solicitud de registro del **C. NOE ZARRAGA TREJO** como candidato a Presidente Municipal, el **C. FERNANDO QUIRINO HERNÁNDEZ** como candidato a primer regidor propietario de mayoría relativa, el **C. JAVIER TREJO ARANDA** como candidato a primer regidor suplente de mayoría relativa, la **C. LAURA ELENA RENTERÍA HUERTA** como candidata a segunda regidora propietaria de mayoría relativa, la **C. MARIA YOLANDA RESENDIZ OCHOA** como candidata a segunda regidora suplente de mayoría relativa, la **C. JESSICA PAULINA RUIZ HUERTA** como candidata a tercera regidora propietaria de mayoría relativa, la **C. MARIA DEL CARMEN GARCIA OROZCO** como candidata a tercera regidora suplente de mayoría relativa, el **C. HÉCTOR ALCÁNTARA RANGEL** como candidato a cuarto regidor propietario de mayoría relativa, la **C. DORA MARIA DORANTES PACHECO** como candidata a cuarta regidora suplente de mayoría relativa, el **C. ANTELMO GARCIA GONZÁLEZ** como candidato a quinto regidor propietario de mayoría relativa, el **C. CÁNDIDO GAMEZ JIMÉNEZ** como candidato a quinto regidor suplente de mayoría relativa, la **C. CECILIA NIEVES VELÁZQUEZ** como candidata a sexta regidora propietaria de mayoría relativa, la **C. MÓNICA BLANCA MOLINA LÓPEZ** como candidata a sexta regidora suplente de mayoría relativa, el **C. MARTÍN GERARDO DE LA VEGA HERNANDEZ** como candidato a séptimo regidor propietario de mayoría relativa, la **C. MARIA ASCENCIÓN CRUZ HERNÁNDEZ** como candidata a séptima regidora suplente de mayoría relativa, el **C. ADOLFO RAMÍREZ OLVERA** como candidato a octavo regidor propietario de mayoría relativa, el **C. DANIEL RAMÍREZ PÉREZ** como candidato a octavo regidor suplente por el principio de mayoría relativa, el **C. NOE ZARRAGA TREJO** como candidato a primer regidor propietario de representación proporcional, la **C. ERIKA MUÑOZ GUZMÁN** como candidata a primera regidora suplente de representación proporcional, el **C. ADOLFO RAMÍREZ OLVERA** como candidato a segundo regidor propietario de representación proporcional, el **C. DANIEL RAMÍREZ PÉREZ** como candidato a segundo regidor suplente de representación proporcional, el **C. JAVIER TREJO ARANDA** como candidato a tercer regidor propietario de representación proporcional, la **C. KARLA BARRANCO GARCIA** como candidata a tercera regidora suplente de representación proporcional, la **C. DORA MARIA DORANTES PACHECO** como candidata a cuarta regidora propietaria de representación proporcional, la **C. MARIA DEL CARMEN GARCIA OROZCO** como candidata a cuarta regidora suplente de representación proporcional, la **C. LAURA ELENA RENTERIA HUERTA** como candidata a quinta regidora propietaria de representación proporcional, el **C. CÁNDIDO GAMEZ JIMÉNEZ** como candidato a quinto regidor suplente de representación proporcional. Adicionalmente resulta importante señalar que la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.----------

Por último y en cumplimiento al contenido del artículo 225 de la Ley; el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley en la materia, lo anterior de conformidad con los artículos 187 y 188 de la multicitada Ley.----------

Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo tenemos que se encuentran regulados por el artículo 81 fracciones I, II, III, V, VI y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, el cual señala que para ser miembro del Ayuntamiento se requiere:----------

I.- *Ser ciudadano mexicano;* al efecto, debe señalarse que se acreditó el cumplimiento de este requisito por parte de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento, que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos.----------

II.- *Tener residencia en el municipio de por lo menos cinco años anteriores al día de la elección y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos*; el primero de los requisitos se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas, por el Secretario del Ayuntamiento de este Municipio, a cada uno de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional.----------

Por lo que ve al requisito relativo a estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, debe decirse que el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular.----------

III.- *Ser mayor de veintiún años;* en este sentido para el cumplimiento del requisito deberá tomarse en cuenta que se adquiere la calidad de miembro del Ayuntamiento, una vez que se rinda la protesta de Ley, lo cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 de la Constitución Política del Estado ocurrirá el día 1° de octubre, de lo que se concluye que para ser miembro del ayuntamiento se requiere ser mayor de veintiún años al día 1° de Octubre.----------

Este requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos, mismas que ya fueron valoradas con antelación, y de las que se desprende que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: el **C. NOE ZARRAGA TREJO**, candidato a Presidente Municipal, nació el 10 de Noviembre de 1961, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 44 años cumplidos, el **C. FERNANDO QUIRINO HERNÁNDEZ** , candidato a primer regidor propietario de mayoría relativa, nació el 30 de Mayo de 1966, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 40 años cumplidos, el **C. JAVIER TREJO ARANDA**, candidato a primer regidor suplente de mayoría relativa, nació el 14 de Agosto de 1962, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 44 años cumplidos, la **C. LAURA ELENA RENTERIA HUERTA** candidata a segunda regidora propietaria de mayoría relativa, nació el 26 de Enero de 1964, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 42 años cumplidos, la **C. MARIA YOLANDA RESENDIZ OCHOA**, candidata a segunda regidora suplente de mayoría relativa, nació el 18 de Noviembre de 1959, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 46 años cumplidos, la **C. JESSICA PAULINA RUIZ HUERTA**, candidata a tercera regidora propietaria de mayoría relativa, nació el 07 de Abril de 1981, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 25 años cumplidos, la **C. MARIA DEL CARMEN GARCIA OROZCO**, candidata a tercera regidora suplente de mayoría relativa, nació el 20 de Febrero de 1980, por lo que la edad de la mismo, al día 1° de Octubre, será de 26 años cumplidos, el **C. HÉCTOR ALCÁNTARA RANGEL**, candidato a cuarto regidor propietario de mayoría relativa, nació el 21 de Mayo de 1941, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 65 años cumplidos, la **C. DORA MARIA DORANTES PACHECO**, candidata a cuarta regidora suplente de mayoría relativa, nació el 11 de Junio de 1960, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 46 años cumplidos, el **C. ANTELMO GARCIA GONZÁLEZ** candidato a quinto regidor propietario de mayoría relativa, nació el 26 de Junio de 1959, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 47 años cumplidos, el **C. CÁNDIDO GAMEZ JIMÉNEZ**, candidato a quinto regidor suplente de mayoría relativa, nació el 02 de Febrero de 1938, por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre, será de 68 años cumplidos, la **C. CECILIA NIEVES VELÁZQUEZ**, candidata a sexta regidora propietaria de mayoría relativa, nació el 19 de Noviembre de 1973, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 32 años cumplidos, la **C. MÓNICA BLANCA MOLINA LÓPEZ**, candidata a sexta regidora suplente de mayoría relativa, nació el 07 de Febrero de 1968, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 38 años cumplidos, el **C. MARTÍN GERARDO DE LA VEGA HERNANDEZ**, candidato a séptimo regidor propietario de mayoría relativa, nació el 03 de Octubre de 1967, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 38 años cumplidos, la **C. MARIA ASCENCIÓN CRUZ HERNÁNDEZ**, candidata a séptima regidora suplente de mayoría relativa, nació el 04 de Febrero de 1960, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 46 años cumplidos, el **C. ADOLFO RAMÍREZ OLVERA** candidato a octavo regidor propietario de mayoría relativa, nació el 18 de Agosto de 1945, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 61 años cumplidos, el **C. DANIEL RAMÍREZ PÉREZ**, candidato a octavo regidor suplente de mayoría relativa, nació el 11 de Diciembre de 1970, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 35 años cumplidos, por lo que respecta al **C. NOE ZARRAGA TREJO**, candidato a primer regidor propietario de representación proporcional, nació el 10 de Noviembre de 1961, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, es de 44 años cumplidos. la **C. ERIKA MUÑOZ GUZMÁN**, candidata a primera regidora suplente de representación proporcional, nació el 09 de

Agosto de 1984, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 22 años cumplidos, el **C. ADOLFO RAMÍREZ OLVERA**, candidato a segundo regidor propietario de representación proporcional, nació el 18 de Agosto de 1945, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, es de 61 años cumplidos, el **C. DANIEL RAMÍREZ PÉREZ,** candidato a segundo regidor suplente de representación proporcional, nació el 11 de Diciembre de 1970, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 35 años cumplidos, el **C. JAVIER TREJO ARANDA**, candidato a tercer regidor propietario de representación proporcional, nació el 14 de Agosto de 1962, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, es de 44 años cumplidos. la **C. KARLA BARRANCO GARCIA**, candidata a tercera regidora suplente de representación proporcional, nació el 09 de Junio de 1977, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 29 años cumplidos, la **C. DORA MARIA DORANTES PACHECO**, candidata a cuarta regidora propietaria de representación proporcional, nació el 11 de Junio de 1960, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, es de 46 años cumplidos. la **C. MARIA DEL CARMEN GARCIA OROZCO**, candidata a cuarta regidora suplente de representación proporcional, nació el 20 de Febrero 1980, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 26 años cumplidos, la **C. LAURA ELENA RENTERIA HUERTA**, candidata a quinta regidora propietaria de representación proporcional, nació el 26 de Enero de 1964, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, es de 42 años cumplidos, el **C. CÁNDIDO GAMEZ JIMÉNEZ,** candidato a quinto regidor suplente de representación proporcional, nació el 02 de Febrero de 1938, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 68 años cumplidos.----------

V.- *No ser o haber sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General, Director General o Director Ejecutivo del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca de la materia electoral*; respecto de este requisito diremos que el promovente se encuentra relevado de acreditar sus extremos en virtud de que no se presentó controversia sobre el particular;----------

VI.- *No desempeñar ningún cargo público en el que se ejerzan funciones de autoridad en ningún Municipio, ni pertenecer al ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que en todos estos casos se separe definitivamente de su empleo o cargo noventa días antes de la elección;*----------

VII.- *No ser ministro de algún culto religioso*.----------

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones VI y VII del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.----------

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con el escrito que se acompaña a la solicitud de registro, en el que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos. ----------

Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente: ----------

I.- *Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate;* el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores; --

II.- *Ser mexicano y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección;* el cumplimiento de los anteriores requisitos se aborda en los siguientes términos: ----------

Por lo que respecta al cumplimiento del requisito referente a la ciudadanía mexicana y queretana de los candidatos, tenemos que el mismo se acredita mediante copias certificadas de las actas de nacimiento y las constancias de residencia que al efecto se acompañaron a la solicitud, toda vez que dichas documentales

merecen valor probatorio pleno, al ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley de la materia.----------

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre este particular, el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.----------

Por último, la residencia en el Municipio se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que el **C. NOE ZARRAGA TREJO**, candidato a Presidente Municipal, tiene su domicilio ubicado en la calle Cuarzo , Sin Número, en Hacienda Grande, de esta ciudad, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. FERNANDO QUIRINO HERNÁNDEZ**, candidato a primer regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Benito Juárez, No. 18, en la comunidad de La Tortuga, perteneciente a esta cabecera municipal de Tequisquiapan , Qro. de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. JAVIER TREJO ARANDA**, candidato a primer regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Fresno, No. 7, en la comunidad de Santillán, perteneciente a esta cabecera municipal de Tequisquiapan, Qro. de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la **C. LAURA ELENA RENTERIA HUERTA**, candidata a segunda regidora propietaria de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Benito Juárez, No. 56 de la colonia Centro, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la **C. MARIA YOLANDA RESENDIZ OCHOA**, candidata a segunda regidora suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Gnral. Francisco Villa , No. 35, en la colonia Adolfo López Mateos, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la **C. JESSICA PAULINA RUIZ HUERTA**, candidata a tercera regidora propietaria de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Juárez, No. 22, en la colonia Centro, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la **C. MARIA DEL CARMEN GARCIA OROZCO**, candidata a tercera regidora suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Cuauhtémoc, Sin Número, en la comunidad de San Nicolás perteneciente a esta cabecera municipal de Tequisquiapan, Qro., de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. HÉCTOR ALCÁNTARA RANGEL**, candidato a cuarto regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Pirul, No. 9, en la comunidad de Santillán, perteneciente a esta cabecera municipal de Tequisquiapan, Qro., de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la **C. DORA MARIA DORANTES PACHECO**, candidata a cuarta regidora suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Miguel Hidalgo, No. 1, en el Barrio de la Magdalena, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. ANTELMO GARCIA GONZÁLEZ**, candidato a quinto regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle 20 de Noviembre, Sin Número, en la comunidad de San Nicolás, perteneciente a esta cabecera municipal de Tequisquiapan, Qro., de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. CÁNDIDO GAMEZ JIMÉNEZ**, candidato a quinto regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Avenida Ferrocarril, s/n, en la comunidad de San Nicolás, perteneciente a esta cabecera municipal de Tequisquiapan, Qro., de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la **C. CECILIA NIEVES VELÁZQUEZ**, candidata a sexta regidora propietaria de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle 5 de Mayo, No. 8, en la colonia Centro, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la **C. MÓNICA BLANCA MOLINA LÓPEZ**, candidata a sexta regidora suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Álvaro Obregón, No. 39, en la colonia Adolfo López Mateos, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. MARTÍN GERARDO DE LA VEGA HERNANDEZ**, candidato a séptimo regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Garambullo, Núm. 17, en la colonia Vista Hermosa, de este municipio de Tequisquiapan, Qro., de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la **C. MARIA ASCENCIÓN CRUZ HERNÁNDEZ**, candidata a séptima regidora suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Los Pinos, No. 24, en el Barrio de los Tepetates, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. ADOLFO RAMÍREZ OLVERA**, candidato a octavo regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Guillermo Prieto, No. 7, en la

colonia Centro, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. DANIEL RAMÍREZ PÉREZ**, candidato a octavo regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Ave. Morelos Norte, No. 1, en la colonia Centro, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. NOE ZARRAGA TREJO**, candidato a primer regidor propietario de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Cuarzo, Sin Número, en Hacienda Grande, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la **C. ERIKA MUÑOZ GUZMÁN**, candidata a primera regidora suplente de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Mariano Abasolo, No. 112, en la comunidad de La Tortuga, perteneciente a esta cabecera municipal de Tequisquiapan, Qro., de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. ADOLFO RAMÍREZ OLVERA**, candidato a segundo regidor propietario de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Guillermo Prieto, No. 7, en la colonia Centro, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. DANIEL RAMÍREZ PÉREZ**, candidato a segundo regidor suplente de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Ave. Morelos Norte, No. 1, en la colonia Centro, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. JAVIER TREJO ARANDA**, candidato a tercer regidor propietario de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Fresno, No. 7, en la comunidad de Santillán, perteneciente a esta cabecera municipal de Tequisquiapan, Qro., de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la **C. KARLA BARRANCO GARCIA**, candidata a tercera regidora suplente de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Garambullo, No. 21, en la colonia Vista Hermosa, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la **C. DORA MARIA DORANTES PACHECO**, candidata a cuarta regidora propietaria de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Miguel Hidalgo, No. 1, en el Barrio de la Magdalena, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la **C. MARIA DEL CARMEN GARCIA OROZCO**, candidata a cuarta regidora suplente de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Cuauhtémoc, Sin Número, en la comunidad de San Nicolás, perteneciente a esta cabecera municipal de Tequisquiapan, Qro., de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la **C. LAURA ELENA RENTERIA HUERTA**, candidata a quinta regidora propietaria de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Benito Juárez, No. 56, en la colonia Centro, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. CÁNDIDO GAMEZ JIMÉNEZ,** candidato a quinto regidor suplente de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Avenida Ferrocarril, s/n, en la comunidad de San Nicolás, perteneciente a esta cabecera municipal de Tequisquiapan, Qro., las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185 fracción III y 187 de la Ley en la materia.---------

IV.- *No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección*; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con el escrito que se acompaña a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento.----------

V.- *No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral,* ----------

A este respecto debe decirse que el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, al no haberse presentado controversia alguna.----------

VI.- *Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral;* de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con el escrito que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento.----------

VII.- *Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en ésta Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición, según el caso, para obtener la postulación como candidato*; igualmente que en todo caso cumple con los mismos al presentar los escritos bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron, lo anterior de conformidad al articulo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, aunado a que no se presento controversia sobre el particular. ----------

En este sentido fueron cubiertos tanto como de forma y fondo los requisitos de procedibilidad para llevar a cabo la sustitución de candidatos de manera libre como lo establece el artículo 236 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, acompañándose la solicitud y documentación correspondiente en los términos legales a que se alude la presente Ley.----------
Dichas documentales publicas obran dentro del expediente formado con motivo del registro de la formula de ayuntamiento por parte del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, mismas que fueron valoradas dentro de los considerándos del presente expediente en cita.----------

En mérito de lo antes expuesto y fundado, se resuelve: ----------

----------**RESOLUTIVOS**----------

PRIMERO.- Este Consejo Municipal de Tequisquiapan es competente para conocer y resolver sobre el registro de candidatos de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional de este Municipio, presentada por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**. ----------

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud de registro fue conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro.----------

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Ayuntamiento del **C. NOE ZARRAGA TREJO**, como candidato a Presidente Municipal, el **C. FERNANDO QUIRINO HERNÁNDEZ** como candidato a primer regidor propietario de mayoría relativa, el **C. JAVIER TREJO ARANDA** como candidato a primer regidor suplente de mayoría relativa, la **C. LAURA ELENA RENTERÍA HUERTA** como candidata a segunda regidora propietaria de mayoría relativa, la **C. MARIA YOLANDA RESENDIZ OCHOA** como candidata a segunda regidora suplente de mayoría relativa, la **C. JESSICA PAULINA RUIZ HUERTA** como candidata a tercera regidora propietaria de mayoría relativa, la **C. MARIA DEL CARMEN GARCIA OROZCO** como candidata a tercera regidora suplente de mayoría relativa, el **C. HÉCTOR ALCÁNTARA RANGEL** como candidato a cuarto regidor propietario de mayoría relativa, la **C. DORA MARIA DORANTES PACHECO** como candidata a cuarta regidora suplente de mayoría relativa, el **C. ANTELMO GARCIA GONZÁLEZ** como candidato a quinto regidor propietario, el **C. CÁNDIDO GAMEZ JIMÉNEZ** como candidato a quinto regidor suplente de mayoría relativa, la **C. CECILIA NIEVES VELÁZQUEZ** como candidata a sexta regidora propietaria de mayoría relativa, la **C. MÓNICA BLANCA MOLINA LÓPEZ** como candidata a sexta regidora suplente de mayoría relativa, el **C. MARTÍN GERARDO DE LA VEGA HERNANDEZ** como candidato a séptimo regidor propietario de mayoría relativa, la **C. MARIA ASCENCIÓN CRUZ HERNÁNDEZ** como candidata a séptima regidora suplente de mayoría relativa, el **C. ADOLFO RAMÍREZ OLVERA** como candidato a octavo regidor propietario de mayoría relativa, el **C. DANIEL RAMÍREZ PÉREZ** como candidato a octavo regidor suplente por el principio de mayoría relativa. ------

CUARTO: Es procedente el registro de la Lista de Regidores por el principio de representación proporcional integrada por el **C. NOE ZARRAGA TREJO** como candidato a primer regidor propietario de representación proporcional, la **C. ERIKA MUÑOZ GUZMÁN** como candidata a primera regidora suplente de representación proporcional, el **C. ADOLFO RAMÍREZ OLVERA** como candidato a segundo regidor propietario de representación proporcional, el **C. DANIEL RAMÍREZ PÉREZ** como candidato a segundo regidor suplente de representación proporcional, el **C. JAVIER TREJO ARANDA** como candidato a tercer regidor propietario de representación proporcional, la **C. KARLA BARRANCO GARCIA** como candidata a tercera regidora suplente

de representación proporcional, la **C. DORA MARIA DORANTES PACHECO** como candidata a cuarta regidora propietaria de representación proporcional, la **C. MARIA DEL CARMEN GARCIA OROZCO** como candidata a cuarta regidora suplente de representación proporcional, la **C. LAURA ELENA RENTERIA HUERTA** como candidata a quinta regidora propietaria de representación proporcional, el **C. CÁNDIDO GAMEZ JIMÉNEZ** como candidato a quinto regidor suplente de representación proporcional.----------

QUINTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva, a la Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, el contenido de la presente resolución, remitiéndoles al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a los dispuesto por los artículos 79 fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.----------

SEXTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, facultando para ello al C. Lic. Manuel Guzmán Gaviña, Secretario Técnico de este Consejo Municipal de Tequisquiapan, Querétaro.----------

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Municipal de Tequisquiapan del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR**: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: ----------

NOMBRE DEL CONSEJERO	**SENTIDO DEL VOTO**	
	A FAVOR	**EN CONTRA**
C. MARIA INÉS SUAREZ MACEIRAS. **CONSEJERA ELECTORAL**	√	
C. MA. PILAR OSORNIO OSORNIO. **CONSEJERA ELECTORAL**	√	
C. ROSA HERLINDA RAMÍREZ JUÁREZ. **CONSEJERA ELECTORAL**	√	
C. MA. DOLORES MARICELA RIVAS GUTIÉRREZ **CONSEJERA ELECTORAL**	√	
C. LORENZO GONZÁLEZ UGALDE. **PRESIDENTE CONSEJERO ELECTORAL**	√	

Así lo resolvieron los Ciudadanos **LORENZO GONZÁLEZ UGALDE, MARIA INÉS SUÁREZ MACEIRAS, MA. PILAR OSORNIO OSORNIO, ROSA HERLINDA RAMÍREZ JUÁREZ** Y **MA. DOLORES MARICELA RIVAS GUTIÉRREZ** , Consejeros Electorales de este Consejo Municipal de Tequisquiapan, del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión extraordinaria de fecha 05 de Mayo del 2006, quienes actúan ante el Ciudadano Licenciado Manuel Guzmán Gaviña quien autoriza y da fe. **DOY FE.**----------

C. LORENZO GONZÁLEZ UGALDE.
PRESIDENTE DEL CONSEJO
Rúbrica

LIC. MANUEL GUZMÁN GAVIÑA
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO
Rúbrica

RESOLUCION

Tequisquiapan, Qro., a 5 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por **CONVERGENCIA.**----------

----------**RESULTANDO**----------

1. Mediante oficio No. SE/405/06 de fecha 8 de Abril del 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma política que sostendrán los candidatos de **CONVERGENCIA**, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse.----------

2. Por escrito de fecha 15 de Abril del 2006, recibido el día 18 de Abril del 2006, por la Secretaría Técnica de este Consejo Municipal, con cabecera en la ciudad de Tequisquiapan, Querétaro**,** compareció el C. JOSÉ LUIS AGUILERA ORTIZ en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal de **CONVERGENCIA;** para solicitar el registro de la Fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional.----------

3. Por auto de fecha 18 de Abril de 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CMTX/ 001/2006.----------

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.----------

4. No habiéndose hecho requerimiento alguno al Partido **CONVERGENCIA**, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes: ----------

----------**CONSIDERANDO -----**----------

I.- Este Consejo Municipal de Tequisquiapan es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de ayuntamiento y listas de regidores por el principio de representación proporcional, presentado por **CONVERGENCIA**, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 87, fracción III,166 fracciones II y III y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.----------

II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231; 232 y demás aplicables de la Ley Electoral en vigor.----------

III.- El C. JOSÉ LUIS AGUILERA ORTIZ, tiene reconocida su personalidad para actuar ante este órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 18 de Abril del 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad.----------

IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.----------

V. El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo.----------

Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 15 fracción III; 224 y 225 de la Ley Electoral; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que deben acompañarse a las mismas.----------

Debe mencionarse que el Partido **CONVERGENCIA**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación: ----------

Abordando el estudio del requisito de forma contenido en los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 15 fracción III de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.----------

Por otra parte y con relación al artículo 224 de la Ley, obtenemos que de la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos: ----------

I. Nombre completo y apellidos; **II**. Lugar y fecha de nacimiento; **III**. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **IV**. Folio y clave de elector; **V**. Cargo para el que se les postula; así mismo la solicitud viene suscrita por el C. JOSÉ LUIS AGUILERA ORTIZ, quien tiene capacidad legal para presentar la solicitud de registro del **C. FAUSTO SAHAGUN SÁNCHEZ** como candidato a Presidente Municipal, el **C. MANUEL JIMÉNEZ RESENDIZ** como candidato a primer regidor propietario de mayoría relativa, el **C. RAMÓN BOCAS TREJO** como candidato a primer regidor de mayoría relativa suplente, la **C. CLAUDIA SYLVIA ALAVEZ RAMÍREZ ROJAS** como candidata a segunda regidora propietaria de mayoría relativa, la **C. LAURA DELGADO ESCOBAR** como candidata a segunda regidora suplente de mayoría relativa, el **C. OMAR GILBERTO CHÁVEZ GUTIÉRREZ** como candidato a tercer regidor propietario de mayoría relativa, el **C. AARÓN ENRIQUE TREJO VEGA** como candidato a tercer regidor suplente de mayoría relativa, el **C. LUIS FLORES JAVIER** como candidato a cuarto regidor propietario de mayoría relativa, el **C. CARLOS RENAN RÍOS VILCHIS** como candidato a cuarto regidor suplente de mayoría relativa, la **C. MA. ALEJANDRA PATRICIA QUIJADA GONZÁLEZ** como candidata a quinta regidora propietaria de mayoría relativa, la **C. MA. GUADALUPE PESQUERA DE LA TORRE** como candidata a quinta regidora suplente de mayoría relativa, el **C. ERICK ORTEGA GARCIA** como candidato a sexto regidor propietario de mayoría relativa, la **C. ERIDANI RÍOS ROMERO** como candidata a sexta regidora suplente de mayoría relativa, el **C. JOSÉ RICARDO ORDAZ OLVERA** como candidato a séptimo regidor propietario de mayoría relativa, el **C. LEONARDO TREJO SANTOS** como candidato a séptimo regidor suplente de mayoría relativa, la **C. SILVIA OCHOA RÍOS** como candidata a octava regidora propietaria de mayoría relativa, el **C. JOSÉ VICENTE NIETO ÁVILA** como candidato a octavo regidor suplente por el principio de mayoría relativa, el **C. FAUSTO SAHAGUN SÁNCHEZ** como candidato a primer regidor propietario de representación proporcional, el **C. MANUEL JIMÉNEZ RESENDIZ** como candidato a primer regidor suplente de representación proporcional, el **C. RAÚL CARBALLEDA TORRES** como candidato a segundo regidor propietario de representación proporcional, la **C. ROSALIA GUADALUPE NÚÑEZ PÉREZ** como candidata a segunda regidora suplente de representación proporcional, el **C. JOSÉ VICENTE NIETO ÁVILA** como candidato a tercer regidor propietario de representación proporcional, el **C. DAVID CHAVARIN QUIRARTE** como candidato a tercer regidor suplente de representación proporcional, el **C. ERICK ORTEGA GARCIA** como candidato a cuarto regidor propietario de representación proporcional, el **C. OMAR GILBERTO CHÁVEZ GUTIÉRREZ** como candidato a cuarto regidor suplente de representación proporcional, el **C. JOSÉ RICARDO ORDAZ OLVERA** como candidato a quinto regidor propietario de representación proporcional, la **C. CLAUDIA SYLVIA ALAVEZ RAMÍREZ ROJAS** como candidata a quinta regidora suplente por el principio de representación proporcional. Adicionalmente resulta importante señalar que la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos. ---

Por último y en cumplimiento al contenido del artículo 225 de la Ley; el Partido **CONVERGENCIA** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con los artículos 187 y 188 de la multicitada Ley.----------

Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo tenemos que se encuentran regulados por el artículo 81 fracciones I, II, III, V, VI y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, el cual señala que para ser miembro del Ayuntamiento se requiere: ----------

I.- *Ser ciudadano mexicano;* al efecto, debe señalarse que se acreditó el cumplimiento de este requisito por parte de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento, que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos.----------

II.- *Tener residencia en el municipio de por lo menos cinco años anteriores al día de la elección y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos*; el primero de los requisitos se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas, por el Secretario del Ayuntamiento de este Municipio, a cada uno de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional.----------

Por lo que ve al requisito relativo a estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, debe decirse que el Partido **CONVERGENCIA** se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular.----------

III.- *Ser mayor de veintiún años;* en este sentido para el cumplimiento del requisito deberá tomarse en cuenta que se adquiere la calidad de miembro del Ayuntamiento, una vez que se rinda la protesta de Ley, lo cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 de la Constitución Política del Estado ocurrirá el día 1° de octubre, de lo que se concluye que para ser miembro del ayuntamiento se requiere ser mayor de veintiún años al día 1° de Octubre.----------

Este requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos, mismas que ya fueron valoradas con antelación, y de las que se desprende que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: el **C. FAUSTO SAHAGUN SÁNCHEZ**, candidato a Presidente Municipal, nació el 03 de Junio de 1964, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 42 años cumplidos, el **C. MANUEL JIMÉNEZ RESENDIZ** , candidato a primer regidor propietario de mayoría relativa, nació el 24 de Diciembre de 1947, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 58 años cumplidos, el **C. RAMÓN BOCAS TREJO**, candidato a primer regidor suplente de mayoría relativa, nació el 31 de Agosto de 1967, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 39 años cumplidos, la **C. CLAUDIA SYLVIA ALAVEZ RAMÍREZ ROJAS** candidata a segunda regidora propietaria de mayoría relativa, nació el 6 de Febrero de 1976, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 30 años cumplidos, la **C. LAURA DELGADO ESCOBAR**, candidata a segunda regidora suplente de mayoría relativa, nació el 3 de Abril de 1963, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 43 años cumplidos, el **C. OMAR GILBERTO CHÁVEZ GUTIÉRREZ** , candidato a tercer regidor propietario de mayoría relativa, nació el 5 de Junio de 1967, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 39 años cumplidos, el **C. AARÓN ENRIQUE TREJO VEGA**, candidato a tercer regidor suplente de mayoría relativa, nació el 15 de Julio de 1976, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 30 años cumplidos, el **C. LUIS FLORES JAVIER**, candidato a cuarto regidor propietario de mayoría relativa, nació el 19 de Febrero de 1963, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 43 años cumplidos, el **C. CARLOS RENAN RÍOS VILCHIS**, candidato a cuarto regidor suplente de mayoría relativa, nació el 29 de Noviembre de 1960, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 45 años cumplidos, la **C. MA. ALEJANDRA PATRICIA QUIJADA GONZÁLEZ** candidata a quinta regidora propietaria de mayoría relativa,

nació el 20 de Julio de 1959, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 47 años cumplidos, la **C. MA. GUADALUPE PESQUERA DE LA TORRE**, candidata a quinta regidora suplente de mayoría relativa, nació el 12 de Diciembre de 1961, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 44 años cumplidos, el **C. ERICK ORTEGA GARCIA**, candidato a sexto regidor propietario de mayoría relativa, nació el 14 de Mayo de 1976, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 30 años cumplidos, la **C. ERIDANI RÍOS ROMERO**, candidata a sexta regidora suplente de mayoría relativa, nació el 01 de Junio de 1985, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 21 años cumplidos, el **C. JOSÉ RICARDO ORDAZ OLVERA**, candidato a séptimo regidor propietario de mayoría relativa, nació el 19 de Marzo de 1952, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 54 años cumplidos, el **C. LEONARDO TREJO SANTOS**, candidato a séptimo regidor suplente de mayoría relativa, nació el 11 de Abril de 1967, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 39 años cumplidos, la **C. SILVIA OCHOA RIOS** candidata a octava regidora propietaria de mayoría relativa, nació el 28 de Febrero de 1977, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 29 años cumplidos, el **C. JOSÉ VICENTE NIETO ÁVILA**, candidato a octavo regidor suplente de mayoría relativa, nació el 05 de Abril de 1962, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 44 años cumplidos, por lo que respecta al **C. FAUSTO SAHAGUN SÁNCHEZ**, candidato a primer regidor propietario de representación proporcional, nació el 03 de Junio de 1964, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, es de 42 años cumplidos, el **C. MANUEL JIMÉNEZ RESENDIZ**, candidato a primer regidor suplente de representación proporcional, nació el 24 de Diciembre de 1947, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 58 años cumplidos, el **C. RAÚL CARBALLEDA TORRES**, candidato a segundo regidor propietario de representación proporcional, nació el 28 de Marzo de 1938, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, es de 68 años cumplidos, la **C. ROSALIA GUADALUPE NUÑEZ PÉREZ** candidata a segunda regidora suplente de representación proporcional, nació el 18 de Noviembre de 1954, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 51 años cumplidos, el **C. JOSÉ VICENTE NIETO ÁVILA**, candidato a tercer regidor propietario de representación proporcional, nació el 05 de Abril de 1962, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, es de 44 años cumplidos. el **C. DAVID CHAVARIN QUIRARTE**, candidato a tercer regidor suplente de representación proporcional, nació el 19 de Diciembre de 1975, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 30 años cumplidos, el **C. ERICK ORTEGA GARCIA**, candidato a cuarto regidor propietario de representación proporcional, nació el 14 de Mayo de 1976, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, es de 30 años cumplidos, el **C. OMAR GILBERTO CHÁVEZ GUTIÉRREZ**, candidato a cuarto regidor suplente de representación proporcional, nació el 05 de Junio de 1967, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 39 años cumplidos, el **C. JOSÉ RICARDO ORDAZ OLVERA**, candidato a quinto regidor propietario de representación proporcional, nació el 19 de Marzo de 1952, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, es de 54 años cumplidos, la **C. CLAUDIA SYLVIA ALAVEZ RAMÍREZ ROJAS** candidata a quinta regidora suplente de representación proporcional, nació el 06 de Febrero de 1976, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 30 años cumplidos.----------

V.- *No ser o haber sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General, Director General o Director Ejecutivo del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca de la materia electoral*; respecto de este requisito diremos que el promovente se encuentra relevado de acreditar sus extremos en virtud de que no se presentó controversia sobre el particular; ----------

VI.- *No desempeñar ningún cargo público en el que se ejerzan funciones de autoridad en ningún Municipio, ni pertenecer al ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que en todos estos casos se separe definitivamente de su empleo o cargo noventa días antes de la elección;* ----------

VII.- *No ser ministro de algún culto religioso*.----------

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones VI y VII del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, el Partido **CONVERGENCIA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. ----------

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con los escritos que se acompañan a

la solicitud de registro, en el que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.----------

Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente: ----------

I.- *Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate;* el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores; --

II.- *Ser mexicano y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección;* el cumplimiento los anteriores requisitos se aborda en los siguientes términos: ----------

Por lo que respecta al cumplimiento del requisito referente a la ciudadanía mexicana y queretana de los candidatos, tenemos que el mismo se acredita mediante copias certificadas de las actas de nacimiento y las constancias de residencia que al efecto se acompañaron a la solicitud, toda vez que dichas documentales merecen valor probatorio pleno, al ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley de la materia.----------

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre este particular, el Partido **CONVERGENCIA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.----------

Por último, la residencia en el Municipio se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que el **C. FAUSTO SAHAGUN SÁNCHEZ**, candidato a Presidente Municipal, tiene su domicilio ubicado en la calle Niños Héroes, No. 9, en la colonia Centro, de esta ciudad, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. MANUEL JIMÉNEZ RESENDIZ**, candidato a primer regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Centenario Sur, No. 23, en la colonia Centro, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. RAMÓN BOCAS TREJO**, candidato a primer regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Sin Nombre, Sin Número, en la comunidad de La Fuente, perteneciente a la cabecera municipal de Tequisquiapan, Querétaro, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la **C. CLAUDIA SYLVIA ALAVEZ RAMÍREZ ROJAS**, candidata a segunda regidora propietaria de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Privada Guadalupe, No. 14-B, en el Barrio de San Juan, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la **C. LAURA DELGADO ESCOBAR**, candidata a segunda regidora suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Cerrada Luciérnaga, No. 158, en el Fraccionamiento club de Golf, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. OMAR GILBERTO CHÁVEZ GUTIÉRREZ**, candidato a tercer regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle calzada de Guadalupe, No. 220, en el Fraccionamiento Granjas Residenciales, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. AARÓN ENRIQUE TREJO VEGA**, candidato a tercer regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Av. Miguel Hidalgo, No. 60 int.15, en el Barrio de la Magdalena, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. LUIS FLORES JAVIER**, candidato a cuarto regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Venustiano Carranza, No. 40, en la colonia Adolfo López Mateos, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. CARLOS RENAN RIOS VILCHIS**, candidato a cuarto regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Cam. San Arturo, No. 10, en el Fraccionamiento Granjas Residenciales, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la **C. MA. ALEJANDRA PATRICIA QUIJADA GONZÁLEZ**, candidata a quinta regidora

propietaria de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Centenario Sur, No. 59, en la colonia Centro, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la **C. MA. GUADALUPE PESQUERA DE LA TORRE**, candidata a quinta regidora suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle 2do. Callejón Matamoros, No. 2-A, en la colonia Centro, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. ERICK ORTEGA GARCIA,** candidato a sexto regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Cuauhtémoc, No. 37, en la comunidad de La Tortuga, perteneciente esta cabecera municipal de Tequisquiapan, Querétaro, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la **C. ERIDANI RIOS ROMERO**, candidata a sexta regidora suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Emiliano Zapata, Sin Número, en la colonia Adolfo López Mateos, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. JOSÉ RICARDO ORDAZ OLVERA**, candidato a séptimo regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la Avenida Fundadores, Sin Número, en la comunidad de San Nicolás, perteneciente a la cabecera municipal de Tequisquiapan, Querétaro, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. LEONARDO TREJO SANTOS**, candidato a séptimo regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Plan de Ayala, No. 106, en la colonia Adolfo López Mateos, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la **C. SILVIA OCHOA RIOS**, candidata a octava regidora propietaria de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Paseo de las Jacarandas, Sin Número, en el Barrio de San Juan, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. JOSÉ VICENTE NIETO ÁVILA**, candidato a octavo regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Aldama, No. 3, en la colonia Centro, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. FAUSTO SAHAGUN SÁNCHEZ**, candidato a primer regidor propietario de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Niños Héroes, No. 9, en la colonia Centro, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. MANUEL JIMÉNEZ RESENDIZ**, candidato a primer regidor suplente de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Centenario Sur, No. 23, en la colonia Centro, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. RAÚL CARBALLEDA TORRES**, candidato a segundo regidor propietario de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en Av. Chapulines, 3ra. Sección, No. 141, en el Fraccionamiento club de Golf, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la **C. ROSALIA GUADALUPE NUÑEZ PÉREZ**, candidata a segunda regidora suplente de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Tepehuaje, No. 22, en la colonia Vista Hermosa, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. JOSÉ VICENTE NIETO ÁVILA**, candidato a tercer regidor propietario de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Aldama, No. 3, en la colonia Centro, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. DAVID CHAVARIN QUIRARTE**, candidato a tercer regidor suplente de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Paseo del Girasol, Sin Número, en el Barrio de los Tepetates, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. ERICK ORTEGA GARCIA**, candidato a cuarto regidor propietario de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Cuauhtémoc, No. 37, en la comunidad de La Tortuga, perteneciente esta cabecera municipal de Tequisquiapan, Querétaro, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. OMAR GILBERTO CHÁVEZ GUTIÉRREZ**, candidato a cuarto regidor suplente de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle calzada de Guadalupe, No. 220,en el Fraccionamiento Granjas Residenciales, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. JOSÉ RICARDO ORDAZ OLVERA**, candidato a quinto regidor propietario de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en la Avenida Fundadores, Sin Número, en la comunidad de San Nicolás, perteneciente a la cabecera municipal de Tequisquiapan, Querétaro, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la **C. CLAUDIA SYLVIA ALAVEZ RAMÍREZ ROJAS**, candidata a quinta regidora suplente de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Privada Guadalupe, No. 14-B, en el Barrio de San Juan, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor

probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185 fracción III y 187 de la Ley de la materia.----------

IV.- *No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección*; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con el escrito que se acompaña a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento.----------

V.- *No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral,* ----------

A este respecto debe decirse que el Partido **CONVERGENCIA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, al no haberse presentado controversia alguna.----------

VI.- *Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral;* de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con el escrito que se acompaña a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento.----------

VII.- *Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en ésta Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición, según el caso, para obtener la postulación como candidato*; igualmente que en todo caso cumple con los mismos al presentar los escritos bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron, lo anterior de conformidad al articulo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, aunado a que no se presento controversia sobre el particular. ----------

En mérito de lo antes expuesto y fundado, se resuelve: ----------

----------**RESOLUTIVOS**----------

PRIMERO.- Este Consejo Municipal de Tequisquiapan es competente para conocer y resolver sobre el registro de candidatos de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional de este Municipio, presentada por el Partido **CONVERGENCIA**. ----------

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud de registro fue conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro.----------

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Ayuntamiento del **C. FAUSTO SAHAGUN SÁNCHEZ**, como candidato a Presidente Municipal, el **C. MANUEL JIMÉNEZ RESENDIZ** como candidato a primer regidor propietario de mayoría relativa, el **C. RAMÓN BOCAS TREJO** como candidato a primer regidor suplente de mayoría relativa, la **C. CLAUDIA SYLVIA ALAVEZ RAMÍREZ ROJAS** como candidata a segunda regidora propietaria de mayoría relativa, la **C. LAURA DELGADO ESCOBAR** como candidata a segunda regidora suplente de mayoría relativa, el **C. OMAR GILBERTO CHÁVEZ GUTIÉRREZ** como candidato a tercer regidor propietario de mayoría relativa, el **C. AARÓN ENRIQUE TREJO VEGA** como candidato a tercer regidor suplente de mayoría relativa, el **C. LUIS FLORES JAVIER** como candidato a cuarto regidor propietario de mayoría relativa, el **C. CARLOS RENAN RÍOS VILCHIS** como candidato a cuarto regidor suplente de mayoría relativa, la **C. MA. ALEJANDRA PATRICIA QUIJADA GONZÁLEZ** como candidata a quinta regidora propietaria de mayoría relativa, la **C. MA. GUADALUPE PESQUERA DE LA TORRE** como candidata a quinta regidora suplente de mayoría relativa, el **C. ERICK ORTEGA GARCIA** como candidato a sexto regidor propietario de mayoría relativa, la **C. ERIDANI RÍOS ROMERO** como candidata a sexta regidora suplente de mayoría relativa, el **C. JOSÉ RICARDO ORDAZ OLVERA** como candidato a séptimo regidor propietario de mayoría relativa, el **C. LEONARDO TREJO SANTOS** como candidato a séptimo regidor suplente de mayoría

relativa, la **C. SILVIA OCHOA RÍOS** como candidata a octava regidora propietaria de mayoría relativa, el **C. JOSÉ VICENTE NIETO ÁVILA** como candidato a octavo regidor suplente por el principio de mayoría relativa.--

CUARTO: Es procedente el registro de la Lista de Regidores por el Principio de representación proporcional integrada por el **C. FAUSTO SAHAGUN SÁNCHEZ** como candidato a primer regidor propietario de representación proporcional, el **C. MANUEL JIMÉNEZ RESENDIZ** como candidato a primer regidor suplente de representación proporcional, el **C. RAÚL CARBALLEDA TORRES** como candidato a segundo regidor propietario de representación proporcional, la **C. ROSALIA GUADALUPE NÚÑEZ PÉREZ** como candidata a segunda regidora suplente de representación proporcional, el **C. JOSÉ VICENTE NIETO ÁVILA** como candidato a tercer regidor propietario de representación proporcional, el **C. DAVID CHAVARIN QUIRARTE** como candidato a tercer regidor suplente de representación proporcional, el **C. ERICK ORTEGA GARCIA** como candidato a cuarto regidor propietario de representación proporcional, el **C. OMAR GILBERTO CHÁVEZ GUTIÉRREZ** como candidato a cuarto regidor suplente de representación proporcional, el **C. JOSÉ RICARDO ORDAZ OLVERA** como candidato a quinto regidor propietario de representación proporcional, la **C. CLAUDIA SYLVIA ALAVEZ RAMÍREZ ROJAS** como candidata a quinta regidora suplente, por el principio de representación proporcional.----------

QUINTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva, a la Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, el contenido de la presente resolución, remitiéndoles al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a los dispuesto por los artículos 79 fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. ----------

SEXTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al Partido CONVERGENCIA, facultando para ello al C. Lic. Manuel Guzmán Gaviña, Secretario Técnico de este Consejo Municipal de Tequisquiapan, Querétaro. ----------

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Municipal de Tequisquiapan del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR**: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: ----------

NOMBRE DEL CONSEJERO	**SENTIDO DEL VOTO**	
	A FAVOR	**EN CONTRA**
C. MARIA INÉS SUAREZ MACEIRAS. **CONSEJERA ELECTORAL**	√	
C. MA. PILAR OSORNIO OSORNIO. **CONSEJERA ELECTORAL**	√	
C. ROSA HERLINDA RAMÍREZ JUÁREZ. **CONSEJERA ELECTORAL**	√	
C. MA. DOLORES MARICELA RIVAS GUTIÉRREZ. **CONSEJERA ELECTORAL**	√	
C. LORENZO GONZÁLEZ UGALDE. **PRESIDENTE CONSEJERO ELECTORAL**	√	

Así lo resolvieron los Ciudadanos **LORENZO GONZÁLEZ UGALDE**, **MARIA INÉS SUÁREZ MACEIRAS, MA. PILAR OSORNIO OSORNIO, ROSA HERLINDA RAMÍREZ JUÁREZ** Y **MA. DOLORES MARICELA RIVAS GUTIÉRREZ** , Consejeros Electorales de este Consejo Municipal de Tequisquiapan, del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión extraordinaria de fecha 05 de Mayo del 2006, quienes actúan ante el Ciudadano Licenciado Manuel Guzmán Gaviña quien autoriza y da fe. **DOY FE.**----------

_____ C. LORENZO GONZÁLEZ UGALDE. PRESIDENTE DEL CONSEJO Rúbrica	_____ LIC. MANUEL GUZMÁN GAVIÑA SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO Rúbrica

RESOLUCION

Tequisquiapan, Qro., a 5 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por el **PARTIDO DEL TRABAJO.**----------

----------**RESULTANDO**----------

1. Mediante oficio No. SE/405/06 de fecha 12 de Abril del 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma política que sostendrán los candidatos del **PARTIDO DEL TRABAJO**, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse.----------

2. Por escrito de fecha 26 de Abril del 2006, recibido el 28 de Abril del presente año, por la Secretaría Técnica de este Consejo Municipal, con cabecera en la ciudad de Tequisquiapan, Querétaro**,** comparecieron el C. TEODORO CAMPOS MIRELES Comisionado Nacional y el C. ARISTEO HERNANDEZ CALLEJAS en su carácter de representante propietario ante este órgano electoral, con sede en este municipio y en nombre y representación del **PARTIDO DEL TRABAJO;** para solicitar el registro de la Fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional.----------

3. Por auto de fecha 28 de Abril de 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CMTX/ 005/2006.----------

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.----------

4. No habiéndose hecho requerimiento alguno al **PARTIDO DEL TRABAJO**, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes: ----------

----------**CONSIDERANDO -----**----------

I.- Este Consejo Municipal de Tequisquiapan es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de ayuntamiento y listas de regidores por el principio de representación proporcional, presentado por el **PARTIDO DEL TRABAJO**, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 87, fracción III,166 fracciones II y III y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.----------

II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231; 232 y demás aplicables de la Ley Electoral en vigor.----------

III.- El C. TEODORO CAMPOS MIRELES y el C. ARISTEO HERNANDEZ CALLEJAS tienen reconocida su personalidad para actuar ante este órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 28 de Abril del 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad.----------

IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.----------

V. El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo.----------

Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 15 fracción III; 224 y 225 de la Ley Electoral; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que deben acompañarse a las mismas.----------

Debe mencionarse que el **PARTIDO DEL TRABAJO,** dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación: ----------

Abordando el estudio del requisito de forma contenido en los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 15 fracción III de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.----------

Por otra parte y con relación al artículo 224 de la Ley, obtenemos que de la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos: ----------

I. Nombre completo y apellidos; **II**. Lugar y fecha de nacimiento; **III**. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **IV**. Folio y clave de elector; **V**. Cargo para el que se les postula; así mismo la solicitud viene suscrita por el C. TEODORO CAMPOS MIRELES y el C. ARISTEO HERNANDEZ CALLEJAS, quienes tienen capacidad legal para presentar la solicitud de registro del **C. PEDRO RIVAS GUTIERREZ** como candidato a Presidente Municipal, la **C. AMANDA VAZQUEZ DIAZ** como candidata a primera regidora propietaria de mayoría relativa, la **C. SANDRA FERRUZCA MARCIAL** como candidata a primera regidora suplente de mayoría relativa, el **C. ROBERTO GOMEZ VELAZQUEZ** como candidato a segundo regidor propietario de mayoría relativa, el **C. J. PILAR ROMERO HERNANDEZ** como candidato a segundo regidor suplente de mayoría relativa, el **C. GERARDO FORTANELL URIBE** como candidato a tercer regidor propietario de mayoría relativa, la **C. EMELIA GARCIA OLVERA** como candidata a tercera regidora suplente de mayoría relativa, el **C. FRANCISCO JAVIER JURADO VEGA** como candidato a cuarto regidor propietario de mayoría relativa, el **C. ARISTEO HERNANDEZ CALLEJAS** como candidato a cuarto regidor suplente de mayoría relativa, el **C. PORFIRIO RESENDIZ MENDOZA** como candidato a quinto regidor propietario de mayoría relativa, la **C. MARIA DE LA ASUNCION LAYSECA YARZA** como candidata a quinta regidora suplente de mayoría relativa, la **C. ROCIO SELENE CHAVEZ MARTINEZ** como candidata a sexta regidora propietaria de mayoría relativa, la **C. SONIA TREJO ARANDA** como candidata a sexta regidora suplente de mayoría relativa, el **C. ROGELIO BARCENAS UGALDE** como candidato a séptimo regidor propietario de mayoría relativa, la **C. LINA ORDAZ BARCENAS** como candidata a séptima regidora suplente de mayoría relativa, el **C. J. NAZARIO HERNÁNDEZ NIETO** como candidato a octavo regidor propietario de mayoría relativa, el **C. FELIPE UGALDE VALENCIA** como candidato a octavo regidor suplente por el principio de mayoría relativa, el **C. PEDRO RIVAS GUTIERREZ** como candidato a primer regidor propietario de representación proporcional, el **C. PORFIRIO RESENDIZ MENDOZA** como candidato a primer regidor suplente de representación proporcional, el **C. FRANCISCO JAVIER JURADO VEGA** como candidato a segundo regidor propietario de representación proporcional, el **C. ARISTEO HERNANDEZ CALLEJAS** como candidato a segundo regidor suplente de representación proporcional, la **C. AMANDA VAZQUEZ DIAZ** como candidata a tercera regidora propietaria de representación proporcional, la **C. SANDRA FERRUZCA MARCIAL** como candidata a tercera regidora suplente de representación proporcional, la **C. ROCIO SELENE CHAVEZ MARTINEZ** como candidata a cuarta regidora propietaria de representación proporcional, la **C. SONIA TREJO ARANDA** como candidata a cuarta regidora suplente de representación proporcional, el **C. GERARDO FORTANELL URIBE** como candidato a quinto regidor propietario de representación proporcional, la **C. EMELIA GARCIA OLVERA** como candidata a quinta regidora suplente por el principio de representación proporcional. Adicionalmente resulta importante señalar que la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos. ----------

Por último y en cumplimiento al contenido del artículo 225 de la Ley; el **PARTIDO DEL TRABAJO,** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con los artículos 187 y 188 de la multicitada Ley.----------

Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo tenemos que se encuentran regulados por el artículo 81 fracciones I, II, III, V, VI y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, el cual señala que para ser miembro del Ayuntamiento se requiere: ----------

I.- *Ser ciudadano mexicano;* al efecto, debe señalarse que se acreditó el cumplimiento de este requisito por parte de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento, que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos.----------

II.- *Tener residencia en el municipio de por lo menos cinco años anteriores al día de la elección y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos*; el primero de los requisitos se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas, por el Secretario del Ayuntamiento de este Municipio, a cada uno de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional.----------

Por lo que ve al requisito relativo a estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, debe decirse que el **PARTIDO DEL TRABAJO** se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular.----------

III.- *Ser mayor de veintiún años;* en este sentido para el cumplimiento del requisito deberá tomarse en cuenta que se adquiere la calidad de miembro del Ayuntamiento, una vez que se rinda la protesta de Ley, lo cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 de la Constitución Política del Estado ocurrirá el día 1° de octubre, de lo que se concluye que para ser miembro del ayuntamiento se requiere ser mayor de veintiún años al día 1° de Octubre.----------

Este requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos, mismas que ya fueron valoradas con antelación, y de las que se desprende que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: el **C. PEDRO RIVAS GUTIERREZ**, candidato a Presidente Municipal, nació el 18 de Febrero de 1960, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 46 años cumplidos, la **C. AMANDA VAZQUEZ DIAZ**, candidata a primera regidora propietaria de mayoría relativa, nació el 24 de Febrero de 1979, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 27 años cumplidos, la **C. SANDRA FERRUZCA MARCIAL**, candidata a primera regidora suplente de mayoría relativa, nació el 03 de Marzo de 1967, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 39 años cumplidos, el **C. ROBERTO GOMEZ VELAZQUEZ** candidato a segundo regidor propietario de mayoría relativa, nació el 03 de Marzo de 1968, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 38 años cumplidos, el **C. J. PILAR ROMERO HERNANDEZ**, candidato a segundo regidor suplente de mayoría relativa, nació el 12 de Octubre de 1971, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 34 años cumplidos, el **C. GERARDO FORTANELL URIBE**, candidato a tercer regidor propietario de mayoría relativa, nació el 13 de Febrero de 1969, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 37 años cumplidos, la **C. EMELIA GARCIA OLVERA**, candidata a tercera regidora suplente de mayoría relativa, nació el 13 de Junio de 1950, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 56 años cumplidos, el **C. FRANCISCO JAVIER JURADO VEGA**, candidato a cuarto regidor propietario de mayoría relativa, nació el 02 de Enero de 1953, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 53 años cumplidos, el **C. ARISTEO HERNANDEZ CALLEJAS**, candidato a cuarto regidor suplente de mayoría relativa, nació el 03 de Septiembre de 1957, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 49 años cumplidos, el **C. PORFIRIO RESENDIZ MENDOZA** candidato a quinto regidor propietaria de mayoría

relativa, nació el 09 de Agosto de 1968, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 38 años cumplidos, la **C. MARIA DE LA ASUNCION LAYSECA YARZA**, candidata a quinta regidora suplente de mayoría relativa, nació el 25 de Agosto de 1962, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 44 años cumplidos, la **C. ROCIO SELENE CHAVEZ MARTINEZ**, candidata a sexta regidora propietaria de mayoría relativa, nació el 16 de Mayo de 1983, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 23 años cumplidos, la **C. SONIA TREJO ARANDA**, candidata a sexta regidora suplente de mayoría relativa, nació el 08 de Febrero de 1974, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 32 años cumplidos, el **C. ROGELIO BARCENAS UGALDE**, candidato a séptimo regidor propietario de mayoría relativa, nació el 21 de Abril de 1947, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 59 años cumplidos, la **C. LINA ORDAZ BARCENAS**, candidata a séptima regidora suplente de mayoría relativa, nació el 29 de Agosto de 1981, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 25 años cumplidos, el **C. J. NAZARIO HERNÁNDEZ NIETO** candidato a octavo regidor propietario de mayoría relativa, nació el 05 de Agosto de 1951, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 55 años cumplidos, el **C. FELIPE UGALDE VALENCIA**, candidato a octavo regidor suplente de mayoría relativa, nació el 23 de Enero de 1966, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 40 años cumplidos, por lo que respecta a el **C. PEDRO RIVAS GUTIERREZ**, candidato a primer regidor propietario de representación proporcional, nació el 18 de Febrero de 1960, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, es de 46 años cumplidos, el **C. PORFIRIO RESENDIZ MENDOZA,** candidato a primer regidor suplente de representación proporcional, nació el 09 de Agosto de 1968, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 38 años cumplidos, el **C. FRANCISCO JAVIER JURADO VEGA**, candidato a segundo regidor propietario de representación proporcional, nació el 02 de Enero de 1953, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, es de 53 años cumplidos, el **C. ARISTEO HERNANDEZ CALLEJAS** candidato a segundo regidor suplente de representación proporcional, nació el 03 de Septiembre de 1957, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 49 años cumplidos, la **C. AMANDA VAZQUEZ DIAZ**, candidata a tercera regidora propietaria de representación proporcional, nació el 24 de Febrero de 1979, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, es de 27 años cumplidos. la **C. SANDRA FERRUZCA MARCIAL**, candidata a tercera regidora suplente de representación proporcional, nació el 03 de Marzo de 1967, por lo que la edad de la misma al día 1° de Octubre, será de 39 años cumplidos, la **C. ROCIO SELENE CHAVEZ MARTINEZ**, candidata a cuarta regidora propietaria de representación proporcional, nació el 16 de Mayo de 1983, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, es de 23 años cumplidos, la **C. SONIA TREJO ARANDA**, candidata a cuarta regidora suplente de representación proporcional, nació el 08 de Febrero de 1974, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 32 años cumplidos, el **C. GERARDO FORTANELL URIBE**, candidato a quinto regidor propietario de representación proporcional, nació el 13 de Febrero de 1969, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, es de 37 años cumplidos, la **C. EMELIA GARCIA OLVERA** candidata a quinta regidora suplente de representación proporcional, nació el 13 de Junio de 1950, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 56 años cumplidos.----------

V.- *No ser o haber sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General, Director General o Director Ejecutivo del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca de la materia electoral*; respecto de este requisito diremos que el promovente se encuentra relevado de acreditar sus extremos en virtud de que no se presentó controversia sobre el particular; ----------

VI.- *No desempeñar ningún cargo público en el que se ejerzan funciones de autoridad en ningún Municipio, ni pertenecer al ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que en todos estos casos se separe definitivamente de su empleo o cargo noventa días antes de la elección;* ----------

VII.- *No ser ministro de algún culto religioso*.----------

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones VI y VII del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, el **PARTIDO DEL TRABAJO** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. ----------

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en el que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.----------

Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente: ----------

I.- *Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate;* el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores; ---

II.- *Ser mexicano y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección;* el cumplimiento los anteriores requisitos se aborda en los siguientes términos: ----------

Por lo que respecta al cumplimiento del requisito referente a la ciudadanía mexicana y queretana de los candidatos, tenemos que el mismo se acredita mediante copias certificadas de las actas de nacimiento y las constancias de residencia que al efecto se acompañaron a la solicitud, toda vez que dichas documentales merecen valor probatorio pleno, al ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley de la materia.----------

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre este particular, el **PARTIDO DEL TRABAJO** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.----------

Por último, la residencia en el Municipio se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que el **C. PEDRO RIVAS GUTIERREZ**, candidato a Presidente Municipal, tiene su domicilio ubicado en la calle Agustín Melgar, Número 60, en el Barrio de la Magdalena, de este municipio de Tequisquiapan, Querétaro, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la **C. AMANDA VAZQUEZ DIAZ**, candidata a primera regidora propietaria de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Tulipán, Número 11, en la Colonia El Pedregal, de Hacienda Grande de este municipio de Tequisquiapan, Querétaro, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la **C. SANDRA FERRUZCA MARCIAL**, candidata a primera regidora suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Centenario Norte, No. 33, en la colonia Centro, de este municipio de Tequisquiapan, Querétaro, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. ROBERTO GOMEZ VELAZQUEZ**, candidato a segundo regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Plan de Guadalupe, No. 60, en la colonia Adolfo López Mateos de este municipio de Tequisquiapan, Querétaro, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. J. PILAR ROMERO HERNANDEZ**, candidato a segundo regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Pirules esquina con Nogales, Sin Número, en la comunidad de Bordo Blanco, de este municipio de Tequisquiapan, Querétaro, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. GERARDO FORTANELL URIBE**, candidato a tercer regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Mezquites, No. 67, en la colonia Santa María del Camino, de este municipio de Tequisquiapan, Querétaro, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la **C. EMELIA GARCIA OLVERA**, candidata a tercera regidora suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Constitución, No. 84, en la Colonia Adolfo López Mateos, de este municipio de Tequisquiapan, Querétaro, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. FRANCISCO JAVIER JURADO VEGA**, candidato a cuarto regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Matamoros, No. 12, en la colonia Centro, de este municipio de Tequisquiapan, Querétaro, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. ARISTEO HERNANDEZ CALLEJAS**, candidato a cuarto regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Francisco Villa, Número 74, en la colonia Adolfo López Mateos, de este municipio de Tequisquiapan, Querétaro, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. PORFIRIO RESENDIZ MENDOZA**, candidato a quinto regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Plan de Ayala, Sin Número, en la colonia Adolfo López Mateos, de este municipio de Tequisquiapan, Querétaro, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la **C. MARIA DE LA ASUNCION LAYSECA**

YARZA, candidata a quinta regidora suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Agustín Melgar, No. 60, en el Barrio de la Magdalena, de este municipio de Tequisquiapan, Querétaro, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la **C. ROCIO SELENE CHAVEZ MARTINEZ,** candidata a sexta regidora propietaria de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle La Palma, Sin Número, en la colonia Los Fundadores, de este municipio de Tequisquiapan, Querétaro, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la **C. SONIA TREJO ARANDA**, candidata a sexta regidora suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Prolongación Benito Juárez, Número 22, en la colonia Adolfo López Mateos, de este municipio de Tequisquiapan, Querétaro, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. ROGELIO BARCENAS UGALDE**, candidato a séptimo regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle 5 de Febrero, Sin Número, en la comunidad de la Trinidad, de este municipio de Tequisquiapan, Querétaro, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la **C. LINA ORDAZ BARCENAS**, candidata a séptima regidora suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle 5 de Febrero, Número 21, en la comunidad de La Trinidad, de este municipio de Tequisquiapan, Querétaro, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. J. NAZARIO HERNÁNDEZ NIETO**, candidato a octavo regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en Domicilio Conocido, en la comunidad de La Fuente, de este municipio de Tequisquiapan, Querétaro, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. FELIPE UGALDE VALENCIA**, candidato a octavo regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Lázaro Cárdenas, No. 235, en la colonia Centro, de este municipio de Tequisquiapan, Querétaro, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. PEDRO RIVAS GUTIERREZ**, candidato a primer regidor propietario de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Agustín Melgar, Número 60, en el Barrio de la Magdalena, de este municipio de Tequisquiapan, Querétaro, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. PORFIRIO RESENDIZ MENDOZA**, candidato a primer regidor suplente de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Plan de Ayala, Sin Número, en la colonia Adolfo López Mateos, de este municipio de Tequisquiapan, Querétaro, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. FRANCISCO JAVIER JURADO VEGA**, candidato a segundo regidor propietario de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en calle Matamoros, No. 12, en la colonia Centro, de este municipio de Tequisquiapan, Querétaro, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. ARISTEO HERNANDEZ CALLEJAS**, candidato a segundo regidor suplente de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Francisco Villa, No. 74, en la colonia Adolfo López Mateos, de este municipio de Tequisquiapan, Querétaro, Querétaro, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la **C. AMANDA VAZQUEZ DIAZ**, candidata a tercera regidora propietaria de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Tulipán, Número 11, en la colonia el Pedregal, de Hacienda Grande de este municipio de Tequisquiapan, Querétaro, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la **C. SANDRA FERRUZCA MARCIAL**, candidata a tercera regidora suplente de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Centenario Norte, No. 33, en la colonia Centro, de este municipio de Tequisquiapan, Querétaro, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la **C. ROCIO SELENE CHAVEZ MARTINEZ**, candidata a cuarta regidora propietaria de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle La Palma, Sin Número, en la colonia Los Fundadores, de este municipio de Tequisquiapan, Querétaro, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la **C. SONIA TREJO ARANDA**, candidata a cuarta regidora suplente de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Prolongación Benito Juárez, Número 22, en la colonia Adolfo López Mateos, de este municipio de Tequisquiapan, Querétaro, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. GERARDO FORTANELL URIBE**, candidato a quinto regidor propietario de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Mezquites, No. 67, en la colonia Santa María del Camino, de este municipio de Tequisquiapan, Querétaro, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la **C. EMELIA GARCIA OLVERA**, candidata a quinta regidora suplente de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Constitución, No. 84, en la colonia Adolfo López Mateos, de este municipio de Tequisquiapan, Querétaro, las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185 fracción III y 187 de la Ley de la materia.----------

IV.- *No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección*; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con el escrito que se acompaña a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento.----------

V.- *No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral,* ----------

A este respecto debe decirse que el **PARTIDO DEL TRABAJO** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, al no haberse presentado controversia alguna.----------

VI.- *Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral;* de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con el escrito que se acompaña a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento.----------

VII.- *Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en ésta Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición, según el caso, para obtener la postulación como candidato*; igualmente que en todo caso cumple con los mismos al presentar los escritos bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron, lo anterior de conformidad al articulo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, aunado a que no se presento controversia sobre el particular. ----------

En mérito de lo antes expuesto y fundado, se resuelve: ----------

----------**RESOLUTIVOS**----------

PRIMERO.- Este Consejo Municipal de Tequisquiapan es competente para conocer y resolver sobre el registro de candidatos de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional de este Municipio, presentada por el **PARTIDO DEL TRABAJO**. ----------

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud de registro fue conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro.----------

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Ayuntamiento del **C. PEDRO RIVAS GUTIERREZ** como candidato a Presidente Municipal, la **C. AMANDA VAZQUEZ DIAZ** como candidata a primera regidora propietaria de mayoría relativa, la **C. SANDRA FERRUZCA MARCIAL** como candidata a primera regidora suplente de mayoría relativa, el **C. ROBERTO GOMEZ VELAZQUEZ** como candidato a segundo regidor propietario de mayoría relativa, el **C. J. PILAR ROMERO HERNANDEZ** como candidato a segundo regidor suplente de mayoría relativa, el **C. GERARDO FORTANELL URIBE** como candidato a tercer regidor propietario de mayoría relativa, la **C. EMELIA GARCIA OLVERA** como candidata a tercera regidora suplente de mayoría relativa, el **C. FRANCISCO JAVIER JURADO VEGA** como candidato a cuarto regidor propietario de mayoría relativa, el **C. ARISTEO HERNANDEZ CALLEJAS** como candidato a cuarto regidor suplente de mayoría relativa, el **C. PORFIRIO RESENDIZ MENDOZA** como candidato a quinto regidor propietario de mayoría relativa, la **C. MARIA DE LA ASUNCION LAYSECA YARZA** como candidata a quinta regidora suplente de mayoría relativa, la **C. ROCIO SELENE CHAVEZ MARTINEZ** como candidata a sexta regidora propietaria de mayoría relativa, la **C. SONIA TREJO ARANDA** como candidata a sexta regidora suplente de mayoría relativa, el **C. ROGELIO BARCENAS UGALDE** como candidato a séptimo regidor propietario de mayoría relativa, la **C. LINA ORDAZ BARCENAS** como candidata a séptima regidora suplente de mayoría relativa, el **C. J. NAZARIO HERNÁNDEZ NIETO** como candidato a octavo regidor propietario de mayoría relativa, el **C. FELIPE UGALDE VALENCIA** como candidato a octavo regidor suplente por el principio de mayoría relativa.----------

CUARTO: Es procedente el registro de la Lista de Regidores por el Principio de representación proporcional integrada por el **C. PEDRO RIVAS GUTIERREZ** como candidato a primer regidor propietario de representación proporcional, el **C. PORFIRIO RESENDIZ MENDOZA** como candidato a primer regidor suplente de representación proporcional, el **C. FRANCISCO JAVIER JURADO VEGA** como candidato a segundo regidor propietario de representación proporcional, el **C. ARISTEO HERNANDEZ CALLEJAS** como candidato a segundo regidor suplente de representación proporcional, la **C. AMANDA VAZQUEZ DIAZ** como candidata a tercera regidora propietaria de representación proporcional, la **C. SANDRA FERRUZCA MARCIAL** como candidata a tercera regidora suplente de representación proporcional, la **C. ROCIO SELENE CHAVEZ MARTINEZ** como candidato a cuarto regidor propietario de representación proporcional, la **C. SONIA TREJO ARANDA** como candidata a cuarta regidora suplente de representación proporcional, el **C. GERARDO FORTANELL URIBE** como candidato a quinto regidor propietario de representación proporcional, la **C. EMELIA GARCIA OLVERA** como candidata a quinta regidora suplente por el principio de representación proporcional.--

QUINTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva, a la Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, el contenido de la presente resolución, remitiéndoles al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a los dispuesto por los artículos 79 fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. ----------

SEXTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución a el **PARTIDO DEL TRABAJO**, facultando para ello al C. Lic. Manuel Guzmán Gaviña, Secretario Técnico de este Consejo Municipal de Tequisquiapan, Querétaro. ----------

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Municipal de Tequisquiapan del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR**: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: ----------

NOMBRE DEL CONSEJERO	**SENTIDO DEL VOTO**	
	A FAVOR	**EN CONTRA**
C. MARIA INÉS SUAREZ MACEIRAS. **CONSEJERA ELECTORAL**	√	
C. MA. PILAR OSORNIO OSORNIO. **CONSEJERA ELECTORAL**	√	
C. ROSA HERLINDA RAMÍREZ JUÁREZ. **CONSEJERA ELECTORAL**	√	
C. MA. DOLORES MARICELA RIVAS GUTIÉRREZ. **CONSEJERA ELECTORAL**		
C. LORENZO GONZÁLEZ UGALDE. **PRESIDENTE CONSEJERO ELECTORAL**	√	

Así lo resolvieron los Ciudadanos **LORENZO GONZÁLEZ UGALDE**, **MARIA INÉS SUÁREZ MACEIRAS, MA. PILAR OSORNIO OSORNIO, ROSA HERLINDA RAMÍREZ JUÁREZ** Y **MA. DOLORES MARICELA RIVAS GUTIÉRREZ** , Consejeros Electorales de este Consejo Municipal de Tequisquiapan, del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión extraordinaria de fecha 05 de Mayo del 2006, quienes actúan ante el Ciudadano Licenciado Manuel Guzmán Gaviña quien autoriza y da fe. **DOY FE.**----------

C. LORENZO GONZÁLEZ UGALDE.
PRESIDENTE DEL CONSEJO
Rúbrica

LIC. MANUEL GUZMÁN GAVIÑA
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO
Rúbrica

RESOLUCION

Tequisquiapan, Qro., a 5 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por el **PARTIDO NUEVA ALIANZA.**----------

----------**RESULTANDO**----------

1. Mediante oficio No. SE/248/06 de fecha 28 de Marzo del 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma política que sostendrán los candidatos del **PARTIDO NUEVA ALIANZA**, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse.----------

2. Por escrito de fecha 25 de Abril del 2006, recibido el día 29 de Abril del presente año, por la Secretaría Técnica de este Consejo Municipal, con cabecera en la ciudad de Tequisquiapan, Querétaro**,** compareció el C. LIC. OSCAR ARTURO RODRIGUEZ CERVANTES Coordinador Ejecutivo Político Electoral de la Junta Ejecutiva Estatal del **PARTIDO NUEVA ALIANZA** en Querétaro, Qro., para solicitar el registro de la Fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional.----------

3. Por auto de fecha 29 de Abril de 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CMTX/ 006/2006.----------

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.----------

4. No habiéndose hecho requerimiento alguno al **PARTIDO NUEVA ALIANZA**, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes: ----------

----------**CONSIDERANDO -----**----------

I.- Este Consejo Municipal de Tequisquiapan es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de ayuntamiento y listas de regidores por el principio de representación proporcional, presentado por el **PARTIDO NUEVA ALIANZA**, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 87, fracción III,166 fracciones II y III y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.----------

II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231; 232 y demás aplicables de la Ley Electoral en vigor.----------

III.- El C. LIC. OSCAR ARTURO RODRIGUEZ CERVANTES, tiene reconocida su personalidad para actuar ante este órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 29 de Abril del 2006.----------

IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.----------

V. El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo.----------

Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 15 fracción III; 224 y 225 de la Ley Electoral; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que deben acompañarse a las mismas.----------

Debe mencionarse que el **PARTIDO NUEVA ALIANZA,** dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación: ----------

Abordando el estudio del requisito de forma contenido en los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 15 fracción III de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.----------

Por otra parte y con relación al artículo 224 de la Ley, obtenemos que de la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos: ----------

I. Nombre completo y apellidos; **II**. Lugar y fecha de nacimiento; **III**. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **IV**. Folio y clave de elector; **V**. Cargo para el que se les postula; así mismo la solicitud viene suscrita por el C. LIC. OSCAR ARTURO RODRIGUEZ CERVANTES, quien tiene capacidad legal para presentar la solicitud de registro del **C. MANUEL ALFARO VARGAS** como candidato a Presidente Municipal, el **C. SALVADOR ESPINO DELGADO** como candidato a primer regidor propietario de mayoría relativa, la **C. HILDA MARIA ARTEAGA SANTOS** como candidata a primera regidora suplente de mayoría relativa, el **C. J. JENARO GUADALUPE ELIAS SALINAS** como candidato a segundo regidor propietario de mayoría relativa, la **C. MA. DOLORES TREJO JIMENEZ** como candidata a segunda regidora suplente de mayoría relativa, el **C. REYNALDO RUIZ HERNANDEZ** como candidato a tercer regidor propietario de mayoría relativa, el **C. MARIO TREJO SOLIS** como candidato a tercer regidor suplente de mayoría relativa, la **C. SARA GUILLEN PRADO** como candidata a cuarta regidora propietaria de mayoría relativa, la **C. MA. DEL CARMEN GUTIERREZ SAUZ** como candidata a cuarta regidora suplente de mayoría relativa, la **C. PALOMA LEDESMA HURTADO** como candidata a quinta regidora propietaria de mayoría relativa, la **C. ROSA PATRICIA TERRAZAS CHAVEZ** como candidata a quinta regidora suplente de mayoría relativa, el **C. ROMUALDO NIEVES NIEVES** como candidato a sexto regidor propietario de mayoría relativa, la **C. GRISELDA NIEVES HERNANDEZ** como candidata a sexta regidora suplente de mayoría relativa, el **C. SANTIAGO TAPIA CHAVEZ** como candidato a séptimo regidor propietario de mayoría relativa, el **C. JORGE HUMBERTO CARBAJAL ALONSO** como candidato a séptimo regidor suplente de mayoría relativa, el **C. LEVI MENDOZA MEJIA** como candidato a octavo regidor propietario de mayoría relativa, el **C. JESUS ROBERTO MARTINEZ RAMIREZ** como candidato a octavo regidor suplente por el principio de mayoría relativa, el **C. MANUEL ALFARO VARGAS** como candidato a primer regidor propietario de representación proporcional, el **C. ROMUALDO NIEVES NIEVES** como candidato a primer regidor suplente de representación proporcional, el **C. SALVADOR ESPINO DELGADO** como candidato a segundo regidor propietario de representación proporcional, el **C. J. JENARO GUADALUPE ELIAS SALINAS** como candidato a segundo regidor suplente de representación proporcional, la **C. PALOMA LEDESMA HURTADO** como candidata a tercera regidora propietaria de representación proporcional, la **C. MA. DOLORES TREJO JIMENEZ** como candidata a tercera regidora suplente de representación proporcional, el **C. REYNALDO RUIZ HERNANDEZ** como candidato a cuarto regidor propietario de representación proporcional, el **C. LEVI MENDOZA MEJIA** como candidato a cuarto regidor suplente de representación proporcional, la **C. SARA GUILLEN PRADO** como candidata a quinta regidora propietaria de representación proporcional, la **C. HILDA MARIA ARTEAGA SANTOS** como candidata a quinta regidora suplente por el principio de representación proporcional. Adicionalmente resulta importante señalar que la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos. ----------

Por último y en cumplimiento al contenido del artículo 225 de la Ley; el **PARTIDO NUEVA ALIANZA,** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley en la materia, lo anterior de conformidad con los artículos 187 y 188 de la multicitada Ley.----------

Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo tenemos que se encuentran regulados por el artículo 81 fracciones I, II, III, V, VI y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, el cual señala que para ser miembro del Ayuntamiento se requiere: ----------

I.- *Ser ciudadano mexicano;* al efecto, debe señalarse que se acreditó el cumplimiento de este requisito por parte de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento, que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos.----------

II.- *Tener residencia en el municipio de por lo menos cinco años anteriores al día de la elección y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos*; el primero de los requisitos se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas, por el Secretario del Ayuntamiento de este Municipio, a cada uno de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional.----------

Por lo que ve al requisito relativo a estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, debe decirse que el **PARTIDO NUEVA ALIANZA** se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular.----------

III.- *Ser mayor de veintiún años;* en este sentido para el cumplimiento del requisito deberá tomarse en cuenta que se adquiere la calidad de miembro del Ayuntamiento, una vez que se rinda la protesta de Ley, lo cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 de la Constitución Política del Estado ocurrirá el día 1° de octubre, de lo que se concluye que para ser miembro del ayuntamiento se requiere ser mayor de veintiún años al día 1° de Octubre.----------

Este requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos, mismas que ya fueron valoradas con antelación, y de las que se desprende que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: el **C. MANUEL ALFARO VARGAS**, candidato a Presidente Municipal, nació el 05 de Junio de 1958, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 48 años cumplidos, el **C. SALVADOR ESPINO DELGADO**, candidato a primer regidor propietario de mayoría relativa, nació el 24 de Diciembre de 1963, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 42 años cumplidos, la **C. HILDA MARIA ARTEAGA SANTOS**, candidata a primera regidora suplente de mayoría relativa, nació el 19 de Octubre de 1974, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 31 años cumplidos, el **C. J. JENARO GUADALUPE ELIAS SALINAS** candidato a segundo regidor propietario de mayoría relativa, nació el 02 de Diciembre de 1961, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 44 años cumplidos, la **C. MA. DOLORES TREJO JIMENEZ** candidata a segunda regidora suplente de mayoría relativa, nació el 12 de Diciembre de 1967, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 38 años cumplidos, el **C. REYNALDO RUIZ HERNANDEZ**, candidato a tercer regidor propietario de mayoría relativa, nació el 06 de Enero de 1963, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 43 años cumplidos, el **C. MARIO TREJO SOLIS**, candidato a tercer regidor suplente de mayoría relativa, nació el 12 de Septiembre de 1966, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 40 años cumplidos, la **C. SARA GUILLEN PRADO**, candidata a cuarta regidora propietaria de mayoría relativa, nació el 08 de Abril de 1968, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 38 años cumplidos, la **C. MA. DEL CARMEN GUTIERREZ SAUZ**, candidata a cuarta regidora suplente de mayoría relativa, nació el 03 de Septiembre de 1965, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 41 años cumplidos, la **C. PALOMA LEDESMA HURTADO** candidata a quinta regidora propietaria de mayoría

relativa, nació el 15 de Abril de 1982, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 24 años cumplidos, la **C. ROSA PATRICIA TERRAZAS CHAVEZ**, candidata a quinta regidora suplente de mayoría relativa, nació el 09 de Mayo de 1982, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 24 años cumplidos, el **C. ROMUALDO NIEVES NIEVES**, candidato a sexto regidor propietario de mayoría relativa, nació el 21 de Noviembre de 1971, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 35 años cumplidos, la **C. GRISELDA NIEVES HERNANDEZ**, candidata a sexta regidora suplente de mayoría relativa, nació el 22 de Agosto de 1970, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 36 años cumplidos, el **C. SANTIAGO TAPIA CHAVEZ**, candidato a séptimo regidor propietario de mayoría relativa, nació el 25 de Julio de 1949, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 57 años cumplidos, el **C. JORGE HUMBERTO CARBAJAL ALONSO**, candidato a séptimo regidor suplente de mayoría relativa, nació el 25 de Marzo de 1979, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 27 años cumplidos, el **C. LEVI MENDOZA MEJIA** candidato a octavo regidor propietario de mayoría relativa, nació el 14 de Febrero de 1985, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 21 años cumplidos, el **C. JESÚS ROBERTO MARTINEZ RAMIREZ**, candidato a octavo regidor suplente de mayoría relativa, nació el 31 de Diciembre de 1983, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 22 años cumplidos, por lo que respecta a el **C. MANUEL ALFARO VARGAS**, candidato a primer regidor propietario de representación proporcional, nació el 05 de Junio de 1958, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, es de 48 años cumplidos, el **C. ROMUALDO NIEVES NIEVES,** candidato a primer regidor suplente de representación proporcional, nació el 21 de Noviembre de 1971, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 34 años cumplidos, el **C. SALVADOR ESPINO DELGADO**, candidato a segundo regidor propietario de representación proporcional, nació el 24 de Diciembre de 1963, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, es de 42 años cumplidos, el **C. J. JENARO GUADALUPE ELIAS SALINAS** candidato a segundo regidor suplente de representación proporcional, nació el 02 de Diciembre de 1961, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 44 años cumplidos, la **C. PALOMA LEDESMA HURTADO**, candidata a tercera regidora propietaria de representación proporcional, nació el 15 DE Abril de 1982, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, es de 24 años cumplidos. la **C. MA. DOLORES TREJO JIMENEZ**, candidata a tercera regidora suplente de representación proporcional, nació el 12 de Diciembre de 1967, por lo que la edad de la misma al día 1° de Octubre, será de 38 años cumplidos, el **C. REYNALDO RUIZ HERNANDEZ**, candidato a cuarto regidor propietario de representación proporcional, nació el 06 de Enero de 1963, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, es de 43 años cumplidos, el **C. LEVI MENDOZA MEJIA**, candidato a cuarto regidor suplente de representación proporcional, nació el 14 de Febrero de 1985, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 21 años cumplidos, la **C. SARA GUILLEN PRADO**, candidata a quinta regidora propietaria de representación proporcional, nació el 08 de Abril de 1968, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, es de 38 años cumplidos, la **C. HILDA MARIA ARTEAGA SANTOS** candidata a quinta regidora suplente de representación proporcional, nació el 19 de Octubre de 1974, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 31 años cumplidos.----------

V.- *No ser o haber sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General, Director General o Director Ejecutivo del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca de la materia electoral*; respecto de este requisito diremos que el promovente se encuentra relevado de acreditar sus extremos en virtud de que no se presentó controversia sobre el particular; ----------

VI.- *No desempeñar ningún cargo público en el que se ejerzan funciones de autoridad en ningún Municipio, ni pertenecer al ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que en todos estos casos se separe definitivamente de su empleo o cargo noventa días antes de la elección;* ----------

VII.- *No ser ministro de algún culto religioso*.----------

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones VI y VII del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, el **PARTIDO NUEVA ALIANZA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. --

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en el que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.----------

Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente: ----------

I.- *Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate;* el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores; --

II.- *Ser mexicano y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección;* el cumplimiento de los anteriores requisitos se aborda en los siguientes términos: ----------

Por lo que respecta al cumplimiento del requisito referente a la ciudadanía mexicana y queretana de los candidatos, tenemos que el mismo se acredita mediante copias certificadas de las actas de nacimiento y las constancias de residencia que al efecto se acompañaron a la solicitud, toda vez que dichas documentales merecen valor probatorio pleno, al ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley de la materia.----------

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre este particular, el **PARTIDO NUEVA ALIANZA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.----------

Por último, la residencia en el Municipio se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que el **C. MANUEL ALFARO VARGAS**, candidato a Presidente Municipal, tiene su domicilio ubicado en la calle Sabino, Número 34, en la colonia Vista Hermosa, Tequisquiapan, Querétaro; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. SALVADOR ESPINO DELGADO**, candidato a primer regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Fundadores, Número 27, en el Barrio de la Magdalena, en este municipio de Tequisquiapan, Querétaro, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la **C. HILDA MARIA ARTEAGA SANTOS**, candidata a primera regidora suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Articulo 123, No. 80, en la colonia Adolfo López Mateos, en este municipio de Tequisquiapan, Querétaro, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. J. JENARO GUADALUPE ELIAS SALINAS**, candidato a segundo regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Priv. de Pirules, Num. 31, en el Barrio de San Juan, en este municipio de Tequisquiapan, Querétaro, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la **C. MA. DOLORES TREJO JIMENEZ**, candidata a segunda regidora suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Josefa Ortiz de Domínguez, No. 40, en el Barrio de la Magdalena, en este municipio de Tequisquiapan, Querétaro, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. REYNALDO RUIZ HERNANDEZ**, candidato a tercer regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Plan de Guadalupe, Num. 16, en la colonia Adolfo López Mateos, en este municipio de Tequisquiapan, Querétaro, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. MARIO TREJO SOLIS**, candidato a tercer regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Vicente Guerrero, Sin Número, en la comunidad de Fuentezuelas, en este municipio de Tequisquiapan, Querétaro, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la **C. SARA GUILLEN PRADO**, candidata a cuarta regidora propietaria de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Luis Donaldo Colosio, Sin Número, en la colonia Adolfo López Mateos, en este municipio de Tequisquiapan, Querétaro, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la **C. MA. DEL CARMEN GUTIERREZ SAUZ**, candidata a cuarta regidora suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Pascual Orozco, Sin Número, en la

colonia Santa Fe, en este municipio de Tequisquiapan, Querétaro, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la **C. PALOMA LEDESMA HURTADO**, candidata a quinta regidora propietaria de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Patol, Número 3, en la colonia Vista Hermosa, en este municipio de Tequisquiapan, Querétaro, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la **C. ROSA PATRICIA TERRAZAS CHAVEZ**, candidata a quinta regidora suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Topacio, Num. 163, en la comunidad de Hacienda Grande, en este municipio de Tequisquiapan, Querétaro, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. ROMUALDO NIEVES NIEVES,** candidato a sexto regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle José Ma. Morelos y Pavón, No. 55, en la comunidad de Fuentezuelas, en este municipio de Tequisquiapan, Querétaro, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la **C. GRISELDA NIEVES HERNANDEZ**, candidata a sexta regidora suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Francisco Villa, Sin Número, en la comunidad de Fuentezuelas, en este municipio de Tequisquiapan, Querétaro, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. SANTIAGO TAPIA CHAVEZ**, candidato a séptimo regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Álamos, Sin Número, en la comunidad de Bordo Blanco, en este municipio de Tequisquiapan, Querétaro, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. JORGE HUMBERTO CARBAJAL ALONSO**, candidato a séptimo regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Juárez, Número 36, en la colonia Centro, en este municipio de Tequisquiapan, Querétaro, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. LEVI MENDOZA MEJIA**, candidato a octavo regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Av. Juárez, Num. 88, en la colonia Centro, en este municipio de Tequisquiapan, Querétaro, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. JESUS ROBERTO MARTINEZ RAMIREZ**, candidato a octavo regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Av. Juárez, Núm. 89, en la colonia Centro, en este municipio de Tequisquiapan, Querétaro, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. MANUEL ALFARO VARGAS**, candidato a primer regidor propietario de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Sabino, Número 34, en la colonia Vista Hermosa, Tequisquiapan, Querétaro, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. ROMUALDO NIEVES NIEVES**, candidato a primer regidor suplente de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle José Ma. Morelos y Pavón, No. 55, en la comunidad de Fuentezuelas, en este municipio de Tequisquiapan, Querétaro, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. SALVADOR ESPINO DELGADO**, candidato a segundo regidor propietario de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en calle Fundadores, Número 27, en el Barrio de la Magdalena, en este municipio de Tequisquiapan, Querétaro, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. J. JENARO GUADALUPE ELIAS SALINAS**, candidato a segundo regidor suplente de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Priv. de Pirules, Núm. 31, en el Barrio de San Juan, en este municipio de Tequisquiapan, Querétaro, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la **C. PALOMA LEDESMA HURTADO**, candidata a tercera regidora propietaria de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Patol, Número 3, en la colonia Vista Hermosa, en este municipio de Tequisquiapan, Querétaro, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la **C. MA. DOLORES TREJO JIMENEZ**, candidata a tercera regidora suplente de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Josefa Ortiz de Domínguez, No. 40, en el Barrio de la Magdalena, en este municipio de Tequisquiapan, Querétaro, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. REYNALDO RUIZ HERNANDEZ**, candidato a cuarto regidor propietario de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Plan de Guadalupe, Núm. 16, en la colonia Adolfo López Mateos, en este municipio de Tequisquiapan, Querétaro, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. LEVI MENDOZA MEJIA**, candidato a cuarto regidor suplente de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Av. Juárez, Núm. 88, en la colonia Centro, en este municipio de Tequisquiapan, Querétaro, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la **C. SARA GUILLEN PRADO**, candidata a quinta regidora propietaria de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Luis Donaldo Colosio, Sin Número, en la colonia Adolfo López Mateos, en este municipio de Tequisquiapan, Querétaro, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la **C. HILDA MARIA ARTEAGA SANTOS**, candidata a quinta regidora suplente de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Articulo 123, No. 80, en la colonia Adolfo López Mateos, en este municipio de Tequisquiapan, Querétaro, las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185 fracción III y 187 de la Ley de la materia.----------

IV.- *No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección*; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con el escrito que se acompaña a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento.----------

V.- *No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral,* ----------

A este respecto debe decirse que el **PARTIDO NUEVA ALIANZA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, al no haberse presentado controversia alguna.----------

VI.- *Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral;* de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con el escrito que se acompaña a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento.----------

VII.- *Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en ésta Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición, según el caso, para obtener la postulación como candidato*; igualmente que en todo caso cumple con los mismos al presentar los escritos bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron, lo anterior de conformidad al artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, aunado a que no se presento controversia sobre el particular. ----------

En mérito de lo antes expuesto y fundado, se resuelve: ----------

----------**RESOLUTIVOS**----------

PRIMERO.- Este Consejo Municipal de Tequisquiapan es competente para conocer y resolver sobre el registro de candidatos de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional de este Municipio, presentada por el **PARTIDO NUEVA ALIANZA**. ----------

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud de registro fue conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro.----------

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Ayuntamiento del **C. MANUEL ALFARO VARGAS** como candidato a Presidente Municipal, el **C. SALVADOR ESPINO DELGADO** como candidato a primer regidor propietario de mayoría relativa, la **C. HILDA MARIA ARTEAGA SANTOS** como candidata a primera regidora suplente de mayoría relativa, el **C. J. JENARO GUADALUPE ELIAS SALINAS** como candidato a segundo regidor propietario de mayoría relativa, la **C. MA. DOLORES TREJO JIMENEZ** como candidata a segunda regidora suplente de mayoría relativa, el **C. REYNALDO RUIZ HERNANDEZ** como candidato a tercer regidor propietario de mayoría relativa, el **C. MARIO TREJO SOLIS** como candidato a tercer regidor suplente de mayoría relativa, la **C. SARA GUILLEN PRADO** como candidata a cuarta regidora propietaria de mayoría relativa, la **C. MA. DEL CARMEN GUTIERREZ SAUZ** como candidata a cuarta regidora suplente de mayoría relativa, la **C. PALOMA LEDESMA HURTADO** como candidata a quinta regidora propietaria de mayoría relativa, la **C. ROSA PATRICIA TERRAZAS CHAVEZ** como candidata a quinta regidora suplente de mayoría relativa, el **C. ROMUALDO NIEVES NIEVES** como candidato a sexto regidor propietario de mayoría relativa, la **C. GRISELDA NIEVES HERNANDEZ** como candidata a sexta regidora suplente de mayoría relativa, el **C. SANTIAGO TAPIA CHAVEZ** como candidato a séptimo regidor propietario de mayoría relativa, el **C. JORGE HUMBERTO CARBAJAL ALONSO** como candidato a séptimo regidor suplente de mayoría relativa, el **C. LEVI MENDOZA MEJIA** como candidato a octavo regidor propietario de mayoría relativa, el **C. JESUS ROBERTO MARTINEZ RAMIREZ** como candidato a octavo regidor suplente por el principio de mayoría relativa.----------

CUARTO: Es procedente el registro de la Lista de Regidores por el Principio de representación proporcional integrada por el **C. MANUEL ALFARO VARGAS** como candidato a primer regidor propietario de representación proporcional, el **C. ROMUALDO NIEVES NIEVES** como candidato a primer regidor suplente de representación proporcional, el **C. SALVADOR ESPINO DELGADO** como candidato a segundo regidor propietario de representación proporcional, el **C. J. JENARO GUADALUPE ELIAS SALINAS** como candidato a segundo regidor suplente de representación proporcional, la **C. PALOMA LEDESMA HURTADO** como candidata a tercera regidora propietaria de representación proporcional, la **C. MA. DOLORES TREJO JIMENEZ** como candidata a tercera regidora suplente de representación proporcional, el **C. REYNALDO RUIZ HERNANDEZ** como candidato a cuarto regidor propietario de representación proporcional, el **C. LEVI MENDOZA MEJIA** como candidato a cuarto regidor suplente de representación proporcional, la **C. SARA GUILLEN PRADO** como candidata a quinta regidora propietaria de representación proporcional, la **C. HILDA MARIA ARTEAGA SANTOS** como candidata a quinta regidora suplente por el principio de representación proporcional.----------

QUINTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva, a la Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, el contenido de la presente resolución, remitiéndoles al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a los dispuesto por los artículos 79 fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. ----------

SEXTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución a el **PARTIDO NUEVA ALIANZA**, facultando para ello al C. Lic. Manuel Guzmán Gaviña, Secretario Técnico de este Consejo Municipal de Tequisquiapan, Querétaro. ----------

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Municipal de Tequisquiapan del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR**: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: ----------

NOMBRE DEL CONSEJERO	**SENTIDO DEL VOTO**	
	A FAVOR	**EN CONTRA**
C. MARIA INÉS SUAREZ MACEIRAS. **CONSEJERA ELECTORAL**	√	
C. MA. PILAR OSORNIO OSORNIO. **CONSEJERA ELECTORAL**	√	
C. ROSA HERLINDA RAMÍREZ JUÁREZ. **CONSEJERA ELECTORAL**	√	
C. MA. DOLORES MARICELA RIVAS GUTIÉRREZ. **CONSEJERA ELECTORAL**	√	
C. LORENZO GONZÁLEZ UGALDE. **PRESIDENTE CONSEJERO ELECTORAL**	√	

Así lo resolvieron los Ciudadanos **LORENZO GONZÁLEZ UGALDE**, **MARIA INÉS SUÁREZ MACEIRAS, MA. PILAR OSORNIO OSORNIO, ROSA HERLINDA RAMÍREZ JUÁREZ** Y **MA. DOLORES MARICELA RIVAS GUTIÉRREZ** , Consejeros Electorales de este Consejo Municipal de Tequisquiapan, del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión extraordinaria de fecha 05 de Mayo del 2006, quienes actúan ante el Ciudadano Licenciado Manuel Guzmán Gaviña quien autoriza y da fe. **DOY FE.**----------

C. LORENZO GONZÁLEZ UGALDE.
PRESIDENTE DEL CONSEJO
Rúbrica

LIC. MANUEL GUZMÁN GAVIÑA
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO
Rúbrica

CONSEJO DISTRITAL XIII, TOLIMÁN

RESOLUCION

Tolimán, Qro., a 5 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por el **PARTIDO ACCION NACIONAL**----------

----------**RESULTANDO**----------

1. Mediante oficio No. SE/221/06 de fecha 27 de marzo del 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la plataforma política que sostendrán los candidatos del **PARTIDO ACCION NACIONAL** durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse.----------

2. Por escrito de fecha 15 de abril del 2006, recibido el 21de abril de 2006, por la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital XIII, con cabecera en la ciudad de Tolimán**,** compareció el C. LIC. BENJAMIN SAUCEDO DIOSDADO en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del **PARTIDO ACCION NACIONAL**; para solicitar el registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el principio de representación proporcional.---- ----------

3 Por auto de fecha 23 de abril del 2006, se requirió al **PARTIDO ACCION NACIONAL** para que subsanara y exhiba constancia de residencia que describa el tiempo de residencia en el domicilio actual y que se señala del C. **VICENTE GONZALEZ MORALES**, candidato a primer regidor propietario de mayoría relativa, o que realice sustitución del candidato referido.----------

4 Por auto de fecha 24 de abril de 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. **CD XIII/005/2006**.----------

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.----------

5. En comparecencia de fecha 24 de abril de 2006, los CC. LIC. BENJAMIN SAUCEDO DIOSDADO y el C. **VICENTE GONZALEZ MORALES,** dieron cumplimiento al requerimiento hecho por éste órgano al **PARTIDO ACCION NACIONAL** mediante la cual exhibieron la constancia de residencia solicitada y en términos señalados por la Ley Electoral, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes: ---------- ----------

----------**CONSIDERANDOS**----------

I.- Este Consejo Distrital XIII, es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de ayuntamiento y listas de regidores por el principio de representación proporcional, presentado por el **PARTIDO ACCION NACIONAL** acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 86, fracción III, 166 fracción III y 229 inciso B, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.----------

II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231; 232 y demás aplicables de la Ley Electoral en vigor. ----------

III.- El C. LIC. BENJAMIN SAUCEDO DIOSDADO tiene reconocida su personalidad para actuar ante éste órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 24 de abril del 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad. ----------

IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.----------

V. El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo.----------

Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 15 fracción III, 224 y 225 de la Ley Electoral; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que deben acompañarse a las mismas.----------

Debe mencionarse que el **PARTIDO ACCION NACIONAL** dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación: ----------

Abordando el estudio del requisito de forma contenido en los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 15 fracción III de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. ----------

Por otra parte y con relación al artículo 224 de la Ley, obtenemos que de la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos: ----------

I. Nombre completo y apellidos; **II**. Lugar y fecha de nacimiento; **III**. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **IV**. Folio y clave de elector; **V**. Cargo para el que se les postula; así mismo la solicitud viene suscrita por el C. LIC. BENJAMIN SAUCEDO DIOSDADO quien tiene capacidad legal para presentar la solicitud de registro de los CC. Candidatos: **GUMERCINDO RESENDIZ MORALES**, contendiente a Presidente Municipal; **VICENTE GONZALEZ MORALES**, primer regidor propietario de mayoría relativa; **FRANCISCO CESAR DE SANTIAGO SANTIAGO**, primer regidor suplente de mayoría relativa; **ALBERTA DE SANTIAGO DE SANTIAGO**, segunda regidora propietaria de mayoría relativa; **MA. GUADALUPE DE SANTIAGO VAZQUEZ**, segunda regidora suplente de mayoría relativa; **ABRAHAM GARCIA HERNANDEZ**, tercer regidor propietario de mayoría relativa; **JOSE ISIDRO MORENO ALVARADO**, tercer regidor suplente de mayoría relativa; **JUAN HERNANDEZ MARTINEZ**, cuarto regidor propietario de mayoría relativa; **LETICIA DE LEON DE SANTIAGO**, cuarta regidora suplente de mayoría relativa; **ROGELIO MARTINEZ RESENDIZ**, quinto regidor propietario de mayoría relativa; **JOSE HERNANDEZ HERNANDEZ**, quinto regidor suplente de mayoría relativa; **MARIA DEL PILAR SANCHEZ VALENCIA**, sexta regidora propietaria de mayoría relativa; **CELEDONIO RAMIREZ DE SANTIAGO**, sexto regidor suplente de mayoría relativa; **VICENTE GONZALEZ MORALES**, primer regidor propietario de representación proporcional; **FRANCISCO CESAR DE SANTIAGO SANTIAGO**, primer regidor suplente de representación proporcional; **ALBERTA DE SANTIAGO DE SANTIAGO**, segunda regidora propietaria de representación proporcional; **MA. GUADALUPE DE SANTIAGO VAZQUEZ**, segunda regidora suplente de representación proporcional; **ABRAHAM GARCIA HERNANDEZ**, tercer regidor propietario de representación proporcional; **JOSE ISIDRO MORENO ALVARADO**, tercer regidor suplente de representación proporcional. Adicionalmente resulta importante señalar que la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos. ----------

Por último y en cumplimiento al contenido del artículo 225 de la Ley el **PARTIDO ACCION NACIONAL** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Tolimán, Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con los artículos 187 y 188 de la multicitada Ley. ----------

Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo tenemos que se encuentran regulados por el artículo 81 fracciones I, II, III, V, VI y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, el cual señala que para ser miembro del Ayuntamiento se requiere: ----------

I.- *Ser ciudadano mexicano;* al efecto, debe señalarse que se acreditó el cumplimiento de éste requisito por parte de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento, que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos.----------

II.- *Tener residencia en el municipio de por lo menos cinco años anteriores al día de la elección y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos*; el primero de los requisitos se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas, por el Secretario del Ayuntamiento de este Municipio, a cada uno de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional.----------

Por lo que ve al requisito relativo a estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, debe decirse que el **PARTIDO ACCION NACIONAL** se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular. ----------

III.- *Ser mayor de veintiún años;* en este sentido para el cumplimiento del requisito deberá tomarse en cuenta que se adquiere la calidad de miembro del Ayuntamiento, una vez que se rinda la protesta de Ley, lo cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 de la Constitución Política del Estado ocurrirá el día 1° de octubre, de lo que se concluye que para ser miembro del ayuntamiento se requiere ser mayor de veintiún años al día 1° de Octubre. ----------

Este requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos, mismas que ya fueron valoradas con antelación, y de las que se desprende que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: el C. **GUMERCINDO RESENDIZ MORALES**, contendiente a Presidente Municipal nació el 31 de diciembre de 1964, por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre, será de 41 años; **VICENTE GONZALEZ MORALES**, primer regidor propietario de mayoría relativa, nació el 22 de enero de 1959, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 47 años; **FRANCISCO CESAR DE SANTIAGO SANTIAGO**, primer regidor suplente de mayoría relativa, nació el 04 de octubre de 1978, por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre, será de 27 años; **ALBERTA DE SANTIAGO DE SANTIAGO**, segunda regidora propietaria de mayoría relativa, nació el 21 de noviembre de 1959, por lo que la edad de la misma al día 1° de Octubre, será de 46 años; **MA. GUADALUPE DE SANTIAGO VAZQUEZ**, segunda regidora suplente de mayoría relativa, nació el 04 de agosto de 1974, por lo que la edad de la misma al día 1° de Octubre, será de 32 años; **ABRAHAM GARCIA HERNANDEZ**, tercer regidor propietario de mayoría relativa, nació el 16 de marzo de 1974, por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre, será de 32 años; **JOSE ISIDRO MORENO ALVARADO**, tercer regidor suplente de mayoría relativa, nació el 15 de mayo de 1970, por lo que la edad de la misma al día 1° de Octubre, será de 36 años; **JUAN HERNANDEZ MARTINEZ**, cuarto regidor propietario de mayoría relativa, nació el 08 de marzo de 1972, por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre, será de 34 años; **LETICIA DE LEON DE SANTIAGO**, cuarta regidora suplente de mayoría relativa nació el 27 de noviembre de 1973, por lo que la edad de la misma al día 1° de Octubre, será de 32 años; **ROGELIO MARTINEZ RESENDIZ**, quinto regidor propietario de mayoría relativa, nació el 29 de octubre de 1965, por lo que la edad de la misma al día 1° de Octubre, será de 40 años; **JOSE HERNANDEZ HERNANDEZ**, quinto regidor suplente de mayoría relativa nació el 13 de agosto de 1972, por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre, será de 34 años; **MARIA DEL PILAR SANCHEZ VALENCIA**, sexta regidora propietaria de mayoría relativa, nació el 25 de diciembre de 1968, por lo que la edad de la misma al día 1° de Octubre, será de 37 años; **CELEDONIO RAMIREZ DE SANTIAGO**, sexto regidor suplente de mayoría relativa, nació el 03 de marzo de 1952, por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre, será de 54 años. Por lo que respecta al C. **VICENTE GONZALEZ MORALES**, primer regidor propietario de representación proporcional, nació el 22 de enero de 1959, por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre, será de 47 años; **FRANCISCO CESAR DE SANTIAGO SANTIAGO**, primer regidor suplente de representación proporcional, nació el 04 de octubre de 1978, por lo que la edad de la misma al día 1° de Octubre, será de 27 años; **ALBERTA DE SANTIAGO DE SANTIAGO**, segunda regidora propietaria de representación proporcional, nació el 21 de noviembre de 1959, por lo que la edad de la misma al día 1° de Octubre, será de 46 años; **MA. GUADALUPE DE SANTIAGO VAZQUEZ**, segunda regidora suplente de representación proporcional, nació el 04 de agosto de 1974, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 32 años; **ABRAHAM GARCIA HERNANDEZ**, tercer regidor propietario de representación proporcional, nació el 16 de marzo de 1974, por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre, será de 32 años; **JOSE ISIDRO MORENO ALVARADO**, tercer regidor suplente de representación proporcional, nació el 15 de mayo de 1970, por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre, será de 36 años. ----------

V.- *No ser o haber sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General, Director General o Director Ejecutivo del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca de la materia electoral*; respecto de este requisito diremos que el promovente se encuentra relevado de acreditar sus extremos en virtud de que no se presentó controversia sobre el particular. ----------

VI.- *No desempeñar ningún cargo público en el que se ejerzan funciones de autoridad en ningún Municipio, ni pertenecer al ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que en todos estos casos se separe definitivamente de su empleo o cargo noventa días antes de la elección.* ----------

VII.- *No ser ministro de algún culto religioso*. ----------

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones VI y VII del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, el **PARTIDO ACCION NACIONAL** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. ----
No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en el que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos. ----------
Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente: ----------
I.- *Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate;* el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores.---
II.- *Ser mexicano y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección;* el cumplimiento de los anteriores requisitos se aborda en los siguientes términos: ----------
Por lo que respecta al cumplimiento del requisito referente a la ciudadanía mexicana y queretana de los candidatos, tenemos que el mismo se acredita mediante copias certificadas de las actas de nacimiento y las constancias de residencia que al efecto se acompañaron a la solicitud, toda vez que dichas documentales merecen valor probatorio pleno, al ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley de la materia. ----------
Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre este particular, el **PARTIDO ACCION NACIONAL** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.----------
Por último, la residencia en el Municipio se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Tolimán, toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que los CC. Candidatos: **GUMERCINDO RESENDIZ MORALES**, contendiente a Presidente Municipal, tiene su domicilio ubicado en domicilio conocido en la Sub-Delegación de el Molino, perteneciente al municipio de Tolimán, Querétaro. Por otra parte, de las correspondientes constancias de residencia se desprende que: **VICENTE GONZALEZ MORALES**, primer regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la Sub-Delegación de Bomintza, perteneciente al Municipio de Tolimán, Querétaro; **FRANCISCO CESAR DE SANTIAGO SANTIAGO**, primer regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en domicilio conocido en la Sub-Delegación de el Molino, perteneciente al Municipio de Tolimán, Querétaro; **ALBERTA DE SANTIAGO DE SANTIAGO**, segunda regidora propietaria de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en domicilio conocido en la delegación de San Miguel, perteneciente al Municipio de Tolimán, Querétaro; **MA. GUADALUPE DE SANTIAGO VAZQUEZ**, segunda regidora suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en domicilio conocido en la Sub-Delegación de Panales, perteneciente al Municipio de Tolimán, Querétaro; **ABRAHAM GARCIA HERNANDEZ**, tercer regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en domicilio conocido en la delegación de San Antonio, perteneciente al Municipio de Tolimán, Querétaro; **JOSE ISIDRO MORENO ALVARADO**, tercer regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la delegación de San Antonio de la Cal perteneciente al Municipio de Tolimán, Querétaro; **JUAN HERNANDEZ MARTINEZ**, cuarto regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en domicilio conocido en la delegación de San Pablo, barrio la Villita, perteneciente al Municipio de Tolimán, Querétaro; **LETICIA DE LEON DE SANTIAGO**, cuarta regidora suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en Ignacio Allende #27, perteneciente al Municipio de Tolimán, Querétaro; **ROGELIO MARTINEZ RESENDIZ**, quinto regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en domicilio conocido en la Sub-Delegación de el Jabalí, perteneciente al Municipio de Tolimán, Querétaro; **JOSE HERNANDEZ HERNANDEZ**, quinto regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en domicilio conocido en la delegación de San Pablo barrio la Villita, perteneciente al Municipio de Tolimán, Querétaro; **MARIA DEL PILAR SANCHEZ VALENCIA**, sexta regidora propietaria de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en domicilio conocido en la Sub-Delegación de el Tequesquite, perteneciente al Municipio de Tolimán, Querétaro; **CELEDONIO RAMIREZ DE SANTIAGO**, sexto regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la Sub-Delegación de Gudinos, perteneciente al Municipio de Tolimán, Querétaro; **VICENTE GONZALEZ MORALES**, primer regidor propietario de

representación proporcional, tiene su domicilio ubicado en la Sub-Delegación de Bomintza, perteneciente al Municipio de Tolimán, Querétaro; **FRANCISCO CESAR DE SANTIAGO SANTIAGO**, primer regidor suplente de representación proporcional, tiene su domicilio ubicado en domicilio conocido en la Sub-Delegación de el Molino, perteneciente al Municipio de Tolimán, Querétaro; **ALBERTA DE SANTIAGO DE SANTIAGO**, segunda regidora propietaria de representación proporcional, tiene su domicilio ubicado en domicilio conocido en la delegación de San Miguel, perteneciente al Municipio de Tolimán, Querétaro; **MA. GUADALUPE DE SANTIAGO VAZQUEZ**, segunda regidora suplente de representación proporcional, tiene su domicilio ubicado en domicilio conocido en la Sub-Delegación de Panales, perteneciente al Municipio de Tolimán, Querétaro; **ABRAHAM GARCIA HERNANDEZ**, tercer regidor propietario de representación proporcional, tiene su domicilio ubicado en domicilio conocido en la delegación de San Antonio, perteneciente al Municipio de Tolimán, Querétaro; **JOSE ISIDRO MORENO ALVARADO**, tercer regidor suplente de representación proporcional, tiene su domicilio ubicado en la delegación de San Antonio de la Cal, perteneciente al Municipio de Tolimán, Querétaro. Las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185 fracción III y 187 de la Ley de la materia. ----------

IV.- *No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección*; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento. ----------

V.- *No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral.* ----------

A este respecto debe decirse que el **PARTIDO ACCION NACIONAL** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, al no haberse presentado controversia alguna. ----------

VI.- *Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral;* de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento. ----------

VII.- *Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en ésta Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición, según el caso, para obtener la postulación como candidato*; a este respecto debe decirse igualmente que en todo caso cumple con los mismos al presentar los escritos bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron, lo anterior de conformidad al 15 de la Ley Electoral.--

En mérito de lo antes expuesto y fundado, se resuelve: ----------

----------RESOLUTIVOS----------

PRIMERO.- Este Consejo Distrital XIII, es competente para conocer y resolver sobre el registro de candidatos de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional de éste Municipio, presentada por el **PARTIDO ACCION NACIONAL**.

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud de registro fue conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro. ----------

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Ayuntamiento de los CC. **GUMERCINDO RESENDIZ MORALES**, contendiente a Presidente Municipal; **VICENTE GONZALEZ MORALES**, primer regidor propietario de mayoría relativa; **FRANCISCO CESAR DE SANTIAGO SANTIAGO**, primer regidor suplente de mayoría relativa; **ALBERTA DE SANTIAGO DE SANTIAGO**, segunda regidora propietaria de mayoría relativa, **MA. GUADALUPE DE SANTIAGO VAZQUEZ**, segunda regidora suplente de mayoría relativa; **ABRAHAM GARCIA HERNANDEZ**, tercer regidor propietario de mayoría relativa, **JOSE ISIDRO MORENO ALVARADO**, tercer regidor suplente de mayoría relativa; **JUAN HERNANDEZ MARTINEZ**, cuarto regidor propietario de mayoría relativa; **LETICIA DE LEON DE SANTIAGO**, cuarta regidora suplente de mayoría relativa; **ROGELIO MARTINEZ RESENDIZ**, quinto regidor propietario de mayoría relativa; **JOSE HERNANDEZ HERNANDEZ**, quinto regidor suplente de mayoría relativa; **MARIA DEL PILAR SANCHEZ VALENCIA**, sexta regidora propietaria de mayoría relativa; **CELEDONIO RAMIREZ DE SANTIAGO**, sexto regidor suplente de mayoría relativa. ----------

CUARTO: Es procedente el registro de la Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional integrada por los **CC. VICENTE GONZALEZ MORALES**, primer regidor propietario de representación proporcional; **FRANCISCO CESAR DE SANTIAGO SANTIAGO**, primer regidor suplente de representación proporcional; **ALBERTA DE SANTIAGO DE SANTIAGO**, segunda regidora propietaria de representación proporcional; **MA. GUADALUPE DE SANTIAGO VAZQUEZ**, segunda regidora suplente de representación proporcional; **ABRAHAM GARCIA HERNANDEZ**, tercer regidor propietario de representación proporcional; **JOSE ISIDRO MORENO ALVARADO**, tercer regidor suplente de representación proporcional. ----------

QUINTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva, a la Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, el contenido de la presente resolución, remitiéndoles al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a los dispuesto por los artículos 79 fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. ----------

SEXTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al **PARTIDO ACCION NACIONAL** facultando para ello al C. LIC. MAGDALENO J. JESUS AGUILLON LOPEZ, Secretario Técnico de este Consejo Distrital XIII. ----------

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Distrital XIII, del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: ----------

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
JOSE ANTONIO PEREZ DONDIEGO	X	
NORMA ANGELICA OLVERA CARBAJAL	X	
MARGARITA CRUZ MENDOZA	X	
BASILIO SOLANO SANCHEZ	X	
ANGEL DE SANTIAGO HERRERA	X	

Así lo resolvieron los Ciudadanos JOSE ANTONIO PEREZ DONDIEGO, NORMA ANGELICA OLVERA CARBAJAL, MARGARITA CRUZ MENDOZA, BASILIO SOLANO SANCHEZ Y ANGEL DE SANTIAGO HERRERA, Consejeros Electorales de este Consejo Distrital XIII, del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión extraordinaria de fecha 05 de Mayo del 2006, quienes actúan ante el Ciudadano Licenciado MAGDALENO J. JESUS AGUILLON LOPEZ, quien autoriza y da fe. **DOY FE.**----------

C. ANGEL DE SANTIAGO HERRERA
PRESIDENTE DEL CONSEJO
Rúbrica

LIC. MAGDALENO J. JESUS AGUILLON LOPEZ
SECRETARIO TECNICO DEL CONSEJO
Rúbrica

RESOLUCION

Tolimán, Qro., a 5 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por la Coalición **ALIANZA POR MEXICO** ----------

----------RESULTANDO----------

1. Mediante oficio No. SE/315/06 de fecha 28 de marzo del 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la plataforma política que sostendrán los candidatos de la Coalición **ALIANZA POR MEXICO** durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse.----------

2. Por escrito de fecha 20 de abril del 2006, recibido el 21 de abril de 2006, por la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital XIII, con cabecera en la ciudad de Tolimán**,** comparecieron los CC: LIC. JESUS MARIA RODRIGUEZ HERNANDEZ Y LIC. MARIA DE JESUS IBARRA SILVA en su carácter de representantes del Órgano de Gobierno de la Coalición **ALIANZA POR MEXICO**; para solicitar el registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el principio de representación proporcional.----------

3. Por auto de fecha 23 de abril del 2006, se requirió y se previno a la Coalición **ALIANZA POR MEXICO**, para que realice sustitución de la candidata a segunda regidora suplente de mayoría relativa de nombre MARICELA DE SANTIGO GRANADOS, toda ves que de las actuaciones se desprende que la candidata no cumple con el requisito de edad señalado en la Ley para ser miembro del Ayuntamiento.----------

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.----------

4. En comparecencia de fecha 24 de abril de 2006, los CC. LIC. JESUS MARIA RODRIGUEZ HERNANDEZ Y LIC. MARIA DE JESUS IBARRA SILVA, dieron cumplimiento al requerimiento hecho por éste órgano a la Coalición **ALIANZA POR MEXICO**, mediante el cual realizaron sustitución de la candidata referida por la C. **MARGARITA DONDIEGO DE SANTIAGO**; se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes: ----------

5. Por auto de fecha 25 de abril de 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. **CD XIII/004/2006.**----------

----------CONSIDERANDOS----------

I.- Este Consejo Distrital XIII, es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de ayuntamiento y listas de regidores por el principio de representación proporcional, presentado por la Coalición **ALIANZA POR MEXICO** acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 86, fracción III, 166 fracción III y 229 inciso B, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.----------

II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231; 232 y demás aplicables de la Ley Electoral en vigor. ----------

III.- LIC. JESUS MARIA RODRIGUEZ HERNANDEZ Y LIC. MARIA DE JESUS IBARRA SILVA tiene reconocida su personalidad para actuar ante éste órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 25 de abril del 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad. ----------

IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.----------

V. El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo.----------

Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 15 fracción III, 224 y 225 de la Ley Electoral; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que deben acompañarse a las mismas.----------

Debe mencionarse que la Coalición **ALIANZA POR MEXICO** dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación: ----------

Abordando el estudio del requisito de forma contenido en los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 15 fracción III de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. ----------

Por otra parte y con relación al artículo 224 de la Ley, obtenemos que de la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos: ----------

I. Nombre completo y apellidos; **II**. Lugar y fecha de nacimiento; **III**. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **IV**. Folio y clave de elector; **V**. Cargo para el que se les postula; así mismo la solicitud viene suscrita por LIC. JESUS MARIA RODRIGUEZ HERNANDEZ Y LIC. MARIA DE JESUS IBARRA SILVA quien tiene capacidad legal para presentar la solicitud de registro de los CC. Candidatos: **DANIEL DE SANTIAGO LUNA,** contendiente a Presidente Municipal; **HERMILO GARCIA DONMIGUEL,** primer regidor propietario de mayoría relativa; **DOMINGO LOPEZ RINCON,** primer regidor suplente de mayoría relativa; **MA. CONCEPCIÓN DE SANTIAGO FLORES,** segunda regidora propietario de mayoría relativa; **MARGARITA DONDIEGO DE SANTIAGO,** segunda regidora suplente de mayoría relativa; **JERONIMO SANCHEZ FLORES,** tercer regidor propietario de mayoría relativa; **FELIPE DE SANTIAGO RESENDIZ,** tercer regidor suplente de mayoría relativa; **SARA RESENDIZ CARRANZA,** cuarta regidora propietaria de mayoría relativa; **J. ANASTACIO VELAZQUEZ CASTILLO,** cuarto regidor suplente de mayoría relativa; **CIRINO LUNA PEREZ,** quinto regidor propietario de mayoría relativa; **JAIME DE SANTIAGO MARTINEZ,** quinto regidor suplente de mayoría relativa; **MAGDALENA FEREGRINO VELAZQUEZ,** sexta regidora propietaria de mayoría relativa; **MA. SOCORRO GUTIERREZ AGUILAR**, sexta regidora suplente de mayoría relativa; **ESTHER RESENDIZ GUERRERO,** primer regidora propietaria de representación proporcional; **HILARIO GONZALEZ PEREZ,** primer regidor suplente de representación proporcional; **JOSE CASTILLO MORENO**, segundo regidor propietario de representación proporcional; **ALICIA MARTINEZ FLORES,** segunda regidora suplente de representación proporcional; **BERNARDO FLORES BOCANEGRA**, tercer regidor propietario de representación proporcional; **CLOTILDE DE SANTIAGO DONDIEGO**, tercer regidora suplente de representación proporcional. Adicionalmente resulta importante señalar que la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos. ----------

Por último y en cumplimiento al contenido del artículo 225 de la Ley la Coalición **ALIANZA POR MEXICO** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Tolimán, Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con los artículos 187 y 188 de la multicitada Ley. ----------

Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo tenemos que se encuentran regulados por el artículo 81 fracciones I, II, III, V, VI y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, el cual señala que para ser miembro del Ayuntamiento se requiere: ----------

I.- *Ser ciudadano mexicano;* al efecto, debe señalarse que se acreditó el cumplimiento de éste requisito por parte de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento, que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos.----------

II.- *Tener residencia en el municipio de por lo menos cinco años anteriores al día de la elección y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos*; el primero de los requisitos se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas, por el Secretario del Ayuntamiento de este Municipio, a cada uno de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional.----------

Por lo que ve al requisito relativo a estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, debe decirse que la Coalición **ALIANZA POR MEXICO** se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el

artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular. ----------

III.- *Ser mayor de veintiún años;* en este sentido para el cumplimiento del requisito deberá tomarse en cuenta que se adquiere la calidad de miembro del Ayuntamiento, una vez que se rinda la protesta de Ley, lo cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 de la Constitución Política del Estado ocurrirá el día 1° de octubre, de lo que se concluye que para ser miembro del ayuntamiento se requiere ser mayor de veintiún años al día 1° de Octubre. ----------

Este requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos, mismas que ya fueron valoradas con antelación, y de las que se desprende que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: el C. **DANIEL DE SANTIAGO LUNA,** contendiente a Presidente Municipal nació el 21 de enero de 1969, por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre, será de 37 años; **HERMILO GARCIA DONMIGUEL,** primer regidor propietario de mayoría relativa, nació el 13 de enero de 1957, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 49 años; **DOMINGO LOPEZ RINCON,** primer regidor suplente de mayoría relativa, nació el 04 de marzo de 1952, por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre, será de 54 años; **MA. CONCEPCIÓN DE SANTIAGO FLORES,** segunda regidora propietaria de mayoría relativa, nació el 30 de noviembre de 1949, por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre, será de 56 años; **MARGARITA DONDIEGO DE SANTIAGO,** segunda regidora suplente de mayoría relativa, nació el 17 de octubre de 1973, por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre, será de 33 años; **JERONIMO SANCHEZ FLORES,** tercer regidor propietario de mayoría relativa, nació el 30 de septiembre de 1958, por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre, será de 48 años; **FELIPE DE SANTIAGO RESENDIZ,** tercer regidor suplente de mayoría relativa, nació el 05 de febrero de 1961, por lo que la edad de la misma al día 1° de Octubre, será de 45 años; **SARA RESENDIZ CARRANZA,** cuarta regidora propietaria de mayoría relativa, nació el 23 de octubre de 1965, por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre, será de 40 años; **J. ANASTACIO VELAZQUEZ CASTILLO,** cuarto regidor suplente de mayoría relativa nació el 27 de abril de 1979, por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre, será de 27 años; **CIRINO LUNA PEREZ,** quinto regidor propietario de mayoría relativa, nació el 12 de junio de 1971, por lo que la edad de la misma al día 1° de Octubre, será de 35 años; **JAIME DE SANTIAGO MARTINEZ,** quinto regidor suplente de mayoría relativa nació el 21 de julio de 1969, por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre, será de 37 años; **MAGDALENA FEREGRINO VELAZQUEZ,** sexta regidora propietaria de mayoría relativa, nació e 15 de marzo de 1975, por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre, será de 31 años; **MA. SOCORRO GUTIERREZ AGUILAR,** sexta regidora suplente de mayoría relativa, nació el 27 de junio de 1965, por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre, será de 41 años. Por lo que respecta al C. **ESTHER RESENDIZ GUERRERO,** primera regidora propietaria de representación proporcional, nació el 28 de marzo de 1966, por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre, será de 40 años; **HILARIO GONZALEZ PEREZ,** primer regidor suplente de representación proporcional, nació el 05 de junio de 1968, por lo que la edad de la misma al día 1° de Octubre, será de 38 años; **JOSE CASTILLO MORENO,** segundo regidor propietario de representación proporcional, nació el 07 de noviembre de 1954, por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre, será de 51 años; **ALICIA MARTINEZ FLORES,** segunda regidora suplente de representación proporcional, nació el 16 de junio de 1955, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 51 años; **BERNARDO FLORES BOCANEGRA,** tercer regidor propietario de representación proporcional, nació el 08 de marzo de 1978, por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre, será de 28 años; **CLOTILDE DE SANTIAGO DONDIEGO,** tercer regidora suplente de representación proporcional, nació el 03 de junio de 1961, por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre, será de 45 años. ----------

V.- *No ser o haber sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General, Director General o Director Ejecutivo del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca de la materia electoral*; respecto de este requisito diremos que el promovente se encuentra relevado de acreditar sus extremos en virtud de que no se presentó controversia sobre el particular. ----------

VI.- *No desempeñar ningún cargo público en el que se ejerzan funciones de autoridad en ningún Municipio, ni pertenecer al ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que en todos estos casos se separe definitivamente de su empleo o cargo noventa días antes de la elección.* ----------

VII.- *No ser ministro de algún culto religioso*. ----------

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones VI y VII del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, la Coalición **ALIANZA POR MEXICO** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. ----

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en el que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos. ----------

Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente: ----------

I.- *Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate;* el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores.---

II.- *Ser mexicano y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección;* el cumplimiento de los anteriores requisitos se aborda en los siguientes términos: ----------

Por lo que respecta al cumplimiento del requisito referente a la ciudadanía mexicana y queretana de los candidatos, tenemos que el mismo se acredita mediante copias certificadas de las actas de nacimiento y las constancias de residencia que al efecto se acompañaron a la solicitud, toda vez que dichas documentales merecen valor probatorio pleno, al ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley de la materia. ----------

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre este particular, la Coalición **ALIANZA POR MEXICO** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. ----------

Por último, la residencia en el Municipio se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Tolimán, toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que los CC. Candidatos: **DANIEL DE SANTIAGO LUNA,** contendiente a Presidente Municipal, tiene su domicilio ubicado en la subdelegación de Diezmeros perteneciente al municipio de Tolimán, Querétaro. Por otra parte, de las correspondientes constancias de residencia se desprende que: **HERMILO GARCIA DONMIGUEL,** primer regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio en la Delegación de San Pablo, perteneciente al Municipio de Tolimán, Querétaro; **DOMINGO LOPEZ RINCON,** primer regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la Delegación de San Pablo, perteneciente al Municipio de Tolimán, Querétaro; **MA. CONCEPCIÓN DE SANTIAGO FLORES,** segunda regidora propietaria de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la Sub-Delegación de la Loma, perteneciente al Municipio de Tolimán, Querétaro; **MARGARITA DONDIEGO DE SANTIAGO,** segunda regidora suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en domicilio conocido en la Delegación de San Miguel, perteneciente al Municipio de Tolimán, Querétaro; **JERONIMO SANCHEZ FLORES,** tercer regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la delegación de Casas Viejas, perteneciente al Municipio de Tolimán, Querétaro; **FELIPE DE SANTIAGO RESENDIZ,** tercer regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la Delegación de Casas Viejas, perteneciente al Municipio de Tolimán, Querétaro; **SARA RESENDIZ CARRANZA,** cuarta regidora propietaria de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la Sub-Delegación de San Pedro de los Eucaliptos, perteneciente al Municipio de Tolimán, Querétaro; **J. ANASTACIO VELAZQUEZ CASTILLO,** cuarto regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la Delegación de San Antonio de la Cal, perteneciente al Municipio de Tolimán, Querétaro; **CIRINO LUNA PEREZ,** quinto regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la Delegación de San Miguel, perteneciente al Municipio de Tolimán, Querétaro; **JAIME DE SANTIAGO MARTINEZ,** quinto regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la Sub-Delegación de el Ciprés, perteneciente al Municipio de Tolimán, Querétaro; **MAGDALENA FEREGRINO VELAZQUEZ,** sexta regidora propietaria de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la Calle Zaragoza No. 23 Col. Centro, perteneciente al Municipio de Tolimán, Querétaro; **MA. SOCORRO GUTIERREZ AGUILAR,** sexta regidora suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la Calle arroyo seco #. 19, Sub-Delegación de la Loma, perteneciente al Municipio de Tolimán, Querétaro; **ESTHER RESENDIZ GUERRERO,** primer regidora propietaria de representación proporcional, tiene su domicilio ubicado en la calle Morelos #16 colonia centro, perteneciente al Municipio de Tolimán, Querétaro; **HILARIO GONZALEZ PEREZ,** primer regidor suplente de representación proporcional, tiene su domicilio ubicado en la Sub-Delegación de los González, perteneciente al Municipio de Tolimán, Querétaro; **JOSE CASTILLO MORENO,** segundo regidor propietario de representación proporcional, tiene su domicilio ubicado en la Delegación de San Antonio de la Cal, perteneciente al Municipio de Tolimán, Querétaro; **ALICIA MARTINEZ FLORES,** segunda regidora suplente de representación proporcional, tiene su domicilio

ubicado en la Delegación de Tolimán, perteneciente al Municipio de Tolimán, Querétaro; **BERNARDO FLORES BOCANEGRA,** tercer regidor propietario de representación proporcional, tiene su domicilio ubicado en la Sub-Delegación de las Moras, perteneciente al Municipio de Tolimán, Querétaro; **CLOTILDE DE SANTIAGO DONDIEGO,** tercera regidora suplente de representación proporcional, tiene su domicilio ubicado en la Sub-Delegación de Diezmeros, perteneciente al Municipio de Tolimán, Querétaro. Las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185 fracción III y 187 de la Ley de la materia. ----------

IV.- *No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección*; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento. ----------

V.- *No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral.* ----------

A este respecto debe decirse que la Coalición **ALIANZA POR MEXICO** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, al no haberse presentado controversia alguna. ----------

VI.- *Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral;* de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento. ----------

VII.- *Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en ésta Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición, según el caso, para obtener la postulación como candidato*; a este respecto debe decirse igualmente que en todo caso cumple con los mismos al presentar los escritos bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron, lo anterior de conformidad al 15 de la Ley Electoral.--

En mérito de lo antes expuesto y fundado, se resuelve: ----------

----------RESOLUTIVOS----------

PRIMERO.- Este Consejo Distrital XIII, es competente para conocer y resolver sobre el registro de candidatos de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional de éste Municipio, presentada por la Coalición **ALIANZA POR MEXICO.** ----------

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud de registro fue conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro. ----------

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Ayuntamiento de los CC. **DANIEL DE SANTIAGO LUNA,** contendiente a Presidente Municipal; **HERMILO GARCIA DONMIGUEL,** primer regidor propietario de mayoría relativa; **DOMINGO LOPEZ RINCON,** primer regidor suplente de mayoría relativa; **MA. CONCEPCIÓN DE SANTIAGO FLORES,** segunda regidora propietaria de mayoría relativa, **MARGARITA DONDIEGO DE SANTIAGO,** segunda regidora suplente de mayoría relativa; **JERONIMO SANCHEZ FLORES,** tercer regidor propietario de mayoría relativa, **FELIPE DE SANTIAGO RESENDIZ,** tercer regidor suplente de mayoría relativa; **SARA RESENDIZ CARRANZA,** cuarta regidora propietaria de mayoría relativa; **J. ANASTACIO VELAZQUEZ CASTILLO,** cuarto regidor suplente de mayoría relativa; **CIRINO LUNA PEREZ,** quinto regidor propietario de mayoría relativa; **JAIME DE SANTIAGO MARTINEZ,** quinto regidor suplente de mayoría relativa; **MAGDALENA FEREGRINO VELAZQUEZ,** sexta regidora propietaria de mayoría relativa; **MA. SOCORRO GUTIERREZ AGUILAR,** sexta regidora suplente de mayoría relativa. ----------

CUARTO. Es procedente el registro de la Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional integrada por los **CC. ESTHER RESENDIZ GUERRERO,** primera regidora propietaria de representación proporcional; **HILARIO GONZALEZ PEREZ,** primer regidor suplente de representación proporcional; **JOSE CASTILLO MORENO,** segundo regidor propietario de representación proporcional; **ALICIA MARTINEZ FLORES,** segunda regidora suplente de representación proporcional; **BERNARDO FLORES BOCANEGRA,** tercer regidor propietario de representación proporcional; **CLOTILDE DE SANTIAGO DONDIEGO,** tercera regidora suplente de representación proporcional. ----------

QUINTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva, a la Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, el contenido de la

presente resolución, remitiéndoles al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a los dispuesto por los artículos 79 fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. ----------

SEXTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución a la Coalición **ALIANZA POR MEXICO** facultando para ello al C. LIC. MAGDALENO J. JESUS AGUILLON LOPEZ, Secretario Técnico de este Consejo Distrital XIII. ----------

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Distrital XIII, del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR**: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: ----------

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
JOSE ANTONIO PEREZ DONDIEGO	X	
NORMA ANGELICA OLVERA CARBAJAL	X	
MARGARITA CRUZ MENDOZA	X	
BASILIO SOLANO SANCHEZ	X	
ANGEL DE SANTIAGO HERRERA	X	

Así lo resolvieron los Ciudadanos JOSE ANTONIO PEREZ DONDIEGO, NORMA ANGELICA OLVERA CARBAJAL, MARGARITA CRUZ MENDOZA, BASILIO SOLANO SANCHEZ Y ANGEL DE SANTIAGO HERRERA, Consejeros Electorales de este Consejo Distrital XIII, del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión extraordinaria de fecha 05 de Mayo del 2006, quienes actúan ante el Ciudadano Licenciado MAGDALENO J. JESUS AGUILLON LOPEZ, quien autoriza y da fe. **DOY FE.**----------

C. ANGEL DE SANTIAGO HERRERA PRESIDENTE DEL CONSEJO Rúbrica	LIC. MAGDALENO J. JESUS AGUILLON LOPEZ SECRETARIO TECNICO DEL CONSEJO Rúbrica

RESOLUCION

Tolimán, Qro., a 5 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por el **PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA**, ----------

----------RESULTANDO----------

1. Mediante oficio No. SE/316/06 de fecha 30 de marzo del 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la plataforma política que sostendrán los candidatos del **PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA,** durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse.----------

2. Por escrito sin fecha recibido el 25 de abril de 2006, por la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital XIII, con cabecera en la ciudad de Tolimán**,** comparecieron los CC. SANDRA LOPEZ MORALES Y PABLO HECTOR GONZALEZ LOYOLA PEREZ, en su carácter de representantes ante el Consejo Distrital XIII y Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del **PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA** de Querétaro,

para solicitar el registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el principio de representación proporcional.----------

3. Por auto de fecha 26 de abril de 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. **CD XIII/007/2006**.----------

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.----------

4. Por escrito recibido en la Secretaría Técnica en fecha 29 de abril de 2006, a las 22:30 horas comparecieron los CC. MARIA DEL CARMEN CONSOLACION GONZALEZ LOYOLA PEREZ Y TOMAS CRUZ MARTINEZ, la primera en su carácter de representante propietaria ante el Consejo General y Delegado del CEN acreditado ante el Consejo General del IEQ del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** respectivamente, para solicitar la sustitución del candidato a Presidente Municipal de Tolimán, el C. ROBERTO RAMIREZ RAMIREZ, por la C. SUSANA MORENO VEGA, como nueva candidata a Presidenta Municipal.----------

5. Por auto de fecha 29 de abril del 2006, se admitió la solicitud de sustitución correspondiente ordenándose integrar al expediente No. CDXIII/007/2006.----------

6. Por auto de fecha 29 de abril de 2006, se tuvo por presente a los CC. MARIA DEL CARMEN CONSOLACION GONZALEZ LOYOLA PEREZ Y TOMÁS CRUZ MARTINEZ, solicitando de éste Consejo Distrital se les tenga por presentes con la sustitución del candidato.----------

7. No habiéndose hecho requerimiento alguno al **PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA,** se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes: ----------

----------CONSIDERANDOS----------

I.- Este Consejo Distrital XIII, es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de ayuntamiento y listas de regidores por el principio de representación proporcional, presentado por el **PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA**, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 86, fracción III, 166 fracción III y 229 inciso B, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.----------

II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231; 232 y demás aplicables de la Ley Electoral en vigor. ----------

III.- Los CC. SANDRA LOPEZ MORALES Y PABLO HECTOR GONZALEZ LOYOLA PEREZ, tienen reconocida su personalidad para actuar ante éste órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 26 de abril del 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad. ----------

IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.----------

V.- Por Técnica procesal y con la finalidad de que la presente resolución se refiera exclusivamente a la forma en que de manera definitiva quedará integrada la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional, se hace necesario abordar el estudio de la solicitud de sustitución de candidato a que se hace mención en los Resultados marcados con los números 4,5 y 6.----------

Por lo que respecta a la solicitud de sustitución suscrita por los CC. TOMAS CRUZ MARTINEZ y la C. CARMEN CONSOLACION GONZALEZ LOYOLA PÉREZ, tenemos que la misma fue presentada en tiempo y forma en virtud de que del sello de "recibido" que aparece impreso en la misma, se aprecia claramente que se presentó a las 22:30 horas del día 29 de abril de 2006, circunstancia que se encuentra contemplada en el periodo de registros señalada en el numeral 229 inciso b) de la Ley Electoral de Estado de Querétaro. Por otra parte y de la documental en mención se desprende que la misma, **no es suscrita** de manera mancomunada por las personas autorizadas por el **PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA**, lo anterior en los términos del oficio IEQ/PRD/024/06, mediante el cual la C. CARMEN CONSOLACION GONZALEZ LOYOLA PEREZ, informó al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro lo siguiente:----"SE APRUEBA POR UNANIMIDAD EL ACUERDO QUE ESTABLECE QUE EL REGISTRO DE LAS FORMULAS A CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES Y REPRESENTACION PROPORCIONAL, ASI COMO DE LAS FORMULAS DE LA PLANILLA A LOS AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES SOLO PODRA REALIZARLA EL REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL O DISTRITAL ELECTORAL CORRESPONDIENTE CON LA FIRMA MANCOMUNADA DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL O LA REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO GENERAL O EL SECRETARIO DE ASUNTOS ELECTORALES, ENRIQUE BECERRA ARIAS".----------

En mérito de lo antes expuesto éste Consejo Distrital XIII considera del todo improcedente y desecha la solicitud en estudio en virtud de que la misma **no se encuentra suscrita por las personas que de manera**

exclusiva y mancomunada, podrán solicitar el registro de candidatos y por ende las sustituciones que en su momento se requieran, lo anterior en los términos precisados en el párrafo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo del articulo 224 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.----------

VI.- El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo.----------

Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 15 fracción III, 224 y 225 de la Ley Electoral; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que deben acompañarse a las mismas.----------

Debe mencionarse que el **PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación: ----------

Abordando el estudio del requisito de forma contenido en los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 15 fracción III de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. ----------

Por otra parte y con relación al artículo 224 de la Ley, obtenemos que de la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos: ----------

I. Nombre completo y apellidos; **II**. Lugar y fecha de nacimiento; **III**. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **IV**. Folio y clave de elector; **V**. Cargo para el que se les postula; así mismo la solicitud viene suscrita por los CC. SANDRA LOPEZ MORALES Y PABLO HECTOR GONZALEZ LOYOLA PEREZ, quienes tienen capacidad legal para presentar la solicitud de registro de los CC. Candidatos: **ROBERTO RAMIREZ RAMIREZ** contendiente a Presidente Municipal; **TEOTIMO SANCHEZ PEREZ,** primer regidor propietario de mayoría relativa; **HERMENEGILDA PEÑABLANCA RESENDIZ,** primer regidora suplente de mayoría relativa; **VIDAL MORALES RAMIREZ,** segundo regidor propietario de mayoría relativa; **MARIA ELENA LOPEZ PEÑABLANCA,** segunda regidora suplente de mayoría relativa; **EDUARDO MORALES SANCHEZ,** tercer regidor propietario de mayoría relativa; **ADELA LOPEZ MARTINEZ,** tercer regidora suplente de mayoría relativa; **MA. ESTELA MORALES LUNA,** cuarta regidora propietaria de mayoría relativa; **ELIAS DE SANTIAGO PEÑA,** cuarto regidor suplente de mayoría relativa; **ANGEL FLORES PALMA,** quinto regidor propietario de mayoría relativa; **MANUELA PEREZ SANCHEZ,** quinta regidora suplente de mayoría relativa; **MONICA PEREZ MUÑOZ,** sexta regidora propietaria de mayoría relativa; **ADRIANA VELAZQUEZ RAMIREZ,** sexta regidora suplente de mayoría relativa; **TEOTIMO SANCHEZ PEREZ,** primer regidor propietario de representación proporcional; **HERMENEGILDA PAÑABLANCA RESENDIZ,** primer regidora suplente de representación proporcional; **EDUARDO MORALES SANCHEZ,** segundo regidor propietario de representación proporcional; **ADELA LOPEZ MARTINEZ,** segunda regidora suplente de representación proporcional; **ANGEL FLORES PALMA,** tercer regidor propietario de representación proporcional; **ELIAS DE SANTIAGO PEÑA,** tercer regidor suplente de representación proporcional. Adicionalmente resulta importante señalar que la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos. ----------

Por último y en cumplimiento al contenido del artículo 225 de la Ley el **PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA,** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Tolimán, Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con los artículos 187 y 188 de la multicitada Ley. ----------

Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo tenemos que se encuentran regulados por el artículo 81 fracciones I, II, III, V, VI y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, el cual señala que para ser miembro del Ayuntamiento se requiere: ----------

I.- *Ser ciudadano mexicano;* al efecto, debe señalarse que se acreditó el cumplimiento de éste requisito por parte de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación

Proporcional, mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento, que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos.----------

II.- *Tener residencia en el municipio de por lo menos cinco años anteriores al día de la elección y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos*; el primero de los requisitos se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas, por el Secretario del Ayuntamiento de este Municipio, a cada uno de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional.----------

Por lo que ve al requisito relativo a estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, debe decirse que el **PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA,** se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular. ----------

III.- *Ser mayor de veintiún años;* en este sentido para el cumplimiento del requisito deberá tomarse en cuenta que se adquiere la calidad de miembro del Ayuntamiento, una vez que se rinda la protesta de Ley, lo cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 de la Constitución Política del Estado ocurrirá el día 1° de octubre, de lo que se concluye que para ser miembro del ayuntamiento se requiere ser mayor de veintiún años al día 1° de Octubre. ----------

Este requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos, mismas que ya fueron valoradas con antelación, y de las que se desprende que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: el C. **ROBERTO RAMIREZ RAMIREZ** contendiente a Presidente Municipal nació el 13 de mayo de 1947, por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre, será de 59 años; **TEOTIMO SANCHEZ PEREZ,** primer regidor propietario de mayoría relativa, nació el 05 de noviembre de 1946, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 59 años; **HERMENEGILDA PEÑABLANCA RESENDIZ,** primer regidora suplente de mayoría relativa, nació el 03 de abril de 1961, por lo que la edad de la misma al día 1° de Octubre, será de 45 años; **VIDAL MORALES RAMIREZ,** segundo regidor propietario de mayoría relativa, nació el 28 de abril de 1949, por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre, será de 57 años; **MARIA ELENA LOPEZ PEÑABLANCA,** segunda regidora suplente de mayoría relativa, nació el 20 de septiembre de 1967, por lo que la edad de la misma al día 1° de Octubre, será de 39 años; **EDUARDO MORALES SANCHEZ,** tercer regidor propietario de mayoría relativa, nació el 18 de marzo de 1969, por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre, será de 37 años; **ADELA LOPEZ MARTINEZ,** tercer regidora suplente de mayoría relativa, nació el 15 de junio de 1970, por lo que la edad de la misma al día 1° de Octubre, será de 36 años; **MA. ESTELA MORALES LUNA,** cuarta regidora propietaria de mayoría relativa, nació el 24 de marzo de 1972, por lo que la edad de la misma al día 1° de Octubre, será de 34 años; **ELIAS DE SANTIAGO PEÑA,** cuarto regidor suplente de mayoría relativa nació el 19 de julio de 1981, por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre, será de 25 años; **ANGEL FLORES PALMA,** quinto regidor propietario de mayoría relativa, nació el 02 de agosto de 1957, por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre, será de 49 años; **MANUELA PEREZ SANCHEZ,** quinta regidora suplente de mayoría relativa nació el 24 de mayo de 1967, por lo que la edad de la misma al día 1° de Octubre, será de 39 años; **MONICA PEREZ MUÑOZ,** sexta regidora propietaria de mayoría relativa, nació el 04 de mayo de 1960, por lo que la edad de la misma al día 1° de Octubre, será de 46 años; **ADRIANA VELAZQUEZ RAMIREZ,** sexta regidora suplente de mayoría relativa, nació el 08 de septiembre de 1981, por lo que la edad de la misma al día 1° de Octubre, será de 25 años. Por lo que respecta al C. **TEOTIMO SANCHEZ PEREZ,** primer regidor propietario de representación proporcional, nació el 05 de noviembre de 1946, por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre, será de 59 años; **HERMENEGILDA PEÑABLANCA RESENDIZ,** primer regidora suplente de representación proporcional, nació el 03 de abril de 1961, por lo que la edad de la misma al día 1° de Octubre, será de 45 años; **EDUARDO MORALES SANCHEZ,** segundo regidor propietario de representación proporcional, nació el 18 de marzo de 1969, por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre, será de 37 años; **ADELA LOPEZ MARTINEZ,** segunda regidora suplente de representación proporcional, nació el 15 de junio de 1970, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 36 años; **ANGEL FLORES PALMA,** tercer regidor propietario de representación proporcional, nació el 02 de agosto de 1957, por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre, será de 49 años; **ELIAS DE SANTIAGO PEÑA,** tercer regidor suplente de representación proporcional, nació el 19 de julio de 1981, por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre, será de 25 años. ----------

V.- *No ser o haber sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General, Director General o Director Ejecutivo del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca de la materia electoral*; respecto de este requisito diremos que

el promovente se encuentra relevado de acreditar sus extremos en virtud de que no se presentó controversia sobre el particular. ----------

VI.- *No desempeñar ningún cargo público en el que se ejerzan funciones de autoridad en ningún Municipio, ni pertenecer al ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que en todos estos casos se separe definitivamente de su empleo o cargo noventa días antes de la elección.* ----------

VII.- *No ser ministro de algún culto religioso*. ----------

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones VI y VII del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, el **PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA,** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. ----------

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en el que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos. ----------

Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente: ----------

I.- *Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate;* el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores.---

II.- *Ser mexicano y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección;* el cumplimiento de los anteriores requisitos se aborda en los siguientes términos: ----------

Por lo que respecta al cumplimiento del requisito referente a la ciudadanía mexicana y queretana de los candidatos, tenemos que el mismo se acredita mediante copias certificadas de las actas de nacimiento y las constancias de residencia que al efecto se acompañaron a la solicitud, toda vez que dichas documentales merecen valor probatorio pleno, al ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley de la materia. ----------

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre este particular, el **PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA,** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. ----------

Por último, la residencia en el Municipio se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Tolimán, toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que los CC. Candidatos: **ROBERTO RAMIREZ RAMIREZ** contendiente a Presidente Municipal, tiene su domicilio ubicado en la Sub-Delegación de la Loma, perteneciente al municipio de Tolimán, Querétaro. Por otra parte, de las correspondientes constancias de residencia se desprende que: **TEOTIMO SANCHEZ PEREZ,** primer regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la delegación de San Miguel, perteneciente al Municipio de Tolimán, Querétaro; **HERMENEGILDA PEÑABLANCA RESENDIZ,** primer regidora suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la Sub-Delegación de el Granjeno, perteneciente al Municipio de Tolimán, Querétaro; **VIDAL MORALES RAMIREZ,** segundo regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la Sub-Delegación de Barrio de García, perteneciente al Municipio de Tolimán, Querétaro; **MARIA ELENA LOPEZ PEÑABLANCA,** segunda regidora suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la Sub-Delegación de Tierra Volteada, perteneciente al Municipio de Tolimán, Querétaro; **EDUARDO MORALES SANCHEZ,** tercer regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la Delegación de Casa Blanca, perteneciente al Municipio de Tolimán, Querétaro; **ADELA LOPEZ MARTINEZ,** tercer regidora suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la Delegación de Casa Blanca, perteneciente al Municipio de Tolimán, Querétaro; **MA. ESTELA MORALES LUNA,** cuarta regidora propietaria de mayoría relativa tiene su domicilio en la Sub-Delegación de Cerrito Parado, perteneciente al Municipio de Tolimán, Querétaro; **ELIAS DE SANTIAGO PEÑA**, cuarto regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la Delegación de San Miguel, perteneciente al Municipio de Tolimán, Querétaro; **ANGEL FLORES PALMA,** quinto regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en el Barrio del Rincón en la Delegación de San Pablo, perteneciente al Municipio de Tolimán, Querétaro; **MANUELA PEREZ SANCHEZ,** quinta regidora suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la Sub-Delegación de Barrio de Don Lucas, perteneciente al Municipio de Tolimán,

Querétaro; **MONICA PEREZ MUÑOZ,** sexta regidora propietaria de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la Delegación de San Miguel, perteneciente al Municipio de Tolimán, Querétaro; **ADRIANA VELAZQUEZ RAMIREZ,** sexta regidora suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la Sub-Delegación de Tierra Volteada, perteneciente al Municipio de Tolimán, Querétaro; **TEOTIMO SANCHEZ PEREZ,** primer regidor propietario de representación proporcional, tiene su domicilio ubicado en la delegación de San Miguel, perteneciente al Municipio de Tolimán, Querétaro; **HERMENEGILDA PEÑABLANCA RESENDIZ,** primer regidora suplente de representación proporcional, tiene su domicilio ubicado en la Sub-Delegación de el Granjeno, perteneciente al Municipio de Tolimán, Querétaro; **EDUARDO MORALES SANCHEZ,** segundo regidor propietario de representación proporcional, tiene su domicilio ubicado en la Delegación de Casa Blanca, perteneciente al Municipio de Tolimán, Querétaro; **ADELA LOPEZ MARTINEZ,** segunda regidora suplente de representación proporcional, tiene su domicilio ubicado en Delegación de Casa Blanca, perteneciente al Municipio de Tolimán, Querétaro; **ANGEL FLORES PALMA,** tercer regidor propietario de representación proporcional, tiene su domicilio ubicado en el Barrio del Rincón en la Delegación de San Pablo, perteneciente al Municipio de Tolimán, Querétaro; **ELIAS DE SANTIAGO PEÑA,** tercer regidor suplente de representación proporcional, tiene su domicilio ubicado en la Delegación de San Miguel, perteneciente al Municipio de Tolimán, Querétaro. Las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185 fracción III y 187 de la Ley de la materia. ----------

IV.- *No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección*; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento. ----------

V.- *No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral.* ----------

A este respecto debe decirse que el **PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA,** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, al no haberse presentado controversia alguna. ----------

VI.- *Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral;* de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento. ----------

VII.- *Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en ésta Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición, según el caso, para obtener la postulación como candidato*; a este respecto debe decirse igualmente que en todo caso cumple con los mismos al presentar los escritos bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron, lo anterior de conformidad al 15 de la Ley Electoral.-

En mérito de lo antes expuesto y fundado, se resuelve: ----------

----------RESOLUTIVOS----------

PRIMERO.- Este Consejo Distrital XIII, es competente para conocer y resolver sobre el registro de candidatos de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional de éste Municipio, presentada por el **PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA**. ----------

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud de registro fue conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro. ----------

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Ayuntamiento de los CC. **ROBERTO RAMIREZ RAMIREZ** contendiente a Presidente Municipal; **TEOTIMO SANCHEZ PEREZ,** primer regidor propietario de mayoría relativa; **HERMENEGILDA PEÑABLANCA RESENDIZ,** primer regidora suplente de mayoría relativa; **VIDAL MORALES RAMIREZ,** segundo regidor propietario de mayoría relativa, **MARIA ELENA LOPEZ PEÑABLANCA,** segunda regidora suplente de mayoría relativa; **EDUARDO MORALES SANCHEZ,** tercer regidor propietario de mayoría relativa, **ADELA LOPEZ MARTINEZ,** tercer regidora suplente de mayoría relativa; **MA. ESTELA MORALES LUNA,** cuarta regidora propietaria de mayoría relativa; **ELIAS DE SANTIAGO PEÑA,** cuarto regidor suplente de mayoría relativa; **ANGEL FLORES PALMA,** quinto regidor propietario de mayoría relativa; **MANUELA PEREZ SANCHEZ,** quinta regidora suplente de mayoría relativa;

MONICA PEREZ MUÑOZ, sexta regidora propietaria de mayoría relativa; **ADRIANA VELAZQUEZ RAMIREZ,** sexta regidora suplente de mayoría relativa. ----------

CUARTO: Es procedente el registro de la Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional integrada por los **CC. TEOTIMO SANCHEZ PEREZ,** primer regidor propietario de representación proporcional; **HERMENEGILDA PEÑABLANCA RESENDIZ,** primer regidora suplente de representación proporcional; **EDUARDO MORALES SANCHEZ,** segundo regidor propietario de representación proporcional; **ADELA LOPEZ MARTINEZ,** segunda regidora suplente de representación proporcional; **ANGEL FLORES PALMA,** tercer regidor propietario de representación proporcional; **ELIAS DE SANTIAGO PEÑA,** tercer regidor suplente de representación proporcional. ----------

QUINTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva, a la Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, el contenido de la presente resolución, remitiéndoles al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a los dispuesto por los artículos 79 fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. ----------

SEXTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al **PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA,** facultando para ello al C. LIC. MAGDALENO J. JESUS AGUILLON LOPEZ, Secretario Técnico de este Consejo Distrital XIII. ----------

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Distrital XIII, del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR**: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: ----------

_____

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
JOSE ANTONIO PEREZ DONDIEGO	X	
NORMA ANGELICA OLVERA CARBAJAL	X	
MARGARITA CRUZ MENDOZA	X	
BASILIO SOLANO SANCHEZ	X	
ANGEL DE SANTIAGO HERRERA	X	

Así lo resolvieron los Ciudadanos JOSE ANTONIO PEREZ DONDIEGO, NORMA ANGELICA OLVERA CARBAJAL, MARGARITA CRUZ MENDOZA, BASILIO SOLANO SANCHEZ Y ANGEL DE SANTIAGO HERRERA, Consejeros Electorales de este Consejo Distrital XIII, del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión extraordinaria de fecha 05 de Mayo del 2006, quienes actúan ante el Ciudadano Licenciado MAGDALENO J. JESUS AGUILLON LOPEZ, quien autoriza y da fe. **DOY FE.**----------

C. ANGEL DE SANTIAGO HERRERA PRESIDENTE DEL CONSEJO Rúbrica	LIC. MAGDALENO J. JESUS AGUILLON LOPEZ SECRETARIO TECNICO DEL CONSEJO Rúbrica

RESOLUCION

Tolimán, Qro., a 5 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por **CONVERGENCIA**.---------

----------RESULTANDO----------

1. Mediante oficio No. SE/406/06 de fecha 08 de abril del 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la plataforma política que sostendrán los candidatos de **CONVERGENCIA,** durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse.----------

2. Por escrito de fecha 15 de abril del 2006, recibido el 16 de abril de 2006, por la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital XIII, con cabecera en la ciudad de Tolimán**,** compareció el C. JOSE LUIS AGUILERA ORTIZ, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal de **CONVERGENCIA**; para solicitar el registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el principio de representación proporcional.----------

3. Por auto de fecha 16 de abril de 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. **CD XIII/002/2006**.----------

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.----------

4. No habiéndose hecho requerimiento alguno a **CONVERGENCIA**, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes: ----------

----------CONSIDERANDOS----------

I.- Este Consejo Distrital XIII, es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de ayuntamiento y listas de regidores por el principio de representación proporcional, presentado por **CONVERGENCIA**, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 86, fracción III, 166 fracción III y 229 inciso B, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.----------

II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231; 232 y demás aplicables de la Ley Electoral en vigor. ----------

III.- El C. JOSE LUIS AGUILERA ORTIZ, tiene reconocida su personalidad para actuar ante éste órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 16 de abril del 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad. ----------

IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.----------

V. El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo.----------

Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 15 fracción III, 224 y 225 de la Ley Electoral; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que deben acompañarse a las mismas.----------

Debe mencionarse que **CONVERGENCIA**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación: ----------

Abordando el estudio del requisito de forma contenido en los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 15 fracción III de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. ----------

Por otra parte y con relación al artículo 224 de la Ley, obtenemos que de la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos: ----------

I. Nombre completo y apellidos; **II**. Lugar y fecha de nacimiento; **III**. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **IV**. Folio y clave de elector; **V**. Cargo para el que se les postula; así mismo la solicitud viene suscrita por el C. JOSE LUIS AGUILERA ORTIZ, quien tiene capacidad legal para presentar la solicitud de registro de los CC. Candidatos: **MARTIN JIMENEZ RAMOS**, contendiente a Presidente Municipal; **MANUEL OLVERA SANTOS**, primer regidor propietario de mayoría relativa; **ALEJANDRO MARTINEZ IRINEO**, primer regidor suplente de mayoría relativa; **ATILANO DONDIEGO MORALES**, segundo regidor propietario de mayoría relativa; **FELIPE BALTAZAR DE SANTIAGO**, segundo regidor suplente de mayoría relativa; **ROBERTO RAMOS PEREZ**, tercer regidor propietario de mayoría relativa; **ELIZABETH ANGELES VERANO**, tercer regidora suplente de mayoría relativa; **FRANCISCO HERNANDEZ RESENDIZ**, cuarto regidor propietario de mayoría relativa; **ADELAIDO SANCHEZ BOCANEGRA**, cuarto regidor suplente de mayoría relativa; **MARIA ANA RINCON DE SANTIAGO**, quinta regidora propietaria de mayoría relativa; **PEDRO RINCON HERNANDEZ** , quinto regidor suplente de mayoría relativa; **NICOLAS DE SANTIAGO DE SANTIAGO**, sexto regidor propietario de mayoría relativa; **VICTOR AGUILAR ALVAREZ**, sexto regidor suplente de mayoría relativa; **ROBERTO RAMOS PEREZ**, primer regidor propietario de representación proporcional; **ELIZABETH ANGELES VERANO**, primer regidora suplente de representación proporcional; **ATILANO DONDIEGO MORALES**, segundo regidor propietario de representación proporcional; **FELIPE BALTAZAR DE SANTIAGO**, segundo regidor suplente de representación proporcional; **MANUEL OLVERA SANTOS**, tercer regidor propietario de representación proporcional; **ALEJANDRO MARTINEZ IRINEO**, tercer regidor suplente de representación proporcional. Adicionalmente resulta importante señalar que la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos. ----------

Por último y en cumplimiento al contenido del artículo 225 de la Ley **CONVERGENCIA**, acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Tolimán, Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con los artículos 187 y 188 de la multicitada Ley. ----------

Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo tenemos que se encuentran regulados por el artículo 81 fracciones I, II, III, V, VI y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, el cual señala que para ser miembro del Ayuntamiento se requiere: ----------

I.- *Ser ciudadano mexicano;* al efecto, debe señalarse que se acreditó el cumplimiento de éste requisito por parte de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento, que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos.----------

II.- *Tener residencia en el municipio de por lo menos cinco años anteriores al día de la elección y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos*; el primero de los requisitos se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas, por el Secretario del Ayuntamiento de este Municipio, a cada uno de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional.----------

Por lo que ve al requisito relativo a estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, debe decirse que **CONVERGENCIA**, se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular. ----------

III.- *Ser mayor de veintiún años;* en este sentido para el cumplimiento del requisito deberá tomarse en cuenta que se adquiere la calidad de miembro del Ayuntamiento, una vez que se rinda la protesta de Ley, lo cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 de la Constitución Política del Estado ocurrirá el día 1° de octubre, de lo que se concluye que para ser miembro del ayuntamiento se requiere ser mayor de veintiún años al día 1° de Octubre. ----------

Este requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos, mismas que ya fueron valoradas con antelación, y de las que se desprende que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: el C. **MARTIN JIMENEZ RAMOS**, contendiente a Presidente Municipal nació el 11 de noviembre de 1962, por lo que la edad del mismo

al día 1° de Octubre, será de 43 años; **MANUEL OLVERA SANTOS**, primer regidor propietario de mayoría relativa, nació el 27 de noviembre de 1963, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 42 años; **ALEJANDRO MARTINEZ IRINEO**, primer regidor suplente de mayoría relativa, nació el 09 de febrero de 1962, por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre, será de 44 años; **ATILANO DONDIEGO MORALES**, segundo regidor propietario de mayoría relativa, nació el 13 de noviembre de 1961, por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre, será de 44 años; **FELIPE BALTAZAR DE SANTIAGO**, segundo regidor suplente de mayoría relativa, nació el 05 de enero de 1939, por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre, será de 67 años; **ROBERTO RAMOS PEREZ**, tercer regidor propietario de mayoría relativa, nació el 07 de junio de 1953, por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre, será de 53 años; **ELIZABETH ANGELES VERANO**, tercer regidora suplente de mayoría relativa, nació el 23 de noviembre de 1980, por lo que la edad de la misma al día 1° de Octubre, será de 25 años; **FRANCISCO HERNANDEZ RESENDIZ**, cuarto regidor propietario de mayoría relativa, nació el 02 de abril de 1960, por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre, será de 46 años; **ADELAIDO SANCHEZ BOCANEGRA**, cuarto regidor suplente de mayoría relativa nació el 19 de abril de 1954, por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre, será de 52 años; **MARIA ANA RINCON DE SANTIAGO**, quinta regidora propietaria de mayoría relativa, nació el 10 de julio de 1972, por lo que la edad de la misma al día 1° de Octubre, será de 34 años; **PEDRO RINCON HERNANDEZ**, quinto regidor suplente de mayoría relativa nació el 27 de abril de 1962, por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre, será de 44 años; **NICOLAS DE SANTIAGO DE SANTIAGO**, sexto regidor propietario de mayoría relativa, nació el 01 de septiembre de 1962, por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre, será de 44 años; **VICTOR AGUILAR ALVAREZ**, sexto regidor suplente de mayoría relativa, nació el 25 de febrero de 1966, por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre, será de 40 años. Por lo que respecta al C. **ROBERTO RAMOS PEREZ**, primer regidor propietario de representación proporcional, nació el 07 de junio de 1953, por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre, será de 53 años; **ELIZABETH ANGELES VERANO**, primer regidora suplente de representación proporcional, nació el 23 de noviembre de 1980, por lo que la edad de la misma al día 1° de Octubre, será de 25 años; **ATILANO DONDIEGO MORALES**, segundo regidor propietario de representación proporcional, nació el 13 de noviembre de 1961, por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre, será de 44 años; **FELIPE BALTAZAR DE SANTIAGO**, segundo regidor suplente de representación proporcional, nació el 05 de enero de 1939, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 67 años; **MANUEL OLVERA SANTOS**, tercer regidor propietario de representación proporcional, nació el 27 de noviembre de 1963, por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre, será de 42 años; **ALEJANDRO MARTINEZ IRINEO**, tercer regidor suplente de representación proporcional, nació el 09 de febrero de 1962, por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre, será de 44 años. ----------

V.- *No ser o haber sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General, Director General o Director Ejecutivo del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca de la materia electoral*; respecto de este requisito diremos que el promovente se encuentra relevado de acreditar sus extremos en virtud de que no se presentó controversia sobre el particular. ----------

VI.- *No desempeñar ningún cargo público en el que se ejerzan funciones de autoridad en ningún Municipio, ni pertenecer al ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que en todos estos casos se separe definitivamente de su empleo o cargo noventa días antes de la elección.* ----------

VII.- *No ser ministro de algún culto religioso*. ----------

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones VI y VII del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, **CONVERGENCIA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. ----------

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en el que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos. ----------

Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente: ----------

I.- *Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate;* el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores.---

II.- *Ser mexicano y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección;* el cumplimiento de los anteriores requisitos se aborda en los siguientes términos: ----------

Por lo que respecta al cumplimiento del requisito referente a la ciudadanía mexicana y queretana de los candidatos, tenemos que el mismo se acredita mediante copias certificadas de las actas de nacimiento y las constancias de residencia que al efecto se acompañaron a la solicitud, toda vez que dichas documentales merecen valor probatorio pleno, al ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley de la materia. ----------

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre este particular, **CONVERGENCIA**, se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. ----------

Por último, la residencia en el Municipio se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Tolimán, toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que los CC. Candidatos: **MARTIN JIMENEZ RAMOS**, contendiente a Presidente Municipal, tiene su domicilio ubicado en la subdelegación de San Pedro de los Eucaliptos perteneciente al municipio de Tolimán, Querétaro. Por otra parte, de las correspondientes constancias de residencia se desprende que: **MANUEL OLVERA SANTOS**, primer regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la delegación de San Antonio de la Cal perteneciente al Municipio de Tolimán, Querétaro; **ALEJANDRO MARTINEZ IRINEO**, primer regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la Delegación de San Antonio de la Cal, perteneciente al Municipio de Tolimán, Querétaro; **ATILANO DONDIEGO MORALES**, segundo regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Benito Juárez s/n en la delegación de San Miguel perteneciente al Municipio de Tolimán, Querétaro; **FELIPE BALTAZAR DE SANTIAGO**, segundo regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la Subdelegación de Barrio de García, perteneciente al Municipio de Tolimán, Querétaro; **ROBERTO RAMOS PEREZ**, tercer regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la delegación de San Pablo, perteneciente al Municipio de Tolimán, Querétaro; **ELIZABETH ANGELES VERANO**, tercer regidora suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la Delegación de San Pablo, perteneciente al Municipio de Tolimán, Querétaro; **FRANCISCO HERNANDEZ RESENDIZ**, cuarto regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio conocido en la Subdelegación de la Vereda, perteneciente al Municipio de Tolimán, Querétaro; **ADELAIDO SANCHEZ BOCANEGRA**, cuarto regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la Delegación de Carrizalillo, perteneciente al Municipio de Tolimán, Querétaro; **MARIA ANA RINCON DE SANTIAGO**, quinta regidora propietaria de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la Delegación de Casa Blanca, perteneciente al Municipio de Tolimán, Querétaro; **PEDRO RINCON HERNANDEZ**, quinto regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la Delegación de Casa Blanca, perteneciente al Municipio de Tolimán, Querétaro; **NICOLAS DE SANTIAGO DE SANTIAGO**, sexto regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la Subdelegación de Casas Viejas, perteneciente al Municipio de Tolimán, Querétaro; **VICTOR AGUILAR ALVAREZ**, sexto regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la Subdelegación Cañada, perteneciente al Municipio de Tolimán, Querétaro; **ROBERTO RAMOS PEREZ**, primer regidor propietario de representación proporcional, tiene su domicilio ubicado en la delegación de San Pablo, perteneciente al Municipio de Tolimán, Querétaro; **ELIZABETH ANGELES VERANO**, primer regidora suplente de representación proporcional, tiene su domicilio ubicado en la Delegación de San Pablo, perteneciente al Municipio de Tolimán, Querétaro; **ATILANO DONDIEGO MORALES**, segundo regidor propietario de representación proporcional, tiene su domicilio ubicado en la calle Benito Juárez s/n en la delegación de San Miguel perteneciente al Municipio de Tolimán, Querétaro; **FELIPE BALTAZAR DE SANTIAGO,** segundo regidor suplente de representación proporcional, tiene su domicilio ubicado en la Subdelegación de Barrio de García, perteneciente al Municipio de Tolimán, Querétaro; **MANUEL OLVERA SANTOS**, tercer regidor propietario de representación proporcional, tiene su domicilio ubicado en la delegación de San Antonio de la Cal perteneciente al Municipio de Tolimán, Querétaro; **ALEJANDRO MARTINEZ IRINEO**, tercer regidor suplente de representación proporcional, tiene su domicilio ubicado en la Delegación de San Antonio de la Cal, perteneciente al Municipio de Tolimán, Querétaro. Las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185 fracción III y 187 de la Ley de la materia. ----------

IV.- *No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección*; de conformidad a lo

dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento. ----------

V.- *No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral.* ----------

A este respecto debe decirse que **CONVERGENCIA**, se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, al no haberse presentado controversia alguna. ----------

VI.- *Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral;* de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento. ----------

VII.- *Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en ésta Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición, según el caso, para obtener la postulación como candidato*; a este respecto debe decirse igualmente que en todo caso cumple con los mismos al presentar los escritos bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron, lo anterior de conformidad al 15 de la Ley Electoral.--

En mérito de lo antes expuesto y fundado, se resuelve: ----------

----------RESOLUTIVOS----------

PRIMERO.- Este Consejo Distrital XIII, es competente para conocer y resolver sobre el registro de candidatos de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional de éste Municipio, presentada por **CONVERGENCIA**. ----------

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud de registro fue conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro. ----------

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Ayuntamiento de los CC. **MARTIN JIMENEZ RAMOS**, contendiente a Presidente Municipal; **MANUEL OLVERA SANTOS**, primer regidor propietario de mayoría relativa; **ALEJANDRO MARTINEZ IRINEO**, primer regidor suplente de mayoría relativa; **ATILANO DONDIEGO MORALES**, segundo regidor propietario de mayoría relativa, **FELIPE BALTAZAR DE SANTIAGO**, segundo regidor suplente de mayoría relativa; **ROBERTO RAMOS PEREZ**, tercer regidor propietario de mayoría relativa, **ELIZABETH ANGELES VERANO,** tercer regidora suplente de mayoría relativa; **FRANCISCO HERNANDEZ RESENDIZ**, cuarto regidor propietario de mayoría relativa; **ADELAIDO SANCHEZ BOCANEGRA**, cuarto regidor suplente de mayoría relativa; **MARIA ANA RINCON DE SANTIAGO**, quinta regidora propietaria de mayoría relativa; **PEDRO RINCON HERNANDEZ**, quinto regidor suplente de mayoría relativa; **NICOLAS DE SANTIAGO DE SANTIAGO**, sexto regidor propietario de mayoría relativa; **VICTOR AGUILAR ALVAREZ**, sexto regidor suplente de mayoría relativa. ----------

CUARTO: Es procedente el registro de la Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional integrada por los **CC. ROBERTO RAMOS PEREZ**, primer regidor propietario de representación proporcional; **ELIZABETH ANGELES VERANO**, primer regidor suplente de representación proporcional; **ATILANO DONDIEGO MORALES**, segundo regidor propietario de representación proporcional; **FELIPE BALTAZAR DE SANTIAGO**, segundo regidor suplente de representación proporcional; **MANUEL OLVERA SANTOS**, tercer regidor propietario de representación proporcional; **ALEJANDRO MARTINEZ IRINEO**, tercer regidor suplente de representación proporcional. ----------

QUINTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva, a la Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, el contenido de la presente resolución, remitiéndoles al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a los dispuesto por los artículos 79 fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. ----------

SEXTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución a **CONVERGENCIA**, facultando para ello al C. LIC. MAGDALENO J. JESUS AGUILLON LOPEZ, Secretario Técnico de este Consejo Distrital XIII. ----------

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Distrital XIII, del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR**: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: ----------

---

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
JOSE ANTONIO PEREZ DONDIEGO	X	
NORMA ANGELICA OLVERA CARBAJAL	X	
MARGARITA CRUZ MENDOZA	X	
BASILIO SOLANO SANCHEZ	X	
ANGEL DE SANTIAGO HERRERA	X	

Así lo resolvieron los Ciudadanos JOSE ANTONIO PEREZ DONDIEGO, NORMA ANGELICA OLVERA CARBAJAL, MARGARITA CRUZ MENDOZA, BASILIO SOLANO SANCHEZ Y ANGEL DE SANTIAGO HERRERA, Consejeros Electorales de este Consejo Distrital XIII, del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión extraordinaria de fecha 05 de Mayo del 2006, quienes actúan ante el Ciudadano Licenciado MAGDALENO J. JESUS AGUILLON LOPEZ, quien autoriza y da fe. **DOY FE.**----------

C. ANGEL DE SANTIAGO HERRERA PRESIDENTE DEL CONSEJO Rúbrica	LIC. MAGDALENO J. JESUS AGUILLON LOPEZ SECRETARIO TECNICO DEL CONSEJO Rúbrica

RESOLUCION

Tolimán, Qro., a 5 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por el **PARTIDO DEL TRABAJO**.----------

----------RESULTANDO----------

1. Mediante oficio No. SE/406/06 de fecha 12 de abril del 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la plataforma política que sostendrán los candidatos de el **PARTIDO DEL TRABAJO,** durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse.----------

2. Por escrito sin fecha, recibido el 28 de abril del 2006, por la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital XIII, con cabecera en la ciudad de Tolimán**,** compareció el C. GABRIEL HERNANDEZ RODRIGUEZ, en su carácter de representante propietario ante éste Órgano Electoral del **PARTIDO DEL TRABAJO**; para solicitar el registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el principio de representación proporcional.----

3. Por auto de fecha 29 de abril de 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. **CD XIII/008/2006**.----------

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.----------

4. No habiéndose hecho requerimiento alguno al **PARTIDO DEL TRABAJO,** se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes: ----------

----------CONSIDERANDOS----------

I.- Este Consejo Distrital XIII, es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de ayuntamiento y listas de regidores por el principio de representación proporcional, presentado por el **PARTIDO DEL TRABAJO,** acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Querétaro Arteaga; 86, fracción III, 166 fracción III y 229 inciso B, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.----------

II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231; 232 y demás aplicables de la Ley Electoral en vigor. ----------

III.- El C. GABRIEL HERNANDEZ RODRIGUEZ, tiene reconocida su personalidad para actuar ante éste órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 28 de abril del 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad. ----------

IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.----------

V. El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo.----------

Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 15 fracción III, 224 y 225 de la Ley Electoral; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que deben acompañarse a las mismas.----------

Debe mencionarse que el **PARTIDO DEL TRABAJO,** dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación: ----------

Abordando el estudio del requisito de forma contenido en los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 15 fracción III de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. ----------

Por otra parte y con relación al artículo 224 de la Ley, obtenemos que de la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos: ----------

I. Nombre completo y apellidos; **II**. Lugar y fecha de nacimiento; **III**. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **IV**. Folio y clave de elector; **V**. Cargo para el que se les postula; así mismo la solicitud viene suscrita por el C. GABRIEL HERNANDEZ RODRIGUEZ, en su carácter de representante propietario ante éste Órgano Electoral del **PARTIDO DEL TRABAJO**, quien tiene capacidad legal para presentar la solicitud de registro de los CC. Candidatos: **NORADINO MONTES VELAZQUEZ,** contendiente a Presidente Municipal; **SENORINA MORALES RESENDIZ,** primer regidora propietaria de mayoría relativa; **MANUEL SANCHEZ MORALES,** primer regidor suplente de mayoría relativa; **GAUDENCIO IRINEO RAMIREZ,** segundo regidor propietario de mayoría relativa; **PEDRO OLVERA SANTOS,** segundo regidor suplente de mayoría relativa; **CELESTINO FEREGRINO TREJO,** tercer regidor propietario de mayoría relativa; **JOSE FERNANDO FEREGRINO RESENDIZ,** tercer regidor suplente de mayoría relativa; **CORNELIO QUINTANAR HERNANDEZ,** cuarto regidor propietario de mayoría relativa; **OLGA GUTIERREZ RODRIGUEZ,** cuarta regidora suplente de mayoría relativa; **MA. SALOME URIBE PEREZ,** quinta regidora propietaria de mayoría relativa; **EVELIA DE LEON PEREZ,** quinta regidora suplente de mayoría relativa; **JOSE ANTONIO PEREZ MUÑOZ,** sexto regidor propietario de mayoría relativa; **DIEGO MONTOYA FABIAN,** sexto regidor suplente de mayoría relativa; **NORADINO MONTES VELAZQUEZ,** primer regidor propietario de representación proporcional; **SENORINA MORALES RESENDIZ,** primer regidora suplente de representación proporcional; **GAUDENCIO IRINEO RAMIREZ,** segundo regidor propietario de representación proporcional; **PEDRO OLVERA SANTOS,** segundo regidor suplente de representación proporcional; **CORNELIO QUINTANAR HERNANDEZ,** tercer regidor propietario de representación proporcional; **OLGA GUTIERREZ RODRIGUEZ,** tercer regidora suplente de representación proporcional. Adicionalmente resulta importante señalar que la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos. ----------

Por último y en cumplimiento al contenido del artículo 225 de la Ley el **PARTIDO DEL TRABAJO,** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Tolimán, Qro., donde

los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con los artículos 187 y 188 de la multicitada Ley. ----------

Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo tenemos que se encuentran regulados por el artículo 81 fracciones I, II, III, V, VI y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, el cual señala que para ser miembro del Ayuntamiento se requiere: ----------

I.- *Ser ciudadano mexicano;* al efecto, debe señalarse que se acreditó el cumplimiento de éste requisito por parte de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento, que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos.----------

II.- *Tener residencia en el municipio de por lo menos cinco años anteriores al día de la elección y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos*; el primero de los requisitos se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas, por el Secretario del Ayuntamiento de este Municipio, a cada uno de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional.----------

Por lo que ve al requisito relativo a estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, debe decirse que el **PARTIDO DEL TRABAJO,** se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular. ----------

III.- *Ser mayor de veintiún años;* en este sentido para el cumplimiento del requisito deberá tomarse en cuenta que se adquiere la calidad de miembro del Ayuntamiento, una vez que se rinda la protesta de Ley, lo cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 de la Constitución Política del Estado ocurrirá el día 1° de octubre, de lo que se concluye que para ser miembro del ayuntamiento se requiere ser mayor de veintiún años al día 1° de Octubre. ----------

Este requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos, mismas que ya fueron valoradas con antelación, y de las que se desprende que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: el C. **NORADINO MONTES VELAZQUEZ,** contendiente a Presidente Municipal nació el 09 de abril de 1964, por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre, será de 42 años; **SENORINA MORALES RESENDIZ,** primer regidora propietaria de mayoría relativa, nació el 22 de abril de 1951, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 55 años; **MANUEL SANCHEZ MORALES,** primer regidor suplente de mayoría relativa, nació el 24 de diciembre de 1936, por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre, será de 69 años; **GAUDENCIO IRINEO RAMIREZ,** segundo regidor propietario de mayoría relativa, nació el 19 de junio de 1953, por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre, será de 53 años; **PEDRO OLVERA SANTOS,** segundo regidor suplente de mayoría relativa, nació el 08 de enero de 1963, por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre, será de 43 años; **CELESTINO FEREGRINO TREJO,** tercer regidor propietario de mayoría relativa, nació el 06 de abril de 1945, por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre, será de 61 años; **JOSE FERNANDO FEREGRINO RESENDIZ,** tercer regidor suplente de mayoría relativa, nació el 09 de diciembre de 1983, por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre, será de 22 años; **CORNELIO QUINTANAR HERNANDEZ,** cuarto regidor propietario de mayoría relativa, nació el 02 de febrero de 1955, por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre, será de 51 años; **OLGA GUTIERREZ RODRIGUEZ,** cuarta regidora suplente de mayoría relativa nació el 05 de agosto de 1970, por lo que la edad de la misma al día 1° de Octubre, será de 36 años; **MA. SALOME URIBE PEREZ,** quinta regidora propietaria de mayoría relativa, nació el 22 de octubre de 1959, por lo que la edad de la misma al día 1° de Octubre, será de 46 años; **EVELIA DE LEON PEREZ,** quinta regidora suplente de mayoría relativa nació el 08 de junio de 1973, por lo que la edad de la misma al día 1° de Octubre, será de 33 años; **JOSE ANTONIO PEREZ MUÑOZ,** sexto regidor propietario de mayoría relativa, nació el 24 de noviembre de 1955, por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre, será de 50 años; **DIEGO MONTOYA FABIAN,** sexto regidor suplente de mayoría relativa, nació el 13 de noviembre de 1967, por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre, será de 38 años. Por lo que respecta al C. **NORADINO MONTES VELAZQUEZ,** primer regidor propietario de representación proporcional, nació el 09 de abril de 1964, por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre, será de 42 años; **SENORINA MORALES RESENDIZ,** primer regidora suplente de representación proporcional, nació el 22 de abril de 1951, por lo que la edad de la misma al día 1° de Octubre, será de 59 años; **GAUDENCIO IRINEO RAMIREZ,** segundo regidor propietario de representación proporcional, nació el 19 de junio de 1953, por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre, será de 53 años; **PEDRO OLVERA SANTOS,**

segundo regidor suplente de representación proporcional, nació el 08 de enero de 1963, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 43 años; **CORNELIO QUINTANAR HERNANDEZ,** tercer regidor propietario de representación proporcional, nació el 02 de febrero de 1955, por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre, será de 51 años; **OLGA GUTIERREZ RODRIGUEZ,** tercer regidora suplente de representación proporcional, nació el 05 de agosto de 1970, por lo que la edad de la misma al día 1° de Octubre, será de 36 años. ----------

V.- *No ser o haber sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General, Director General o Director Ejecutivo del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca de la materia electoral*; respecto de este requisito diremos que el promovente se encuentra relevado de acreditar sus extremos en virtud de que no se presentó controversia sobre el particular. ----------

VI.- *No desempeñar ningún cargo público en el que se ejerzan funciones de autoridad en ningún Municipio, ni pertenecer al ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que en todos estos casos se separe definitivamente de su empleo o cargo noventa días antes de la elección.* ----------

VII.- *No ser ministro de algún culto religioso*. ----------

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones VI y VII del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, el **PARTIDO DELTRABAJO** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. ----------

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en el que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos. ----------

Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente: ----------

I.- *Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate;* el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores.---

II.- *Ser mexicano y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección;* el cumplimiento de los anteriores requisitos se aborda en los siguientes términos: ----------

Por lo que respecta al cumplimiento del requisito referente a la ciudadanía mexicana y queretana de los candidatos, tenemos que el mismo se acredita mediante copias certificadas de las actas de nacimiento y las constancias de residencia que al efecto se acompañaron a la solicitud, toda vez que dichas documentales merecen valor probatorio pleno, al ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley de la materia. ----------

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre este particular, el **PARTIDO DEL TRABAJO,** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. ----------

Por último, la residencia en el Municipio se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Tolimán, toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que los CC. Candidatos: **NORADINO MONTES VELAZQUEZ,** contendiente a Presidente Municipal, tiene su domicilio ubicado en Calle Morelos # 18 Centro, perteneciente al municipio de Tolimán, Querétaro. Por otra parte, de las correspondientes constancias de residencia se desprende que: **SENORINA MORALES RESENDIZ,** primer regidora propietaria de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la Sub-Delegación de Bomintza, perteneciente al Municipio de Tolimán, Querétaro; **MANUEL SANCHEZ MORALES,** primer regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la Sub-Delegación de Puerto Blanco, perteneciente al Municipio de Tolimán, Querétaro; **GAUDENCIO IRINEO RAMIREZ,** segundo regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la Delegación de San Antonio de la Cal, perteneciente al Municipio de Tolimán, Querétaro; **PEDRO OLVERA SANTOS,** segundo regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en el Álamo de la Delegación de San Antonio, perteneciente al Municipio de Tolimán, Querétaro; **CELESTINO FEREGRINO TREJO,** tercer regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la Delegación de San Pablo, perteneciente al Municipio de Tolimán,

Querétaro; **JOSE FERNANDO FEREGRINO RESENDIZ,** tercer regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la Delegación de San Pablo, perteneciente al Municipio de Tolimán, Querétaro; **CORNELIO QUINTANAR HERNANDEZ,** cuarto regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio en la Sub-Delegación de la Loma Calle San Juan del Río, perteneciente al Municipio de Tolimán, Querétaro; **OLGA GUTIERREZ RODRIGUEZ**, cuarta regidora suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en And. Juárez # 6 Centro, perteneciente al Municipio de Tolimán, Querétaro; **MA. SALOME URIBE PEREZ,** quinta regidora propietaria de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la Sub-Delegación de la Estancia, perteneciente al Municipio de Tolimán, Querétaro; **EVELIA DE LEON PEREZ,** quinta regidora suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la Sub-Delegación de Gudinos, perteneciente al Municipio de Tolimán, Querétaro; **JOSE ANTONIO PEREZ MUÑOZ,** sexto regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en Av. Miguel Hidalgo S/N en la Delegación de San Miguel, perteneciente al Municipio de Tolimán, Querétaro; **DIEGO MONTOYA FABIAN,** sexto regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la Sub-Delegación de El Tequesquite, perteneciente al Municipio de Tolimán, Querétaro; **NORADINO MONTES VELAZQUEZ,** primer regidor propietario de representación proporcional, tiene su domicilio ubicado en Calle Morelos # 18 Centro, perteneciente al Municipio de Tolimán, Querétaro; **SENORINA MORALES RESENDIZ,** primer regidora suplente de representación proporcional, tiene su domicilio ubicado en la Sub-Delegación de Bomintza, perteneciente al Municipio de Tolimán, Querétaro; **GAUDENCIO IRINEO RAMIREZ,** segundo regidor propietario de representación proporcional, tiene su domicilio ubicado en la Delegación de San Antonio de la Cal, perteneciente al Municipio de Tolimán, Querétaro; **PEDRO OLVERA SANTOS,** segundo regidor suplente de representación proporcional, tiene su domicilio ubicado en el Álamo de la Delegación de San Antonio, perteneciente al Municipio de Tolimán, Querétaro; **CORNELIO QUINTANAR HERNANDEZ,** tercer regidor propietario de representación proporcional, tiene su domicilio ubicado en la Sub-Delegación de la Loma Calle San Juan del Río, perteneciente al Municipio de Tolimán, Querétaro; **OLGA GUTIERREZ RODRIGUEZ,** tercer regidora suplente de representación proporcional, tiene su domicilio ubicado en And. Juárez # 6 Centro, perteneciente al Municipio de Tolimán, Querétaro. Las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185 fracción III y 187 de la Ley de la materia. ----------

IV.- *No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección*; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento. ----------

V.- *No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral.* ----------

A este respecto debe decirse que el **PARTIDO DEL TRABAJO,** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, al no haberse presentado controversia alguna. ----------

VI.- *Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral;* de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento. ----------

VII.- *Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en ésta Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición, según el caso, para obtener la postulación como candidato*; a este respecto debe decirse igualmente que en todo caso cumple con los mismos al presentar los escritos bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron, lo anterior de conformidad al 15 de la Ley Electoral.--

En mérito de lo antes expuesto y fundado, se resuelve: ----------

----------RESOLUTIVOS----------

PRIMERO.- Este Consejo Distrital XIII, es competente para conocer y resolver sobre el registro de candidatos de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional de éste Municipio, presentada por el **PARTIDO DEL TRABAJO**. ----------

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud de registro fue conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro. ----------

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Ayuntamiento de los CC. **NORADINO MONTES VELAZQUEZ,** contendiente a Presidente Municipal; **SENORINA MORALES RESENDIZ,** primer regidora propietario de mayoría relativa; **MANUEL SANCHEZ MORALES,** primer regidor suplente de mayoría relativa; **GAUDENCIO IRINEO RAMIREZ,** segundo regidor propietario de mayoría relativa, **PEDRO OLVERA SANTOS,** segundo regidor suplente de mayoría relativa; **CELESTINO FEREGRINO TREJO,** tercer regidor propietario de mayoría relativa, **JOSE FERNANDO FEREGRINO RESENDIZ,** tercer regidor suplente de mayoría relativa; **CORNELIO QUINTANAR HERNANDEZ,** cuarto regidor propietario de mayoría relativa; **OLGA GUTIERREZ RODRIGUEZ,** cuarta regidora suplente de mayoría relativa; **MA. SALOME URIBE PEREZ,** quinta regidora propietaria de mayoría relativa; **EVELIA DE LEON PEREZ,** quinta regidora suplente de mayoría relativa; **JOSE ANTONIO PEREZ MUÑOZ,** sexto regidor propietario de mayoría relativa; **DIEGO MONTOYA FABIAN,** sexto regidor suplente de mayoría relativa. ----------

CUARTO: Es procedente el registro de la Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional integrada por los **CC. NORADINO MONTES VELAZQUEZ,** primer regidor propietario de representación proporcional; **SENORINA MORALES RESENDIZ,** primer regidora suplente de representación proporcional; **GAUDENCIO IRINEO RAMIREZ,** segundo regidor propietario de representación proporcional; **PEDRO OLVERA SANTOS,** segundo regidor suplente de representación proporcional; **CORNELIO QUINTANAR HERNANDEZ,** tercer regidor propietario de representación proporcional; **OLGA GUTIERREZ RODRIGUEZ,** tercer regidora suplente de representación proporcional. ----------

QUINTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva, a la Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, el contenido de la presente resolución, remitiéndoles al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a los dispuesto por los artículos 79 fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. ----------

SEXTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al **PARTIDO DEL TRABAJO,** facultando para ello al C. LIC. MAGDALENO J. JESUS AGUILLON LOPEZ, Secretario Técnico de este Consejo Distrital XIII. ----------

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Distrital XIII, del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR**: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: ----------

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
JOSE ANTONIO PEREZ DONDIEGO	X	
NORMA ANGELICA OLVERA CARBAJAL	X	
MARGARITA CRUZ MENDOZA	X	
BASILIO SOLANO SANCHEZ	X	
ANGEL DE SANTIAGO HERRERA	X	

Así lo resolvieron los Ciudadanos JOSE ANTONIO PEREZ DONDIEGO, NORMA ANGELICA OLVERA CARBAJAL, MARGARITA CRUZ MENDOZA, BASILIO SOLANO SANCHEZ Y ANGEL DE SANTIAGO HERRERA, Consejeros Electorales de este Consejo Distrital XIII, del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión extraordinaria de fecha 05 de Mayo del 2006, quienes actúan ante el Ciudadano Licenciado MAGDALENO J. JESUS AGUILLON LOPEZ, quien autoriza y da fe. **DOY FE.**----------

C. ANGEL DE SANTIAGO HERRERA PRESIDENTE DEL CONSEJO Rúbrica	LIC. MAGDALENO J. JESUS AGUILLON LOPEZ SECRETARIO TECNICO DEL CONSEJO Rúbrica

RESOLUCION

Tolimán, Qro., a 5 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por el **PARTIDO NUEVA ALIANZA.**----------

----------RESULTANDO----------

1. Mediante oficio No. SE/249/06 de fecha 28 de marzo del 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la plataforma política que sostendrán los candidatos de el **PARTIDO NUEVA ALIANZA,** durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse.----------

2. Por escrito de fecha 25 de abril del 2006, recibido el 28 de abril de 2006, por la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital XIII, con cabecera en la ciudad de Tolimán**,** compareció el C. LIC. OSCAR ARTURO RODRIGUEZ CERVANTES, en su carácter de Coordinador Ejecutivo Político Electoral de la Junta Ejecutiva Estatal del **PARTIDO NUEVA ALIANZA;** para solicitar el registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el principio de representación proporcional.----------

3. Por auto de fecha 29 de abril de 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. **CD XIII/009/2006**.----------

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.----------

4. No habiéndose hecho requerimiento alguno al **PARTIDO NUEVA ALIANZA,** se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes: ----------

----------CONSIDERANDOS----------

I.- Este Consejo Distrital XIII, es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de ayuntamiento y listas de regidores por el principio de representación proporcional, presentado por el **PARTIDO NUEVA ALIANZA,** acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 86, fracción III, 166 fracción III y 229 inciso B, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.----------

II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231; 232 y demás aplicables de la Ley Electoral en vigor. ----------

III.- El C. LIC. OSCAR ARTURO RODRIGUEZ CERVANTES, tiene reconocida su personalidad para actuar ante éste órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 29 de abril del 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad. ----------

IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.----------

V. El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo.----------

Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 15 fracción III, 224 y 225 de la Ley Electoral; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que deben acompañarse a las mismas.----------

Debe mencionarse que el **PARTIDO NUEVA ALIANZA,** dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación: ----------

Abordando el estudio del requisito de forma contenido en los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 15 fracción III de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón

electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. ----------

Por otra parte y con relación al artículo 224 de la Ley, obtenemos que de la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos: ----------

I. Nombre completo y apellidos; **II**. Lugar y fecha de nacimiento; **III**. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **IV**. Folio y clave de elector; **V**. Cargo para el que se les postula; así mismo la solicitud viene suscrita por el C. LIC. OSCAR ARTURO RODRIGUEZ CERVANTES, quien tiene capacidad legal para presentar la solicitud de registro de los CC. Candidatos: **JUANA GARCIA GUERRERO,** contendiente a Presidenta Municipal; **JUAN PABLO HERNANDEZ HERNANDEZ,** primer regidor propietario de mayoría relativa; **JOSEFINA DE SANTIAGO HERRERA,** primer regidora suplente de mayoría relativa; **MA. ISABEL GARCIA GUERRERO,** segunda regidora propietaria de mayoría relativa; **EMMANUEL HERNANDEZ HERNANDEZ,** segundo regidor suplente de mayoría relativa; **MARCELINO LOPEZ RESENDIZ,** tercer regidor propietario de mayoría relativa; **SANDRA TREJO PEREZ,** tercer regidora suplente de mayoría relativa; **ELSA MORALES DE LEON** cuarta regidora propietaria de mayoría relativa; **CLEOFAS MARTINEZ LOPEZ,** cuarta regidora suplente de mayoría relativa; **FEDERICO JULIO PEREZ PEREZ,** quinto regidor propietario de mayoría relativa; **FRANCISCO CESAR HERNANDEZ HERNANDEZ,** quinto regidor suplente de mayoría relativa; **NORA YAMILI FEREGRINO RESENDIZ,** sexta regidora propietaria de mayoría relativa; **MARIA ESTHER MATEO GODINEZ,** sexta regidora suplente de mayoría relativa; **JUANA GARCÍA GUERRERO,** primer regidora propietaria de representación proporcional; **FRANCISCO CESAR HERNANDEZ HERNANDEZ,** primer regidor suplente de representación proporcional; **ELSA MORALES DE LEON,** segunda regidora propietaria de representación proporcional; **CLEOFAS MARTINEZ LOPEZ**, segunda regidora suplente de representación proporcional; **JUAN PABLO HERNANDEZ HERNANDEZ,** tercer regidor propietario de representación proporcional; **NORA YAMILI FEREGRINO RESENDIZ,** tercer regidora suplente de representación proporcional. Adicionalmente resulta importante señalar que la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos. ----------

Por último y en cumplimiento al contenido del artículo 225 de la Ley el **PARTIDO NUEVA ALIANZA,** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Tolimán, Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con los artículos 187 y 188 de la multicitada Ley. ----------

Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo tenemos que se encuentran regulados por el artículo 81 fracciones I, II, III, V, VI y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, el cual señala que para ser miembro del Ayuntamiento se requiere: ----------

I.- *Ser ciudadano mexicano;* al efecto, debe señalarse que se acreditó el cumplimiento de éste requisito por parte de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento, que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos.----------

II.- *Tener residencia en el municipio de por lo menos cinco años anteriores al día de la elección y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos*; el primero de los requisitos se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas, por el Secretario del Ayuntamiento de este Municipio, a cada uno de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional.----------

Por lo que ve al requisito relativo a estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, debe decirse que el **PARTIDO NUEVA ALIANZA,** se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular. ----------

III.- *Ser mayor de veintiún años;* en este sentido para el cumplimiento del requisito deberá tomarse en cuenta que se adquiere la calidad de miembro del Ayuntamiento, una vez que se rinda la protesta de Ley, lo cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 de la Constitución Política del Estado ocurrirá el día 1° de octubre, de lo que se concluye que para ser miembro del ayuntamiento se requiere ser mayor de veintiún años al día 1° de Octubre. ----------

Este requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos, mismas que ya fueron valoradas con antelación, y de las que se desprende que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: la C. **JUANA GARCIA GUERRERO,** contendiente a Presidenta Municipal nació el 12 de noviembre de 1954, por lo que la edad de la mismo al día 1° de Octubre, será de 51 años; **JUAN PABLO HERNANDEZ HERNANDEZ,** primer regidor propietario de mayoría relativa, nació el 20 de abril de 1981, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 25 años; **JOSEFINA DE SANTIAGO HERRERA,** primer regidora suplente de mayoría relativa, nació el 20 de noviembre de 1977, por lo que la edad de la mismo al día 1° de Octubre, será de 28 años; **MA. ISABEL GARCIA GUERRERO,** segunda regidora propietaria de mayoría relativa, nació el 31 de agosto de 1956, por lo que la edad de la mismo al día 1° de Octubre, será de 50 años; **EMMANUEL HERNANDEZ HERNANDEZ,** segundo regidor suplente de mayoría relativa, nació el 27 de junio de 1983, por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre, será de 23 años; **MARCELINO LOPEZ RESENDIZ,** tercer regidor propietario de mayoría relativa, nació el 02 de junio de 1963, por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre, será de 43 años; **SANDRA TREJO PEREZ,** tercer regidora suplente de mayoría relativa, nació el 30 de agosto de 1981 por lo que la edad de la misma al día 1° de Octubre, será de 25 años; **ELSA MORALES DE LEON** cuarta regidora propietaria de mayoría relativa, nació el 11 de enero de 1983, por lo que la edad de la misma al día 1° de Octubre, será de 23 años; **CLEOFAS MARTINEZ LOPEZ,** cuarta regidora suplente de mayoría relativa nació el 18 de marzo de 1977, por lo que la edad de la misma al día 1° de Octubre, será de 29 años; **FEDERICO JULIO PEREZ PEREZ,** quinto regidor propietario de mayoría relativa, nació el 22 de mayo de 1956, por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre, será de 50 años; **FRANCISCO CESAR HERNANDEZ HERNANDEZ,** quinto regidor suplente de mayoría relativa nació el 27 de junio de 1982, por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre, será de 24 años; **NORA YAMILI FEREGRINO RESENDIZ,** sexta regidora propietaria de mayoría relativa, nació el 27 de diciembre 1982, por lo que la edad de la misma al día 1° de Octubre, será de 23 años; **MARIA ESTHER MATEO GODINEZ,** sin registro de datos de fecha de nacimiento Por lo que respecta a la C. **JUANA GARCIA GUERRERO,** primer regidora propietaria de representación proporcional, nació el 12 de noviembre de 1954, por lo que la edad de la misma al día 1° de Octubre, será de 51 años; **FRANCISCO CESAR HERNANDEZ HERNANDEZ,** primer regidor suplente de representación proporcional, nació el 27 de junio de 1982, por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre, será de 24 años; **ELSA MORALES DE LEON,** segunda regidora propietaria de representación proporcional, nació el 11 de enero de 1983, por lo que la edad de la misma al día 1° de Octubre, será de 23 años; **CLEOFAS MARTINEZ LOPEZ,** segunda regidora suplente de representación proporcional, nació el 18 de marzo de 1977, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 29 años; **JUAN PABLO HERNANDEZ HERNANDEZ,** tercer regidor propietario de representación proporcional, nació el 20 de abril de 1981, por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre, será de 25 años; **NORA YAMILI FEREGRINO RESENDIZ**, tercer regidora suplente de representación proporcional, nació el 27 de diciembre de 1982, por lo que la edad de la misma al día 1° de Octubre, será de 23 años. ----------

V.- *No ser o haber sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General, Director General o Director Ejecutivo del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca de la materia electoral*; respecto de este requisito diremos que el promovente se encuentra relevado de acreditar sus extremos en virtud de que no se presentó controversia sobre el particular. ----------

VI.- *No desempeñar ningún cargo público en el que se ejerzan funciones de autoridad en ningún Municipio, ni pertenecer al ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que en todos estos casos se separe definitivamente de su empleo o cargo noventa días antes de la elección.* ----------

VII.- *No ser ministro de algún culto religioso*. ----------

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones VI y VII del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, el **PARTIDO NUEVA ALIANZA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. ----

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en el que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos. ----------

Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente: ----------

I.- *Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate;* el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores.---

II.- *Ser mexicano y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección;* el cumplimiento de los anteriores requisitos se aborda en los siguientes términos: ----------

Por lo que respecta al cumplimiento del requisito referente a la ciudadanía mexicana y queretana de los candidatos, tenemos que el mismo se acredita mediante copias certificadas de las actas de nacimiento y las constancias de residencia que al efecto se acompañaron a la solicitud, toda vez que dichas documentales merecen valor probatorio pleno, al ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley de la materia. ----------

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre este particular, el **PARTIDO NUEVA ALIANZA,** se encuentra relevado de acreditar dichos requisito, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. ----------

Por último, la residencia en el Municipio se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Tolimán, toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que los CC. Candidatos: **JUANA GARCIA GUERRERO,** contendiente a Presidenta Municipal, tiene su domicilio ubicado en la Sub-delegación de horno de Cal, perteneciente al municipio de Tolimán, Querétaro. Por otra parte, de las correspondientes constancias de residencia se desprende que: **JUAN PABLO HERNANDEZ HERNANDEZ,** primer regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la delegación de San Pablo, perteneciente al Municipio de Tolimán, Querétaro; **JOSEFINA DE SANTIAGO HERRERA,** primera regidora suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la Sub-delegación de horno de Cal, perteneciente al Municipio de Tolimán, Querétaro; **MA. ISABEL GARCIA GUERRERO,** segunda regidora propietaria de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la Sub-delegación de horno de Cal, perteneciente al Municipio de Tolimán, Querétaro; **EMMANUEL HERNANDEZ HERNANDEZ,** segundo regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en Insurgentes s/n en la Delegación de San Pablo, perteneciente al Municipio de Tolimán, Querétaro; **MARCELINO LOPEZ RESENDIZ,** tercer regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la Sub-delegación de horno de Cal, perteneciente al Municipio de Tolimán, Querétaro; **SANDRA TREJO PEREZ,** tercer regidora suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la Delegación de San Pablo, perteneciente al Municipio de Tolimán, Querétaro; **ELSA MORALES DE LEON** cuarta regidora propietaria de mayoría relativa tiene su domicilio conocido en la Sub-delegación de Sabino de San Ambrosio, perteneciente al Municipio de Tolimán, Querétaro; **CLEOFAS MARTINEZ LOPEZ**, cuarta regidora suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la Sub-delegación de Sabino de San Ambrosio, perteneciente al Municipio de Tolimán, Querétaro; **FEDERICO JULIO PEREZ PEREZ,** quinto regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la Delegación de San Pablo, perteneciente al Municipio de Tolimán, Querétaro; **FRANCISCO CESAR HERNANDEZ HERNANDEZ,** quinto regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado Insurgentes Norte # 18 en la Delegación de San Pablo, perteneciente al Municipio de Tolimán, Querétaro; **NORA YAMILI FEREGRINO RESENDIZ,** sexta regidora propietaria de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la Delegación de San Pablo, perteneciente al Municipio de Tolimán, Querétaro; **MARIA ESTHER MATEO GODINEZ,** sexta regidora suplente de mayoría relativa, tiene su domicilio ubicado en la Delegación de San Pablo, perteneciente al Municipio de Tolimán, Querétaro; **JUANA GARCIA GUERRERO,** primer regidora propietaria de representación proporcional, tiene su domicilio ubicado en la Sub-delegación de horno de Cal, perteneciente al Municipio de Tolimán, Querétaro; **FRANCISCO CESAR HERNANDEZ HERNANDEZ**, primer regidor suplente de representación proporcional, tiene su domicilio ubicado en Insurgentes Norte # 18 en la Delegación de San Pablo, perteneciente al Municipio de Tolimán, Querétaro; **ELSA MORALES DE LEON,** segunda regidora propietaria de representación proporcional, tiene su domicilio ubicado en la Sub-delegación de Sabino de San Ambrosio, perteneciente al Municipio de Tolimán, Querétaro; **CLEOFAS MARTINEZ LOPEZ,** segunda regidora suplente de representación proporcional, tiene su domicilio ubicado en la Sub-delegación de Sabino de San Ambrosio, perteneciente al Municipio de Tolimán, Querétaro; **JUAN PABLO HERNANDEZ HERNANDEZ,** tercer regidor propietario de representación proporcional, tiene su domicilio ubicado en la Delegación de San Pablo, perteneciente al Municipio de Tolimán, Querétaro; **NORA YAMILI FEREGRINO RESENDIZ**, tercer regidora suplente de representación proporcional, tiene su domicilio ubicado en la

Delegación de San Pablo, perteneciente al Municipio de Tolimán, Querétaro. Las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185 fracción III y 187 de la Ley de la materia. ----------

IV.- *No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección*; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento. ----------

V.- *No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral.* ----------

A este respecto debe decirse que el **PARTIDO NUEVA ALIANZA,** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, al no haberse presentado controversia alguna. ----------

VI.- *Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral;* de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento. ----------

VII.- *Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en ésta Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición, según el caso, para obtener la postulación como candidato*; a este respecto debe decirse igualmente que en todo caso cumple con los mismos al presentar los escritos bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron, lo anterior de conformidad al 15 de la Ley Electoral.--

En mérito de lo antes expuesto y fundado, se resuelve: ----------

----------RESOLUTIVOS----------

PRIMERO.- Este Consejo Distrital XIII, es competente para conocer y resolver sobre el registro de candidatos de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional de éste Municipio, presentada por el **PARTIDO NUEVA ALIANZA.** ----------

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud de registro fue conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro. ----------

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Ayuntamiento de los CC. **JUANA GARCIA GUERRERO,** contendiente a Presidenta Municipal; **JUAN PABLO HERNANDEZ HERNANDEZ,** primer regidor propietario de mayoría relativa; **JOSEFINA DE SANTIAGO HERRERA,** primer regidora suplente de mayoría relativa; **MA. ISABEL GARCIA GUERRERO,** segunda regidora propietaria de mayoría relativa, **EMMANUEL HERNANDEZ HERNANDEZ,** segundo regidor suplente de mayoría relativa; **MARCELINO LOPEZ RESENDIZ,** tercer regidor propietario de mayoría relativa, **SANDRA TREJO PEREZ,** tercer regidora suplente de mayoría relativa; **ELSA MORALES DE LEON** cuarta regidora propietaria de mayoría relativa; **CLEOFAS MARTINEZ LOPEZ,** cuarta regidora suplente de mayoría relativa; **FEDERICO JULIO PEREZ PEREZ,** quinto regidor propietario de mayoría relativa; **FRANCISCO CESAR HERNANDEZ HERNANDEZ,** quinto regidor suplente de mayoría relativa; **NORA YAMILI FEREGRINO RESENDIZ,** sexta regidora propietaria de mayoría relativa.------

CUARTO: Es procedente el registro de la Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional integrada por los **CC. JUANA GARCIA GUERRERO,** primer regidora propietaria de representación proporcional; **FRANCISCO CESAR HERNANADEZ HERNANDEZ,** primer regidor suplente de representación proporcional; **ELSA MORALES DE LEON,** segunda regidora propietaria de representación proporcional; **CLEOFAS MARTINEZ LOPEZ,** segunda regidora suplente de representación proporcional; **JUAN PABLO HERNANDEZ HERNANDEZ,** tercer regidor propietario de representación proporcional; **NORA YAMILI FEREGRINO RESENDIZ**, tercer regidora suplente de representación proporcional.----------

QUINTO.- Es improcedente el registro de la C. **MARIA ESTHER MATEO GODINEZ**, candidata a tercer regidora suplente de representación proporcional, toda ves que de las actuaciones se desprende que no cumplió con los requisitos señalados por los Artículos 81 de la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga y 225 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, al no anexar el acta de nacimiento correspondiente a la solicitud de registro , se ordena estar a lo dispuesto por los artículo 226 y 229 Párrafo tercero, de la propia Ley Electoral del Estado de Querétaro.----------

SEXTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva, a la Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, el contenido de la presente resolución, remitiéndoles al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a los dispuesto por los artículos 79 fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. ----------

SEPTIMO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución a el **PARTIDO NUEVA ALIANZA,** facultando para ello al C. LIC. MAGDALENO J. JESUS AGUILLON LOPEZ, Secretario Técnico de este Consejo Distrital XIII. ----------

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Distrital XIII, del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR**: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: ----------

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
JOSE ANTONIO PEREZ DONDIEGO	X	
NORMA ANGELICA OLVERA CARBAJAL	X	
MARGARITA CRUZ MENDOZA	X	
BASILIO SOLANO SANCHEZ	X	
ANGEL DE SANTIAGO HERRERA	X	

Así lo resolvieron los Ciudadanos JOSE ANTONIO PEREZ DONDIEGO, NORMA ANGELICA OLVERA CARBAJAL, MARGARITA CRUZ MENDOZA, BASILIO SOLANO SANCHEZ Y ANGEL DE SANTIAGO HERRERA, Consejeros Electorales de este Consejo Distrital XIII, del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión extraordinaria de fecha 05 de Mayo del 2006, quienes actúan ante el Ciudadano Licenciado MAGDALENO J. JESUS AGUILLON LOPEZ, quien autoriza y da fe. **DOY FE.**----------

C. ANGEL DE SANTIAGO HERRERA PRESIDENTE DEL CONSEJO Rúbrica	LIC. MAGDALENO J. JESUS AGUILLON LOPEZ SECRETARIO TECNICO DEL CONSEJO Rúbrica

RESOLUCION

Tolimán, Qro., a 5 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el **PARTIDO ACCION NACIONAL.**

----------RESULTANDO----------

1. Mediante oficio No. SE/221/06 de fecha 27 de marzo del 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma política que sostendrán los candidatos del **PARTIDO ACCION NACIONAL,** durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse. ----------

2. Por escrito de fecha 21 de abril del 2006, recibido en la misma fecha por la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital XIII**,** con cabecera en la ciudad de Tolimán compareció el C. LIC. BENJAMIN SAUCEDO DIOSDADO, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del **PARTIDO ACCION NACIONAL,** para solicitar el registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa integrado por el **C.**

DONACIANO RAMOS DELGADO, como candidato a diputado propietario el **C. CARLOS SOTO MORA,** como candidato a diputado suplente. ----------

3. Por auto de fecha 21 de abril de 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. **CD XIII/006/2006**. ----------

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro. ----------

4. No habiéndose hecho requerimiento alguno al **PARTIDO ACCION NACIONAL,** solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes: ----------

----------CONSIDERANDOS----------

I.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el **PARTIDO ACCION NACIONAL,** acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 86 fracción III; 166 fracción II y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.---

II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231 y 232 de la Ley Electoral en vigor. ----------

III.- El C. LIC. BENJAMIN SAUCEDO DIOSDADO, tiene reconocida su personalidad para actuar ante este órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 21 de abril del 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad. ----------

IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. ----------

V. El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo. ----------

Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 15 fracción III; 224 y 225 de la Ley en cita; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que se acompañarán a las mismas

Debe mencionarse que el **PARTIDO ACCION NACIONAL,** dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación: ----------

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos: ----------

I. Nombre completo y apellidos; **II**. Lugar y fecha de nacimiento; **III**. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **IV**. Folio y clave de elector; **V**. Cargo para el que se les postula; y **VI**. Fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la Fórmula de Mayoría Relativa. ----------

Así mismo la solicitud se encuentra suscrita por el C. LIC. BENJAMIN SAUCEDO DIOSDADO quien en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de los **CC. DONACIANO RAMOS DELGADO Y CARLOS SOTO MORA,** como candidatos a Diputado Propietario y Diputado Suplente, respectivamente, por el distrito XIII; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos. ----------

Asimismo, el **PARTIDO ACCION NACIONAL,** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de tiempo de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Tolimán, Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 187 de la multicitada Ley. ----------

Por último y abordando el estudio del requisito de forma contenido en la fracción III de artículo 15 de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. ----------

Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo el artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, señala que para ser diputado se requiere: ----------

I.- *Ser ciudadano mexicano por nacimiento y en ejercicio de sus derechos*; al efecto debe señalarse que la ciudadanía de los candidatos se acredita mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento, que se acompañaron a la solicitud y que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos. ----------

Por lo que respecta al requisito consistente en que los candidatos se encuentren en ejercicio de sus derechos, debe mencionarse que el **PARTIDO ACCION NACIONAL,** se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular. ----------

II.- *Tener 21 años cumplidos el día de la elección*; en este sentido el requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos valoradas con antelación y con las que se acredita fehacientemente que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: el **C. DONACIANO RAMOS DELGADO,** que es candidato a Diputado Propietario, nació el 02 de diciembre de 1941, por lo que la edad del mismo el día de la elección, es de 64 años; el **C. CARLOS SOTO MORA,** que es candidato a Diputado Suplente, nació el 06 de diciembre de 1930, por lo que la edad del mismo el día de la elección, es de 75 años. ----------.----------

III.- *Ser ciudadano de Querétaro con una residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección;* este requisito se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De ésta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que el **C. DONACIANO RAMOS DELGADO,** Candidato a Diputado propietario tiene una residencia en el Estado de 62 años anteriores al día 01 de julio del 2006 y que el **C. CARLOS SOTO MORA,** candidato a diputado suplente tiene una residencia efectiva en el Estado de 29 años anteriores al 01 de julio del 2006. ----------

IV.- *No desempeñar cargos de la Federación, del Estado o del Municipio, ni ejercer en términos generales funciones de autoridad, a menos que se separen de ellos, noventa días antes del día de la elección, y;* ----------

V.- *No ser ministro de algún culto religioso.* ----------

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones IV y V del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, el **PARTIDO ACCION NACIONAL,** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. ----------

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en el que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos. ----------

Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente: ----------

I.- *Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate;* el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores; --

II.- *Ser mexicano por nacimiento y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección,* el cumplimiento de los requisitos se aborda en los siguientes términos: ----------

Por lo que respecta al requisito referente a la ciudadanía de los candidatos, se hace constar que su Estudio y valoración ya fue abordado por lo que resulta ocioso entrar a su estudio, pero los argumentos vertidos a este respecto se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen. ----------

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre el particular, el **PARTIDO ACCION NACIONAL,** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. ----------

Por último, el cumplimiento del requisito relativo a la residencia se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Tolimán, toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que el **C. DONACIANO RAMOS DELGADO,** candidato a Diputado Propietario, tiene su domicilio ubicado en la calle José Ma. Morelos No. 11 centro, perteneciente al Municipio de Tolimán, Qro., por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el

C. CARLOS SOTO MORA, candidato a Diputado Suplente tiene su domicilio ubicado en C. Francisco I. Madero # 21, Colón, Qro., las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185, fracción III y 187 de la Ley de la materia. ----------

IV.- *No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección;* ----------

V.- *No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral;* a este respecto el promovente se encuentra relevado de acreditar tal extremo en virtud de que no se presentó controversia alguna sobre este particular. ----------

VI.- *Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral;* ----------

VII.- *Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en la Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición según sea el caso, para obtener la postulación como candidato;* en el caso de las fracciones IV, VI y VII debe tenerse que el promovente cumple con los mismos al presentar el escrito bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibió, aunado a que no se presentó controversia alguna sobre este particular. En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve: ----------

----------RESOLUTIVOS----------

PRIMERO.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la Fórmula de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa por este distrito presentada por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**. ----------

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución. ----------

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa integrada por el **C. DONACIANO RAMOS DELGADO,** como candidato a Diputado Propietario y del **C. CARLOS SOTO MORA,** como candidato a Diputado Suplente, por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**. ---------

CUARTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a los dispuesto por los artículos 79 Fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. ----------

QUINTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al **PARTIDO ACCION NACIONAL,** facultando para ello al C. LIC. MAGDALENO J. JESÚS AGUILLÓN LÓPEZ, Secretario Técnico de éste Consejo. ----------

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Distrital XIII del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR**: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: ----------

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
JOSE ANTONIO PEREZ DONDIEGO	X	
NORMA ANGELICA OLVERA CARBAJAL	X	
MARGARITA CRUZ MENDOZA	X	
BASILIO SOLANO SANCHEZ	X	
ANGEL DE SANTIAGO HERRERA	X	

Así lo resolvieron los Ciudadanos JOSE ANTONIO PEREZ DONDIEGO, NORMA ANGELICA OLVERA CARBAJAL, MARGARITA CRUZ MENDOZA, BASILIO SOLANO SANCHEZ Y ANGEL DE SANTIAGO HERRERA, Consejeros Electorales de este Consejo Distrital XIII, del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión extraordinaria de fecha 05 de Mayo del 2006, quienes actúan ante el Ciudadano Licenciado MAGDALENO J. JESUS AGUILLON LOPEZ, quien autoriza y da fe. **DOY FE.**----------

C. ANGEL DE SANTIAGO HERRERA PRESIDENTE DEL CONSEJO Rúbrica	LIC. MAGDALENO J. JESUS AGUILLON LOPEZ SECRETARIO TECNICO DEL CONSEJO Rúbrica

RESOLUCION

Tolimán, Qro., a 5 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por la coalición **ALIANZA POR MÉXICO ----------**

----------RESULTANDO----------

1. Mediante oficio No. SE/315/06 de fecha 28 de marzo del 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma política que sostendrán los candidatos de la coalición **ALIANZA POR MÉXICO** durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse. ----------

2. Por escrito de fecha 20 de abril del 2006, recibido el 21 de abril de 2006 por la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital XIII**,** con cabecera en la ciudad de Tolimán compareció los CC. LIC. JESUS MARIA RODRIGUEZ HERNANDEZ y LIC. MARIA DE JESUS IBARRA SILVA, en su carácter de representantes del Órgano de Gobierno de la Coalición **ALIANZA POR MEXICO** para solicitar el registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa integrado por el **C. MAGDALENO MUÑOZ GONZALEZ**, como candidato a diputado propietario y el **C. ANGEL ARIEL HERNANDEZ HURTADO** como candidato a diputado suplente. ----------

3. Por auto de fecha 21 de abril de 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. **CD XIII/003/2006**. ----------

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro. ----------

4. No habiéndose hecho requerimiento alguno a la coalición **ALIANZA POR MÉXICO** solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes: ----------

----------CONSIDERANDOS----------

I.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por la coalición **ALIANZA POR MÉXICO,** acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 86 fracción III; 166 fracción II y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro. --

II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231 y 232 de la Ley Electoral en vigor. ----------

III.- LOS CC. LIC. JESUS MARIA RODRIGUEZ HERNANDEZ y LIC. MARIA DE JESUS IBARRA SILVA, tienen reconocida su personalidad para actuar ante este órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 21 de abril del 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad. ----------

IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. ----------

V. El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo. ----------

Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 15 fracción III; 224 y 225 de la Ley en cita; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que se acompañarán a las mismas.

Debe mencionarse que la coalición **ALIANZA POR MÉXICO,** dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación: ----------
De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos: ----------
I. Nombre completo y apellidos; **II**. Lugar y fecha de nacimiento; **III**. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **IV**. Folio y clave de elector; **V**. Cargo para el que se les postula; y **VI**. Fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la Fórmula de Mayoría Relativa. ----------
Así mismo la solicitud se encuentra suscrita por los CC. LIC. JESUS MARIA RODRIGUEZ HERNANDEZ y LIC. MARIA DE JESUS IBARRA SILVA, quien en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de los **CC. MAGDALENO MUÑOZ GONZALEZ** y **ANGEL ARIEL HERNANDEZ HURTADO**, como candidatos a Diputado Propietario y Diputado Suplente, respectivamente, por el distrito XIII; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos. ----------
Asimismo la coalición **ALIANZA POR MÉXICO,** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de tiempo de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Tolimán, Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 187 de la multicitada Ley. ----------
Por último y abordando el estudio del requisito de forma contenido en la fracción III de artículo 15 de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. ----------
Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo el artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, señala que para ser diputado se requiere: ----------
I.- *Ser ciudadano mexicano por nacimiento y en ejercicio de sus derechos*; al efecto debe señalarse que la ciudadanía de los candidatos se acredita mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento, que se acompañaron a la solicitud y que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos. ----------
Por lo que respecta al requisito consistente en que los candidatos se encuentren en ejercicio de sus derechos, debe mencionarse que la coalición **ALIANZA POR MÉXICO,** se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular. ----------
II.- *Tener 21 años cumplidos el día de la elección*; en este sentido el requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos valoradas con antelación y con las que se acredita fehacientemente que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: el **C. MAGDALENO MUÑOZ GONZALEZ**, que es candidato a Diputado Propietario, nació el 24 de mayo de 1963, por lo que la edad del mismo el día de la elección, es de 43 años cumplidos; el **C. ANGEL ARIEL HERNANDEZ HURTADO**, que es candidato a Diputado Suplente, nació el 25 de diciembre de 1969, por lo que la edad del mismo el día de la elección, es de 36 años cumplidos. ----------
III.- *Ser ciudadano de Querétaro con una residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección;* este requisito se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De ésta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que el **C. MAGDALENO MUÑOZ GONZALEZ**, Candidato a Diputado propietario tiene una residencia en el Estado de 28 años anteriores al día 01 de julio del 2006 y que el **C. ANGEL ARIEL HERNANDEZ HURTADO**, candidato a diputado suplente tiene una residencia efectiva en el Estado de 36 años anteriores al 01 de julio del 2006. ------
IV.- *No desempeñar cargos de la Federación, del Estado o del Municipio, ni ejercer en términos generales funciones de autoridad, a menos que se separen de ellos, noventa días antes del día de la elección, y;* ----------

V.- *No ser ministro de algún culto religioso.* ----------
Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones IV y V del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones la coalición **ALIANZA POR MÉXICO,** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. ----------
No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en el que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos. ----------
Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente: ----------
I.- *Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate;* el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores; --
II.- *Ser mexicano por nacimiento y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección,* el cumplimiento de los requisitos se aborda en los siguientes términos: ----------
Por lo que respecta al requisito referente a la ciudadanía de los candidatos, se hace constar que su Estudio y valoración ya fue abordado por lo que resulta ocioso entrar a su estudio, pero los argumentos vertidos a este respecto se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen. ----------
Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre el particular, la coalición **ALIANZA POR MÉXICO** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.----------
Por último, el cumplimiento del requisito relativo a la residencia se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Tolimán, toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que el **C. MAGDALENO MUÑOZ GONZALEZ**, candidato a Diputado Propietario, tiene su domicilio ubicado en Av. San Pedro de los Eucaliptos No. 14, perteneciente al municipio de Tolimán Querétaro, por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. ANGEL ARIEL HERNANDEZ HURTADO,** Candidato a Diputado Suplente tiene su domicilio Conocido s/n en la comunidad de la Estación, perteneciente a éste Municipio de Peñamiller, Qro. las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185, fracción III y 187 de la Ley de la materia. -------
IV.- *No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección;* ----------
V.- *No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral;* a este respecto el promovente se encuentra relevado de acreditar tal extremo en virtud de que no se presentó controversia alguna sobre este particular. ----------
VI.- *Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral;* ----------
VII.- *Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en la Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición según sea el caso, para obtener la postulación como candidato;* en el caso de las fracciones IV, VI y VII debe tenerse que el promovente cumple con los mismos al presentar el escrito bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibió, aunado a que no se presentó controversia alguna sobre este particular. En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve: ----------
----------RESOLUTIVOS----------
PRIMERO.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la Fórmula de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa por este distrito presentada por la coalición **ALIANZA POR MÉXICO**. ----------
SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución. ----------
TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa integrada por el **C. MAGDALENO MUÑOZ GONZALEZ**, como candidato a Diputado Propietario y del **C.**

ANGEL ARIEL HERNANDEZ HURTADO, como candidato a Diputado Suplente, por la coalición **ALIANZA POR MÉXICO**. ----------

CUARTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a los dispuesto por los artículos 79 Fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. ----------

QUINTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución a la coalición **ALIANZA POR MÉXICO** facultando para ello al C. LIC. MAGDALENO J. JESÚS AGUILLÓN LÓPEZ, Secretario Técnico de éste Consejo. ----------

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Distrital XIII del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR**: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: ----------

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
JOSE ANTONIO PEREZ DONDIEGO	X	
NORMA ANGELICA OLVERA CARBAJAL	X	
MARGARITA CRUZ MENDOZA	X	
BASILIO SOLANO SANCHEZ	X	
ANGEL DE SANTIAGO HERRERA	X	

Así lo resolvieron los Ciudadanos JOSE ANTONIO PEREZ DONDIEGO, NORMA ANGELICA OLVERA CARBAJAL, MARGARITA CRUZ MENDOZA, BASILIO SOLANO SANCHEZ Y ANGEL DE SANTIAGO HERRERA, Consejeros Electorales de este Consejo Distrital XIII, del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión extraordinaria de fecha 05 de Mayo del 2006, quienes actúan ante el Ciudadano Licenciado MAGDALENO J. JESUS AGUILLON LOPEZ, quien autoriza y da fe. **DOY FE.**----------

C. ANGEL DE SANTIAGO HERRERA PRESIDENTE DEL CONSEJO Rúbrica	LIC. MAGDALENO J. JESUS AGUILLON LOPEZ SECRETARIO TECNICO DEL CONSEJO Rúbrica

RESOLUCION

Tolimán, Qro., a 5 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el **PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA.----------**

----------RESULTANDO----------

1. Mediante oficio No. SE/316/06 de fecha 30 de marzo del 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma política que sostendrán los candidatos del **PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA,** durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse. ----------

2. Por escrito de fecha 18 de abril del 2006, recibido el 28 de abril de 2006, por la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital XIII**,** con cabecera en la ciudad de Tolimán comparecieron los CC. SANDRA LOPEZ MORALES y LIC. CARMEN CONSOLACIÓN GONZALEZ LOYOLA PEREZ, en su carácter de Representante

propietario ante éste Órgano Electoral y Representante del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA** ante el consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respectivamente**,** para solicitar el registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa integrado por el **C. ROSA HILDA HERNANDEZ RIVERA,** como candidata a diputada propietaria, el **C. J. FELIPE ENRIQUE TREJO VEGA,** como candidato a diputado suplente. ----------

3. Por auto de fecha 29 de abril de 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. **CD XIII/011/2006**. ----------

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro. ----------

4. No habiéndose hecho requerimiento alguno al **PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA,** solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes: ----------

----------CONSIDERANDOS----------

I.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el **PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA,** acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 86 fracción III; 166 fracción II y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro. ----------

II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231 y 232 de la Ley Electoral en vigor. ----------

III.- Los CC. SANDRA LOPEZ MORALES y LIC. CARMEN CONSOLACIÓN GONZALEZ LOYOLA PEREZ, tienen reconocida su personalidad para actuar ante este órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 29 de abril del 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad. ----------

IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. ----------

V. El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo. ----------

Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 15 fracción III; 224 y 225 de la Ley en cita; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que se acompañarán a las mismas

Debe mencionarse que el **PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA,** dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación: ----------

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos: ----------

I. Nombre completo y apellidos; **II**. Lugar y fecha de nacimiento; **III**. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **IV**. Folio y clave de elector; **V**. Cargo para el que se les postula; y **VI**. Fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la Fórmula de Mayoría Relativa. ----------

Así mismo la solicitud se encuentra suscrita por los CC. SANDRA LOPEZ MORALES y LIC. CARMEN CONSOLACIÓN GONZALEZ LOYOLA PEREZ, quien en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de los **CC. ROSA HILDA HERNANDEZ RIVERA Y J. FELIPE ENRIQUE TREJO VEGA,** como candidatos a Diputada Propietaria y Diputado Suplente, respectivamente, por el distrito XIII; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos. ----------

Asimismo, el **PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA,** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de tiempo de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Tolimán, Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 187 de la multicitada Ley. ----------

Por último y abordando el estudio del requisito de forma contenido en la fracción III de artículo 15 de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral,

resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. ----------
Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo el artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, señala que para ser diputado se requiere: ----------
I.- *Ser ciudadano mexicano por nacimiento y en ejercicio de sus derechos*; al efecto debe señalarse que la ciudadanía de los candidatos se acredita mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento, que se acompañaron a la solicitud y que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos. ----------
Por lo que respecta al requisito consistente en que los candidatos se encuentren en ejercicio de sus derechos, debe mencionarse que el **PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA,** se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular. ----------
II.- *Tener 21 años cumplidos el día de la elección*; en este sentido el requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos valoradas con antelación y con las que se acredita fehacientemente que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: la **C. ROSA HILDA HERNANDEZ RIVERA,** que es candidata a Diputada Propietaria, nació el 27 de julio de 1965, por lo que la edad del mismo el día de la elección, es de 41 años; el **C. J. FELIPE ENRIQUE TREJO VEGA,** que es candidato a Diputado Suplente, nació el 10 de julio de 1962, por lo que la edad del mismo el día de la elección, es de 44 años. ----------
III.- *Ser ciudadano de Querétaro con una residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección;* este requisito se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De ésta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que la **C. ROSA HILDA HERNANDEZ RIVERA,** Candidata a Diputada propietaria tiene una residencia en el Estado de 20 años anteriores al día 01 de julio del 2006 y que el **C. J. FELIPE ENRIQUE TREJO VEGA,** candidato a diputado suplente tiene una residencia efectiva en el Estado de 30 años anteriores al 01 de julio del 2006. -------
IV.- *No desempeñar cargos de la Federación, del Estado o del Municipio, ni ejercer en términos generales funciones de autoridad, a menos que se separen de ellos, noventa días antes del día de la elección, y;* ----------
V.- *No ser ministro de algún culto religioso.* ----------
Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones IV y V del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, el **PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA,** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. ----------
No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en el que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos. ----------
Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente: ----------
I.- *Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate;* el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores; --
II.- *Ser mexicano por nacimiento y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección,* el cumplimiento de los requisitos se aborda en los siguientes términos: ----------
Por lo que respecta al requisito referente a la ciudadanía de los candidatos, se hace constar que su
Estudio y valoración ya fue abordado por lo que resulta ocioso entrar a su estudio, pero los argumentos vertidos a este respecto se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen. ----------
Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre el particular, el **PARTIDO DE LA**

REVOLUCION DEMOCRATICA, se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. ----------
Por último, el cumplimiento del requisito relativo a la residencia se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Tolimán, toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que la **C. ROSA HILDA HERNANDEZ RIVERA,** candidata a Diputada Propietara, tiene su domicilio ubicado en la calle Heroico Colegio Militar No. 3 en la Cabecera Municipal de Peñamiller, Qro., por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. J. FELIPE ENRIQUE TREJO VEGA,** candidato a Diputado Suplente tiene su domicilio ubicado en C. el Lindero, Colón, Qro., las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185, fracción III y 187 de la Ley de la materia. ----------
IV.- *No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección;* ----------
V.- *No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral;* a este respecto el promovente se encuentra relevado de acreditar tal extremo en virtud de que no se presentó controversia alguna sobre este particular. ----------
VI.- *Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral;* ----------
VII.- *Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en la Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición según sea el caso, para obtener la postulación como candidato;* en el caso de las fracciones IV, VI y VII debe tenerse que el promovente cumple con los mismos al presentar el escrito bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibió, aunado a que no se presentó controversia alguna sobre este particular. En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve: ----------
----------RESOLUTIVOS----------
PRIMERO.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la Fórmula de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa por este distrito presentada por el **PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA** ----------
SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución. ----------
TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa integrada por la **C. ROSA HILDA HERNANDEZ RIVERA,** como candidata a Diputada Propietaria y del **C. J. FELIPE ENRIQUE TREJO VEGA,** como candidato a Diputado Suplente, por el **PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA**----------
CUARTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a los dispuesto por los artículos 79 Fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. ----------
QUINTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al **PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA,** facultando para ello al C. LIC. MAGDALENO J. JESÚS AGUILLÓN LÓPEZ, Secretario Técnico de éste Consejo. ----------
El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Distrital XIII del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR**: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: ----------

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
JOSE ANTONIO PEREZ DONDIEGO	X	
NORMA ANGELICA OLVERA CARBAJAL	X	

MARGARITA CRUZ MENDOZA	**X**	
BASILIO SOLANO SANCHEZ	**X**	
ANGEL DE SANTIAGO HERRERA	**X**	

Así lo resolvieron los Ciudadanos JOSE ANTONIO PEREZ DONDIEGO, NORMA ANGELICA OLVERA CARBAJAL, MARGARITA CRUZ MENDOZA, BASILIO SOLANO SANCHEZ Y ANGEL DE SANTIAGO HERRERA, Consejeros Electorales de este Consejo Distrital XIII, del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión extraordinaria de fecha 05 de Mayo del 2006, quienes actúan ante el Ciudadano Licenciado MAGDALENO J. JESUS AGUILLON LOPEZ, quien autoriza y da fe. **DOY FE.**----------

C. ANGEL DE SANTIAGO HERRERA PRESIDENTE DEL CONSEJO Rúbrica	LIC. MAGDALENO J. JESUS AGUILLON LOPEZ SECRETARIO TECNICO DEL CONSEJO Rúbrica

RESOLUCION

Tolimán, Qro., a 5 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por **CONVERGENCIA.** ----------

----------**RESULTANDO**----------

1. Mediante oficio No. SE/406/06 de fecha 8 de abril del 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma política que sostendrán los candidatos de **CONVERGENCIA,** durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse. ----------

2. Por escrito de fecha 15 de abril del 2006, recibido el 16 de abril del 2006, por la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital XIII**,** con cabecera en la ciudad de Tolimán compareció el C. JOSE LUIS AGUILERA ORTIZ, en su carácter de Presidente del comité directivo estatal de **CONVERGENCIA**, para solicitar el registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa integrado por el **C. JOSE LUIS TREJO VEGA**, como candidato a diputado propietario y el **C. CARLOS RESENDIZ GUDIÑO**, como candidato a diputado suplente. ----------

3. Por auto de fecha 16 de abril de 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. **CD XIII/001/2006**. ----------

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro. ----------

4. Mediante oficio de fecha 28 de abril del 2006, presentado a éste Órgano Electoral, signado por el C. JOSE LUIS AGUILERA ORTIZ, con personalidad debidamente acreditada dentro de los autos, mediante el cual solicita con fundamento en el artículo 235, 236, 239 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, solicita se realice procedimiento de Sustitución de Candidato del **C. URIEL SANCHEZ GUERRERO**, quien fuera registrado en tiempo y forma como candidato a Diputado Suplente por el principio de mayoría relativa por el Décimo Tercer Distrito del estado de Querétaro, por el **C. CARLOS RESENDIZ GUDIÑO**, como se acredita con la solicitud correspondiente.---------- ----------

4. No habiéndose hecho requerimiento alguno a **CONVERGENCIA** solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes: ----------

----------**CONSIDERANDOS**----------

I.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por **CONVERGENCIA**, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 86 fracción III; 166 fracción II y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro. ----------

II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231 y 232 de la Ley Electoral en vigor. ----------

III.- El C. JOSE LUIS AGUILERA ORTIZ, tiene reconocida su personalidad para actuar ante este órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 16 de abril del 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad. ----------

IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. ----------

V. El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo. ----------

Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 15 fracción III; 224 y 225 de la Ley en cita; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que se acompañarán a las mismas.

Debe mencionarse que **CONVERGENCIA**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación: ----------

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos: ----------

I. Nombre completo y apellidos; **II**. Lugar y fecha de nacimiento; **III**. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **IV**. Folio y clave de elector; **V**. Cargo para el que se les postula; y **VI**. Fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la Fórmula de Mayoría Relativa. ----------

Así mismo la solicitud se encuentra suscrita por el C. JOSE LUIS AGUILERA ORTIZ, quien en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de los **CC. JOSE LUIS TREJO VEGA Y CARLOS RESENDIZ GUDIÑO**, como candidatos a Diputado Propietario y Diputado Suplente, respectivamente, por el distrito XIII; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos. ----------

Asimismo, **CONVERGENCIA** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de tiempo de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Tolimán, Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 187 de la multicitada Ley. ----------

Por último y abordando el estudio del requisito de forma contenido en la fracción III de artículo 15 de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. ----------

Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo el artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, señala que para ser diputado se requiere: ----------

I.- *Ser ciudadano mexicano por nacimiento y en ejercicio de sus derechos*; al efecto debe señalarse que la ciudadanía de los candidatos se acredita mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento, que se acompañaron a la solicitud y que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos. ----------

Por lo que respecta al requisito consistente en que los candidatos se encuentren en ejercicio de sus derechos, debe mencionarse que **CONVERGENCIA**, se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular. ----------

II.- *Tener 21 años cumplidos el día de la elección*; en este sentido el requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos valoradas con antelación y con las que se acredita fehacientemente que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: el **C. JOSE LUIS TREJO VEGA**, que es candidato a Diputado Propietario, nació el 01 de octubre de 1976, por lo que la edad del mismo el día de la elección, es de 29 años cumplidos; el

C. CARLOS RESENDIZ GUDIÑO, que es candidato a Diputado Suplente, nació el 04 de noviembre de 1962 , por lo que la edad del mismo el día de la elección, es de 43 años cumplidos. ----------

III.- *Ser ciudadano de Querétaro con una residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección;* este requisito se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De ésta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que el **C. JOSE LUIS TREJO VEGA**, Candidato a Diputado propietario tiene una residencia en el Estado de 29 años anteriores al día 01 de julio del 2006 y que el **C. CARLOS RESENDIZ GUDIÑO**, candidato a diputado suplente tiene una residencia efectiva en el Estado de 10 años anteriores al 01 de julio del 2006. ----------

IV.- *No desempeñar cargos de la Federación, del Estado o del Municipio, ni ejercer en términos generales funciones de autoridad, a menos que se separen de ellos, noventa días antes del día de la elección, y;* ----------

V.- *No ser ministro de algún culto religioso.* ----------

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones IV y V del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, **CONVERGENCIA**, se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. ----------

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en el que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos. ----------

Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente: ----------

I.- *Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate;* el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores; --

II.- *Ser mexicano por nacimiento y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección,* el cumplimiento de los requisitos se aborda en los siguientes términos: ----------

Por lo que respecta al requisito referente a la ciudadanía de los candidatos, se hace constar que su Estudio y valoración ya fue abordado por lo que resulta ocioso entrar a su estudio, pero los argumentos vertidos a este respecto se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen. ----------

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre el particular, **CONVERGENCIA**, se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. ----------

Por último, el cumplimiento del requisito relativo a la residencia se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Tolimán, toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que el **C. JOSE LUIS TREJO VEGA**, candidato a Diputado Propietario, tiene su domicilio ubicado en la calle Chihuahua No. 16, del Municipio de Colón Qro., por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. CARLOS RESENDIZ GUDIÑO**, candidato a Diputado Suplente tiene su domicilio ubicado en la Sub-Delegación de Meza de Ramirez perteneciente al Municipio de Tolimán, Querétaro., las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185, fracción III y 187 de la Ley de la materia. ----------

IV.- *No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección;* ----------

V.- *No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral;* a este respecto el promovente se encuentra relevado de acreditar tal extremo en virtud de que no se presentó controversia alguna sobre este particular. ----------

VI.- *Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral;* ----------

VII.- *Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en la Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición según sea el caso, para obtener la postulación como candidato;* en el

caso de las fracciones IV, VI y VII debe tenerse que el promovente cumple con los mismos al presentar el escrito bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibió, aunado a que no se presentó controversia alguna sobre este particular.----------

VI. El trámite dado mediante oficio de fecha 28 de abril del 2006, a la solicitud de sustitución de candidato fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 26 de la Constitución política de Estado Querétaro Arteaga, 224 y 225, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, toda vez que de las actuaciones se desprende que cumple con los requisitos señalados en el precepto legal invocado con antelación. En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve: ----------

---------- **RESOLUTIVOS**----------

PRIMERO.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la Fórmula de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa por este distrito presentada por **CONVERGENCIA**.-

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución. ----------

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa integrada por el **C. JOSE LUIS TREJO VEGA**, como candidato a Diputado Propietario y del **C. CARLOS RESENDIZ GUDIÑO**, como candidato a Diputado Suplente, por **CONVERGENCIA**. ----------

CUARTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a los dispuesto por los artículos 79 Fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. ----------

QUINTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución a **CONVERGENCIA**, facultando para ello al C. LIC. MAGDALENO J. JESÚS AGUILLÓN LÓPEZ, Secretario Técnico de éste Consejo. ----------

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Distrital XIII del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR**: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: ----------

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
JOSE ANTONIO PEREZ DONDIEGO	X	
NORMA ANGELICA OLVERA CARBAJAL	X	
MARGARITA CRUZ MENDOZA	X	
BASILIO SOLANO SANCHEZ	X	
ANGEL DE SANTIAGO HERRERA	X	

Así lo resolvieron los Ciudadanos JOSE ANTONIO PEREZ DONDIEGO, NORMA ANGELICA OLVERA CARBAJAL, MARGARITA CRUZ MENDOZA, BASILIO SOLANO SANCHEZ Y ANGEL DE SANTIAGO HERRERA, Consejeros Electorales de este Consejo Distrital XIII, del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión extraordinaria de fecha 05 de Mayo del 2006, quienes actúan ante el Ciudadano Licenciado MAGDALENO J. JESUS AGUILLON LOPEZ, quien autoriza y da fe. **DOY FE.**----------

C. ANGEL DE SANTIAGO HERRERA PRESIDENTE DEL CONSEJO Rúbrica	LIC. MAGDALENO J. JESUS AGUILLON LOPEZ SECRETARIO TECNICO DEL CONSEJO Rúbrica

RESOLUCION

Tolimán, Qro., a 5 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por **PARTIDO DEL TRABAJO. ----------**
----------RESULTANDO----------

1. Mediante oficio No. SE/406/06 de fecha 12 de abril del 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma política que sostendrán los candidatos del **PARTIDO DEL TRABAJO,** durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse. ----------

2. Por escrito sin fecha recibido el 28 de abril del 2006, recibido por la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital XIII**,** con cabecera en la ciudad de Tolimán compareció el C. GABRIEL HERNANDEZ RODRIGUEZ, en su carácter de Representante Propietario ante este Órgano Electoral, del **PARTIDO DEL TRABAJO,** para solicitar el registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa integrado por el **C. GABRIEL HERNANDEZ RODRIGUEZ**, como candidato a diputado propietario y la **C. DOLORES MATA HERNANDEZ**, como candidata a diputada suplente ----------

3. Por auto de fecha 29 de abril de 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. **CD XIII/010/2006**. ----------

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro. ----------

4. No habiéndose hecho requerimiento alguno al **PARTIDO DEL TRABAJO,** solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes: ----------

----------CONSIDERANDOS----------

I.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el **PARTIDO DEL TRABAJO,** acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 86 fracción III; 166 fracción II y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro. --

II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231 y 232 de la Ley Electoral en vigor. ----------

III.- El C. GABRIEL HERNANDEZ RODRIGUEZ, tiene reconocida su personalidad para actuar ante este órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 29 de abril del 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad. ----------

IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. ----------

V. El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo. ----------

Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 15 fracción III; 224 y 225 de la Ley en cita; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que se acompañarán a las mismas

Debe mencionarse que el **PARTIDO DEL TRABAJO,** dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación: ----------

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos: ----------

I. Nombre completo y apellidos; **II**. Lugar y fecha de nacimiento; **III**. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **IV**. Folio y clave de elector; **V**. Cargo para el que se les postula; y **VI**. Fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la Fórmula de Mayoría Relativa. ----------

Así mismo la solicitud se encuentra suscrita por el C. GABRIEL HERNANDEZ RODRIGUEZ, quien en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de los **CC. GABRIEL HERNANDEZ RODRIGUEZ Y DOLORES MATA HERNANDEZ,** como

candidatos a Diputado Propietario y Diputada Suplente, respectivamente, por el distrito XIII; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos. ----------
Asimismo, el **PARTIDO DEL TRABAJO,** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de tiempo de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 187 de la multicitada Ley. ----------
Por último y abordando el estudio del requisito de forma contenido en la fracción III de artículo 15 de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. ----------
Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo el artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, señala que para ser diputado se requiere: ----------
I.- *Ser ciudadano mexicano por nacimiento y en ejercicio de sus derechos*; al efecto debe señalarse que la ciudadanía de los candidatos se acredita mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento, que se acompañaron a la solicitud y que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos. ----------
Por lo que respecta al requisito consistente en que los candidatos se encuentren en ejercicio de sus derechos, debe mencionarse que el **PARTIDO DEL TRABAJO,** se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular. ----------
II.- *Tener 21 años cumplidos el día de la elección*; en este sentido el requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos valoradas con antelación y con las que se acredita fehacientemente que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: el **C. GABRIEL HERNANDEZ RODRIGUEZ**, que es candidato a Diputado Propietario, nació el 27 de diciembre de 1961, por lo que la edad del mismo el día de la elección, es de 44 años; la **C. DOLORES MATA HERNANDEZ** , que es candidata a Diputada Suplente, nació el 15 de junio de 1960, por lo que la edad del mismo el día de la elección, es de 46 años. ----------
III.- *Ser ciudadano de Querétaro con una residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección;* este requisito se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De ésta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que el **C. GABRIEL HERNANDEZ RODRIGUEZ,** Candidato a Diputado propietario tiene una residencia en el Estado de 5 años anteriores al día 01 de julio del 2006 y que la **C. DOLORES MATA HERNANDEZ**, candidata a diputada suplente tiene una residencia efectiva en el Estado de 5 años anteriores al 01 de julio del 2006. ----------
IV.- *No desempeñar cargos de la Federación, del Estado o del Municipio, ni ejercer en términos generales funciones de autoridad, a menos que se separen de ellos, noventa días antes del día de la elección, y;* ----------
V.- *No ser ministro de algún culto religioso.* ----------
Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones IV y V del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, el **PARTIDO DEL TRABAJO,** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. ----------
No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en el que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos. ----------

Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente: ----------

I.- *Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate;* el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores; --

II.- *Ser mexicano por nacimiento y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección,* el cumplimiento de los requisitos se aborda en los siguientes términos: ----------

Por lo que respecta al requisito referente a la ciudadanía de los candidatos, se hace constar que su Estudio y valoración ya fue abordado por lo que resulta ocioso entrar a su estudio, pero los argumentos vertidos a este respecto se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen. ----------

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre el particular, el **PARTIDO DEL TRABAJO,** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. ----------

Por último, el cumplimiento del requisito relativo a la residencia se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Tolimán, toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que el **C. GABRIEL HERNANDEZ RODRIGUEZ,** candidato a Diputado Propietario, tiene su domicilio ubicado en Francisco I madero # 124, perteneciente al Municipio de Colón Qro., por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la **C. DOLORES MATA HERNANDEZ,** candidata a Diputada Suplente tiene su domicilio ubicado en C. Jesús M. Garza # 3 Colón Qro., las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185, fracción III y 187 de la Ley de la materia. ----------

IV.- *No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección;* ----------

V.- *No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral;* a este respecto el promovente se encuentra relevado de acreditar tal extremo en virtud de que no se presentó controversia alguna sobre este particular. ----------

VI.- *Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral;* ----------

VII.- *Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en la Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición según sea el caso, para obtener la postulación como candidato;* en el caso de las fracciones IV, VI y VII debe tenerse que el promovente cumple con los mismos al presentar el escrito bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibió, aunado a que no se presentó controversia alguna sobre este particular. En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve: ----------

----------RESOLUTIVOS----------

PRIMERO.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la Fórmula de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa por este distrito presentada por el **PARTIDO DEL TRABAJO**. ----------

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución. ----------

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa integrada por el **C. GABRIEL HERNANDEZ RODRIGUEZ,** como candidato a Diputado Propietario y de la **C. DOLORES MATA HERNANDEZ,** como candidata a Diputada Suplente, por el **PARTIDO DEL TRABAJO**. -----

CUARTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a los dispuesto por los artículos 79 Fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. ----------

QUINTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al **PARTIDO DEL TRABAJO,** facultando para ello al C. LIC. MAGDALENO J. JESÚS AGUILLÓN LÓPEZ, Secretario Técnico de éste Consejo. ----------

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Distrital XIII del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR**: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: ----------

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
JOSE ANTONIO PEREZ DONDIEGO	X	
NORMA ANGELICA OLVERA CARBAJAL	X	
MARGARITA CRUZ MENDOZA	X	
BASILIO SOLANO SANCHEZ	X	
ANGEL DE SANTIAGO HERRERA	X	

Así lo resolvieron los Ciudadanos JOSE ANTONIO PEREZ DONDIEGO, NORMA ANGELICA OLVERA CARBAJAL, MARGARITA CRUZ MENDOZA, BASILIO SOLANO SANCHEZ Y ANGEL DE SANTIAGO HERRERA, Consejeros Electorales de este Consejo Distrital XIII, del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión extraordinaria de fecha 05 de Mayo del 2006, quienes actúan ante el Ciudadano Licenciado MAGDALENO J. JESUS AGUILLON LOPEZ, quien autoriza y da fe. **DOY FE.**----------

C. ANGEL DE SANTIAGO HERRERA PRESIDENTE DEL CONSEJO Rúbrica	LIC. MAGDALENO J. JESUS AGUILLON LOPEZ SECRETARIO TECNICO DEL CONSEJO Rúbrica

AVISO

LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 51059001-010-05
ANEXO "A"

C U A D R O C O M P A R A T I V O

	DISTRIBUCIONES IMEX, S.A. DE C.V.	LABORATORIOS LICON, S.A.	IL DIAGNOSTICS, S.A. DE C.V.	SISTEMAS ESPECIALIZADOS DE DIAGNOSTICO, S.A. DE C.V.	BIOMERIEUX MEXICO, S.A. DE C.V.	LABORATORIOS LAFON, S.A. DE C.V.	EQUIPOS QUIRURGICOS POTOSINOS, S.A. DE C.V.	MEDICA SILLER, S.A. DE C.V.	ANDRES MOCTEZUMA GONZALEZ	CORPORATIVO WIS-HER, S.A. DE C.V.
	DIM-970318-FA6	LLI-821221-D72	IDI-911004-UC5	SED-931127-KJ8	BME-920303-6I1	LLA-860203-NWA	EQP-940222-RN6	MSI-990709-DE9	MOGA-641130-SA6	CWI-030709-TK8
R	PRECIO UNITARIO	PRECIO UNITARIO	PRECIO UNITARIO	PRECIO UNITARIO	PRECIO UNITARIO	PRECIO UNITARIO	PRECIO UNITARIO	PRECIO UNITARIO	PRECIO UNITARIO	PRECIO UNITARIO
1		$ 260.00								
2		$ 40.00								
3		$ 40.00								
4	$ 110.00									
5				$ 135.00						
6	$ 130.00									
7						$ 60.00				
8				$ 51.00						
9				$ 10,200.00						
13	$ 110.00									
14	$ 110.00	$ 110.00		$ 110.00		$ 110.00				
15	$ 105.00									
16			$ 10.30							
17			$ 10.30							
18				$ 8,200.00						
19										$ 902.00
20					$ 6.30					
21					$ 6.60					
23				$ 8,890.00						
24						$ 242.25				
30				$ 1,294.00						
31				$ 55.00						
32				$ 69.00						
33				$ 55.00						
34				$ 55.00						
35		$ 190.00								
36	$ 168.19									
39					$1,623.00					
40					$1,623.00					
41					$1,623.00					
42					$1,623.00					
43									$ 194.00	
46								$ 722.00		
47		$ 40.00								
48		$ 40.00								
49		$ 40.00								
51				$ 4,923.00						
53					$ 202.65					
54					$ 6.30					
55					$ 6.30					
56									$ 4.30	
57					$ 228.90					
59						$ 52.00				

LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 51059001-010-05

C U A D R O C O M P A R A T I V O

ANEXO 2 "B"

R	SISTEMAS ESPECIALIZADOS DE DIAGNOSTICO, S.A. DE C.V. SED-931127-KJ8 PRECIO UNITARIO	ANDRES MOCTEZUMA GONZALEZ MOGA-641130-SA6 PRECIO UNITARIO
61	$ 104.00	
62	$ 104.00	
63	$ 270.00	
64		
65		
66		$ 657.00
67		$ 36.00
68		
69		$ 180.00
70		$ 160.00
71		$ 32.00
72		$ 120.00
73		
74	$ 138.00	
75	$ 138.00	
76	$ 138.00	
77	$ 150.00	
78	$ 185.00	
80		$ 4.30
82	$ 820.00	
86	$ 150.00	
87	$ 145.00	
92		$ 199.00
94		$ 312.00

ANEXO 2 "C"

R	DISTRIBUCIONES IMEX, S.A. DE C.V. DIM-870318-FA6 PRECIO UNITARIO	LABORATORIOS LICON, S.A. LLI-821221-D72 PRECIO UNITARIO
95	$ 2,036.65	
96	$ 4,844.20	
97	$ 8,873.98	
98	$ 5,586.24	
99	$ 130.00	
100	$ 110.00	
101	$ 9.47	
102		$ 4,169.00
103		$ 4,169.00
104		$ 600.00
105		$ 5,346.00
106		$ 95.00
109		$ 74.00
110		$ 52.00
111		$ 90.00
112		$ 52.00
113		$ 52.00
116		$ 600.00
117		$ 125.00
118		$ 2,000.00
119		$ 350.00
120		$ 350.00
121		$ 240.00

LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 51059001-010-05
C U A D R O C O M P A R A T I V O

ANEXO 2 "D"

R	SISTEMAS ESPECIALIZADOS DE DIAGNOSTICO, S.A. DE C.V. SED-931127-KJ8 PRECIO UNITARIO	ANDRES MOCTEZUMA GONZALEZ MOGA-641130-SA6 PRECIO UNITARIO
124	$ 104.00	
125		$ 120.00
126	$ 138.00	
127	$ 138.00	
129		$ 199.00
134		$ 1,200.00

ANEXO 2 "E"

R	DISTRIBUCIONES IMEX, S.A. DE C.V. DIM-870318-FA6 PRECIO UNITARIO	LABORATORIOS LICON, S.A. LLI-821221-D72 PRECIO UNITARIO	SISTEMAS ESPECIALIZADOS DE DIAGNOSTICO, S.A. DE C.V. SED-931127-KJ8 PRECIO UNITARIO	LABORATORIOS LAFON, S.A. DE C.V. LLA-860203-NWA PRECIO UNITARIO	MEDICA SILLER, S.A. DE C.V. MSI-990709-DE9 PRECIO UNITARIO	ANDRES MOCTEZUMA GONZALEZ MOGA-641130-SA6 PRECIO UNITARIO	CORPORATIVO WIS-HER, S.A. DE C.V. CWI-030709-TK8 PRECIO UNITARIO
136			$ 135.00				
137	$ 130.00						
138					$ 286.00		
139					$ 286.00		
142	$ 110.00						
143	$ 110.00	$ 110.00	$ 110.00	$ 110.00			
144	$ 105.00						
148			$ 520.00				
153						$ 209.60	
154					$ 286.00		
155		$ 52.00	$ 52.00	$ 52.00			
157		$ 128.00					
158	$ 168.19						
160			$ 914.00				
161			$ 827.00				
162			$ 693.00				
163			$ 446.00				
164			$ 800.00				
165			$ 230.00				
167			$ 788.00				
168			$ 725.00				
169			$ 732.00				
170			$ 599.00				
171			$ 879.00				
172			$ 761.00				
173					$ 281.00		
174							$ 5.00

LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 51059001-010-05
C U A D R O C O M P A R A T I V O

ANEXO 2 "F"

R	SISTEMAS ESPECIALIZADOS DE DIAGNOSTICO, S.A. DE C.V. SED-931127-KJ8 PRECIO UNITARIO	EQUIPOS QUIRURGICOS POTOSINOS, S.A. DE C.V. EQP-940222-RN6 PRECIO UNITARIO	ANDRES MOCTEZUMA GONZALEZ MOGA-641130-SA6 PRECIO UNITARIO	CORPORATIVO WIS-HER, S.A. DE C.V. CWI-030709-TK8 PRECIO UNITARIO
181			$36.00	
183	$104.00			
184	$104.00			
185	$27.00			
190		$70.08		
192				$2.00
193	$138.00			
195	$820.00			
196	$185.00			
198	$145.00			
199	$138.00			
204		$70.08		
205	$460.00			
206			$32.00	

ANEXO 2 "G"

R	SISTEMAS ESPECIALIZADOS DE DIAGNOSTICO, S.A. DE C.V. SED-931127-KJ8 PRECIO UNITARIO	BIOMERIEUX MEXICO, S.A. DE C.V. BME-920303-6I1 PRECIO UNITARIO	ANDRES MOCTEZUMA GONZALEZ MOGA-641130-SA6 PRECIO UNITARIO	CORPORATIVO WIS-HER, S.A. DE C.V. CWI-030709-TK8 PRECIO UNITARIO
232				$ 800.00
237				$ 1,641.00
239				$ 362.00
240				$ 654.00
245				$ 737.00
246				$ 412.00
247				$ 651.00
248				$ 404.00
250				$ 596.00
251				$ 629.00
252				$ 718.00
257				$ 1,113.00
258				$ 1,223.00
259				$ 2,710.00
262				$ 332.00
266			$ 4.30	
267				$ 6.00
300				$ 1,375.00
301				$ 1,375.00
302				$ 1,375.00
305			$ 120.00	
306	$ 2,705.00			
309	$ 2,100.00			
311			$ 1,223.00	
312			$ 375.00	
313			$ 375.00	
314			$ 375.00	
315			$ 720.00	
316			$ 615.00	
319			$ 253.00	

LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 51059001-010-05

C U A D R O C O M P A R A T I V O

ANEXO 2 "H"

	ANDRES MOCTEZUMA GONZALEZ
	MOGA-641130-SA6
R	PRECIO UNITARIO
339	$ 196.00
345	$ 597.00
346	$ 610.00
347	$ 420.00
350	$ 48.00
351	$ 53.00
353	$ 170.00
362	$ 291.00
390	$ 53.00
391	$ 59.50
392	$ 61.00
408	$ 49.00
415	$ 1,280.00
418	$ 2,659.00
419	$ 1,700.00
420	$ 1,700.00

LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 51059001-011-05

C U A D R O C O M P A R A T I V O

	SERVISAN S.A. DE C.V.
R	**PRECIO UNITARIO**
HOSPITAL GENERAL DE QUERETARO	
1	5.51
2	10.98
3	6.36
4	7.85
5	4.16
6	13.49
7	114.63
8	54.20
9	27.14
10	7.29
11	6.70
12	2.97
13	4.79
14	5.05
15	5.05
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL NIÑO Y LA MUJER	
16	5.51
17	4.16
18	10.98
19	1.57
20	2.12
21	6.36
22	7.85
23	2.04
24	2.04
25	4.16
26	13.49
27	54.20
28	114.63
29	54.20
30	27.14
31	1.70
32	7.29
33	2.76
34	2.76
35	2.97
36	4.79
37	7.04
38	5.05
39	5.05

	SERVISAN S.A. DE C.V.
R	**PRECIO UNITARIO**
HOSPITAL GENERAL DE SAN JUAN DEL RIO	
40	5.51
41	4.16
42	10.98
43	1.57
44	2.12
45	6.36
46	7.85
47	2.04
48	2.04
49	4.16
50	13.49
51	54.2
52	114.63
53	54.2
54	27.14
55	1.7
56	7.29
57	6.7
58	2.97
59	4.79
60	5.05
61	5.05

CUADRO COMPARATIVO

LPN-51059001-012-05

	CASA SABA, S.A. DE C.V. CSA-980102-UV4	FARMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V. FES-840823-HH0	GEORGINA CARPINTEIRO SANCHEZ CASG-660215-I41
R	PRECIO UNITARIO	PRECIO UNITARIO	PRECIO UNITARIO
25		**30.79**	
27		**96.06**	
28		**299.10**	
34			**66.35**
35		**33.85**	
45			**330.00**
46			**24.00**
54			**10.00**
70	**358.48**		
71	**358.48**		
73	**165.00**		

CUADRO COMPARATIVO
LPN-51059001-013-05

CUADRO COMPARATIVO
LPN-51059001-013-05

RENGLON	AGNEVAL MEDICO DENTAL, S.A. DE C.V.	DENTILAB, S.A. DE C.V.	INTERNACIONAL DE LABORATORIOS, S.A. DE C.V.	IL DIAGNOSTISC, S.A. DE C.V.	VIKEGSA, S.A. DE C.V.	EQUIPOS QUIRURGICOS POTOSINOS, S.A. DE C.V.	ESPECIALISTAS EN ESTERILIZACION Y ENVASE, S.A. DE C.V.	TECNICA MEDICAL, S.A. DE C.V.	BECTON DICKINSON, S.A. DE C.V.	LABORATORIOS JAYOR, S.A. DE C.V.	CORPORATIVO GAMEH, S.A. DE C.V.	PLAZA MEDICA, S.A. DE C.V.	GRUPO CORPORATIVO TORRENZ DE MEXICO, S.A. DE C.V.	BSN MEDICAL, S.A. DE C.V.	WOR LAB, S.A. DE C.V.	JOSE HECTOR LOZANO MARTIN	DISTRIBUIDORA PHARMACEUTICA E INDUSTRIAL GLEZ. RANGEL, S.A. DE C.V.	SUPER LIFE, S.A. DE C.V.	DISTRIBUIDORA HECAR, S.A. DE C.V.	ARTICULOS MEDICOS DEL CENTRO, S.A. DE C.V.	ALBEK DE MEXICO, S.A. DE C.V.	LABORATORIOS LE ROY, S.A. DE C.V.	GUPO MORAVI, S.A. DE C.V.	JOSE MIGUEL URIBE ALVAREZ TOSTADO	ARTURO CONTRERAS ARELLANO	MEDICEL, S.A. DE C.V.	PIHCSA PARA HOSPITALES, S.A. DE C.V.	DEGASA, S.A. DE C.V.	PRODUCTOS Y EQUIPO MEDICO HOSPITALARIO DEL BAJIO, S.A. DE C.V.
	AMD-021221-9S4	DEG-980701-5H8	UIAM-711003-6E4	IDI-911004-UC5	VCV-030516-CR4	EQP-940222-RN6	EEE-830909-BM4	TME-981111-988	BDM-571004-IZ6	LJA-030326-4L5	CGA-040427-3H7	PME-930910-828	GCT-041005-DJ2	BME-000124-M66	WLA-930212-UL1	LOMH-500721-DB8	DPI-040615-MT9	SLI-000626-8F0	DHE-86061-13G7	AMC-870327-857	AME-900523-CM3	LLR-830511-9Y9	GMO-890626-BU0	UIAM-711003-6E4	COAA-640925-JX7	MED-950822-GS9	PHO-920924-931	DEG-980701-5H8	PEM-970612-5S8
	PRECIO UNITARIO	PRECIO UNITARIO	PRECIO UNITARIO	PRECIO UNITARIO	PRECIO UNITARIO	PRECIO UNITARIO	PRECIO UNITARIO	PRECIO UNITARIO	PRECIO UNITARIO	PRECIO UNITARIO	PRECIO UNITARIO	PRECIO UNITARIO	PRECIO UNITARIO	PRECIO UNITARIO	PRECIO UNITARIO	PRECIO UNITARIO	PRECIO UNITARIO	PRECIO UNITARIO	PRECIO UNITARIO	PRECIO UNITARIO	PRECIO UNITARIO	PRECIO UNITARIO	PRECIO UNITARIO	PRECIO UNITARIO	PRECIO UNITARIO	PRECIO UNITARIO	PRECIO UNITARIO	PRECIO UNITARIO	PRECIO UNITARIO	PRECIO UNITARIO
1			24.50																											
2	5.35																													
3	9.25																													
4	13.90																													
5																					3.97									
6								28.00																						
7									32.00																					
9								28.00																						
10		27.50																												
									27.50																					
11										25.88																				
12									27.50																					
13										25.88																				
14									27.50																					
15								83.00																						
16								102.00																						
18	48.90																													
19											12.70																			
20																								147.00						
21																					11.70									
22																					1.94									
23												16.77																		
24																									35.87					
25																					17.40									
26																					32.00									
27																					50.37									
28																					53.47									
29																					7.87									
30																					28.40									
31																					174.00									
32																			144.00											

33																				8,640.00										
34																						67.00								
35																													20.00	
36																		8.80												
37			135.00																											
38			157.00																											
40	34.80																													
41						38.89																								
42																					1.01									
43																6.99														
44																					1.01									
45						16.67																								
46						94.44																								
47										3.50																				
50							1,047.00																							
51							688.00																							
54							300.00																							
55							644.00																							
56							450.00																							
58						38.89																								
59																													32.85	
60								40.00																						
61								40.00																						
62						358.70																								
63								5.00																						
68																									7.50					
69								6.00																						
70								6.00																						
73																									155.00					
78								6.00																						
79								6.00																						
81																									4.40					
82																									4.40					
83																									4.40					
84																													2.11	
87													283.00																	
88													283.00																	
90																	359.99													
91													360.00																	
93																													0.60	
94																									39.00					
95																									39.00					
96																									39.00					
97																									39.00					
98																									159.00					
100																									13.10					

102			1.50																											
103			1.50																											
																												1.50		
106																							159.00							
107																							14.40							
108																							159.00							
109																							159.00							
110																							13.10							
111			11.16																											
								11.16																						
											11.16																			
													11.16																	
112																							14.40							
113																							14.40							
114																							14.40							
115																							14.40							
116																							14.40							
117																							14.40							
118																							14.40							
119																15.99														
120																							14.40							
122								25.00																						
124																												3.06		
125																							13.10							
126																							13.10							
128																							13.10							
129																							13.10							
130																							13.10							
131																							13.10							
136						4.29																								
137						3.54																								
139						3.54																								
141						3.54																								
142						3.54																								
144				650.00																										
145				650.00																										
147				650.00																										
148																							4.40							
149																							4.40							
150																							4.40							
151																												0.60		
153													100.00																	
154													100.00																	
156								85.00																						
157																							27.00							
158																							27.00							

159						7.50																								
160						7.50																								
161						7.50																								
162						7.50																								
163						7.50																								
164						7.50																								
165						7.50																								
166			19.95																											
											19.95																			
													19.95																	
167						7.50																								
168																								7.55						
169																								7.55						
170																								7.55						
174																											3.06			
175																											3.06			
176	245.00																													
177	245.00																													
178	66.20																													
179	80.90																													
180	60.80																													
181			0.87																											
182																	8.86													
183	2.95																													
184	8.95																													
185																											400.69			
186	6.10																													
187																											3.64			
188																												115.00		
189					15.50																									
190						61.55																								
191					43.00																									
192					43.00																									
193					43.00																									
194					43.00																									
195	30.90																													
196																								92.80						
197																	10.70													
198													17.70																	
199													21.50																	
200	19.95																													
202																											0.76			
203											1.31																			
204																											0.76			
205																99.99														
206																										75.20				

207	1.28																													
208	1.28																													
209	1.28																													
210	49.00																													
211			4.83																											
212												77.90																		
213								370.00																						
215						11.39																								
216																6.59														
217						8.33																								
221																		128.00												
222			2.15																											
223																													26.00	
224																													50.00	
225																													54.00	
226																													180.00	
227																														34.10
228																														40.60
229						51.11																								
230		2.40																												
																					2.40									
																													2.40	
231		2.40																												
																													2.40	
232		2.40																												
																					2.40									
																													2.40	
233		2.40																												
																													2.40	
234	57.40																													
235	57.40																													
236	57.40																													
237																													2.80	
241		2.65																												
																2.65														
242		2.15																												
																2.15														
243																												4.72		
244																						3.87								
245									1.23																					
246		1.80																												
247		55.19																												
248									1.23																					
249									66.43																					
250									73.78																					
251		67.40																												

252									148.40																					
253										1.07																				
254										68.23																				
257																	36.05												
258																	25.38												
259										0.53																				
260										105.89																				
261		0.69																												
262									91.50																					
263									91.50																					
264																											4.87			
266								4.50																						
267								6.65																						
268																												24.63		
269	37.80																													
270	7.20																													
271												1.41																		
272												1.53																		
273															1.60															
274			3.00																											
275	16.90																													
276																						4.22								
																												4.22		
277																	6.00													
278																	7.47													
280	21.60																													
281		2.09																												
282																						29.43								
283																											17.50			
284	124.50																													
285												30.00																		
286															65.00															
287															65.00															
289																												100.00		
290																												100.00		
291																												100.00		
292											4.49																			
293											4.49																			
296			96.00																											
297											21.00																			
298			9.97																											
											9.97																			
													9.97																	
299			9.97																											
											9.97																			
													9.97																	

300			9.97																											
											9.97																			
													9.97																	
301			9.97																											
											9.97																			
													9.97																	
305													6.90																	
306			279.00																											
								279.00																						
307	18.90																													
308														130.00																
309														120.00																
310																													3.00	
311																											140.00			
312													110.50																	
313														69.00																
314														108.00																
315														142.50																
316																								53.00						
317																								77.00						
318																								4.56						
319																								10.09						
320																								17.90						
321																								25.60						
322					42.56																									
323					42.56																									
324					42.56																									
325											204.75																			
326											204.75																			
327											207.75																			

UNICA PUBLICACION